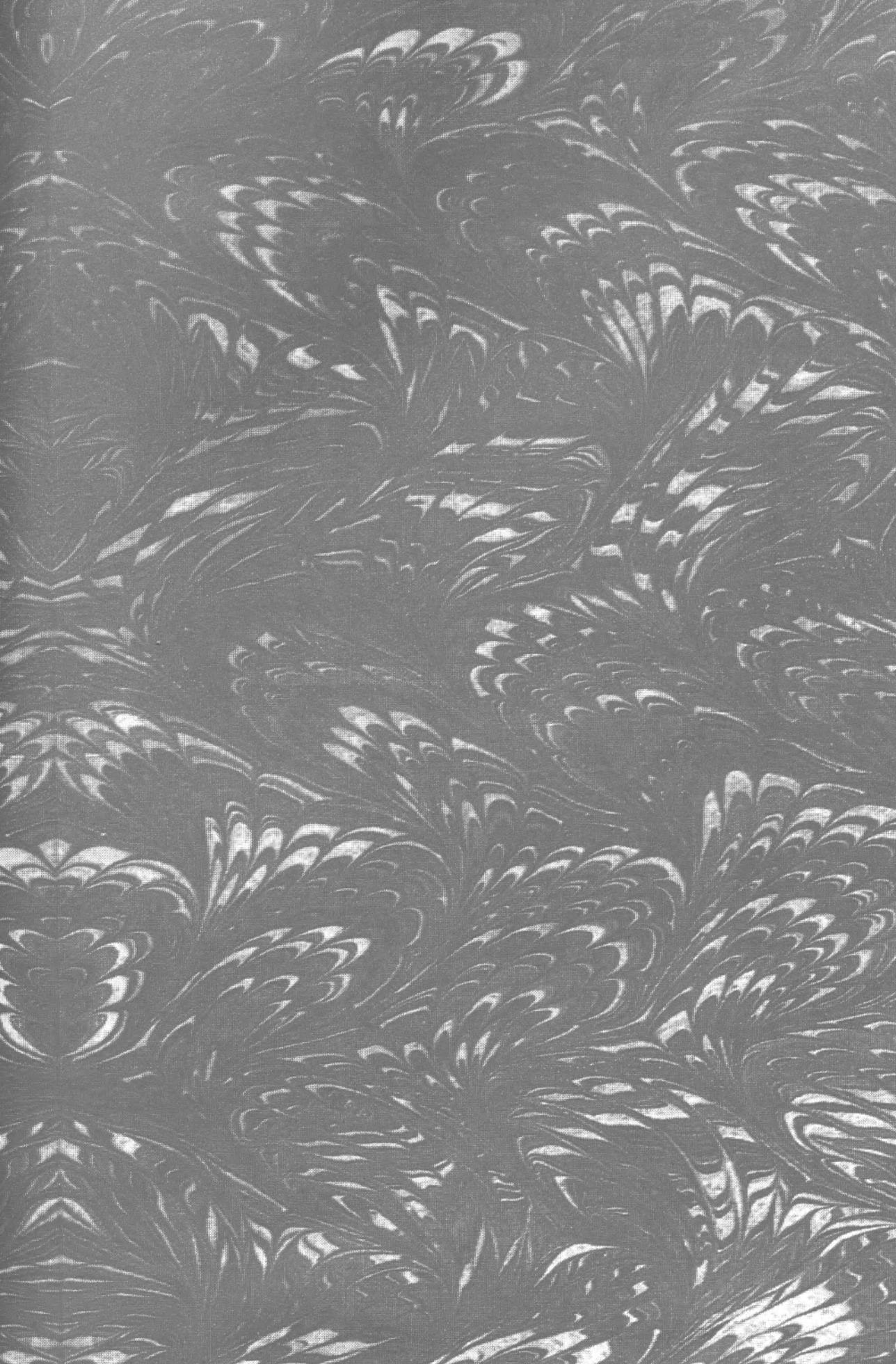


MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 306945 VALLADOLID



cas
act

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA

PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

A PROPUESTA
DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

CORTES PROPUESTAS EN MADRID EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1632

TOMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO

COMPRENDE LAS ACTAS DESDE 25 DE NOVIEMBRE DE 1632 HASTA
LA DE 21 DE FEBRERO DE 1633



MADRID

TIP. DE LA «REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS»

Calle de Olózaga, núm. 1

1934

C.C. - COTA 98065

EN MADRID, A 25 DE NOVIEMBRE DE 1632 AÑOS POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en ellos Señores Don Geronimo de Sanuictores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Zelis, Don Ramiro Diaz de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Avendaño, por Seuilla; Don Juan Ceuico de la Cerda, Don Pedro Gomez de Cardenas, por Cordoua; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonsso de Arquellada, Don Yñigo de Cordoua, por Jaen; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Francisco de Solier, Don Lope de Morales, por Soria; Luis Hurtado, Licenciado Esteuan Vazquez, por Madrid; Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Gaspar de Guzman Gil Pardo de Najera, por Cuenca; Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Alonsso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio del Sello, Licenciado Medina del Yerro, por Segouia; Alonsso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de Labastida, por Guadalajara; Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alonsso de Lanços, por Galicia; Don Pedro Vaca de

Herrera, Alonso de Zisneros de Herrera, por Toledo.

Orden de su Magestad para que el Reyno otorgue luego la escriptura del seruicio de los dos millones y medio.

Vio el Reyno vna orden de Su Magestad, su fecha de veinte y quatro deste mes que es como sigue.

El estado de todas las cosas pide la breuedad que saue el Reyno en la conclusion de lo que resta por acauar en razon del seruicio que me a concedido y asi te encargo mucho que luego sin dilacion se otorgue la escriptura que yo mandare que se den las cedula y despachos en conformidad del acuerdo del Reyno.

Cedulas de su Magestad tocantes al seruicio de los dos millones y medio y recompensa de la sal.

Vio el Reyno el membrete de la cedula de Su Magestad de la aceptacion del seruicio de los dos millones y medio y de la recompensa y satisfacion de los acopiamientos inboluntarios de la sal y de otras cedula que se suplico a Su Magestad mandase dar para el cumplimiento y administracion del dicho seruicio firmada de su Real mano y señaladas del Señor Governador del Consejo y de Señores del de Camara que vna en pos de otra son como se siguen.

El Reyno por quanto el Reyno junto en Cortes en las que se estan celebrando en esta villa considerando mis grandes e ynescussables ocassiones de gastos que me an sobre venido y tengo entre manos en defenssa y seguridad de estos mis Reynos y aumento de la religion catholica por acuerdo de once de Março deste año ofrecio seruirme con dos millones y medio de ducados por vna vez eligiendo el Reyno para la paga de ellos los aruitrios y medios que juzgassen por mas efectiuos con que este seruicio

saliesse en vn año mas o menos el tiempo que fuesse menester para su paga y despues para otro acuerdo de diez y siete de octubre deste año por las razones y caussas en el contenidas acordo se pagasen los dichos dos millones y medio por vna vez en los seis años que se an de pagar los veinte y quatro millones con que asimismo me a seruido en estas Cortes el Reyno dexando a mi disposicion la venta de las Escriuánias y Thessorerías de millones de las ciudades, villas y lugares de estos Reynos segun mas largo en el dicho acuerdo de diez y siete de Octubre a que me refiero se contiene cuyo tenor es como se sigue = es de parescer que los dos millones y medio con que el Reyno por acuerdo de once de Março deste año ofrecio servir a Su Magestad por vna vez para las guerras y ocassiones pressentes que no solo se an mejorado despues aca sino es puestose en peor estado atenta la necessidad del Reyno y la falta de medios se ayan de pagar y paguen en los seis años de seruicio corre rateandose lo que toca a cada uno de los dichos seis años que son quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados, los quales se an de pagar y distribuir a cada prouincia lo que le tocare tomado el tino y computo o por el seruicio de los dos millones antiguos o por la consignacion de los setecientos mill ducados de juros o en la forma que mejor le paresciere oy se a de dar facultades para que cada una de las dichas prouincias con noticia de sus lugares y de lo que les sera mas vtil elija los medios y aruitrios que les fueren

de mayor comodidad como no sean de los eligidos para la paga de los quatro millones ni nuevos rompimientos de tierras y el Reyno a de quedar con mano y facultad para que esto se haga con toda ygualdad y disponga lo que no hicieren las dichas prouincias desagrauiando a los que se quejaren y la paga de los dichos quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada uno de los dichos seis años a de ser en dos pagas San Juan y Nauidad de cada año que la primera se cumplira por San Juan de Junio del año que biene de seiscientos y treinta y tres se an de conceder los aruitrios que pidieren siendo de la calidad referida dispensando en quanto a esto las condiciones de millones que estan puestas en la escriptura si algunas huuiere contrarias y los aruitrios se an de conceder por tiempo de los dichos seis años mas o menos el tiempo como fueren menester para que las dichas prouincias saquen la cantidad y en la eleccion de los dichos aruitrios y en la forma y distribucion de la cantidad que a de tocar a cada prouincia para mejor y mas suaue execucion, Administracion y cobranza y paga de lo referido al Reyno de yntrucion por menor ynconueniente reseruando y declarando que si durante los seis años se hallaren medios mas faciles y de mas aliuio de los contribuyentes se vse dellos en lugar de estos consultandole a Su Magestad y viniendo en que se haga y porque a mostrado la experiencia los daños que padecen las ciudades, villas y lugares destos Reynos en la paga de la sal que se deue de

los acopiamientos ynvolutarios que haciendose sobre ello tantas costas no solo se caussa perjuicio a los pueblos sino que se ymposiulitan mas las cobranças con daño conocido de lo que esta situado sobre estos efectos Su Magestad a de ser seruido de mandar que sobre lo que se deue y estuuire por pagar de los dichos acopiamientos se guarde la forma y condiciones siguientes. = Lo primero que todos los acopiamientos voluntarios que se hicieron por los Administradores de que ay escripturas o sin ellas de los que los lugares pidieron de su voluntad cuyos plaços cumplieron a fin de Junio deste año se ayan de cobrar cada lugar a sus plaços enteramente sin replica ni vaja alguna al precio antiguo que corria cada fanega de sal antes que el Reyno lo señalase a once, diez y siete y veinte y dos reales conforme a las prouincias. = Lo segundo que toda la sal ynuolutaria que es la que se cargo demas por autos o decretos por repartimientos que estuuire consumida con efecto o repartidas o distribuyda entre las cassas y vecinos de los dichos lugares que ellos mismos hicieron entre si que en este casso por escussar la confussion y repeticion se tiene por consumida la ayan de pagar y paguen al dicho precio antiguo reciuiendoles en quenta lo que huuieren pagado y si montare mas que lo que huuieren consumido de la sal no se les a de boluer el dinero sino entregarles tantas fanegas de sal al dicho precio antiguo sino la tuuieren reciuida antes quanta vaste para que quede ajustado lo pagado con lo reci-

uido y los lugares que no tuuieren acopiamiento o pedimentos voluntarios o ynvolutarios ayan de pagar lo que huuieren consumido con efecto en el dicho año tomandoles en quenta lo que huuieren pagado. = Lo tercero que toda la demas sal ynvolutaria que es la que queda dicha que estuuere en ser no consumida ni repartidas por cassas de los vecinos como queda dicho a cumplimiento de los dichos acopiamientos ynvolutarios dora este en las salinas o alfolies aora junta y conducida en los propios lugares y no repartida entre sus vecinos como queda dicho no se pueda cobrar ni cobre de las dichas ciudades, villas y lugares a los precios antiguos ni se les pida cossa alguna por ello sino que queden libres de la dicha paga enteramente ni aora ni en ningun tiempo se despachen jueces a esta cobranza y si huuiere algunos por esta razon se les mande deboluer y Su Magestad lo remita y perdone = que la dicha sal a cumplimiento de los dichos acopiamientos ynvolutarios que estuuieren en ser en las salinas o alfolies ordinarios y publicos de Su Magestad que de por quenta de sus Administradores y Ministros para que la guarden y vendan a los precios vajos de once, diez y siete y veinte y dos reales en la forma y condiciones de los acuerdos del Reyno para pagar a Su Magestad los setecientos y cinquenta mill ducados del presupuesto de la sal para los dos millones vltimos = que la dicha sal a cumplimiento de los dichos acopiamientos ynvolutarios que estuuieren en ser no en las salinas ni alfolies publicos de Su

Magestad como queda dicho sino conducida y puesta en los lugares en los trojes opositos particulares y para este efecto esta tal sal se hagan cargo della los dichos lugares, pues de otra manera abria infitos fraudes y seria menester vn Administrador en cada lugar y sean de obligar los dichos lugares a pagar la dicha sal cada fanega a los precios vajos de once, diez y siete y veinte y dos reales con mas la conducion segun las tassas de cada legua hechas por Su Magestad si ellos no la trajeron a su costa para que en esse casso no an de pagar portes y que la dicha paga sea por tercios del año cumpliendo el primero a fin de Diciembre deste año y los dos restantes en fin de Abril y Agosto del año que viene de seiscientos y treinta y tres con calidad y condicion que si la dicha sal ynvolutaria conducida en los lugares y puestos referidos fuere en mayoria cantidad de fanega que la que el tal lugar pudiere consumir en vn año no ayan de pagar todo el precio de la dicha sal en los tercios del sino en los de los años siguientes conforme al dicho consumo para lo qual sauida la sal que ay en los dichos lugares pidan de su voluntad lo que an menester para cada año y por alli se ajuste el tiempo y obligacion de las pagas y lo que procediere del precio desta sal a de ser como queda dicho en fauor del Reyno para el presupuesto de los setecientos y cinquenta mill ducados de la sal por los dos millones vltimos = que respecto que los señores del Consejo de la sal an dado orden a los Administradores para que corra el precio antiguo

della asta primero de Agosto deste año que començaron a correr las sissas y por la contaduria de la sal se a dispuesto cerca de este punto lo que se hauia de hacer todo lo qual no se puede ni deue executar por ser contrarios a las condiciones de millones y hauerse proueydo despues de hecha la escriptura con el Reyno supplica a Su Magestad mande que esta resolucion no passe adelante y de licencia al Reyno para que alegue y defienda la justicia que tiene en esta parte porque este punto queda reseruado totalmente y asimesmo el derecho que tienen las ciudades, villas y lugares de estos Reynos para pedir que Su Magestad les mande boluer y pagar los veinte y quatro reales que se le hauia señalado para puesto y conducion de la dicha sal y que en esto tanuien se les haga justicia conforme a las cédulas Reales que hablan en esta razon = que por razon que Su Magestad venga en estas condiciones dexando de cobrar los acopiamientos ynvoluntarios en la forma referida y dilatandose la que hauia menester luego y juntamente la paga de los dichos dos millones y medio que estauan ofrecido en vn año con mas o menos diferencia que nunca se presupuso llegaria a plaço tan largo como el de los seis años de Su Magestad se sirua de tomar en satisfacion y recompensa y contentarse de reciuir y tomar por su quenta y rriesgo lo que saliere y procediere de la venta de las rezetorias y Escriuanias de millones la qual ha de hazer Su Magestad por medio de sus Ministros y conforme a los acuerdos, condiciones y cali-

dades que el Reyno tiene ajustadas y votadas por sus acuerdos sin que pueda exceder dellos y que para este efecto en la forma referida se entienda estar dispensadas las condiciones generales que prohíben la venta de estos oficios y el acuerdo que el Reyno tomo en esta razon en el dicho dia once de Marzo de este año se aya de entender y praticar por este presente y es calidad y condicion que en quanto mirare y tocare al Estado Ecclesiastico sobre los dichos aruitrios que se escogieren y eligieren para la paga de los dos millones y medio en los dichos seis años se aya de repetir y poner en ella y en este acuerdo a la letra la condicion que se puso en la escritura de los quatro millones que van corriendo porque este a sido y es su mismo animo e yntencion. = Despues de lo qual el Reyno desseando mi mayor seruicio por otro acuerdo suyo tiene dada la orden, forma y manera que se a de guardar en cada una de las ciudades y villas de voto en Cortes y su jurisdicion, partido y prouincia señalando a cada una lo que le toca a pagar del seruicio de los dichos dos millones y medio por hauerseme de pagar en cada vno de seis años quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados todo ello en la forma contenido en su segundo acuerdo que es del tenor siguiente. = Reconociendo la obligacion que tiene de servir a Su Magestad el Reyno le concedio dos millones y medio por vna vez pagados en vn año mas o menos el tiempo que fuesse menester y conociendose las necessidades del Reyno y de la impossibilidad que

hauia de poderse pagar en tal breue tiempo Su Magestad fue seruido de hazer merced al Reyno de que fuesse en seis años a rraçon de a quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada uno y el Reyno lo acordo asi y para hacer el repartimiento con la ygualdad que se deue sean nombrado commissarios y conferidose diferentes veces y pareciendo el mas ygual el de las sissas de los diez y ocho millones vltimos es de parescer se haga el computo de zinco años desde el de mill y seiscientos y veinte y seis asta el de mill y seiscientos y treinta ynclusiue y que desde luego se elija el de mayor valor de las prouincias de Castilla la Nueva de puertos aca que huieren tenido en qualquier año de los dichos cinco años y por el se haga el repartimiento y para Castilla la Vieja de puertos alla respecto a su pobreza y falta de vecindad por el año que huuiere tenido menor valor de los cinco años y a este respecto se haga el repartimiento con calidad que siempre que huuiere medios generales que sean quantiosos y de mayor aliuio para los contribuyentes eligiendolos Su Magestad en conformidad del acuerdo tomado en esto cesse el repartimiento hecho y se vse del medio que en la forma referida se eligiere y que este repartimiento se remita a los Caualleros Commissarios de este negocio para que lo executen y hagan la instruccion y carta para las ciudades en conformidad de lo acordado y resuelto por el Reyno y con esto se embie a las ciudades y villa de voto en Cortes y su prouincia de los quatrocientos y diez

y seis mill y quinientos ducados le toca a pagar en la forma siguiente lo que toca a cada ciudad y villa de voto en Cortes y su prouincia de los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados que en cada vno de seis años se an de pagar en todos los lugares del Reyno de los medios y aruitrios que eligieren para cumplir el seruicio hecho a Su Magestad por el Reyno de dos millones y medio por vna vez huiendo tomado por presupuesto en cada prouincia el valor que tuuieron en ellas las sissas del seruicio de los diez y ocho millones en vn año sacado de los cinco desde el de mill y seiscientos y veinte y seis asta mill y seiscientos y treinta ynclussive en conformidad de lo acordado en esto por el Reyno y segun en cada partida se dira.

La ciudad de Burgos y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones treinta y cinco quentos trecientas y setenta y dos mill quinientos quarenta y dos mrs y tocale a pagar en cada uno de los seis años seis quentos nuevecientas y ochenta y dos mill y quinientos y veinte mrs.....

6 qs 982.520

La de Leon y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y veinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones veinte quentos ocho-

cientas y treinta y seis mill y cinquenta y dos mrs y tocales a pagar en cada uno de los dichos seis años quatro quentos ciento y catorce mill ciento y ochenta mrs..... 4 qs 114.180

La de Granada y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y veinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones setenta y dos quentos ducientas y sesenta y tres mill trecientos y quarenta mrs y tocale a pagar en cada uno de los seis años catorce quentos ducientas y setenta mill seiscientos y tres mrs..... 14 qs 270.603

La de Seuilla y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y veinte y siete el seruicio de los diez y ocho millones ciento y treinta y nueue quentos quatrocientas y nouenta y vn mill seiscientos y ochenta vn mrs y tocale a pagar en cada uno de los seis años veinte y siete quentos quinientos y quarenta y dos mill y nueuecientos mrs..... 27 qs 542.900

La de Cordoua y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y veinte y siete el seruicio de los diez y ocho millones veinte y siete quentos trecientas y cinquenta y seis mill setecientos y dos mrs y tocale a pa-

gar en cada uno de los seis años cinco quentos quatrocientas y vn mill setecientos y veinte y cinco mrs. 5 qs 401.725

La de Murcia y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y veinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones veinte y seis quentos ciento y vn mill ciento y treinta y nueue y tocale a pagar en cada uno de los seis años cinco quentos ciento y cinquenta y tres mill setecientos y treinta mrs..... 5 qs 153.730

La de Jaen y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones treinta quentos ducientas y cinquenta y tres mill quinientos y veinte y nueue mrs y tocale a pagar en cada uno de los seis años cinco quentos nueuecientas y setenta y tres mill seiscientos y treinta y quatro mrs..... 5 qs 973.634

La de Auila y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones catorce quentos nouecientas y treinta y vn mill nueuecientos y cinco mrs y tocale a pagar en cada uno de los seis años dos quentos nue-

uecientas y quarena y ocho mill tre-
cientas y ochenta y seis mrs..... 2 qs 948.386

La villa de Madrid y su prouincia
valio el año de mill y seiscientos y
veinte y nueue el seruicio de los diez
y ocho millones ochenta y tres
quentos nouenta y siete mill qui-
nientos y treinta y dos mrs y toca-
le a pagar en cada uno de los seis
años diez y seis quentos quatro-
cientas y siete mill nouecientos y
tres mrs..... 16 qs 407.903

La ciudad de Valladolid y su pro-
uincia valio el año de mill y seis-
cientos y veinte y seis el seruicio
de los diez y ocho millones treinta y
cinco quentos quinientas y ochenta
y vn mill y doce mrs y tocale a pa-
gar en cada uno de los seis años
siete quentos y veinte y cinco mill y
quinientos y nouenta marauedis... 7 qs 025.590

La de Zamora y su prouincia va-
lio el año de mill y seiscientos y
veinte y seis el seruicio de los diez
y ocho millones siete quentos ocho-
cientas y veinte y quatro mill no-
uecientos y setenta y seis mrs y to-
cale a pagar en cada uno de los
seis años vn quento quinientas y

quarenta y cinco mill y cincuenta
mrs..... 1 qs 545.050

La de Segouia y su prouincia va-
lio el año de mill y seiscientos y
treinta el seruicio de los diez y ocho
millones treinta y ocho quentos y
nouenta y cinco mill y quinientos
mrs y tocale a pagar en cada uno de
los seis años siete quentos quinien-
tas y veinte y dos mill ducientos y
nouenta marauedis..... 7 qs 522.290

La de Salamanca y su prouincia
valio el año de mill y seiscientos y
veinte y seis el seruicio de los diez
y ocho millones cinquenta y ocho
quentos ochocientas y sesenta y sie-
te mill quinientos quarenta y tres
mrs y tocale a pagar en cada uno
de los seis años once quentos seis-
cientas y veinte y tres mill quinien-
tos y nouenta mrs..... 11 qs 623.590

La de Guadalajara y su prouin-
cia valio el año de mill y seiscien-
tos y veinte y siete el seruicio de
los diez y ocho millones diez y nue-
ue quentos y nouenta y dos mill
quatrocientos y ochenta y tres mrs y
tocale a pagar en cada uno de los
seis años tres quentos setecientas

y sesenta y nueve mill ochocientos y nouenta mrs..... 3 qs 769.890

La de Cuenca y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y veinte y ocho el seruicio de los diez y ocho millones diez y nueue quentos trecientas y sesenta y nueve mill setecientas y treinta y tres mrs y tocale a pagar en cada uno de los seis años tres quentos ochocientas y veinte y quatro mill quinientos y nouenta y seis mrs..... 3 qs 824.596

La de Soria y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones ocho quentos nuevecientas y doze mill quinientos y nouenta y dos mrs y tocale a pagar en cada uno de los seis años vn quento setecientas y cinquenta y nueue mill ochocientos y treinta mrs..... 1 qs 789.830

La de Toro y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y veinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones y veinte y quatro quentos nuevecientas y treinta mill ducientos y nouenta mrs y tocale a pagar en cada uno de los seis años quatro quentos nuevecientas y vein-

te y dos mill trecientos y quarenta
 mrs..... 4 qs 922.340

Galicia valio el año de mill y seis-
 cientos y treinta el seruicio de los
 diez y ocho millones treinta y dos
 quentos de mrs y tocale a pagar en
 cada uno de los seis años seis quen-
 tos trecientas y diez y ocho mill
 quatrocientos y setenta marauedis. 6 qs 318.470

La ciudad de Toledo y su prouin-
 cia valio el año de mill y seiscien-
 tos y veinte y seis el seruicio de los
 diez y ocho millones nouenta y seis
 quentos seiscientas y treinta y cinco
 mill ciento y cinquenta y tres mis
 y tocale a pagar en cada uno de los
 seis años diez y nueue quentos
 ochenta mill ducientos y setenta y
 tres mrs..... 19 qs 080.273

En la condicion septima del acuerdo que el Rey-
 no hizo de servir a Su Magestad con quatro millo-
 nes en cada uno de seis años permite Su Magestad
 que pueda valerse el Reyno del estanco del papel
 zera chocolate y del ajustamiento del precio de las
 sedas para la paga del seruicio de los dos millones
 y medio y en execucion y cumplimiento de la dicha
 condicion qualquiera ciudad, villa o lugar de estos
 Reynos que quisiere vsar de los dichos medios refe-
 ridos y de qualquier dellos para ayuda a la paga de

la cantidad que del dicho seruicio le toca queda con facultad de poderlo hacer. = Por tanto teniendome como me tengo por muy seruido y satisfecho del Reyno acepto el dicho seruicio y la escriptura que por su parte tenia otorgado en veinte y cinco de Nouiembre deste año por ante Raphael Cornejo Contador de cuentas en la mi Contaduria Mayor dellas apossentador del libro y asiento de mi Corte y Escribano mayor de las de estos mis Reynos y Juan de Palma mi Secretario y asimismo Escribano mayor de las dichas Cortes con las condiciones que en la dicha escriptura se declaran como si de palabra aqui fuesse ynserta e incorporada sin exceptar ni reseruar de lo en ella contenido ni de sus condiciones ni declaraciones cossa alguna y en su conformidad doy y concedo a las dichas ciudades y villa de voto en Cortes y a las demas ciudades, villas y lugares de sus partidos y prouincias para que se puedan valer y valgan de los medios que por las condiciones contenidas en los dichos acuerdos se les permite y para que puedan vsar y vsen de los aruitrios contenidos en ellos reseruando como reseruo en mi la disposicion y venta de los officios de Thessoreros y Escriuanos de millones de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y señorios para que se vendan con las calidades y preeminencias con que el Reyno tiene acordado y por medio de los Ministros y personas que yo nombrare en beneficio de mi Real Hazienda por las razones y caussas contenidas en el dicho acuerdo de diez y siete de Octubre

de este año y segun y como se dispone por ellos y mando a todos los Corregidores, Asistente, Gouvernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y señorios que a cada uno en sus lugares y jurisdicciones sin esperar otra orden, cedula ni despacho mio y prouean y den orden se executen los dichos acuerdos del Reyno en la forma que el lo tiene dispuesto guardando en la administracion y distribucion de lo que fuere procediendo de los medios y acuerdos que por los dichos acuerdos se le permite lo dispuesto por ellos solas penas que en cada uno se declaran en que de por condenados a los que en todo o en parte contrauinieren a ello y como quiera que mi yntencion y determinada voluntad es que la dicha escriptura con las condiciones con que esta otorgada por el Reyno y por mi estan concedidos se guarde y execute como en ella se contiene como cossa otorgada a mi pedimento y en beneficio lo qualquiera que tengan fuerça de contrato mutua reciproco y obligatorio otorgado en tres partes y en que a interuenido para ello el seruicio que el Reyno me a hecho y a mayor abundamiento mando que sobre todo lo contenido en la dicha escriptura y cada cossa y parte dello se despachen por el mi consejo y el de la Camara y todos los otros tribunales a quien tocare las cedula prouissions cartas y despachos nezessarios para su cumplimiento a satisfacion del Reyno y que todo ello tenga fuerça y virtud de ley prematica y sancion hecha y promulgada en Cor-

tes y fundada en el bien y beneficio publico y que por ella se ayan de juzgar y sentenciar todos los cassos, dudas y pleitos que en raçon de lo en ella contenido se movieren sin que los Jueces ni tribunales de qualquier preheminencia ni autoridad que sean tengan ni puedan tener poder, facultad ni jurisdicion para juzgar, determinar, proueer diferentemente o en contrario de lo que en la dicha escriptura se contiene. = Todos los quales y cada uno dellos inhiniuo y de por inhiuido y los declaro por Jueces incompetentes para poder conocer y juzgar de las dichas caussas, dudas y pleitos de otra diferente manera de lo que como queda dicho se contiene en la dicha escriptura todo lo qual se a de guardar, cumplir y executar no embargante qualesquier leyes y prematicas de estos mis Reynos y señorios generales y particulares hechas en Cortes o fuera dellas fueros y derechos, ordenenças, priuiligios y zedulas mas y de los Reyes mis predecessores estilos, vsos y costumbres que aya o pueda hauer en contrario con todo lo qual dispensso por esta vez y lo abrogo y deroggo casso y anulo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto aunque contengan en si qualesquier clausulas derogatorias y derogatorias dexandolas en su fuerça y vigor para en los de mas cassos porque mi yntencion y deliuerada voluntad es que esta mi cedula por mi y los demas Reyes mis sucessores y en nombre de la dignidad real y por contrato hecho por mi y el Reyno y por caussa del bien publico y vtilidad y beneficio suyo y aseguro y prometo por

mi fee y palabra real que asi lo guardare y cumplirre y lo mandare guardar y cumplir en todo tiempo segun y como en la dicha escriptura y en esta mi cedula se contiene y de no hir ni benir contra ello por ninguna caussa que sobrevenga por vrgente que sea y mando a los del dicho mi Consejo, Pressidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerias y a otros qualesquier mis Jueces y Justicias de todos mis Reynos y señorios que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi cedula y lo en ella contenido y en todo y por todo los acuerdos y condiciones contenidos en la dicha escriptura sin poner en ello escussa ni dilacion alguna y a los del mi Consejo y Contaduria mayor de Hazienda que asienten el traslado de la dicha escriptura y desta mi cedula en los mis libros que ellos tienen para que en lo que les tocare la cumplan y la bueluan originalmente a los Procuradores de las dichas Cortes para que se guarde y execute segun y de la manera que queda referido. En Madrid a veinte y cinco de Noviembre de mill y seiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor Don Sebastian de Contreras.

El Rey. Los del mi consejo de la sal saued que el Reyno junto en las Cortes que se estan celebrando en esta Villa considerandolas grandes y forçossas e ynescussables ocassiones de gastos que me an sobre venido y tengo entre manos en defensiva y seguridad de estos mis Reynos y aumento de la religion Catholica por acuerdos de once de Março

de este año ofrecio seruirme con dos millones y medio de ducados por vna vez eligiendo el Reyno para la paga dellos los aruitrios y medios que juzgasen por mas efectiuos con que este seruicio saliesse en vn año mas o menos el tiempo que fuesse menester para su paga y despues por otro acuerdo de diez y siete de Octubre deste dicho año por las raçones y caussas en el contenidas acordo se pagassen los dichos dos millones y medio por vna vez en los seis años que se an de pagar los veinte y quatro millones con que me a seruido en estas Cortes el Reyno dexando a mi disposicion la venta de las escriuanias y Thessorerias de millones de las ciudades, villas y lugares de estos Reynos segun mas largo en el dicho acuerdo de diez y siete de Octubre a que me refiero se contiene cuyo tenor es como se sigue. = Es de parecer que los dos millones y medio con que el Reyno por acuerdo de once de Março de este año ofrecio seruir a Su Magestad por vna vez para las guerras y ocassiones pressentes que no solo se an mejorado despues aca sino es puestose en peor estado atenta la necessidad del Reyno y la falta de medios se ayan pagar y paguen en los seis años del seruicio que corre rateandose lo que toca a cada uno de los dichos seis años que son quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados los quales se an de pagar y distribuir a cada prouincia lo que le tocare tomado el tono y computo o por el seruicio de los dos millones antiguos o por la consignacion de los setecientos mill ducados de juros o en la forma que mejor le

paresciere oy se a de dar facultad para que cada vna de las dichas prouincias con noticia de sus lugares y de lo que sera mas vtil elija los medios y aruitrios que les fuere de mayor comodidad como no sean de los elegidos para la paga de los quatro millones ni nuevos rompimientos de tierras y el Reyno a de quedar con mano y facultad para que esto se haga con toda ygualdad y disponga lo que no hicieren las dichas prouincias desagrauiando a los que se quejaren y la paga de los dichos quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada uno de los dichos seis años a de ser en dos pagas San Juan y Nauidad de cada año que la primera se cumplira por San Juan de Junio del año que viene de seiscientos y treinta y tres y se an de conceder los aruitrios que pidieren siendo de la calidad referida dispensando en quanto a esto las condiciones de millones que estan puestas en la escriptura si alguna huuie re contraria y los aruitrios se an de conceder por tiempo de los dichos seis años o mas o menos tiempo como fuere menester para que las dichas prouincias saquen la cantidad y en la eleccion de los dichos aruitrios y en la forma y distribucion de la cantidad que a de tocar a cada prouincia y para mejor y mas suaue execucion, administracion y cobranza y paga de lo referido el Reyno de instruccion por menor y conueniente reseruando y declarando que si durante los seis años se hallaren medios mas faciles y de mas a Junio de los contribuyentes se vse dellos en lugar destes consultandolos a Su Magestad y bi-

niendo en que se haga. = Y porque a mostrado la experiencia los daños que padecen las ciudades, villas y lugares destes Reynos en la paga de la sal que deue de los acopiamientos involuntarios que haciendose sobre ello tantas costas no solo se caussa perjuicio a los pueblos sino que se imposiuitan mas las cobranças con daño conocido de lo que esta situado sobre estos efectos Su Magestad a sido seruido de mandar que sobre lo que deue y estuuiere por pagar de los dichos acopiamientos se guarde la forma y condiciones siguientes. = Lo primero que todos los acopiamientos voluntarios que se hicieron por los Administradores de que ay escripturas o sin ellas razon de lo que los lugares pidieron de su voluntad cuios plaços cumplieron a fin de Junio deste año se ayan de cobrar de cada lugar a sus plaços enteramente sin replica ni vaja alguna al precio antiguo que corria cada fanega de sal antes que el Reyno no lo señalase a once, diez y siete y veinte y dos reales conforme a las prouincias. = Lo segundo que toda la sal ynboluntaria que es la que se cargo demas por autos o decretos o repartimientos que estuuiere consumida con efecto o repartida o distribuida en las cassas y vecinos de los dichos lugares que ellos mismos hicieron entressi que en este casso por escussar la confussion y repetition se tiene por consumida la ayan de pagar y paguen al dicho precio antiguo reciuiendoles en quenta lo que huieren pagado y si montare mas que lo que huieren consumido de sal no se les a de boluer

el dinero sino entregarles tantas fanegas de sal al dicho precio antiguo sino la tuuieren reziuida antes quanta vaste para que quede ajustado lo pagado con lo reciuido y los lugares que no tuuieren acopiamientos o pedimientos voluntarios o ynuoluntarios ayan de pagar lo que huuieren consumido con efecto en el dicho año tomandoles en quenta lo que huuieren pagado. = Lo tercero que toda la demas sal ynuoluntaria que es la que queda dicho que estuuiere en ser no consumida ni repartida por cassas de los vecinos como queda dicho a cumplimiento de los dichos acopiamientos ynboluntarios aora este en las salinas o alfolies aora junta y conducida en los propios lugares y no repartida entre sus vecinos como queda dicho no se pueda cobrar ni cobre de las dichas ciudades, villas y lugares a los precios antiguos ni se les pida cossa alguna por ello sino que queden libres de la dicha paga enteramente ni agora ni en ningun tiempo se despachen jueces a esta cobrança y si huuiere algunos por esta raçon se les mande boluer y Su Magestad lo remita y perdone que la dicha sal a cumplimiento de los acopiamientos ynuoluntarios que estuuieren en ser en las salinas o alfolies ordinarios y publicos de Su Magestad quede por quenta de sus Administradores y Ministros para que la guarden y vendan a los precios vajos de once, diez y siete y veinte y dos reales en la forma y condiciones de los acuerdos del Reyno sin exceder dellos y lo que procediere sirua en beneficio del Reyno para pagar a Su Magestad los setecientos y cinquenta

mill ducados del presupuesto de la sal para los dos millones vltimos y que la dicha sal a cumplimiento de los dichos acopiamientos ynvoluntarios que estuieren en ser no en las salinas ni alfolies publicos de Su Magestad como queda dicho sino conducida y puesta en los lugares en las trojes opossitos particulares y para este efecto esta tal sal se hagan cargo della los dichos lugares pues de otra manera abria ynfinitos fraudes y seria menester vn Administrador en cada lugar y sean de obligar los dichos lugares a pagar la dicha sal cada fanega a los precios vajos de once, diez y siete y veinte y dos reales con mas la conducion segun las tassas de cada legua hechas por Su Magestad si ellos no la trajeron a su costa porque en esse casso no an de pagar portes y que la paga sea por tercios del año cumpliendo el primero a fin de Diciembre deste año y los dos restantes en fin de Abril y Agosto del año que biene de seiscientos y treinta y tres con calidad y condicion que si la dicha sal ynvoluntaria conducida en los lugares y puestos referidos fuere en mayor cantidad de fanegas que la que el tal lugar pudiere consumir en vn año no ayan de pagar todo el precio de la dicha sal en los tercios del sino en los de los años siguientes conforme al dicho consumo para lo qual sauida la sal que ay en los dichos lugares pidan de su voluntad la que an menester para cada año y por allí se ajuste el tiempo y obligacion de las pagas y lo que procediere del precio desta sal a de ser como queda dicho en fauor del Reyno para el presupuesto

de los setecientos y cinquenta mill ducados de la sal para los dos millones vltimos que respecto que los Señores del Consejo de la sal an dado orden a los Administradores para que corra el precio antiguo della asta primero de Agosto deste año que començaron a correr las sissas por la contaduria de la sal se a dispuesto zerca deste punto lo que se hauia de hazer todo lo qual no se puede ni deue executar por ser contrario a las condiciones de millones y hauerse proueydo despues de hecha la escriptura con el Reyno suplica a Su Magestad mande que esta resolucion no passe adelante y de licencia al Reyno para que alegue y defienda la justicia que tiene en esta parte por que este punto queda reseruado totalmente y asimismo el derecho que tienen las ciudades, villas y lugares destos Reinos para pedir que Su Magestad les mande boluer y pagar los veinte y quatro reales que se les hauia señalado para puesto y conduccion de la dicha sal y que tanuien en esto se les haga justicia conforme a las cedula reales que hablan en esta razon. = Por raçon que Su Magestad venga en estas condiciones dexando de cobrar los acopiamientos ynvoluntarios en la forma referida y dilatandose la que hauia menester luego y juntamente la paga de los dichos dos millones y medio que estauan ofrecidos en vn año con mas o menos diferencia que nunca se presupusso llegaria a plaço tan largo como el de los seis años Su Magestad se sirua de tomar en satisfacion y recompenssa y contentarse de reciuir y tomar por su quenta y riesgo lo

que saliere y procediere de la venta de las receptorias y Escriuanias de millones la qual ha de hacer Su Magestal por medio de sus Ministros y conforme a los acuerdos, condiciones y calidades que el Reyno tiene ajustada y votadas por sus acuerdos sin que pueda exceder dellos y que para este efecto en la forma referida se entienda estar dispensadas las condiciones generales que prohiuen la venta de estos officios y el acuerdo que el Reyno toma en esta razon en el dicho dia once de Março deste año se aya de entender y praticar por este presente y es calidad y condicion que en quanto mirare y tocare al estado eclesiastico sobre los dichos aruitrios que se escogieren y eligieren para la paga de los dos millones y medio en los dichos seis años se aya de repetir y poner en ella y en este acuerdo a la letra la condicion que se puso en la escriptura de los quatro millones que van corriendo porque este a sido y es su anima e yntencion. = Y porque io tengo aprobado este acuerdo os mando lo veais y en lo que toca a ese consejo le guardéis y hagais guardar dando para obseruancia suya las prouisiones, cédulas y despachos que conuinieren no embargante los que se huieren dado en contrario desto y que impida la execucion de ello que para en quanto a lo contenido en el los damos por ninguno y de ningun valor y efecto quedando en su fuerça y vigor para en lo demas y desta mi cedula se a de tomar la razon por los mis Contadores de la sal para que se cumpla y lo en ella contenido aya efecto. Fecha en Madrid a vein-

te y cinco de Nouiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor Don Seuastian de Contreras.

El Rey. Por quanto el Reyno junto en Cortes en las que se estan celebrando en esta villa considerando las grandes, forçossas e ynescussables ocasiones de gastos que me an sobre venido y tengo entre manos en defenssa y seguridad de estos mis Reynos y aumento de la religion catholica por acuerdo de once de Março deste año ofrecio siruirme con dos millones y medio de ducados por vna vez eligiendo el Reyno para la paga dellos los aruitrios y medios que juzgare por mas efectiuos con que este seruicio saliesse en vn año mas o menos el tiempo que fuesse menester para su paga y despues por otro acuerdo de diez y siete de Octubre de este dicho año por las razones y causas en el contenidas acordo se pagassen los dichos dos millones y medio por vna vez en los seis años en que se an de pagar los veinte y quatro millones con que asimismo me ha seruido en estas Cortes el Reyno dexando a mi dispossicion la venta de las Escriuancias y Thessorerias de millones de las ciudades, villas y lugares destos Reynos y entre otras condiciones con que me a concedido el dicho seruicio es que la Administracion del y el medio de su cobranza y paga aya de quedar priuatiuamente en el Reyno y en su Comission de la Administracion de millones con amplia y entera jurisdiccion ciuil y criminal con inhiucion del mi Consejo y de los otros mis Consejos, Tribunales, Chancillerias,

Audiencias, Juezes y Justicias de los Reynos y señorios y de la mesma forma y manera que le esta concedida por los despachos generales del dicho serui-
cio de quatro millones por cada uno de seis años y como se dispone en el segundo jenero de las condiciones de su Administracion y queriendo de mi parte cumplir lo que le he ofrecido por la pressente que a de tener su fuerza de ley hecha y promulgada estando el Reyno junto como aora lo esta por la presente le doy poder y Comission a el y a la Comission de la Administracion de millones para que en los cassos y cossas que se ofrecieren y tocaren en qualquier manera al cumplimiento administracion, paga y cobranza del dicho serui-
cio de dos millones y medio pueda tener y tenga la misma jurisdiccion que a de tener para el de los quatro y para hazer en este nuevo serui-
cio y qualquier parte del los autos y diligencias que sean necessarias y concernientes para execucion y cumplimiento de sus acuerdos y el exercicio de la jurisdiccion que conformandome con ellos doy y concedo al Reyno y a la dicha Administracion de millones para que le puedan vsar y vsen priuatiuamente y en la forma que la an de vsar para en quanto al serui-
cio de los quatro millones por cada uno de los dichos seis años y se dispone y ordena por el segundo jenero de su Administracion lo qual para en quanto a la jurisdiccion deste nuevo serui-
cio de dos millones y medio he aqui por repetido porque el Reino la a de tener en el segun y como se la tengo concedida para el de los quatro y en execucion

dello inhiuo y he por inhiuidos al mi Consejo y a los otros mis Consejos y Tribunales de mi Corte, Chancillerias, Audiencias y Tribunales, Juzgados, Jueces y Justicias de estos mis Reynos y les declaro por Jueces incompetentes como si para cada Consejo, Tribunal o Justicia se huuiera librado y despachado zedula de inhiuicion en forma declarando como declaro que en la dicha inhiuicion no aya de quedar ni quede comprendida la sala de mill y quinientas del mi Consejo donde solamente en esta se a de tratar quando se ofreciere el casso sobre el cumplimiento del contrato de este seruicio y condiciones del por quedar como queda reseruada en la dicha sala de mill y quinientas y la segunda ynstancia queriendo algunas de las partes elijir a aquel Tribunal acomulatiuamente con la dicha Comission de la Administracion de millones a de poder conocer en el dicho casso la dicha sala de mill y quinientas segun y como esta dispuesto por las cedula dadas al Reyno sobre la Administracion, cobrança y paga del dicho seruicio de quatro millones en cada una de los dichos seis años todo ello no embargante qualesquier leyes y prematicas de los mis Reynos y señorios generales y particulares hechas en Cortes o fuera dellas ordenanzas, estilos, vsos y costumbres que los dichos Consejos, Chancillerias, audiencias, Tribunales y Justicias destes Reynos tengan en contrario con qualesquier clausulas derogatorias y derogatorias de deregatorias con todo lo qual para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso y lo abro-

go y derogo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante. Fecha en Madrid a veinte y cinco de Nouiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años y del Rey por mandado del Reyno nuestro Señor Don Seuastian de Contreras.

E Rey. Contadores de quantas de la mi Contaduria mayor della saued que el Reyno junto en las Cortes que se estan celebrando en esta villa considerando las grandes forçossas e ynescussables ocasiones de gastos que me an sobre venido y tengo entre manos en defensa y seguridad destos mis Reynos y aumento de la religion catholica por acuerdo de once de Março deste año ofrecio seruirme con dos millones y medio de ducados por vna vez elijiendo el Reyno para la paga dellos los aruitrios y medios que juzgasse por mas efectiuos con que este seruicio saliesse en vn año mas o menos el tiempo que fuesse menester para su paga y despues por otro acuerdo de diez y siete de Octubre deste dicho año por las raçones y caussas en el contenidas acuerdo se pagasen los dichos dos millones y medio por vna vez en los seis años que se an de pagar los veinte y quatro millones con que me a seruido en estas Cortes el Reyno dejando a mi disposicion la venta de las Escriuancias y Thessorerias de millones de las ciudades, villas y lugares destos Reynos segun mas largo en el dicho acuerdo de diez y siete de Octubre a que me refiero se contiene cuyo tenor es como se sigue. = Es de parescer que los dos millones y me-

dio con que el Reyno por acuerdo de once de Março deste año ofrecio servir a Su Magestad por vna vez para las guerras y ocassiones pressentes que no solo se an mejorado despues aca sino es puestose en peor estado atenta la necessidad del Reyno y la falta de medios se ayan de pagar y paguen en los seis años del seruicio que corre reteandose lo que toca a cada uno de los dichos seis años que son quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados los quales se an de pagar y distribuir a cada prouincia lo que le tocare tomado el tino y computo por el seruicio de los dos millones antiguos o por la consignacion de los setecientos mill ducados de juros o en la forma que mejor le pareciere oy se a de dar facultad para que cada una de las dichas prouincias con noticia de sus lugares y de lo que le sera mas vtil elija los medios y aruitrios que les fueren de myor comodidad como no sean de los elejidos para la paga de los quatro millones ni nuevos rompimientos de tierras y el Reyno a de quedar con mano y facultad para que esto se haga con toda ygualdad y disponga lo que no hizieren las dichas prouincias desagrauiando a los que se quejaren y la paga de los dichos quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada uno de los dichos seis años a de ser en dos pagas San Juan y Nauidad de cada año que la primera se cumplira por San Juan de Junio del año que viene de seiscientos y treinta y tres y se an de conceder los aruitrios que pidieren siendo de la calidad referida dispensando en quanto a esto las

condiciones de millones que estan puestas en la escriptura si algunas hubiere contrarias y los aruitrios se an de conceder por tiempo de los dichos seis años o mas o menos tiempo como fuere menester para que las dichas prouincias saquen la cantidad y en la elecion de los dichos aruitrios y en la forma y distribucion de la cantidad que a de tocar a cada prouincia y para mejor y mas suaue execucion, administracion y cobranza y paga de lo referido el Reyno de ynstruccion por menor y conuiniente reseruando y declarando o si durante los seis años se hallaren medios mas faciles y de mas aliuio de los contribuyentes se vse dellos en lugar de todos consultandolos a Su Magestad y viniendo en que se haga. = Y porque a mostrado la experiencia los daños que padecen las ciudades, villas y lugares de estos Reynos en la paga de la sal que se deue de los acopiamientos involuntarios que haciendose sobre ellos tantas costas no solo se caussa perjuicio a los pueblos sino que se ympossiuilitan mas las cobranças con daño conocido de lo que esta situado sobre estos efectos Su Magestad a de ser seruido de mandar que sobre lo que se deue y estuuiere por pagar de los dichos acopiamientos se guarde la forma y condiciones. = Lo primero que todos los acopiamientos voluntarios que se hicieren por los Administradores de que ay escripturas o sin ellas razon de lo que los lugares pidieron de su voluntad cuyos plaços cumplieron a fin de Junio deste año se ayan de cobrar de cada lugar a sus plaços enteramente sin replica

ni vaja alguna al precio antiguo que corria cada fanega de sal antes que el Reyno lo señalase a once, diez y siete y veinte y dos reales conforme a las provincias. = Lo segundo que toda la sal involuntaria que es la que se cargo demas por autos o decretos o repartimientos que estuuiere consumida con efecto o rrepartida o distribuida entre las cassas y vecinos de los dichos lugares que ellos mismos hicieron entressi que en este casso por escusar la confussion y repeticion se tiene por consumida la ayan de pagar y paguen al dicho precio antiguo reciuiendoles en quenta lo que huuieren pagado y si montare mas que lo que huuieren consumido de la sal no se les a de boluer el dinero sino entregarles tantas fanegas de sal al dicho precio antiguo sino la tuuieren reziuida antes quanta vaste para que quede ajustado lo pagado con lo reciuido y los lugares que no tuuieren acopiamientos o pedimientos voluntarios ynvolutarios ayan de pagar lo que huuieren consumido con efecto en el dicho año tomandoles en quenta lo que huuieren pagado. = Lo tercero que toda la demas sal ynuoluntaria que es la que queda dicha que estuuiere en ser no consumida ni repartida por cassas de los vecinos como queda dicho a cumplimiento de los dichos acopiamientos ynvolutarios aora este en las salinas o alfolies aora junta y conducida en los propios lugares y no repartida entre sus vecinos como queda dicho no se pueda cobrar ni cobre de las dichas ciudades, villas y lugares a los precios antiguos ni se les pida cossa alguna por ello sino

que queden libres de la dicha paga enteramente ni aora ni en ningun tiempo se despachen jueces a esta cobranza y si huuiere algunos por esta raçon se les mande voluer y Su Magestad lo remita y perdone. = Que la dicha sal a cumplimiento de los dichos acopiamientos ynuoluntarios que estuuieren en ser en las salinas o alfolies ordinarios y publicos de Su Magestad quede por cuenta de sus Administradores y Ministros para que la guarden y vendan a los precios vajos de once, diez y siete y veinte y dos reales en la forma y condiciones de los acuerdos del Reyno sin exceder de ellos y lo que procediere sirua al Reyno para pagar a Su Magestad los setecientos y cinquenta mill ducados del presupuesto de la sal para los dos millones vltimos. = Que la dicha sal a cumplimiento de los dichos acopiamientos involuntarios que estuuieren en ser no en las salinas ni alfolies publicos de Su Magestad como queda dicho sino conducida y puesta en los lugares en lastojos o possitos particulares y para este efecto tal sal se hagan cargo della los dichos lugares pues de otra manera abrian ynfinitos fraudes y seria menester vn Administrador en cada lugar y sean de obligar los dichos lugares a pagar la dicha sal cada fanega a los precios vajos de once, diez y siete y veinte y dos reales con mas la conducion segun las tassas de cada legua hechas por Su Magestad si ellas no la trajeron a su costa porque en esse casso no an de pagar portes y que la paga sea por tercios del año cumpliendo el primero a fin de Diciembre deste año y

los dos restantes en fin de Abril y Agosto del año que viene de seiscientos y treinta y tres con calidad y condicion que si la dicha sal ynuoluntaria conducida en los lugares y puestos referidos fuere en mayor cantidad de fanegas que la el tal lugar pudiere consumir en un año no ayan de pagar todo el precio de la dicha sal en los tercios del sino en los de los años siguientes conforme al dicho consumo para lo qual sauida la sal que ay en los dichos lugares pidan de su voluntad la que an menester para cada año y por alli se ajuste el precio y obligacion de las pagas y lo que procediere del precio desta sal a de ser como queda dicho en fauor del Reyno para el presupuesto de los setecientos y cinquenta mill ducados de la sal para los dos millones vltimos que respecto de los señores del Consejo de la sal an dado orden a los Administradores para que corra al precio antiguo della asta primero de Agosto deste año que començaron a correr las sissas y por la contaduria de la sal se a dispuesto cerca deste punto lo que se abra de hazer todo lo qual no se puede ni deue executar por ser contrario a las condiciones de millones y hauerse proueydo despues de hecha la escriptura con el Reyno supplica a Su Magestad mande que esta resolucion no passe adelante y de licencia al Reyno para que alegue y defienda la justicia que tiene en esta parte porque este punto queda reseruado totalmente y asimismo el derecho que tienen las ciudades, villas y lugares destos Reynos para pedir que Su Magestad les mande voluer y

pagar los veinte y quatro reales que se les hauia señalado para puesto y conducion de la dicha sal y que en esto tanuien se les haga justicia conforme a las cédulas reales que hablan en esta raçon. = Que por raçon que Su Magestad venga en estas condiciones dexando de cobrar los acopiamientos ynvoluntarios en la forma referida y dilatandose la que hauia menester luego y juntamente la paga de los dichos dos millones y medio que estauan ofrecidos en vn año con mas o menos referencia que nunca se presupusso llegaria a plaço tan largo como el de los seis años Su Magestad se sirua de tomar en satisfacion y recompenssa y contentarse de receuir y tomar por su cuenta y riesgo lo que saliere y procediere de la venta de las receptorias y Escriuanias de millones la qual ha de hazer Su Magestad por medio de sus Ministros y conforme a los acuerdos, condiciones y calidades que el Reyno tiene ajustadas y votadas por sus acuerdos sin que pueda exceder ellos y que para este efecto en la forma referida se entienda estar dispensadas las condiciones generales que prohuien la venta destes officios y el acuerdo que el Reyno tomo en esta raçon en el dicho dia once de Marzo deste año se aya de entender y praticar por este presente. = Y es calidad y condicion que en quantos mirase y tocase al estado eclessiastico sobre los dichos aruitrios o se escogieren y eligieren para la paga de los dos millones y medios en los dichos seis años se aya de repetir y poner en ella y en este acuerdo a la letra la condicion que se pusso en la escrip-

tura de los quatro millones que van corriendo porque este a sido y es su mesmo animo e yntencion. = Y poque yo tengo aprouado este acuerdo os mando le veais y en lo que toca desse consejo les guardeis y hagais guardar dando para obseruancia suya las prouissionses, zedulas despachos que conuinieren no embargante los que se hubieron dado en contrario desto que impidan la exencion dello que para en quanto a lo contenido en el los damos por ningunos y de ningun valor y efecto quedando en su fuerça y vigor para en lo demas y desta mi cedula se a de tomar la raçon en essa Contaduria mayor para que se cumpla y lo en ella contenido aya efecto. Fecha en Madrid a veinte y cinco de Nouiembre de mill y seis-cientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Reyno nuestro Señor Don Seuastian de Contreras.

El Rey. Por quanto el Reyno junto en las Cortes que se estan celebrando en esta villa considerando las forçossas e ynescussables ocassiones de gastos que me a sobre venido y tengo entre manos en defenssa y seguridad destos Reynos y aumento de la religion catholica por acuerdo de once de Março deste año ofrecio seruirme con dos millones y medio de ducados por vna vez eligiendo el Reyno para la paga dellos los aruitrios y medios que jugsasse por mas efectiuos con que este seruicio saliesse en vn año mas o menos el tiempo que fuesse menester para su paga y despues por otro acuerdo de diez y siete de Octubre deste año por las raçones y caus-

sas en el contenidas acordo se pagassen los dichos dos millones y medio en los seis años en que se an de pagar los veinte y quatro millones con que asimesmo me a seruido en estas Cortes el Reyno dexando a mi dispossicion la venta de las Escriuancias y Thessorerias de millones de las ciudades, villas y lugares destos Reynos y como quiera que para su cumplimiento tenga dadas algunas zedulas y despachos mi voluntad es que si agora o en algun tiempo para execucion y cumplimiento de la administracion, cobrança y paga del dicho seruicio de dos millones y medio por vna vez fueren necessarias algunas prouissions, cedulas o despachos se den sin dificultad alguna para que tenga efecto mando a los del mi Consejo y a los otros mis Consejeros y Audiencias y Tribunales a quien tocare den y hagan dar por ordinarias y siempre que por el Reyno o la dicha su Comission de la Administracion de millones se pidieren qualesquier prouissions, cedulas o despachos para execucion y cumplimiento de todo lo referido sin que en esto se pueda poner ni ponga duda ni dificultad alguna que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid a veinte y cinco de Nouiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor Don Seuastian de Contreras.

Entrada del
señor Pressidente
y asistentes
de Cortes.

Auissosse al Reyno que el Señor Arçouispo de Granada, Gouernador del Consejo y Señores Asistentes de las Cortes venian a ellas y salio a reciuirles asta la puerta que sale al patio y entraron y se

sentaron en la forma que la primera vez y porque estan nombrados.

En la caueza de la escriptura que esta adelante no se pone aora el Señor Arçouispo de Granada, Presidente del Consejo dijo al Reyno por el auisso que se me a dado de que el Reyno otorgaria el seruicio de los dos millones y medio y la satisfacion y recompensa de los acoplamientos ynvolutarios de la sal y los demas puntos a ella tocantes vengo juntamente con los Señores Asistentes de las Cortes a allarme pressente y estimo en mucho las veras y voluntad con que Vs. acude en todas ocassiones a seruir a Su Magestad como lo a mostrado en tantas y tan considerables como en estas Cortes se an ofrecido y en lo que tocare en general y particular a Vs. de mi parte y destos Señores Asistentes ofrezco suplicar a Su Magestad con toda ynstancia remunerere seruicios hechos con tan gran lealtad y amor.

El Señor Don Geronimo de Sanuictores de la Portilla en nombre del Reyno respondio al Señor Pressidente del Consejo y dixo a Vs. Ylustrissima que este seruicio de los dos millones y medio fue el primero que se concedio en estas Cortes siguiesse de el de los veinte y quatro millones a quien primer lugar se dio consideracion embarazando quantos medios se hauian ofrecido y solo el afecto con que estos Caualleros siruen a Su Magestad se pudo descubrir tan prompto y suplican a Vs. Ylustrissimo y a estos Señores premien su voluntad manifestandolo a Su Ma-

Lo que señor
Pressidente di-
jo al Reyno.

Ydem y res-
puesta en nom-
bre del Reyno
del Cauallero
procurador de
quantas de Bur-
gos.

gestad para que les den muchas oçassiones de su seruiçio.

Entraron testigos para serlo de la escriptura.

El Señor Pressidente del Consejo llamo entrassen testigos para que los fuessen del otorgamiento que el Reyno queria hazer de la escriptura del seruiçio de los dos millones y medio por vna vez y acoçpiamientos ynvoluntarios de la sal y otros puntos della tocantes y entraron porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes que fueron de la escriptura testigo.

Ydem y leyose la escriptura.

Los Secretarios de las Cortes leyeron la dicha escriptura que otorgaron todos los Caualleros procuradores de Cortes que se allaren pressentes en virtud de los poderes que de las ciudades y villa de voto en Cortes tienen y la aceptaron como en ella se contiene y es la que sigue.

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años estando el Reyno junto en Cortes en el palacio del Rey nuestro Señor en vna sala señalada para ello y hallandose pressentes el Señor Don Miguel Sanctos de Sanpedro, Arçouispo de Granada, Presidente del Consejo de Su Magestad y de las Cortes y los Señores Licenciados Don Fernando Ramirez Farina, Don Juan de Chaues y Mendoza, Gouernador del Consejo Real de las Ordenes, Don Francisco de Tejada y Mendoza, Don Garcia de Avellaneda y Haro, Conde de Castrillo del Consejo de Estado de Su Magestad y Don Juan Chumacero en Carrillo todos del Consejo y Camara de Su Magestad y Asisten-

tes de las Cortes y Don Seuastian Antonio de Contreras, Ymitarte del Consejo de Su Magestad y Su secretario y de la Camara y Estado de Castilla en pressencia de nos Raphael Cornejo y Juan de Palma, Escriuanos mayores de las Cortes destos Reynos de Su Magestad y Secretarios de su Comission de la Administracion de millones los Caualleros Procuradores de las ciudades y villa de voto en Cortes que son los Señores Don Geronimo de Sanuictores de la Portilla y Don Miguel de Salamanca, Alcaldes mayores de la ciudad de Burgos y sus Procuradores de Cortes Don Diego Rubin de Zelis, Señor de las cassas solariegas de Zelis y Rauago y Torrefuerte de Quesso, Señor del Ynfantado de Torio, Caualleriço de Su Magestad, Don Ramiro Diaz de Quiñones, Capitan de Ynfanteria española, Regidores perpetuos y Procuradores de Cortes de la ciudad de Leon, Don Jacinto de Fuentes y Padilla, Señor de las Herrerias y Alcaldia de lugares de la Junta de apossento de Su Magestad y gentil hombre de su cassa Don Diego de Auila Calderon, Señor de Valaguer y Laproeza veinte y quatro perpetuos de la ciudad de Granada y sus Procuradores de Cortes Don Laureano de Abendaño, Contador de la haueria de Su Magestad de la casa de la Contratacion de Seuilla y Jurado de la dicha ciudad y su Procurador de Cortes Don Juan Ciuico de la Zerda, Capitan de Infanteria, Señor de Coscuña y Camprehuelos, Corregidor de Malaga, Don Pedro Gomez de Cardenas, Comendador del Thessoro de la Orden de Cala-

traua, Corregidor de Guadix veinte y quatro y Procuradores de Cortes de la ciudad de Cordoua, Don Gaspar de Rocaful y Buil, Conde de Aluatera, Varon de Vetera, Señor de los lugares de Guadalupe y Chirribella y macanaca, Gentilhombre de la Voca de Su Magestad y Maestro de Campo de la milicia y vatallon del Reyno de Valencia en el partido de Origuela y Miguel Perez, familiar del Sancto Oficio, Regidores de la ciudad de Murcia y sus Procuradores de Cortes Don Alonso de Arquellada y Guzman, Don Yñigo de Cordoua y Mendoza, Cauallero de la Orden de Alcantara, Señor de las villas de Torrequebradilla y Torralua, Alcalde mayor perpetuo del Cauildo de la ciudad de Seuilla, veinte y quatro y Procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen, Don Gaspar de Guzman, Cauallero de la Orden de Santiago, Regidor y Depossitario general de la ciudad de Cuenca y Gilpardo de Najera, vecino della y sus Procuradores de Cortes Alonso Yañez de Mendoza, Regidor perpetuo de la ciudad de Guadalajara y patron de las memorias que fundo en ella Don Alonso Yañez, Don Rodrigo de la Vastida y Castillo, vezinos de la dicha ciudad y sus Procuradores de Cortes el Doctor Bernardino Yañez Prego, Consultor del Sancto Oficio, Oydor de la Real Audiencia de Seuilla, Regidor perpetuo de la ciudad de Santiago de Galicia, Don Alonso de Lanços Noboa y Andrade, Cauallero de la Orden de Santiago, Señor de la fortaleza y villas Demacer y Lajossa, Alferez mayor de la ciudad de Vetanços, Procuradores de Cortes de Galicia, Luis

Hurtado de la Camara del Serenisimo Infante, Cardenal apossentador de su palacio, Regidor de la villa de Madrid y el Lizenciado Esteuan Vazquez de Saauedra, vecino de la dicha villa y sus Procuradores de Cortes Don Alvaro de Cossio, Señor de la villa de Marcales y Don Geronimo de Viloa Pereira y Vazan, Comendador de dos Varrios de la Orden de Santiago, Caualleriço de Su Magestad, Regidores perpetuos de la ciudad de Toro y sus Procuradores de Cortes Don Sancho de Bullon, Caualleros de la Orden de Santiago, Caualleriço de Su Magestad y gentil hombre de su Cassa, Regidor perpetuo de la ciudad de Avila y su Procurador de Cortes Don Antonio del Sello Vermudez y de Contreras, Señor del Tremerosso del Otero, Regidor perpetuo de la ciudad de Segouia, el Lizenciado Gregorio Suarez Medina del Yerro, Alcalde de los hijos de la Real Chancilleria de Valladolid, Regidor de la dicha ciudad y sus Procuradores de Cortes, el Lizenciado Don Antonio de Miranda y Vegas, Fiscal del Consejo Real de Nauarra, Regidor de la ziuudad de Zamora, Martin de Guzman, Señor de la cassa y Varonia de Rodriguez de Senabria y de las villas de Santis y el Almezna, Marques de Palacios, Vizconde de Santaren, Mayordomo del Rey nuestro Señor y gentil hombre de la Camara del Serenissimo Infante Cardenal, Cauallero de la Orden de Calatraua, vecino de la ciudad de Zamora y sus Procuradores de Cortes Don Alonso Antonio de Paz y Francisco Rascon Cornejo, Regidores de la ciudad de Salamanca y sus Procurado-

res de Cortes Don Francisco de Solier y Salcedo, Señor de la Monja, Capitan de Infanteria española y Regidor perpetuo de la ciudad de Soria y el Licenciado Don Lope de Morales del Conssejo de Su Magestad y su Oydor de la de la Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor del Señorío de Vizcaya y sus encartaciones vecino de la ciudad de Soria y sus Procuradores de Cortes Don Juan de Palacios de la Camara del Serenissimo Infante Cardenal Don Christoual de Santisteuan Manuel y Balladolid, gentilhombre de la cassa de Su Magestad y Caualleriço de la Reyna nuestra Señora, vecinos de la zitudad de Valladolid y sus Procuradores de Cortes Don Pedro Vaca de Herrera, Regidor perpetuo de la ciudad de Toledo y Alonssso de Zisneros de Herrera, Jurado della y sus Procuradores de Cortes. = Y los dichos Señores Procuradores de Cortes referidos lo son en nombre de las dichas ciudades y villa de voto en ellas y en virtud de sus poderes que les otorgaron en conformidad de las cartas conuocatorias de Su Magestad mando embiarles para que se allasen pressentes ante Su Magestad en esta villa de Madrid a siete de Febrero de este año para hazer y prestar en nombre de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes y destos Reynos juramento al Serenissimo Principe Don Balthassar Carlos juro conforme a las leyes, fuero y antigua costumbre destos Reynos segun y por la forma que los Principes primogenitos herederos se suelen y acostumbran jurar y para esto y otros negocios de importancia que se ofreciessen

tratar del seruicio de Su Magestad conseruacion y defenssa desta Corona para que resoluo Su Magestad tener y celebrar Cortes generales destos Reynos y mando a las ciudades y villa de voto en ellas que eligiessen sus Procuradores en quien concurriessen las calidades que deuen tener conforme a las leyes destos Reynos que cerca desto disponen dandoles y otorgandoles poderes vastantes asi para hazer y prestar en nombre de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes y destos Reynos juramento en forma al Serenissimo Principe nuestro Señor como para tratar, entender, platicar, consentir, otorgar y concluir por Cortes en nombre de las dichas ciudades y villas destos Reynos todos lo demas que se le ofreciere tratar y se propussiese en ellas y en su cumplimiento las dichas ciudades y villa de voto en Cortes y cada una de ellas dierón y otorgaron todo su poder cumplido, libre, llenero y vastante segun que mejor y mas cumplidamente se pueda dar y deue valer los dichos señores sus Procuradores de Cortes especialmente para que en nombre de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes y sus tierras, prouincias y Reynados pudiesen parescer y paresciessen ante la persona Real de Su Magestad para el dicho dia siete de Febrero deste año que Su Magestad mando y juntamente con los otros Caualleros Procuradores de Cortes de las otras ciudades y villa destos Reynos y en nombre de las dichas ciudades y villa de voto en ellas sus tierras y prouincias y Reynados pudiesen hacer prestar y prestassen el dicho jura-

mento de fidelidad al muy alto y Serenissimo Principe Don Balthasar Carlos nuestro Señor que como a Principe primogenito heredero destes Reynos se les deue en vida del muy alto y poderosso Rey nuestro Señor y para despues de sus muy largos dias por Rey y Señor natural y propietario y para hacer prestar el dicho juramento y reconocimiento con las clausulas, firmeças y penas y obligaciones y palabras y solenidades que se deuen y en semejantes cassos se acostumbran y mejor y mas cumplidamente se han hecho y deuen hacer y otro si para ver tratar y platicar en todas las cossas que conuenga al beneficio publico de estos Reynos y al sostenimiento, defenssa y conseruacion dellos y al remedio de las necessidades de Su Magestad y al seruicio y socorro y aiuda que por estos Reynos se les puede y deue hazer y a todo lo demas concerniente al seruicio de Dios nuestro Señor y bien destes Reynos y de los subditos y naturales dellos que por mandado de Su Magestad seran declarados en las dichas Cortes y consentir con voto dezissiuo y otorgar y hacer y concluir por Cortes y en ellos y en nombre de las dichas ciudades y villa de voto en ellas y sus tierras, prouincias y Reynados destes Reynos y el seruicio ordinario y extraordinario y las otras cosas que por Su Magestad fueren ordenadas y mandadas y bieren ser cumplideras al seruicio de Dios y suio y concernientes al bien y procomun destes Reynos y señorios y cerca dello y de cada cossa y parte dello hazer y otorgar y concluir lo que por Su Ma-

gestad fuere mandado y que las dichas ciudades y villa de voto en Cortes podian hacer siendo pressentes aunque sean tales y de tal calidad que requieran mas expressos y especiales poderes y mandado presencia personal y para que asimismo en nombre de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes sus tierras y prouincias y destos Reynos puedan suplicar y supliquen a Su Magestad las cossas que les cumplieren que quan cumplido poder como an y tienen para todo lo sussodicho y cada cossa y parte dello otro tal y tan cumplido vastante y aquel mismo dieron y otorgaron a los dichos Señores Procuradores de Cortes con libre y general Administracion con todas sus incidencias y dependencias anejidadas y conegidades y prometieron y otorgaron que las dichas ciudades y villa de voto en Cortes y sus tierras, partidos y prouincias y los otorgantes en su nombre abran por firme estable valedero quanto por los dichos Señores Procuradores de Cortes de nombre de las dichas ciudades y villas hicieren como si por los dichos otorgantes fuesse hecho y otorgado y que no hiran ni vendran contra ello ni en cossa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera se obligaron de los dichos otorgantes y de los bienes propios de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes y sus tierras y prouincias auidos y por hauer que para ello especial y expressamente obligaron y siendo necesarios releuaron a los dichos Señores Procuradores de Cortes de las dichas ciudades y villa de voto en ellas y a cada uno dellos de toda carga,

satisfacion y fiadora sola clausula del derecho que es dicha en latin *indicium sisti indicatum soliu* con todas sus clausulas acostumbradas y haviendo presentado ante el Señor Arçouispo de Granada, Presidente del Consejo de las Cortes y ante los Señores del Conssejo y Camara de Su Magestad asistente dellas los dichos poderes y precedido hauer jurado en forma que las dichas ciudades y villa de voto en Cortes antes ni despues de hauerles otorgado los poderes no les tomaron juramento ni pleito omenaje, palabra o promesa de palabra o por escripto ni les dieron instruccion, restriccion o limitacion que en qualquier manera limite, restrinja o contrauenga a la liuertad y facultad que los poderes se les dio assi en seruir a Su Magestad como en suplicarle lo que vieren que conuiene y declarados todos trayan liuertad para poder seruir a Su Magestad y suplicarle lo que viesse conuenia fueron reciuidos por Procuradores de las dichas Cortes de las dichas ciudades y villa que tienen voto en ellas y como tales juraron y hicieron el pleito omenaje al Serenissimo Principe nuestro Señor.

Y el Reyno junto en Cortes y los Caualleros Procuradores dellas que le repressentan como esta dicho y en nombre de las dichas ciudades y villa y en virtud de los dichos sus poderes que tienen pressentados ante nos y quedan originalmente en nuestro poder de que damos fee y vsando de los dichos poderes que los dichos Caualleros Procuradores tienen aceptados y siendo necessarios los aceptan de nuevo en

nombre de las dichas ciudades y villa y sus tierras, partidos y prouincias y a voz y en nombre del Reyno a quien repressentan y como mejor de derechos aya lugar. = Y dixeron que por quanto en las Cortes que de pressente se celebran por mandado de Su Magestad los Señores Arçouispo de Granada, Presidente del Consejo y Asistentes dellas en su Real nombre se an significado que en conformidad de la propossicion de las Cortes todos los Consejos de los Reynos de Su Magestad y el vniuerssal de estado hauian consultado a Su Magestad por tan inescusables el preuenir tal fuerça y poder que tenga arraya a los enemigos y emulos de la religion del ymperio de su Real cassa sino quissieren reducirse a la razon y paz por los medios amigables que se an propuesto y con tal apretura que los juzguen por el solo remedio de atajar la vltima ruina de los dichos y por la inescussable pena de Su Magestad de podersele atribuir todo el daño sino lo executa y como que era que Su Magestad esta no solo dispuesto sino prompto a no escussarse de ningun traauajo ni peligro y que olgaria infinito que como solo esto se pudiesse cobrar lo necessario considerando que lo primero que deue preceder es buscar hazienda para preuenir los medios y que el tiempo esta ya tan adelante que obliga a hacerlo todo junto pena de no llegar ninguna cossa de las que se obraren en raçon que pueda seruir de remedio parescio a Su Magestad necessario que se aduirtiesse al Reyno tres cosas. = La primera que hera menester fuera de la

ayuda que se presupone de los demas Reynos y del dinero del donatiuo nueve millones pagados en tres años tan seguros y fijos como pide el empeño que se juzga por inescussable pues quanto se obrare a de ser devaxo desta zerteça en que Su Magestad deseara que acudiendo a tan gran obligacion se busquen quantos medios se puedan hallar que no carguen sobre los pobres sino sobre los acomodados el segundo punto que de dia y de noche sin guardar los estilos ordinarios de semejantes Cortes con la yrregularidad de este aprieto se trauaje asta tomar resolucion deste punto limitando por dias el termino para ello y aduirtiendo que no se daua como ordinario ni afectado por la breuedad del plaço que pidia esta exencion. = El tercer punto es asegurar a Su Magestad el dolor entrañable con que propone negocio en que estos Reynos se ayan de desacomodar por el amor grande que los tiene como verdadero padre y amparo pero viendo que no esta en manos de Su Magestad sino en la de nuestro Señor embiar aprietos tales y tan no vistos como los pressentes conformandose con su voluntad y pidiendole luz y aiüda no pudo escussar esta propossicion para atajar el vltimo daño que amenaza tan proximately y sobre todo el de la religion huiendo precedido el consultar a Su Magestad todos los Consejos por tan ynescussable este remedio que sino solo executasse Su Magestad quedaria siendo cargo y nota de su perssona ynmediata. = Despues de ha-uer tenido el Reyno largas y continuas conferencias

y ponderando el estado en que todo se alla y la precissa necessidad que Su Magestad tiene de caudal para asistir a ocassiones tan vrgentes como se an ofrecido de la defenssa de la fee catholica y ofenssa de los enemigos della amparo y protecion destos Reynos a que con amor entrañable y lealtad segura an de acudir al serucio de Su Magestad con las haziendas y vidas como siempre lo an hecho acordo el Reyno siruir a Su Magestad con dos millones y medio por vna vez eligiendo para la paga dellos los aruitrios y medios que juzgare por mas efectiuos, mas seguros, mas yguales y de menores daños para los contribuyentes especialmente para los pobres y que para la forma de la mejor administracion que de facultad al Reyno deuer los medios y condiciones que fueren necessarias y mas suaues para la dicha Administracion y que este seruicio de los dichos dos millones y medio aya de salir y salga en vn año mas o menos el tiempo que fuere menester para su paga y se pusso en el por condicion que si Su Magestad no hiciese jornada por su perssona ni se formasse exercito o el estado de las guerras y necessidades presentes se mejorasse cessasse este seruicio y el Reyno quedasse sin obligacion de pagar los dos millones y medio y Su Magestad en fuerça del no pudiesse valerse de los medios que eligiesse para su paga y por estar los dos puntos vltimos en ser pues Su Magestad tiene en pie tan gruessos exercitos en defensa de la Sancta fee catholica y ofenssa de los enemigos della ni hauerse mejorado el estado de las cos-

sas como es notorio y por reconocer inconuinentes en ser el plaço tan corto en que los dichos dos millones y medio se hauian de pagar acordo el Reyno suplicar a Su Magestad tuuiesse por bien se pagassen en seis años quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada uno sacandolos de los medios y aruitrios que cada lugar eligiere y asimismo de siruir a Su Magestad con las receptorias y Escriuancias de millones en rrecompensa y satisfacion de lo que las ciudades y villas y lugares destos Reynos rrestan deuiendo de la sal y acopiamientos inboluntarios segun y en la forma que en el acuerdo que en ello tomo se contiene y es el siguiente.

Es de parecer que los dos millones y medios con que el Reino por acuerdo de once de Março deste año ofrecio seruir a Su Magestad por vna bez para las guerras y ocassiones pressentes que no solo se an mejorado despues aca sino puestose en peor estado atenta la necessidad del Reyno y la falta de medios se ayen de pagar y paguen en los seis años del seruicio que corre rateandose lo que toca a cada vno de los dichos seis años que son quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados los quales se an de pagar y distribuir a cada prouincia lo que le tocare tomado el tino y computo o por el seruicio de los dos millones antiguos o por la consignacion de los setecientos mill ducados de juros o en la forma a que mexor le pareciere y se a de dar facultad para que cada vna de las dichas prouincias con noticia de sus lugares y de lo que les sera mas vtil elija los medios y aruitrios

que le fueren de mejor comodidad como no sean de los elexidos para la paga de los quatro millones ni nuevos ronpimientos de tierras y el Reyno a de quedar con mano y facultad para que esto se haga con toda ygualdad y disponga lo que no hicieren las dichas prouincias desagrauiando a los que se quejaren y la paga de los dichos quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada vno de los dichos seis años a de ser en dos pagas San Juan y Naudidad de cada año que la primera se cumplira por San Juan de Junio del año que viene de mill y seiscientos y treinta y tres y se an de conceder los aruitrios que pidieren siendo de la calidad rreferida dispensando en quanto a esto las condiciones de millones que estan puestas en esta escriptura si algunas hubiere contrarias y los arbitrios se an de conceder por tiempo de los dichos seis años o mas o menos tiempo como fuere menester para que las dichas prouincias saquen la cantidad y en la elecion de los dichos arbitrios y en la forma y distribucion de la cantidad que a de tocar a cada probincia y para mejor y mas suabe execucion, administracion cobrança y paga de lo rreferido el Reino de instruccion por menor y conbeniente reseruando y declarando que si durante los seis años se allaren medios mas faciles y de mas aliuio de los contribuyentes se vsse de ellos en lugar de estos consultandolos a Su Magestad y biniendo en que se haga. = Y porque a mostrado la experiencia los daños que padecen las ciudades, villas y lugares de estos Reynos en la paga de la sal

que deue de los acopiamientos ynuoluntarios que haciendose sobre ella tantas costas no solo se causa perjuicio a los pueblos sino que se ymposiuitan mas las cobranças con daño conocido de lo que esta situado sobre estos efectos Su Magestad a de ser seruido de mandar que cobre lo que se deue y estubiere por pagar de los dichos acopiamientos se guarde la forma y condiciones siguientes. = Lo primero que todos los acopiamientos voluntarios que se hicieron por los Administradores de que ay escriptura o sin ellas raçon de lo que los lugares pidieron de su voluntad cuyos laços cumplieron a fin de Junio de este año se ayan de cobrar de cada lugar a sus plaços enteramente sin replica ni baja alguna al precio antiguo que corria cada fanega de sal antes que el Reyno le señalase a once, diez y siete y beinte y dos reales conforme a las probincias. = Lo segundo que toda la sal inboluntaria que es la que se cargo demas por autos, decretos o rrepartimientos que estubiere consumida con efecto o rrepartida o destribuida entre las cassas y vecinos de los dichos lugares que ellos mismos hicieron entre si que en este casso por escussar la confusion y rrepeticion se tiene por consumida la ayan de pagar y paguen al dicho precio antiguo rrecibiendoles en quenta lo que huuieren pagado y si montare mas que lo que vbieren consumido de sal no se les a de boluer el dinero sino entregarles tantas fanegas de sal al dicho precio antiguo sino la tubieren reciuida antes quanta baste para que quede ajustado lo pagado con lo referido y

los lugares que no tubieren acopiamientos a pedimentos voluntarios o sin boluntarios ayan de pagar lo que hubieren consumido con efecto en el dicho año tomandoles en quenta lo que vbieren pagado. = Lo tercero que toda la demas sal inuoluntaria que es la que queda dicha que estubiere en ser no consumida ni repartida por cassas de los becinos como queda dicho a cumplimiento de los acopiamientos inboluntarios aora esten las salinas o alfolies aora junta y condiuida en los propios lugares y no rrepartida entre sus vecinos como queda dicho no se pueda cobrar ni cobre de las dichas ciudades, villas y lugares a los precios antiguos ni se les pida cosa alguna por ello sino que queden libres de la dicha paga enteramente ni aora ni en ningun tiempo se despachen Jueces a esta cobrança y si hubiere algunos por esta raçon se les mande boluer y Su Magestad los rremita y perdone. = Que la dicha sal a cumplimiento de los acopiamientos ynboluntarios que estuuiere en ser en las salinas o alfolies ordinarios y publicos de Su Magestad que de por quenta de sus Administradores y Ministros para que la guarden y bendan a los precios bajos de once, diez y siete y beinte y dos reales en la forma y condiciones de los acuerdos del Reyno sin exceder de ellos y lo que procediere suba en beneficio del Reyno para pagar a Su Magestad los setecientos y cinquenta mill ducados del presupuesto de la sal para los dos millones vltimos que la dicha sal a cumplimiento de los dichos acopiamientos ynboluntarios que estubiere

en ser no en las salinas ni alfolies publicos de Su Magestad como queda dicho sino condiuida y puesta en los lugares en las troxes o positos particulares para este efecto esta tal sal se hagan cargo della los dichos lugares de otra manera abria ynfinitos fraudes y seria menester vn Administrador en cada lugar y se an de obligar los dichos lugares a pagar la dicha sal cada fanega a los precios bajos de once, diez y siete y beinte y dos reales con mas la conducion segun las tasas de cada legua hechas por Su Magestad si ellos no la trajeron a su costa porque en esse casso no an de pagar portes y que la dicha paga sea por tercios del año cumpliendo el primero a fin de Diciembre deste año y los dos restantes en fin de Abril y Agosto del año que viene de seiscientos con calidad y condicion que la dicha sal ynboluntaria conducida en los lugares y puertos rreferidos que fuere en mayor cantidad de fanegas que la que el tal lugar pudiere consumir en vn año no ayan de pagar todo el precio de la dicha sal en los precios del sino en los de los años siguientes conforme al dicho consumo para lo qual sauida la sal que ay en los dichos lugares pidan de su voluntad la que an menester para cada año y por alli se ajuste el tiempo y obligacion de las pagas y lo que procediere del precio desta sal a de ser como queda dicho en fauor del Reino para el presupuesto de los setecientos cinquenta mill ducados de la sal para los dos millones vltimos que respeto que los señores del Consejo de la sal an dado horden a los Administradores

para que corra el precio antiguo de ella hasta primero de Agosto deste año que començaron a correr las sisas y por la Contaduria de la sal se a dispuesto cerca deste punto lo que se abia de acer todo lo qual no se puede ni deue executar por ser contrario a las condiciones de millones y hauerse proueydo despues de hecha la escriptura con el Reyno suplica a Su Magestad mande que esta resolución no passe adelante y de licencia al Reino para que alegue y deferida la justicia que tiene en esta parte porque este punto queda reseruado totalmente y asi mismo el derecho que tienen las ciudades, villas y lugares destos Reynos para pedir que Su Magestad les mande boluer y pagar los veinte y quatro reales que se les abia señalado para puesto y condicion de la dicha sal y que en esto tanuien se les haga justicia conforme a las cédulas Reales que ablan en esta raçon. = Que por raçon que Su Magestad benga en estas condiciones dexando de cobrar los acopiamientos inboluntarios en la forma referida y dilatandose lo que abia menester luego y juntamente la paga de los dichos dos millones y medio que estauan ofrecidos en vn año con mas o menos diferencia que nunca se presupuso llegaria a plaço tan largo como el de los seis años Su Magestad se sirua de tomar en satisfacion y rrecompensa y contentarse de rrecibir y tomar por su cuenta y riesgo lo que saliere y procediere de la benta de las rreceptorias y Escriuánias de millones la qual a de hacer Su Magestad por medio de sus Ministros y conforme a los acuerdos, condiciones y

calidades que el Reyno tiene ajustadas y botadas por sus acuerdos sin que pueda exceder de ellos y que para este efecto en la forma referida se entienda estar dispensadas las condiciones generales que prohuen la benta destos officios y que el acuerdo que el Reyno tomo en esta raçon en el dicho dia once de Março deste año se aya de entender y praticar por este presente. = Y es calidad y condicion que en quanto mirare y tocare al estado eclesiastico sobre los dichos arbitrios que escoxieren y elixieren para la paga de los dos millones y medio en los dichos seis años se aya de rrepetir y poner en ella y en este acuerdo a la letra la condicion que se pusso en la escriptura de los quatro millones que ban corriendo porque este a sido y es su mismo animo y intencion.

Y la dicha condicion es la primera del quinto genero del seruicio de los quatro millones que es como se sigue.

La intencion y boto del Reyno a sido y es que atento el estado secular no puede a solas con tan grandes cargas como los seruicios presentes le ayude a la paga y contribucion el estado eclesiastico dispuniendo Su Magestad que esto se haga por el camino que en conciencia se pudiere y deuiere tomar para que los eclesiasticos contribuyan en estos seruicios y arbitrios elijidos que se elixieren para su paga porque su rresolucion es no agrauiar al estado eclesiastico yndiuidamente ni tampoco eximirle de la parte que conforme a justicia y concien-

cia le pudiere y deuiere tocar bien entendido y en quanto al precio puesto en cada fanega de sal el Reyno no a usado ni vssa deste medio por arbitrio ni tributo antes baxa del precio excessiuo de la dicha sal que Su Magestad dice en birtud de su regalia tenia señalado.

Este acuerdo que el Reino hizo de la forma que en cada ciudad y billa de boto en Cortes y su jurisdiccion, partido y prouincia se a de guardar para señalar lo que a cada vna toca del seruicio de dos millones y medio que se an de pagar en seis años quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada vno de ellos.

Reconociendo la obligacion que tiene de seruir a Su Magestad el Reino le concedio dos millones y medio por vna vez pagados en vn año mas o menos a tiempo que fuese menester y conociendose las necesidades del Reyno y de la ymposiuidad que auia de poderse pagar en tan breue tiempo Su Magestad fue seruido hacer merced al Reyno de que fuese en seis años a rraçon de quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada vno y el Reino lo acordo asi y para hacer el rrepartimiento con la ygualdad que se deue se an nombrado Comisarios y conferidose diferentes beces y pareciendo el mas ygual el de las sisas de los diez y ocho millones vltimos es de parecer se haga el computo de cinco años desde el de mil y seiscientos y beinte y seis asta el de mill y seiscientos y treinta inclusiue y que desde luego se elija el de maior balor de las prouincias de Castilla

la Nueva de puestos aca que vbieren tenido en qualquier año de los dichos cinco años y por el se haga el rrepartimiento y para Castilla la Biexa de puertos alla rrespeto a su proueça y falta de vecindad por el año que vbiere tenido menor balor de los cinco años y a este rrespeto se haga el rrepartimiento con calidad que siempre que vbiere medios generales que sean quantiosos y demas aliuió para los contriuientes elijiendolos el Reyno y aprouandolos Su Magestad en conformidad del acuerdo tomado en esto cese el rrepartimiento hecho y use del medio que en la forma referida se elijiere y que este repartimiento se rremita a los caualleros Comisarios deste negocio para que lo executen y hagan la ynstrucion y carta para las ciudades en conformidad de lo acordado y rresuelto por el Reyno y con esto se enuie a las ciudades y billa de boto en Cortes para que lo cumplan y en su execucion se señale la cantidad que en cada ciudad y billa de boto en Cortes y su prouincia le toca y pagar en la forma siguiente.

Lo que toca a cada ciudad y billa de boto en Cortes y su prouincia de los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados que en cada vno de seis años se an de pagar en todos los lugares del Reyno de los medios y arbitrios se elijieren para cumplir el seruicio hecho a Su Magestad por el Reyno de dos millones y medio por vna bez abiendo tomado por presupuesto en cada probincia el balor que tubieron en ellas las sisas del seruicio de los diez y ocho millones en vn año sacado de los cinco desde el de mill y

seiscientos y treinta y seis asta mill y seiscientos treinta ynclusiue en conformidad de lo acordado en esto por el Reino y segun en cada partida se dira.

La ciudad de Burgos y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones treinta y cinco quentos trecientas y sesenta y dos mill quinientos y quarenta y dos marauedis y tocale a pagar en cada vno de los seis años seis quentos novecientos y ochenta y dos mill quinientos y beinte marauedis..... 6 qs 982.520

La de Leon y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y beinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones beinte quentos ochocientos y treinta y seis mill y cinquenta y dos marauedis y tocale a pagar en cada vno de los seis años quatro quentos ciento y catorce mill ciento y ochenta marauedis..... 4 qs 114.180

La de Granada y su prouincia balio el año de mill y seiscientos y beinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones setenta y dos quentos ducientas y setenta y tres mill trecientos y quarenta marauedis y tocale a pagar en cada vno de los

seis años catorce quentos ducientas
y setenta mill seiscientos y tres mrs. 14 qs 170.603

La de Seuilla y su prouincia va-
lio el año de mill y seiscientos y
beynte y siete el seruicio de los diez
y ocho millones ciento y treinta nue-
ue quentos quatrocientas y noben-
ta y un mill seiscientos y ochenta
y un marauedis y tocale a pagar en
cada vno de los seis años veinte y
siete quentos quinientos y quarenta
y dos mill y nouecientos marabedis. 27 qs 542.900

La de Cordoua y su probincia ba-
lio el año de mill y seiscientos y bein-
te y siete el seruicio de los diez y ocho
millones beinte y siete quentos tre-
cientas y cinquenta y seis mill seis-
cientos y dos marauedis y tocale a
pagar en cada vno de los seis años
cinco quentos quatrocientos y un
mill setecientos y beinte y cinco ma-
rabedis..... 5 qs 401.725

La de Murcia y su prouincia va-
lio el año de mill y seiscientos y bein-
te y seis el seruicio de los diez y
ocho millones beinte y seis quentos
ciento y un mill ciento y treinta y
nuebe marauidis y tocale a pagar
en cada uno de los seis años cinco

quentos ciento y cinquenta y tres mill setecientos y treinta marabidis. 5 qs 153.730

La de Jaen y su probincia valio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones treinta quentos ducientas y cinquenta y tres mill quinientos y beinte y nuebe marauidis y tocale a pagar en cada vno de los seis años cinco quentos nouecientas y setenta y tres mill seiscientos y treinta y quatro mrs..... 5 qs 973.634

La de Avila y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones catorce quentos nouecientos y treinta y un mill nobecientos y cinco marauidis y tocale a pagar en cada vno de los seis años dos quentos nouecientas y quarenta y ocho mill trecientos y ochenta y seis mrs..... 2 qs 948.386

La Billa de Madrid y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y beinte y nuebe el seruicio de los diez y ocho millones ochenta y tres quentos y nouenta y siete mill quinientos y treinta y dos marauidis y tocale a pagar en cada vno de los seis años diez y seis quentos quatrocientos

tas y siete mill nouecientos y tres
mrs..... 16 qs 407.903

La ciudad de Valladolid y su pro-
uincia balio el año de mill y seiscien-
tos y beinte y seis el seruicio de los
diez y ocho millones treynta y cinco
quentos quinientos y ochenta y un
mill y doce marauidis y tocale a pa-
gar en cada vno de los seis años siete
quentos y beinte y cinco mill qui-
nientos y nobenta marauidis..... 7 qs 025.590

La de Çamora y su prouincia va-
lio el año de mill y seiscientos y
ueinte y seis el seruicio de los diez
y ocho millones siete quentos ocho-
cientas y beinte y quatro mill noue-
cientos y sesenta y seis marauidis
y tocale a pagar en cada vno de los
seis años vn quento quinientas y
quarenta y cinco mill y cinquenta
marauidis..... 1 qs 535.050

La de Segouia y su prouincia va-
lio el año de mill y seiscientos y
treinta el seruicio de los diez y ocho
millones treinta y ocho quentos y
nouenta y cinco mill quinientos do-
ce marauedis y tocale a pagar en ca-
da vno de los seis años siete quen-
tos quinientas y beinte y dos mill du-
cientas y nouenta marauedis..... 7 qs 522.290

La de Salamanca y su probincia balio el año de mill y seiscientos y beinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones cinquenta y ocho quentos ochocientas y sesenta y siete mill quinientos y quarenta y tres marauedis y tocale a pagar en cada vno de los seis años once quentos seiscientas y beinte y tres mill quinientos y nouenta marauedis..... 11 qs 623.590

La de Guadalaxara y su prouincia balio el año de mill y seiscientos y beinte y siete el seruicio de los diez y ocho millones diez y nuebe quentos y nouenta y dos mill quatrocientos y ochenta y tres marauedis y tocale a pagar en cada vno de los seis años tres quentos setecientos y sesenta y nueue mill ochocientos y nouenta marauedis..... 3 qs 769.890

La de Cuenca y su prouincia balio el año de mill y seiscientos y beinte y ocho el seruicio de los diez y ocho millones diez y nuebe quentos trecientos y sesenta y nuebe mil setecientos y treinta y tres marauedis y tocale a pagar en cada vno de los seis años tres quentos ochocientos y beinte y quatro mill quinientos y nobenta y seis mrs..... 3 qs 824.596

La de Soria y su prouincia balio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones ocho quentos nouecientos y doce mill quinientos y nouenta y dos maraudis y tocale a pagar en cada vno de los seis años vn quento setecientas y cinquenta y nueue mill ochocientos y treinta maraudis..... 1 qs 759.830

La de Toro y su probincia valio el año de mill y seiscientos y beinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones beinte y quatro quentos nouecientos y treinta mill ducientos y nouenta maraudis y tocale a pagar en cada vno de los seis años quatro quentos nouecientos y veinte y dos mill y trecientos y quarenta mrs... 4 qs 922.340

Galicia valio el año de mill y seiscientos y treinta el seruicio de los diez y ocho millones treinta y dos quentos de maraudis y tocale a pagar en cada vno de los seis años seis quentos trecientas y diez y ocho mill quatrocientos y setenta maraudis..... 6 qs 318.470

La ciudad de Toledo y su prouincia valio el año de mill y seiscientos y beinte y seis el seruicio de los diez y ocho millones nobenta y seis quen-

tos seiscientas y treinta y cinco mill
 ciento y cinquenta y tres maraudis
 y tocale a pagar en cada vno de los
 seis años diez y nueve quentos y
 ochenta mill ducientas y setenta y
 tres mrs..... 19 qs 080.273

186 qs 187.500

En la condicion septima del acuerdo que el Reino hizo servir a Su Magestad con quatro millones en cada vno de seis años permite Su Magestad pueda haberse el Reino del estanco del papel cera chocolate y del ajustamiento del precio de las cédulas para la paga del servicio de los dos millones y medio y en execucion y cumplimiento de la condicion qualquiera ciudad, billa o lugar destos Reynos que quisiere vssar de los medios referidos y de qualquier dellos para ayuda la paga de la cantidad que del dicho servicio le toca queda con facultad de poderlo hacer.

Y por quanto lo contenido en los dichos acuerdos Su Magestad fue servido de aprouarlo y mandarse cumpla y execute en todo y por todo su tenor como en ellos se contiene y dado su Real cédula de azetacion deste servicio y facultad para imponer los medios y arbitrios de que se a de vssar para su paga y de que toma Su Magestad por su cuenta y rriesgo en rrecompensa y satisfacion de lo que la sal se deue

por los acopiamientos ynboluntarios segun lo dispuesto en el acuerdo que desto trata las rreceptorias y escriuanias de millones todo con las preheminiencias y calidades y condiciones que el Reino tiene aprouadas que son como se siguen.

Preheminiencias y calidades que acordo el Reino conuendra se den a las ochenta y tres tesorerias de millones inclussas las diez y nueue de las ciudades y billa de boto en Cortes que Su Magestad a de mandar bender en rrecompensa y satisfacion de lo que las ciudades, villas y lugares destos Reynos rrestan deuiendo de la sal y acopiamientos inboluntarios.

1. Estos officios se an de bender con los presupuestos y calidades que se contienen en el acuerdo principal que el Reyno hizo y en lo que las condiciones que aora se ponen no fueren contrarias se an de guardar las generales de la escriptura de los quatro millones que hablan destos officios.

2. Anse de bender estas receptorias de millones con calidad de perpetuas y si pareciese venderlas en enpeño con las mismas calidades y preheminiencias que se bendieren perpetuas abiendo compradores en esta forma y precediendo consulta de Su Magestad se haga y caso que se bendan en empeño a de ser con calidad que se rrequiera a los poseedores destos officios del precio que se crece o se da por ellos para si quisieren mejorarle lo puedan hacer teniendo noticia de ello.

3. Para que sea mas onorifico el nombre destos officios en lugar de rreceptores y rreceptorias en los

titulos que de ellos Su Magestad mandare despachar se an de nombrar y poner Tesoreros y Tesorerias de millones y con esta calidad se an de celebrar las bentas.

4. Que los que compraren estos officios o las personas que despues sucedieren en ellos sino los quisieren servir puedan nombrar y poner teniente que en su lugar los sirua.

5. Se escriua a las ciudades caueças de probincia dandoles quenta de la rresolucion que el Reino a tomado de bender las Tesorerias de los seruicios de millones para recompenssa de lo que de la sal resta deuiendo y el numero de las Tesorerias en que se a diuidido la de cada ciudad para que cada vna ynforme de los lugares de su probincia en que podian estar dichas Tesorerias haciendolas caueça de partido y los lugares que se podran agregar a cada caueça de partido proporcionandolas lo mas que se pudiere en las cantidades que aya de recibir cada Tesorero y con consideracion de que la Tesoreria que a de rresidir en cada ciudad caueça de probincia se le a de aplicar mayor cantidad que a las demas caueças de partido por quanto se a de consignar en ella la paga de los juros.

6. Para la agregacion de los lugares que en cada Tesoreria de millones vbiere de aber (1) mitad de los fundamentos tomados y cantidad y cargo que a cada vno tocara (1) escriuir a las ciudades

(1) Roto el original.

y billa de boto en Cortes la hagan y que procuren en quanto fuere (1) no se diuidan los partidos que antes abia sino que queden a los lugares que se señalan para las Tesorerias y (1) a ellos el dinero y solo su (1) en hacer elecion en que lugares de las Tesorerias que fueren de mas conbeniencia se apliquen y aunque sean en algunas mas el cargo por esta rraçon como la cantidad no sea considerable se execute pues no se desminuie el precio que de las bentas se a de sacar y sera en esta parte mas ajustado y mejor recibido y rremitan luego al Reino estas relaciones para las que ajuste y consulte a Su Magestad lo que se ofreciere en todo para la breuedad se suplique a Su Magestad se sirua de escriuir cartas a los Corregidores y ciudades y billa de boto en Cortes mandando que sin dilacion alguna en bien con distincion y claridad la agregacion de los lugares, bentas y cortijos y caserias hubiere hecho en cada vno de las Thesorerias que se señalan con fe de Escriuano de que no ay más en su juridiccion partido y prouincia de los que binieren puestos en el numero de las Tesorerias que en cada prouincia tocaren y supuesto el cargo que cada vna a de tener no por esto se a de enbaraçar ni ynpedir la benta destes officios sino tratar luego de ellos.

7. En las ciudades y billa de boto en Cortes a de quedar dinero bastante del que procediere de los diez y ocho millones para pagar la cantidad de juros

(1) Roto el original.

que en ellos esta consignada y mas la que pareciere porque la yntencion es que no se ynote ni altere en su paga de lo dispuesto en los preuilejios y en sus condiciones sino que se cumplan y executen como en ellos Su Magestad le concede y manda excepto si se ajustase con los hombres de negocios otra cosa o las partes se combenieren entresi.

8. Por diuidirse en ochenta y tres Tesorerias de millones las que estauan reducidas antes a diez y nueve conuendra que el salario de cinquenta mill marabidis que cada Receptor de las diez y nueue ciudades y billa de boto en Cortes tenian se reparta proporcionadamente como pareciere segun la cantidad y cargo de cada Thesoreria que aora se iria de nuebo entre los Tesoreros que las compraren sin que por seruicio de Su Magestad aunque se crezcan las Tesorerias se crezca entre todas el salario.

9. Para la seguridad de las Tesorerias se an de obligar los Tesoreros que las compraren y sus mugeres si las tubieren con sus bienes y hacienda y demas desto dar fianças de la mitad del dinero que hubiere de entrar en su poder de la dicha Thesoreria segun y en la forma que se afiançan las rentas Reales en el Consejo de Hacienda y las dichas fianças las a de dar a satisfacion el propietario y Su Magestad no a de conocer dos dueños destos officios ni hacer casso para la seguridad de ellos del teniente.

10. Por condiciones de los seruicios de millones que por las del presente de quatro millones en cada vno de seis años esta dispuesto que no se pueda hacer

merced no bendan ningunas Receptorias ni Escriuanias de millones por quedar su nombramiento a las ciudades y billa de boto en Cortes aora acordado al Reino que estos officios se bendan dispensando con estas condiciones y que el balor y precio de ellos se aplique para satisfacion y rrecompensa de lo que segun el acuerdo tomado por el Reino se deue de la sal que es el medio mas suaue que para esto se a podido descubrir y no grauoso a los pobres y en parte bien a saltar este beneficio por auer bendido Su Magestad y hecho merced segun se a entendido de algunas receptorias de millones cosa que disminuie grandemente el yntento que se lleba y la vtilidad que al seruicio de Su Magestad se sigue con este medio y por ser en contrabencion de las dichas condiciones la benta y merced destos officios y tener Su Magestad dada su fe y palabra y obligacion en conciencia de guardarlas y en otra forma seria dar lugar a disminucion conocida de las bentas que aora se an de hacer y ofuscar la inteligencia que para su mejor expediente se deue tener sin otros muchos inconbenientes que rresultan y para obrar los se a de seruir Su Magestad de mandar no tengan efecto las bentas que de qualesquier Tesorerias de millones se vbieren ctorgado o hecho merced y que por ningun consejo ni tribunal ni en otro modo se trate de bendarlas ni las bendan sino que corre y pase por medio de los Ministros de Su Magestad segun se dispone en el acuerdo que sobre esto ha echo el Reino y por que no se haga por juicio a quien hubiere comprado

estas Tesorerias de millones se procure por bien conuenir y mediar este negocio con los ynteresados y de no poderse conseguir se les buelva el dinero que dieron por ellas y la que vbiere sido meramente merced se balue lo que püdiere montar y se le de conque a todos se da satisfacion y para mas seruicio de Su Magestad se pague de lo que generalmente se sacare de la benta destos officios y abra liuertad de benderlos a las personas que dieren por ellos su justo balor con las calidad y preheminencias que aora se conceden precediendo a esto hacer el Reino consulta a Su Magestad para que lo apruebe y esto sin que sea bisto perjudicar al Reino en el derecho que tiene en lo dispuesto en las condiciones de millones que prohibuen estas cuentas y mercedes.

11. Los Regidores beinte y quatro Jurados no an de poder ser Tesoreros de millones ni en su caueça ni en la ajena ni por venta y cabeça ni despues por sucesion en ninguna ciudad, villa o lugar donde tubieren los dichos officios sin licencia de Su Magestad y en las demas ciudades, villas y lugares les queda liuertad para poderlo ser y comprar como no sean de las comprehendidas en la probincia o partido que se comprehendiere debajo de la dicha Tesoreria.

12. Que Su Magestad para la paga de las Tesorerias aya de conceder facultad a los compradores para tomar a censo lo que montare el precio sobre sus Mayorazgos quedando subrogadas en su lugar las Tesorerias que compraren prezediendo cedula de diligencias.

13. Que los Tesoreros despues de cumplidas las pagas tengan el huno que se dispone para hazerlas por los despachos generales y tengan obligacion de cobrar y pagar y embiar executores como se dize en los despachos generales y siendo rrequeridos despues del plaço para que paguen sino lo hicieren se den sobre cartas con quatrocientos marauidis de salario y sin constar de aber pagado lo procedido del año antecedente no se les de recudimiento para cobrar el año siguiente como se hace con los Tesoreros de alcabalas.

14. Que el dinero que precediere del partido donde hubiere Tesoreria se aya de quedar alli sin llevarlo a la caueça de prouincia la qual no a de tener juridicion en quanto a esta cobrança sino la comision de millones de aquel partido pero en los acimientos de rentas y fieldades y lo demas a de tener mano la caueça de probincia conforme a las condiciones generales y en las apelaciones de los Partidos.

15. Que las libranças que se dieren sean sobre los Tesoreros que huuiere en todos los Partidos y las cumplan y paguen en la parte donde tubieren obligacion de pagar y si lo truxieren o acomodaren en otras partes por el rriesgo y condicion se les permita lleben los que conforme a las leguas y los distritos pareziere justo tomando desde luego vna rregla por maior.

16. Que no cumpliendo con afiançar y con mostrar pagas del año antecedente para que se les de el rrendimiento se hordene a las ciudades que nom-

bren en su Ayuntamiento persona lega, llana y auonada y de satisfacion y que sea por su cuenta y rriesgo.

17. Las quantas se an de dar en la forma que se dispone por los despachos generales.

18. Que si por temporales los seruicios cesaren o no sucedieren otros en su lugar el precio que por estos officios se vbieren dado se les aya de boluer a los Tesoreros cuios fueren entonces y ellos rreten gan las cantidades del precio en que se hubieren comprado del dinero de su cargo y se entienda lo mesmo aunque sea regalia de Su Magestad en que el seruicio se subrogase.

19. El que quisiere comprar asimismo con el officio de Tesorero de millones vn preuilegio de hidalguia para si o su teniente o para balerse del con las calidades y en la forma que Su Magestad concede de semexantes preuilegios de hidalguia se a de seruir Su Magestad de mandar con concederle y que se den los despachos con las exenciones, calidades y rrequisitos que se acostumbran con declaracion que la ydalguia se entienda que se concede por vna vez al Tesorero de millones el primero que quisiere aceptar el goce de la dicha hidalguia o sea en la primera compra o despues y que la aia de pagar como se concertase.

20. Que en qualquiera ciudad, villa o lugar el que fuere Thesorero de millones tenga preheminencia de que no se la pueda hechar ninguna carga de officios concejiles de cobrar pechos de padrones de

bulas, moneda forera, alcaualas, repartimiento de puestos, padrones de pecheros, curadurias y otros algunos ni nombrarles por hermano de ninguna obra pia para que ospede a nadie en su casa ni hecharle huespedes ni soldados ni quitarle ni rrepartirle guias ni bagaxes para ningun efecto por precio ynnesesario que sea ni se le reparta trigo, ceuada ni pan cocido para la corte ni otra parte sino que quede libre de toda carga y officio concejil y en los actos publicos fuera de los ajuntamientos como es en procesiones y fiestas los Tesoreros de millones tengan asiento y lugar en los ajuntamientos preferiendoles todos los que lo tienen en los Cauildos y ajustamientos y actos publicos.

21. Que el propietario pueda remouer y quitar los thenientes que nombrare para seruir las Tesorerias de millones con caussa o sin ella.

22. Que el Tesorero propietario o su theniente nombre vn alguacil que asista en la caueça de provincia o de partido del lugar donde fuere Tesorero con nombre de alguacil de millones el qual en la misma caueça de partido execute a los deudores por las execuciones y diligencias que hiziere no a de llebar mas derechos de los que en los seruios de millones passados se an podido y deuido lleuar y que el y no alguno de los otros alguaciles haga todas las diligencias, presiones y execuciones que cerca de la cobrança de millones se ofreciere y si se enuaraçare en ello otro algun alguacil mayor hordinario o otro qualquiera se les castigue por la justicia y por la primera

vez le condene en quatro mill marabidis y por la segunda en ocho mill y por la tercera en priuacion de oficio y las penas pecunarias se apliquen por tercias partes aumento del seruicio luz y alguacil de millones y saliendo fuera de lugar a cobrar de otros lugares se le de el mismo salario que por los despachos se hordena lleben los otros executores.

23. Que el Tesorero nombre los executores que se an de despachár a los lugares sin que el Corregidor ni Ayuntamiento se embaraça en ello y lo mesmo aga el tiniente y la comision de millones.

24. Que las personas que compraren estos officios los puedan renunciar y traspasar en las personas que quisieren ellos en su vida y en su muerte no los auiedo pasado sus herederos o a quien en su derecho, titulo o causa sucediere para que gocen perpetuamente de las preheminiencias que se les dan y los tengan con calidad de perpetuidad por juro de heredad y con facultad de poderlos bincular y casso que en el seruicio de los quatro millones en cada vno de seis años con que el Reino a seruido a Su Magestad o los seruicios que despues deste se concedieren en Cortes se subroguen, muden y passen a otras rentas o contribucion que se elija y quede señalada en lugar de los dichos millones se aya de entender y entienda que el exercicio de tal Tesorero no a de zessar sino que se ha de exercer con las preeminencias que se le dan para este seruicio en las rrentas, sisas o forma de contribucion de que adelante en su lugar se vsare no obstante que mude nombre con la nue-

ba forma que para su Administracion, cobrança y paga llegado el casso se le diere y como si aora para entonces se señalasen otros medios en lugar de los referidos.

25. Ezeto en los delitos y crímenes de herijia les maiestatis diuina y umana y el pecando nefando por ninguno otro se puedan confiscar ni confiscuen los dichos officios.

26. El propietario o su tiniente a elecion del propietario goze de las preheminiencias porque solo vno de los dos an de usar dellas y no anbos en un mesmo tiempo.

27. El procedido del seruicio de los dos millones y medio que se a de pagar en seis años a de entrar en el Tesorero de millones de cada ciudad y billa de boto en Cortes y en los de las ciudades y billa que se señalaren en cada vno el dinero que tocare por los dichos seis años tan solamente.

Acuerdos del Reyno de las calidades y preheminiencias que seran bien tengan las Escriuánias de millones que Su Magestad a de mandar vender en rrecompensa y satisfacion de lo que las ciudades, billas y lugares destos Reynos restan deuiendo de la sal y acopiamientos ynboluntarios.

1. Lo primero que las calidades y condiciones que se ponen en quanto a las Escriuánias de millones son y se entienden debajo del acuerdo principal que el Reino ha echo para la benta de los officios y de las condiciones y preuenciones puestas en el y de las demas que en los despachos generales de millones del

Reino hablan de las Escriuanias y de la obligacion y forma que an de guardar los dichos Escriuanos en lo que no fueren contrarios de lo que aora se concediere a lo que alli esta dispuesto.

2. Estos officios se an de bender con calidad de perpetuos y si pareciere venderlos en enpeño con las mismas calidades y prehemencias que se bendieran perpetuas auiendo compradores en esta forma y prezediendo consulta de Su Magestad se haga y caso que se bendan en enpeño a de ser con calidad que se requiera a los posehedores destos officios del precio que se crece o se da por ello para si quisiere mejorarle lo puedan hacer teniendo noticia de ello.

3. Previenses escusar fraudes en la benta destas Escriuanias de millones y que no se desminuia su valor lo qual todo sucederia si se reduxesen solamente las compras a los mesmos que atualmente son Escribanos por ser los que mas trataban de ellas y de comprar con comodidad y a menos precio en daño conocido de esta Hacienda minorandose grandemente y obligando al Reino a que en lo que faltare elija otros medios que rrecarguen en los pobres deuiendo releuarlos en quanto sea posible como Su Magestad Dios le guarde con sumo cuidado y de suelo lo procura y para conseguirlo en esta parte que redunde en seruicio de Su Magestad y beneficio de la causa publica conbendra dar facultad para que en cada ciudad, villa o lugar aya vn Escriuano ante quien y no ante otro alguno pasen todos los negocios y causan tocantes a millones ciuiles y criminales y se otor-

guen los arrendamientos, acuerdos, registros y informaciones y den testimonios de saca de los generos de que se caussa sisa que se sacaren para consumir las en otros lugares y pasen asimismo todas las fieldades de las sisas y comisiones que se despacharen para cobrar lo que de millones se diuere y para otra qualquier cosa que toque al dicho serbicio y las comisiones que en qualquier manera el Reino o su comission de la Administracion de millones en su ausencia despachare asi para la cobrança de lo prozedido del seruicio como su Administracion y de mas diligencias que por su horden se hicieren y los executores y personas que en las dichas comisiones entendieren agan todos los autos y diligencias ante el dicho Escriuano de millones y no ante otro alguno ecepto que las vissitas que hizieron los bissetadores en las prouincias y partidos de millones y los Comisarios que se dieren por el Reyno o su comission para algunas averiguaciones excessos no an de passar precisamente ante los dichos Escriuanos porque muchas vezes pudiendo ellos ser los residenciados no an de escriuir en sus mismas caussas y tanuien an de pasar ante el las denunciaciones que se hizieren y lo que en la prosecucion de qualquier causa se actuare y los requerimientos que a pedimento de los que tuuieren libranças en el dicho seruicio se vbieren de hazer y las cartas de pago que de ellas se otorgaren o otras qualquier que toquen a millones y ante el dicho Escriuano se hagan los rregistros, aforos, calas y catas del vino, azeite y binagre y las demas diligencias ju-

diciales y extrajudiciales tocantes a la yntroducion, progreso y cobrança del seruicio de millones y lo que en el juzgado de ellos se actuare en el lugar donde fuere Escriuano de millones y con las calidades y prehemincias que en los despachos generales del dicho seruicio de quatro millones en cada vno de seis años se dispone en lo que no fuere contrario a lo que aora se concede de nueuo y a de llebar los derechos que por los dichos despachos se hordena excepto los seis mill maraudis de salario porque se puede escusar y qualesquier autos, testimonios y diligencias que en lo tocante y dependiente de los seruicios de millones se hiciere ante otro qualquier sea nulo y de ningun balor ni efecto por quedar como quedan y an de quedar inauiles todos ezepto el que lo fuere de millones para poderlo hacer y se procedera contra los que a ello contrabinieren como falsarios y se les castigara por todo rrigor de derecho y condenara en las penas que semejante delito mereziere con declaracion que rrespeto de auer tantos lugares pequeños en el Reyno de Castilla y Leon de poca o casi ninguna vecindad y que no en todas se tienen que hazer los Escriuanos de millones en estos cassos se a de tratar y determinar lo que conuenga precediendo primero consulta de Su Magestad para lo que vbierre de disponer en esta parte y por no correr por el Reino la Administrazion de la sal sino que esta ezeutada en los despachos generales de los seruicios de millones como rregalia de Su Magestad se le a de suplicar se sirua de permitir que mientras estubiere en

Administracion y no se arrendare los despachos que fueren necessarios hacer tocantes a la Administracion, paga y cobrança de ella se hagan y passen ante los Escriuanos de millones en cada lugar donde lo fuere y no ante otro alguno.

4. Que el que comprare el oficio de Escriuano de millones o la persona que despues sucediere en el sino le quisiere servir pueda nombrar Theniente que en su lugar le sirua.

5. Su Magestad se a de servir de conceder sean Escriuanos Reales todos los que fueren de millones y con esta calidad se bendan estos oficios por medio de los Ministros de Su Magestad segun se dispone en el acuerdo que sobre esto a echo el Reino y para que los lugares que le pareziere sin que sea Escriuano Real el que fuere de millones mandando despachar los titulos de Escriuanos Reales a los que con esta calidad compraren los de millones para que vssen de los oficios de Escriuanos Reales todo el tiempo que exercieren los de millones como ha declarado y con condicion que el dia que cesare su exercicio cese tambien el de Escriuano Real porque solamente le a de tener el de millones y an de andar agregados e incorporados estos dos oficios para que vna persona los sirua y no diuididos ni separados y porque en algunos lugares de poca vecindad no abra quien trate de ser Escriuano Real ni de millones por no tener practica inteligencia ni caudal para ello se podran bender las Escriuanias de millones con nombre de fieles de millones y con las preheminencias que generalmen-

te an de goçar los Eſcriuanos de millones y los fiades de Eſcriuanos Reales no los an de poder rrenunciar porque ſeria multiplicar infinitos Eſcriuanos y ſe entiende y declara que aunque ſean tales Eſcriuanos Reales an de vssar y exercer los dichos officios y dar fe pribatiuamente en todo lo que toca a Eſcriuano de millones o a lo que ſe prorrogare o ſubrogare en ſu lugar y en lo demas de hacer otros autos judiciales y extrajudiciales a de ſer guardando las leyes y prematicas deſtos Reinos y ſin perjudicar a los Eſcriuanos numerados donde los vbiere.

6. Los Eſcriuanos de las caueças de prouincias an de tener todo lo que toca a ſu partido en quanto a las primeras instancias y en las ſegundas en todo lo que biniere en apelacion y los demas Eſcriuanos de las caueças de partido donde hubiere Tſorerias tendran a eſte modo lo que tocara a ſu partido y eſtos y todos los demas Eſcriuanos de millones haran autos y les pertenecera a ſus officios lo que les tocara conforme a eſtas condiciones y a los deſpachos generales de los ſeruicios de millones.

7. Que las personas que compraren eſtos officios los puedan rrenunciar y traspasar en las personas que quisiere ellos en ſu vida y en ſu muerte no los auiedo paſſado ſus herederos o que en ſu derecho, titulo o cauſa ſucediere para que gocen perpetuamente de las preheminencias que ſe les dan y los tengan con calidad de perpetuidad por juro de heredad y con facultad de poderlos bincular y caſſo que el ſeruicio de los quatro millones en cada vno de ſeis

años con que el Reino a seruido a Su Magestad o los seruicios que despues deste se concedieren se subrogaren, muden y pasen a otras o contribucion que se elija y quede señalada en lugar de los dichos millones se aya de entender y entienda que el exercicio de tal Escriuano no a de zessar sino que se a de ussar y exercer con las preheminencias que se le dan para este seruicio en las rentas, sisas o forma de contribuzion de que adelante en su lugar se vssare no obstante que mude nombre con la nueba forma que para su Administracion, cobranza y paga llegado el caso se le diere y como si aora para entonzes se señalasen otros medios en lugar de los rreferidos se les despachara titulo que expressamente lo declare y asi lo a de mandar Su Magestad conceder y tanuien que se pongan las demas clausulas fauorables que se acostumbran por el consejo de la Camara en los officios que se benden perpetuos y si llegare casso de zessar el exercicio de Escriuano de millones se le rresituia el precio en que cada Escriuano vbiere comprado estos officios de qualquier dinero prozedido de millones de su probincia y se entienda lo mesmo aunque sea regalia de Su Magestad en lo que el seruicio se subrogare.

8. El Escriuano del numero Real que estubiere aprouado y comprare el officio de Escriuano de millones no aya menester para vssarle mas nombramiento que la compra que del hiziere y esto no se a de entender con los Escriuanos de aprouacion de los Señores de Vassallos que para ser Escriuanos de

millones an de comprar fiades de Escriuanos Reales y sin este rrequisito si lo vbieren de ser an de hazer autos de Escriuanos de millones solamente en los lugares de Señorío para los quales estubieren aprobados.

9. Por condiziones de los seruicios de millones y por las del presente de quatro millones en cada vno de seis años esta dispuesto que no se pueda hacer ni bendan ningunas Rezeptorias ni Escriuanias de millones por quedar su nombramiento a las ciudades y billa de boto en Cortes y aora a acordado el Reino que estos officios se bendan dispensando con estas condiciones y que el balor y prezio de ellos se aplique para lo que de la sal se rresta deuiendo que es el medio mas suabe que para esto se a podido descubrir y no grauoso para los pobres y en parte viene a faltar este beneficio por auer bendido Su Magestad y echo merced segun se a entendido de algunas Escriuanias de millones cosa que desminuie grandemente el yntento que se lleua y la vtilidad que al seruicio de Su Magestad se sigue con este medio y por ser en contrabencion de las dichas condiciones la benta y merced destos officios y tener Su Magestad dada su fe y palabra y obligazion en conueniencia de guardarlas y en otra forma seria dar lugar a diminucion conocida de las bentas que aora se an de hazer y ofuscar la inteligencia que para su mejor expediente se deue tener sin otros muchos inconuenientes que rresultan y para oviarlos se a de seruir Su Magestad de mandar no tengan efecto

las bentas que de qualesquier Escriuánias de millones se vbieren otorgado o echo merced y que por ningun Consejo ni Tribunal ni en otro modo se trate de benderlas ni las bendan sino que corra y passe por medio de los Ministros de Su Magestad segun se dispone en el acuerdo que sobre esto a echo el Reino y por que no se haga perjuicio a quien hubiere conprado estas Escriuánias de millones se procure por bien conbenir y mediar este negocio con los interessados y de no poderse conseguir se les buelua el dinero que dieron por ellas y la que vbiere sido meramente merced se balue lo que pudiese montar y se le de con que a todos se da satisfacion y para mas seruicio de Su Magestad se pague de lo que generalmente se sacare de la uenta destos oficios y abra liuertad de uenderlos a las personas que dieren por ello su justo balor con las calidades y preheminiencias que aora se conzeden prezediendo a esto haxer el Reino consulta a Su Magestad para que lo apruebe esto sin que sea bisto perjudicar al Reino en el derecho que tiene en lo dispuesto en las condiciones de millones que prohiuen estas bentas y merced.

10. Los oficios de Escriuános an de estar juntos con los de Regidor beinte y quatro jurados ni en su caueça ni en la ajena ni por benta nueva ni despues por suzesion en ninguna ziudad, villa o lugar donde tubieren los dichos oficios sin lizencia de Su Magestad y en las demas ciudades, villas y lugares les queda liuertad para poderlo ser y comprar.

11. Que en qual ziudad, villa o lugar el que fuere Escriuano de millones tenga preheminencia al que no se le pueda hechar ninguna carga de oficios concejiles de cobrar pechos de padrones de bulas, moneda forera, alcaualas, rrepartimiento de puentes, padrones de pecheros, curadurias ni otros algunos ni nombrarle por hermano de ninguna obra pia para que ospede a nadie en su cassa ni hecharle huespedes ni soldados ni quitarle ni rrepartirle guias ni bagajes para ningun efecto por precisso y necessario que sea ni se le rreparta trigo, ceuada ni pan cocido para la Corte ni otra parte sino que quede libre de toda carga y oficio concejil.

12. El propietario tenga facultad para que el tiniente entre a seruir el oficio de Escriuano de millones con solo su nombramiento.

13. Que el propietario pueda remober y quitar los tinientes que nombrare para seruir la Escriuania de millones con caussa o sin ella.

14. Que ecepto en los delitos y crimines de herejia les emaiestatis deuina y umana y el pecado nefando por ninguno otro se pueda confiscar ni confiscuen los dichos oficios.

15. El propietario o su tiniente a elezion del propietario goze de las preheminencias por que solo vno de los dos a de vssar de ellas y no anuos en un mesmo tiempo.

16. Que Su Magestad para la paga de las Escriuanias aya de conzeder facultad a los compradores para tomar a censo lo que montare el precio so-

bre sus maiorazgos quedando subrogadas en su lugar las Escriuánias que compraren precediendo la cedula de diligencias.

17. Los despachos, autos, testimonios y demas cosas judiciales que tocaren a la imposicion, paga y cobranza del seruicio de los dos millones y medio que el Reino a echo en seis años de los medios y aruirtios que cada lugar elejiere an de passar y passen asimismo ante el Escriuano de millones por los dichos seis años tan solamente.

Y anvos generos de oficio a de mandar Su Magestad benderlos por mano de los Ministros y personas que fuere seruido señalar segun y en la forma que por los acuerdos inscritos en esta escriptura y los demas que para su execuzion se an hecho y la Administrazion del dicho seruicio de los dos millones y medio cobrança y paga del a de quedar y quede priuatiuamente al Reyno y a su Comission de la Administracion de millones con amplia y entera juridicion ciuil y criminal y con iniuicion de Consejo, Tribunales, Chancillerias, Audiencias y otras qualesquier justicias segun y en la forma que en los despachos generales del seruicio de los quatro millones y particularmente en el segundo genero de su Administrazion se dispone que todo se da aqui por inserto y incorporado para que vsse de ello en este seruicio en todo y por todo como si de beruo at berbun fuera aqui inserto y incorporado porque con esta calidad se concede y no de otra y prometiendo y asegurando Su Magestad la obseruancia de lo contenido en los

dichos acuerdos y que se daran al Reino los despachos y rrecaudos necesarios que de su parte le tocaren para su cumplimiento y poniendolo en execucion y efecto Su Magestad se a seruido mandar dar su Real ceduda de azetazion y facultad para inponer los medios y arbitrios para la paga del dicho seruicio que para su entero cumplimiento mandara dar todas las demas cedulae que fueren menester y porque es justo que el Reino cumpla lo que le toca por su parte los dichos Señores Procuradores de Cortes que le rrepresentan vssando de los poderes rreferidos en la mejor forma y manera que podian y con derecho deuiian en nombre y a voz del Reino obligaron a todas las ciudades y billa de quien tiene poder bastante y a todos estos Reinos, partidos y a prouincias y merindades de ellos a quien rrepresentan y por quien hablan que pagaran a Su Magestad del Rey Don Phelepe nuestro Señor quarto deste nombre los dichos quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada vno de seis años que hazen ciento y cinquenta y seis quentos ciento y ochenta y siete mill y quinientos marauidis sacandolos de los medios y aruitrios que cada ciudad, villa o lugar elijiere segun y en la forma contenida en los dichos acuerdos del Reino como mas largamente se dize y declara en ellos que estan en esta escriptura insertos y incorporados assi para lo rreferido como para que Su Magestad mande a los Ministros o personas que señalare bendan las dichas Tesorerias y Escriuaniias de millones para la satisfazion y rrecompenssa del diui-

to de la sal como esta dicho a que se rreferieron y el tiempo en que se an de pagar los dichos dos millones y medio de ducados a de començar a correr desde Naudad deste año y pagarse por San Juan y Naudad de cada vno de los seis del seruicio de manera que la primera paga a de ser a San Juan de Junio del año que viene de mill y seiscientos treinta y tres y la segunda a Naudad del y por esta orden las demas adelante y las dichas pagas se an de hazer dos messes despues de auer cumplido el plazo de cada vna para que los Receptores y personas que lo deuieren pagar tengan lugar de rrecoher el dinero que procediere de los dichos medios y arbitrios y aunque de los lugares se a de cobrar a Naudad y San Juan como esta dicho no se a de cobrar de las ciudades y villa de boto en Cortes y cauezas de partido en que hubiere Tesorerias de millones sino fuere dos messes despues de cumplida cada paga que la de Naudad a de sser a beinte y cinco de Hebrero y la de San Juan a beinte y quatro de Agosto y por esta orden las demas pagas adelante que la vltima de los dichos seis años cumplira a Naudad del que viene de mill y seiscientos y treinta y ocho inclusiue con declarazion que para cobrar de los lugares que estan sujetos a otra juridizion an de passar diez dias de como cada paga se cumpliere de Naudad y San Juan de cada año y para cobrar de las caueças de partido aunque en ellas no aya Tesorerias de millones beinte dias porque donde las vbiere a de passar dos meses como esta dicho y en esta forma se an de yr pagando asta

auerse cumplido y acauado de pagar a Su Magestad los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada uno de seis años con las calidades y en la forma que el Reino lo a conzedido con lo qual los dichos Señores Procuradores de Cortes que le rrepresentan vssando de los poderes dichos y en nombre y a boz del Reino obligauan y obligaron a estos Reinos y a todas las ciudades, villas y lugares de ellos que pagaran a Su Magestad o a quien por Su Magestad lo vbiere de auer los dichos dos millones y medio en cada vno de seis años los dichos quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados y a los plazos y pagas y en la forma y manera que en esta escriptura se contiene y declara y en los acuerdos hechos por el Reino en estas presentes Cortes para cuia paga y benta de las Tesorerias y Escriuanias de millones obligaron los bienes propios y rrentas de las dichas ciudades, villas y lugares destos Reinos segun y como y en la forma contenida en esta escriptura y a todos los vezinos y moradores de ellos y para su execucion y cumplimiento sometieron a las dichas ciudades, villas y lugares y becinos destos Reinos a la sala del Consejo de mill y quinientas y no a otro Consejo ni Tribunal ni Justicia alguna renunciando como rrenunciaron su propio fuero, juridizion y domicilio y la ley sit conbenerit de juridizione onium iudicum para que por todo remedio y rrigor de derecho les conpelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo contenido en esta escriptura como por mrs. y auer de Su Magestad y como si por sentencia

difinitiva passada por autoridad de cosa juzgada vbierran sido condenados a ello y rrenunciaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que en su fauor sean o ser puedan y la ley que dize que general renunciacion de leies fecha non bala en testimonio de lo qual otorgaron la pressente escriptura dia, mes y año susodicho a lo qual fueron presentes por testigos Juan de Moriana, Juan Marques de Monte Aragon, Francisco Rodriguez, Portereros de Camara de Su Magestad y los dichos otorgantes a quien damos fee que conocemos lo firmaron de sus nombres Don Geronimo de Sanbitores de la Portilla, Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin de Zelis, Don Ramiro Diaz de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes y Padilla, Don Diego Dauila Calderon, Don Laureano de Auendaño, Don Juan Ciuico de la Zerda, Don Pedro Gomez de Cardenas, Don Gaspar de Rocaful Buill, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada y Guzman, Don Yñigo de Cordoua y Mendoza, Don Gaspar de Guzman, Gil Pardo de Naxara, Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Bastida y Castillo, Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços de Nouoa y Andrade, Luis Hurtado, Lizenciado Bazquez de Saauedra, Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa Pereira y Bazan, Don Sanchó de Bullon, Don Antonio del Sello Bermudez, el Lizenciado Medina del Hierro, el Lizenciado Don Antonio de Miranda y Bega, el Marques de Palazios, Don Alonso Antonio de Paz, Pedro Francisco Rascon Cornejo, Don Francisco de Solier, Licenciado

Don Lope de Morales, Don Juan de Palazios, Don Christoual de Santisteuan, Manuel y Balladolid, Don Pedro Baca de Herrera, Alonsso de Zisneros. Paso ante nos Rafael Cornejo, Juan de Palma.

El Señor Presidente del Consejo mando a un portero fuese a sauer de Su Magestad si daua lizencia para que el Reino fuese a besar su Real mano y boluio conque se fue.

Enbio el señor Presidente a sauer de su Magestad si daua lizencia de que el Reino le fuese a besar la mano.

El Reino ba al aposento de su Magestad.

El Señor Presidente del Consejo y Señores Asistentes de Cortes y los Caualleros Procuradores de ellas y Secretarios fueron al posento de Su Magestad y entraron en la Camara donde luego salio Su Magestad y se arrimo a un bufete y salieron con Su Magestad los Señores Duque de Medina de las Torres, Marques de Belada, Marques del Carpio, Conde de Santisteban y otros y el Señor Presidente se puso cerca de Su Magestad y lo mesmo los Señores Asistentes y junto a ellos Rafael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios de las Cortes.

El Señor Arçobispo de Granada, Presidente del Consejo dijo a Su Magestad el Reino a otorgado la escriptura del seruicio que a hecho a Vuestra Magestad de dos millones y medio y de la rrecompensa de los acopiamientos inboluntarios de la sal con el amor y boluntad que siempre y en ausencia de Vuestra Magestad concedio el seruicio hordinario y extraordinario y es merecedor que Vuestra Magestad le haga mucha merced y con lizencia que le a dado bien e a bessar su Real mano.

El señor Presidente dixo a su Magestad.

El Señor Don Geronimo de Sanbitores de la Por- Lo que el

procurador de tilla, Procurador de Cortes de la ciudad de Burgos
 Burgos dixo a en nombre del Reino dixo a Su Magestad la fidili-
 su Magestad en en nombre del rrei- dad de estos Reynos se manifiesta en todas ocassio-
 no, nes y en la que sea ofrecido del seruicio de los dos
 millones y medio quando parescia ympossible tener
 el Reyno fuerças para dar satisfacion y a los que tie-
 ne concedidas y quissieran tener tantas que solo
 ellas fueran vastantes para a ayudar tan catholicos
 intentos y quanto dieren lugar las emplearan en ser-
 uir a Vuestra Magestad.

Lo que su
 Magestad dijo
 al Reino.

Dixo Su Magestad al Reino estimo mucho el ser-
 uicio que me abeis hecho continuando vuestra an-
 tigua lealtad y tendre cuidado de hazeros merced
 como lo mereze el amor con que me sirueis.

El reyno beso
 a su Magestad
 la mano.

Los Caualleros Procuradores de Cortes de Bur-
 gos llegaron a bessar a Su Magestad la mano y lue-
 go los de Leon y consecutivamente los demas de las
 ciudades que tienen lugar conozido y los de las ciu-
 dades y billa que no le tienen segun les auia tocado
 por la suerte que para este efeto se hecho y auiendo
 todos los Procuradores besado a Su Magestad la ma-
 no los de Toledo entraron en la Camara donde Su
 Magestad estaua y passaron por en medio de los di-
 chos Procuradores de Cortes y bessaron a Su Mages-
 tad la mano y se boluieron a salir fuera.

Entrada de su
 Magestad.

Luego entro Su Magestad a su aposento acompa-
 ñado del Señor Presidente y Señores Asistentes y
 de los demas Señores y Caualleros que se allaron
 presentes y buelto a salir el Señor Presidente y Se-
 ñores Asistentes les acompañó el Reino asta la puer-

ta de la sala que sale al corredor quedandose con ella los Señores Procuradores de Cortes sin boluense a juntar con que el acto deste dia se acauo todo.

Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 27 DE NOUIEMBRE DE 1632 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, por Burgos; Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Don Juan Ciuico de la Zerda, Don Pedro Gomez de Cardenas, por Cordoua; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murzia; Don Antonio del Sello, por Segouia; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Gaspar de Guzman Gil Pardo de Najara, por Quelca, Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Bastida, por Guadalaxara; Luis Hurtado, Lizenciado Esteban Bazquez, por Madrid; Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Juan de Palacios, por Balladolid; Don Pedro Baca de Herrera, Alonso de Zisneros, por Toledo.

Bio el Reyno la peticion siguiente.

Don Rodrigo de Morales y Çuñiga, Rezeptor general de Vs. digo que quando Vs. me hizo la merced y me mando que siruiese con la cantidad de dinero que en diferentes partidas e pagado los Comissarios que binieron a mandarmelo me aseguraron que los seis quentos que se me libran para la satisfacion de ellos era dinero pronto y que en el inter que se cobraua que

Pide se le haga bueno vno del dinero que tiene dado adelantado.

el daño que el dinero me tubiesse Vs. mandaria se me hiziese bueno a rrazon del vno por siento al mes que hera como Vs. auia mandado azer bueno a otros Receptores no obstante que a mi me a costado a mas y por quanto de los efetos que Vs. me a dado me an salido ynciertos mas de ocho mill ducados poco mas o menos por defeto de las partidas de Granada, Toledo y Quenca suplico a Vs. mande se me den efetos en millones mas pronto y que asi mesmo atento que yo e puesto dinero en la Receptoría y ire poniendo cada dia sin aber cobrado de ella nada y que la merced que Vs. me hiço de que sin fianças cobrarre este año no a tenido efeto ni le tendra en cassi nada pues lo mas estaua consignado a libranças y salarios y lo cobro Don Rodrigo Jurado rrespetto de lo qual suplico a Vs. que el poder que tengo se me de por otro año mas en la conformidad que se me dio el passado que la brebedad de los que cobran con libranças y los muchos gastos de Vs. no dan lugar a que pare el dinero en mi poder demas que mi credito y hacienda y puntualidad no necesite demas abono por lo qual suplico a Vs. mande se me de el dicho poder y en la quenta se me haga bueno el premio del dinero que lasto que por la dicha quenta se bera quando se pago y por las cartas de pago que yo he dado y las que diere se bera quando lo reziue que en ello reciuire merced Don Rodrigo de Morales y Zuñiga.

Ydem y se Vista la dicha peticion trato el Reino de lo que
 haga bueno vno en ella contenido seria bien hazer y lo boto y acordo
 por ziento al por maior parte se nombren Caualleros Comissarios
 mes de lo que

que ajusten la cuenta con Don Rodrigo de Morales de lo que a cobrado y se le rresta deuiendo haziendo lo bueno vno por ziento al mes del dinero que de los diez y seis mill ducados que se le libraron en millones vbiere antizipado y obligandose y su muger hipotecando sus bienes se le de poder para que sin mas fianças cobre los efetos y consignaziones del cargo de su Rezeturia del año que biene de mill y seiscientos y treinta y tres.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Rodrigo Calderon, Don Juan Cebico de la Zerda, Don Pedro Gomez de Cardenas, Miguel Perez, Marques de Palacios, Don Antonio del Sello, Don Aluaro de Cossio, Don Geronimo de Vlloa, Don Alonsso de Paz, Don Sancho de Bullon, Gil Pardo de Naxara, Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Vastida, Don Juan de Palacios, Luis Hurtado, Lizenciado Bazquez.

Despues de auer botado se regularon a este voto los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Ramiro de Quiñones, Don Gaspar de Guzman y Don Laureano de Auendaño.

Los Señores Don Diego Rubin de Zelis, Conde de Aluatera, Francisco Rascon, Don Pedro Baca, Alonsso de Cisneros dijeron que se nombren Comisarios que ajusten la cuenta con Don Rodrigo de Morales de lo que a cobrado y se le resta deuiendo haciendole bueno vno por ciento al mes del dinero que huuiere anticipado de los diez y seis mill ducados que se le libraron en millones y lo traigan al Reyno para que lo vean y aprueue y trate si se le dara el

anticipado y se le de poder para que cobre los efectos del año de 1633.

Ydem.

Ydem.

Ydem.

año que viene de mill y seiscientos y treinta y tres poder para cobrar las consignaciones de los quinze quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

Ydem y Comissarios para ajustar la cuenta con el receptor de lo que a anticipado.

Acordo el Reyno que los Señores Don Ramiro de Quiñones y Don Pedro Gomez de Cardenas sean Comissarios para ajustar la cuenta con Don Rodrigo de Morales del dinero que a cobrado y se le resta deuiendo y tiene anticipado de los diez y seis mill ducados de millones que se le an librado y para hazerle bueno vno por ciento al mes de lo que ha anticipado montare y lo traigan al Reyno para que lo vea y aprueue.

Se entienda con el receptor don Rodrigo de Morales los acuerdos hechos para que el receptor don Geronimo de Leon pague la media anata de las Cassas.

Trato el Reyno de los acuerdos que hizo en veinte y tres deste mes cerca de Don Geronimo de Leon Receptor del dinero de millones que tiene para sus gastos tomase a daño el dinero de las medias anatas de aposento que Su Magestad da a los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios dellas pagando la mitad de contado y obligandose la otra mitad y por hauer benido Don Rodrigo de Morales, Receptor general del Reyno acordo no se vse de los acuerdos tomados en esto en quanto a Don Geronimo de Leon sino que sean y se entiendan con Don Rodrigo de Morales su Receptor general en la forma siguiente.

Ydem.

Acordo el Reyno que lo que montare la media anata de las Cassas de los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios dellas a rrazon de la dezima parte y la mitad della por hauerse de pagar la otra mitad dentro de vn año de los treientos ducados

que Su Magestad a mandado señalar en millones a cada uno por año segun y en la forma que en lo passado se a hecho desde siete de Hebrero deste año que se conuocaron las pressentes Cortes asta fin de Março del año que biene de mill y seiscientos y treinta y tres de que por aora se le an de despachar libranzas a los que de los referidos Su Magestad manda segun sus ordenes lo busque a daño Don Rodrigo de Morales y Zuñiga, Receptor general del Reyno y por la otra mitad se obligue en forma a pagarla y se haga pago dello y de los yntereses a rrazon del vno por ciento al mes de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos y los Señores Don Pedro Gomez de Cardenas y Don Alonso de Lanzos sean Comissarios para que se execute y cumpla.

Acordo el Reino que los treinta mil marauedis que en las vltimas Cortes se dieron en nueve de Noviembre de mill y seiscientos y beinte y nueve de ayuda de costas al Señor Don Sebastian Antonio de Contreras ymitarte en consideracion de la ocupacion y trauajo que tubo en los negozijs del Reino y derechos que dexo de llevar de los despachos que se ofrezieron en el de cesion y poder Don Rodrigo de Morales para que los cobre en la consignacion de Seuilla de alcaualas que el Reino tiene para sus gastos en el terzio primero del año que biene de mill y seiscientos y treinta y tres y que se de en el librança por perdida de la que de las trezientas mill marauidis se auia dado.

Se de por perdida vna librança al señor don Sebastian de Contreras y el rreceptor de zesion de lo que monta.

Trato el Reino del salario que esta por librar al Ayuda de

Costa y que se libre el salario a la Comission y Deputacion del Reyno del yntermedio de las cortes vltimas.

Señor Conde de Oliuares, Duque de San Lucar la Maior y Señores Marques de los Trujillos, Don Antonio Brizeño Ronquillo, Don Pedro de Torres y Grijalua y Don Diego Enrriques de Tapia, Comissarios del Reino de la Administracion de millones del yntermedio de las Cortes vltimas y a Rafael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios maiores de las Cortes, Secretarios de la dicha Comission del Reino y a sus Oficiales maiores y a los Portereros que siruieron la Comission desde primero de Henero deste año asta primero dias del mes de Abril del mesmo año que son quarenta dias despues de Juntas las Cortes y el tiempo que conforme los acuerdos del Reino ouieron gozar el dicho salario y tambien de la ayuda de costa que se acostumbraba a darle por la ocupazion y trauajo que en este exercicio contenido y lo mesmo trato de los Señores Don Diego de Monsalue Villoa y Arriaga Gaspar de armas y Don Mateo Ibañez de Segouia, Diputados del Reino del yntermedio de las Cortes vltimas asi del salario como de la ayuda de costa y lo boto y acuerdo por maior parte que al Señor Conde, Duque de San Lucar la Maior y a los Señores Marques de los Trujillos, Don Antonio Brizino Ronquillo, Don Pedro de Torres y Grijalua y Don Diego Enriquez, Comissarios del Reino de la Administracion de millones y Rafael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios maiores de las Cortes se les de a cada vno trezientos ducados de ayuda de costa librada en la Receptoria de los beinte mill ducados que el Reino tiene para sus gastos y se les libre en

ella el salario cassa de aposento que se les deue del tiempo referido y tanuien el que estubiere por librar a los Oficiales mayores de los Secretarios y a los Porteros de la dicha Comission y lo mesmo se aga y libre asi en el salario como cassa la ayuda de costa por la mesma razon a los Señores Don Diego de Monsalue Vlloa y Arriaga Gaspar de Arnao y Mateo Ybañez de Segouia, Diputados que fueron del Reino del intermedio de las Cortes vltimas librandose lo que esto montare en la rrezeturia de los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos del cargo de Don Rodrigo de Morales.

Deste fueron los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Diego Rubin, Don Ramiro de Quiñones, Don Diego Calderon, Don Laureano de Abendaño, Don Juan de la Zerda, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Juan de Palacios, Don Antonio del Sello, Don Aluaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, Don Sancho de Bullon, Don Gaspar de Guzman Gil Pardo de Naxara, Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Uastida, Lizenciado Medina del Hierro, Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros.

Ydem.

El Señor Don Pedro Gomez de Cardenas dixo lo mesmo que el Señor Don Geronimo de Sanuitores con que primero bean los Caualleros Comissarios a quien el Reino tiene cometido se an cumplido los Caualleros Diputados de alcaualas de Cortes passadas y auiendo cumplido con su obligacion ordenen los Caualleros Comissarios se les pague lo que boto

Ydem.

el Señor Don Geronimo de Sanuitores se les libre y no de otra manera y de lo contrario apela.

Ydem.

El Señor Luis Hurtado dixo que el Reino tiene dada forma y instrucciones que deuen guardar los Caualleros Diputados de alcaualas y en vna de ellas dispone no se les libre su salario asta que conste de su cumplimiento y el Reino que esta presente en execucion de las dichas execuciones y instruciones y para que siempre tengan cumplimiento berdadero cometio lo susodicho a Caualleros Comissarios y a su parescer cumplieron con lo que tienen obligacion por este voto lo declara assi para cumplir con la obligacion y obseruancia de las dichas ynstruciones es de parescer atento lo referido se les libre sus salarios auida de costa conforme en todo lo anotado el Señor Don Geronimo de Sanuictores.

Ydem.

El Señor Licenciado Esteuan Vazquez de Saauedra dijo que sin embargo que por derecho diuino y humano los Administradores an de dar quenta de sus officios es en lo mismo que el Señor Don Geronimo de Sanuictores.

Llamar al rey no para si se dara ayuda de costa a su Comision de millones por el encauzamiento del vno por ciento.

Trato el Reyno de la ocupacion que tuuieron los Caualleros Comissarios de millones y Secretarios en el yntermedio de las Cortes vltimas y los Contadores del Reyno en disponer el encauzamiento del vno por ciento del seruicio de los doze millones y de los lugares que se encauzaron y de lo demas que en este negocio hizieron para si seria bien hazer por ello darles alguna ayuda de costa como se hizo en el repartimiento del seruicio de los diez y siete millones

y medio y acuerdo que el lunes primero veinte y nueve deste mes se trate y determine si se dara o no ayuda de costa y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Acordo el Reyno que los Señores Don Diego Ru-
uin de Zelis, Conde de Aluatera, Marques de Pala-
cios y Don Rodrigo de la Bastida sean Comissarios
para dar la ennorabuena al Señor Conde de Castrillo
de hauerle hecho Su Magestad merced de Gouver-
nador del Consejo Real de las yndias y signifique el
contenido que el Reyno tiene dello y quanto dessea
en todos sus acrezentamientos como lo merezen sus
muchas partes y seruicios hechos a Su Magestad y
para que vesen a Su Magestad la mano y signifiquen
hauer el Reyno reciuido en esto muchas merced y
antes de executar esta diligencia vean al Señor Con-
de, Duque de Sanlucar rendiendole muchas gracias
de hauer ynteruinido en tan buena elecion y dando-
le cuenta de querer vesar a Su Magestad la mano
por ello y condecendiendo en que se haga lo executen.
Entre ringlones yn = en mi poder = cuerdos = co-
metio lo susodicho. = t.^{do} a ... = Juan de Palma (Ru-
bricado).

Comissarios
para dar la no-
rabuena al se-
ñor Conde de
Castrillo por su
nombramiento
de Gobernador
del Consejo de
las Yndias.

EN MADRID, A 29 DE NOUIEMBRE DE 1632 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuictores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Don Laureano de Abendaño, por Seuilla;

Don Juan Ciuico de la Cerda, Don Pedro Gomez de Cardenas, por Cordoua; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, Don Yñigo de Cordoua, por Jaen; Don Juan de Palacios, por Valladolid, Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de Labastida, por Guadalaxara; Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Gaspar de Guzman, por Cuenca; Don Geronimo de Villosa, por Toro; Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lancos, por Galicia; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Don Francisco de Solier, por Soria; Don Antonio del Sello, por Segouia; Luis Hurtado, por Madrid; Alonso de Zisneros, por Toledo.

Se libre a Don Rodrigo de Morales lo que monta la media anata de las casas de aposento.

El Señor Don Pedro de Cardenas dijo que la media anata de las cassas de aposento que al pressente se paga de los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios de ellas de los trecientos ducados que Su Magestad a mandado librar a cada uno por año en millones de sus ciudades monta cinco mill setecientos y treinta y seis reales inlussos en ellos seis reales de vna obligacion que hizo Don Rodrigo de Morales de pagar dentro de vn año cinco mill setecientos y treinta reales de la otra mitad de media anata que daua quenta dello para que Don Rodrigo de Morales se haga pago de lo que lo dicho monta y se le de dello libranza. = Y acuerdo el Reyno sea asi con calidad que para reciuirle en quenta los cinco mill

setecientos y treinta reales que se a obligado a pagar muestre carta de pago de hauerlos pagado.

Los Caualleros Procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos dijeron que la ciudad les hauia dado permission para que pudiesen reciuir la merced que Su Magestad les hiziere no obstante hauer ofrecido no suplicarian se la hiziesse durante las Cortes y auiendo tratado el Reino de la rrepugnancia que los dichos Caualleros hauian para que por ningun caso se tratase de que Su Magestad les hiziese merced como se abia hecho acuerdo de conformidad que los Señores Don Yñigo de Cordoua y Marques de Palacios sean Comissarios para suplicar a Su Magestad haga merced a los dichos Señores Procuradores de Cortes de Burgos y en la misma razon ablen al Señor Conde de Oliuares y supliquen a su excelencia con todo encarecimiento interzeda con Su Magestad para que se haga tambien al Señor Conde de Castrillo significando quan bien merezida y empleada sera toda la que Su Magestad fuere seruido de hazerles y continuen las diligencias sin alçar las manos de ellas hasta que se consiga y con todas los demas ministros que fueren menester.

El Señor Don Juan Cebico de la Zerda suplico al Reino acuerde que sus Contadores informen si los Caualleros que an sido y son de Cortes y an estado ausentes con lizençia de Su Magestad o del Señor Presidente en su nombre an goçado de las ayudas de costa y emolumentos de las Cortes como si se hallaran presentes en ellas y acuerdo el Reino se haga asi.

Los Comissarios para que su Magestad haga merced a los Caualleros procuradores de Cortes de Burgos.

Los Contadores del Reino informen si los procuradores de Cortes que hazen ausencia goçan de los emolumentos de las Cortes.

No se de ayuda de costa a la Comission del Reyno por la ocupacion del vno por ciento.

Trato el Reyno si se daria o no ayuda de costa a los Caualleros Comissarios del Reino de la Administrazion de millones del yntermedio de las Cortes vltimas y a los Secretarios y Contadores por la ocupazion que tubieron en el encaueçamiento del vno por ziento del seruicio de los doze millones y bio lo que se hizo en la ocassion del rrepartimiento del seruicio de los diez y siete millones y medio y lo boto y acuerdo por maior parte que no se les de.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Diego Rubin de Zelis, Don Jazinto de Fuentes, Don Laureano de Abendaño, Don Alonsso de Arquellada, Don Juan de Palacios, Don Rodrigo de Labastida, Don Alonsso de Lanços, Don Francisco Solier, Don Francisco Rascon, Don Gaspar de Guzman, Gil Pardo de Najara, Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, Don Geronimo de Vlloa, Luis Hurtado, Alonso de Zisneros.

Ydem.

Los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, Don Juan Zeuico de Lazerda, Don Yñigo de Cordoua dixeronse de a cada Cauallero Comissario de ayuda de costa duzientas mill maravidis y a los Secretarios a ziento y cinquenta mill maravidis y a los Contadores lo mesmo ques lo que en el rrepartimiento del seruicio de los diez y siete millones y medio se hizo.

Ydem.

Los Señores Don Ramiro de Quiñones, Conde de Aluatera, Don Antonio del Sello, Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Sancho de Bullon, Don Alonso de Paz dixieron lo mesmo que el Señor Don Ge-

ronimo de Sanbitores con que a cada vno se de la mitad.

Los Señores Don Pedro Gomez de Cardenas, Alonso Yañez de Mendoza dijeron lo mesmo que el Señor Don Geronimo de Sanbitores con que primero se de a cada Cauallero Procurador de Cortes otro tanto por el rrepartimiento de los dos millones y medio que an trabajado tanto. Ydem.

El Señor Miguel Perez dixo que se guarde la costumbre. Ydem.

Entraron los Señores Marques de las Nabas por Abila, Don Alvaro de Cosio, por Toro.

Bio el Reyno la consulta que hizo a Su Magestad en beinte y dos deste mes sobre que mandase señalar el lugar que an de tener los Comissarios del Reino de millones con los Ministros que Su Magestad tiene resuelto entren en la Comission y de nombrar los partidos donde hubieren de hir los Administradores de millones para proponer a Su Magestad las perssonas que sean mas aproposito y la rrespuesta que fue siruido dar es la siguiente. = Los partidos no los tengo elexidos asta que con noticia de las prouincias que parece estan en maior contumacia bea la Comission donde conbendra mas que se enbien y supuesto que estas no son vissitas sino Administraciones no es nezesario para proponerme el Reino personas hazer distinzion de ellas y asi exercitareis el proponerme tres para cada partido. Los del Consejo an de prozeder y luego tras ellos el Comisario del Reino mas antiguo que le representa y luego el con-

Respuesta de su Magestad a la consulta que se le hiço sobre el lugar que los Comissarios del Reino an de tener en la Comission y para que nombrase los lugares a donde se abian de enbiar administradores.

sejero de Hazienda y los demas Comisarios como se siguieren por su antiguedad y el vltimo el Fiscal sin boto.

Ydem y llamar al reyno para proponer personas que bayan a la sala administracion de millones.

Vista la dicha rrespuesta de Su Magestad el Reino no acuerdo que para el miercoles primero de Diziembre se proponga a Su Magestad perssonas para las Administraciones de millones donde se huuieren de yr y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Entre en la Comission de millones el señor Don Antonio de Miranda por ausencia del señor Don Gerónimo de Menchaca.

Trato el Reino de quien auia de entrar en lugar y por ausencia del Señor Don Gonçalo de Menchaca a quien toco la suerte de vno de los Comissarios del Reyno de la Administracion de millones a exercer la Comission con los Señores tres Ministros de Su Magestad y el Fiscal juntamente con los Señores Don Antonio del Sello Gil Pardo de Najara y Don Gerónimo de Viloa que son Comissarios del Reino de millones y bio la condizion treinta y dos del segundo genero del seruicio de los quatro millones que dispone la forma del nombramiento de los Comissarios asi de los quatro primeros como de los otros quatro que an de entrar en sus bacantes para si por el ausencia del Señor Don Gonçalo de Menchaca a de entrar el Señor Don Antonio de Miranda a exerzer en la Comission de millones por ser el primero a quien toco la suerte de los quatro que an de suzeder en las bacantes y lo boto y acuerdo por mayor parte que entre el Señor Don Antonio de Miranda en la Comission del Reino de millones a seruir con ella como Comisario a quien toca la primera suerte de las quatro para las bacantes esto por el ausencia del Señor

Don Gonçalo de Menchaca a quien toco la suerte de los quatro primeros Comissarios.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Palacios, Marques de Palazios, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alvaro de Cosio, Alonso de Zisneros. Ydem.

Despues de aber botado se rregularon a este boto los Señores Don Diego Ruuin de Zelis, Don Juan Ceuico de la Zerda, Don Ramiro de Quiñones, Don Laureano de Abendaño, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Francisco Rascon, Don Francisco de Solier, Don Yñigo de Cordoua, Don Alonso de Arquellada, Don Antonio del Sello, Don Jacinto de Fuentes, Don Miguel de Salamanca, Don Geronimo de Sanbitores, Luis Hurtado. Ydem.

Los Señores Don Pedro Gomez de Cardenas, Don Alonso de Lanços, Don Alonso de Paz, Don Gaspar de Guzman, Xil Pardo, Alonso Yañez dijeron que se nombren dos Comisarios que bistos los exemplares y condiziones del Reyno lo comuniquen con dos Letrados del Reyno que les pareziere y lo traigan a el el miercoles primero de Diziembre para que determine lo que conbenga. Ydem.

El Señor Don Antonio de Miranda dixo que atento que la intencion del Reyno es que aya quatro Comissarios suyos en la Comision de millones y que esta ausente el Señor Don Gonçalo de Menchaca y es el inmediato que a de entrar a serbir suplica al Reyno en cosa tan llana no trate de hazer acuerdo ni cometerlo a Letrados sino que le deje libremente Ydem.

entre a servir en la Comission por la ausencia del Señor Don Gonçalo de Menchaca y de lo contrario apela para Su Magestad y los Señores del Consejo y pide por testimonio.

Ydem.

El Señor Don Geronimo de Villosa dixo pide que este negocio se bote luego que no nesecita de parecer de Letrado para ello porque no tiene punto de derecho.

Ydem.

El Señor Luis Hurtado dijo que por conuenir al seruicio del Rey nuestro Señor y bien del Reino que en la Junta de millones concurren quatro Caualleros de ella y auer llegado a su parecer la ocasion de entrar en la dicha Junta el Señor Don Antonio de Miranda por ausencia del Señor Don Gonçalo de Menchaca le parece que esta auilitado por los acuerdos hechos desde luego por lo que a el toca es en que entre en la dicha Junta y si acaso conforme a derecho y dichos acuerdos le faltare algun rrequisito desde luego por subito le suple = entre renglones = cada = testado = ee = enmendado = u = prime = Gonçalo. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 1 DE DICIEMBRE DE 1632 AÑOS

Juntose el Reino y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, por Burgos; Don Diego Rubin, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Juan Ceuico de la Cerda; Don Pedro Gomez de Cardenas, por Cordoua; Don Jazinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Abenda-

quentos de mrs. que en la ocasion de la concesion del servicio hordinario y extrahordinario se acostumbra a dar para el trienio que a de enpeçar a correr desde primero de Henero del año que uiene de mill y seis-cientos y treinta y tres esta despachada y para entregarla se pide se pague la media anata y trato el Reyno de lo que en esta parte seria bien hacer y de ser cosa ordinaria el darse estos quatro quentos en cada trienio para rrepartirlos entre las personas que se acostumbra y se cobran demas de lo que monta el servicio hordinario y extrahordinario a cuiu causa se rreparo no deuserse media anata y por otras razones que se consideraron y acuerdo que los Señores Don Antonio del Sello y Don Francisco Solier sean Comisarios para hacer las diligencias que conuen-gan con Su Magestad y ablando a los Ministros que fueren menester para que esta media anata no se pague.

Acordo el Reyno que mañana martes siete deste mes se trate si se dara o no ayuda de costa a los Caualleros Comissarios del Reyno de la Administrazion de millones del yntermedio de las Cortes ultimas Secretarios y Contadores por rraçon de la ocupacion y traualjo que tubieren en el rrepartimiento del servicio del vno por ciento de los doze millones que Su Magestad mando cesase como se hizo en la ocasion del rrepartimiento del de los diez y siete millones y medio no obstante que estando negado se les de por rra-zon del dicho rrepartimiento del vno por ziento y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

para que no se pague la media anata de los 4 quentos del ser- uicio hordinario y extraordina- rio.

Llamar al Reyno para si se dara o no ayuda de Costa a su Comision de millones por el rrepartimien- to de vno por ciento.

Peticion que dio en la Comision el señor Marques de las Nauas, apelando de la propossicion de administradores de millones.

Dio quenta Rafael Cornejo que el Señor Marques de las Nauas auia dado vna petizion en el Consejo apelando de no auer guardado el Reyno el acuerdo de que auia tomado de botar secreto en la proposicion de las personas que hizo a Su Magestad para Administradores de millones de seis partidos que Su Magestad señalare en quanto a los doze Regidores de las ciudades y billa de voto en Cortes y se auia decretado entregasen los papeles en el Consejo como es obligado y passe ante Billarroel Secretario de Camara.

Se suspenda por aora enuiar la consulta de proponer a personas a su Magestad para administradores de millones.

El Señor Don Pedro Vaca dixo que arrimaua a la apelacion interpuesta en el Consejo por el Señor Marques de las Nauas y siendo necesario la hacia de nuevo.

Vio el Reino la consulta para Su Magestad sobre la proposicion de Caualleros Procuradores de Cortes y Regidores de las ciudades y billa de boto en ellas para Administradores de millones y boto si enuiara o no a Su Magestad y acuerdo por maior parte que se detenga por aora al enuiarla.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Pedro Gomez de Cardenas, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Gaspar de Guzman Gil Pardo, Licenciado Vazquez, Don Alvaro de Cosio, Don Antonio del Sello, Marques de las Nauas, Don Francisco de Solier, Don Pedro Baca.

Ydem.

Los Señores Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Laureano de Abendaño, Luis Hurtado, Don Geronimo

de Ulloa, Don Alonso de Paz dijeron que se envie luego la consulta a Su Magestad.

El Señor Don Juan Ceuico de la Cerda dixo que no es justo se aga consulta a Su Magestad abiendo precedido el auer hecho acuerdo del Reyno con nulidades y asi le parece que pues no tiene inconbeniente que se detenga el hacer dicha consulta asta tanto que el Consejo determine si las vbo o no. Ydem.

Tratose de las inpresiones del seruicio de los dos millones y medio y rrecompensa y satisfacion de los acopiamientos inboluntarios de la sal y otros puntos a ella tocantes y quan inportantes que se impriman y despachen con toda breuedad a las ciudades y villa de voto en Cortes por auer de correr los dos millones y medio desde Naudad deste año y acuerdo el Reyno de conformidad que Don Geronimo Nuñez de Leon su Receptor general de los beinte mill ducados consignados en millones para gastos de su Administracion salarios y otras cosas busque el dinero que en lo referido se gastare por quenta desta consignacion de millones y cobrando lo de ella y mas vno por ciento al mes de lo que montare hasta hacerse de ello pago y de lo que montare se le de librança = entre ringlones = a vsar = enmendado = notu = testado = el uno. = Juan de Palma (Rubricado). El Regidor del Reino de millones pues que el dinero que fuere menester para la impresion del seruicio de los dos millones y medio.

EN MADRID, A 11 DE DIZIEMBRE DE 1632 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Ulloa, por Toro; Marques de las Nauas, por Auila; Don Antonio del Sello, Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Gaspar de Guzman Gil Pardo de Naxara, por Quenca; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio de Miranda, por Zamora; Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Don Francisco de Solier, por Soria.

Carta de la ciudad de Quenca agraviase de auerle repartido mucho para la paga del seruicio de los dos millones y medio.

Viose vna carta de la ciudad de Quenca su fecha de quatro deste mes agraviase del rrepartimiento que le esta hecho por ser grandes y que ay hierro contra la dicha ciudad y que se diuidan las Tesorerias de millones y se vendan las Escriuanias de ellos y acuerdo se le rresponda que se le envian los despachos que cerca de lo rreferido se an hecho con aprobacion de Su Magestad y que cumpla con lo en ellos contenido.

Ydem y rrespuesta.

Se enbie a su Magestad la consulta en que el Regidor propone persona para adminis-

Voto el Reino sobre si enuiara a Su Magestad la consulta que tiene vista y aprobada sobre proponer personas para Administradores de seis partidos de millones en conformidad de lo que Su Magestad tie-

ne mandado y acuerdo por maior parte que se enbientracion de millones.
luego a Su Magestad esta consulta.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Alonso de Arquellada, Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Ulloa, Don Francisco Solier, Don Antonio del Sello, Licenciado Medina, Don Gaspar de Guzman Gil Pardo, Don Antonio de Miranda, Don Alonsso de Paz, Francisco Rascón. Ydem.

Los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços dijeron que no se enuie. Ydem.

El Señor Marques de las Nauas dijo que si el Señor Conde de Castrillo a dicho se enbie la consulta a Su Magestad se enbie. Ydem.

Tratose que Su Magestad en horden de los deste mes manda al Reino que para cierto efeto de su Real seruicio conbiene que se entreguen al Señor Bartolome Espino la de su Consejo de Contaduria mayor de Hacienda los libros que la Junta de millones mando formar para el rrepartimiento de vno por ciento sobre las relaciones de los balores que las ciudades enbiaron de lo que en cada lugar estaua rrepartido asi por quenta de alcaualas como para la paga del seruicio de los diez y ocho millones y acuerdo el Reyno de conformidad que Diego de Arredondo Aguero su Contador en cumplimiento de lo que Su Magestad manda entregue al Señor Bartolome Spi-

nola estos libros y tome reciuo para que se la bueluan.

Viose la peticion siguiente.

Por algunos Regidores y vecinos de Valladolid se pidio salga el agente del Reyno en el Consejo a que no se concedan aruitrios para la paga de la bacador.

Juan de Aleas en nombre de los Regidores y demas vecinos de Vd. contenidos en estos poderes que presento con el juramento necesario. = Digo que a noticia de mis Procuradores y mia es benido que por la del ajuntamiento de la dicha ciudad se a propuesto por arbitrios para la paga del tanto o puja que quiere hacer a la vara de alguacil maior perpetuo de la dicha ziudad que compro de Su Magestad el Conde de Osorno de poder hechar sisas en el bino y azeite y otras cosas lo qual va denegar y Vs. a de mandar salir a la defenssa deste negocio y defenderle asta que con efeto se aia excluido la pretension del aiuntamiento de la dicha ciudad por los muchos daños yncouinientes que de ello se seguirian especialmente a los vecinos pobres y porque conforme al capitulo de la concesion de millones con que Vs. siruio a Su Magestad esta dispuesto no se concedan mas sisas ni otros aruitrios de los contenidos para la paga de dichos millones por reconocerse los muchos inconuenientes que asta aqui se an resultado de falta de becindad en todas las ziudades, villas y lugares destos Reynos suplico a Vs. mande que el ajente y Procurador general del Reyno por lo que le toca salga a la defensa de que no se concedan las dichas sisas y pida se iniban del conocimiento desta causa al Consejo de Hacienda y otros qualesquier Consejos

y Tribunales pues por cedula de Su Magestad lo estan pido justicia Juan de Aleas.

Vista la dicha peticion y dos poderes de quien se hizo demostracion vno que dieron Don Pedro Ladrón de Gueuara, Don Andres de la Cueba y Don Alonso de Obiedo a Baltasar Felipe Agente de negocios que passo en la dicha ciudad de Valladolid a tres dias del mes de Nouiembre deste año ante Matias Fernandez, Escriuano de Su Magestad y el dicho Baltasar Phelipe le sustituyo en Procuradores del numero desta Corte. Y los dichos poderes son entre otras cosas para que se pida en el Reyno junto en Cortes se contradiga el darse sisas para la compra de la vara de Alguacil mayor y Regidor de Valladolid y el otro poder en fauor del dicho Baltasar Phelipe y para el mesmo efeto de vecinos de la dicha ciudad que passo ante Diego del Aguila, Escriuano de Su Magestad en Valladolid a diez y siete de Nouiembre deste año.

Trato el Reyno lo que seria bien hacer en lo que por parte de tres Regidores de Valladolid y algunos vecinos de aquella ciudad suplica al Reino que contradiga el darse sisas para la compra de la vara de Alguacil mayor y Regidor de la dicha ciudad y acuerdo por maior parte que el agente del Reino salga a la defenssa en los Consejos a contradecir qualesquier impossiciones que se hecharen o quisieren hechar en las sisas del seruicio de millones para venta de Alguaciles mayores y de menores y otros qualesquier officios o otras cosas que en esta forma se quisiere pa-

Ydem.

Ydem y la Junta salga a la causa.

gar por ser en contrauencion de condiciones de millones y aga todas las diligencias que conbengan en su obserbancia y los letrados del Reino acuden.

Ydem.

Deste acuerdo fueron todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se hallaron presentes ecepto el Señor Don Antonio de Miranda que dijo biene en lo contenido en dicho acuerdo con que el ajente salga a las causas constandingo auerse ympuesto sisas sobre las del seruicio de los millones.

Biose la peticion siguiente.

Pide el Marques de Torres permission para andar en coche de mulas.

El Marques de Torres suplica a Vs. se a seruido de dispensar en quanto fuere de su parte en las condiciones de millones que prohiuen el traer coche de mulas en esta Corte y Reynos de Castilla para que con la merced que Vs. le hiciere pueda mas confiadamente suplicarlo a Su Magestad que en ello, etc.

Ydem y concedio el Reyno por lo que le toca.

Vista la dicha peticion trato el Reino de lo que zerca de lo contenido en ella seria vien hacer y acordado de conformidad de prestar consentimiento por esta vez y por lo que le toca para que el Señor Marques de Torres, Maiordomo de Su Magestad pueda traer coche de mulas como por la dicha peticion lo pide dispensando en quanto a esto las condiciones de millones que lo prohiuen y quedando en su fuerza y bigor para lo de mas adelante.

Entraron los Señores Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Don Juan Ceuico, por Cordoua.

Despidese el señor Don Juan de la Cerda para ir a seruir

El Señor Don Juan de la Cerda dixo tenia licencia del Señor Arçobispo Presidente del Consejo para hirma la ciudad de Malaga a seruir el corregimiento que

Su Magestad le a echo merced y no se auia hido has-^{en el corregi-}ta dar quenta al Reino y tomar su beneplacito rreco-^{miento de Ma-}laga.
nociendo lo que en esta parte deuia y el Señor Don Geronimo de Sanbitores le rrespondio en nombre del Reyno que deseaua sus aumentos y comodidades y sentia que dexasse de asistir en las Cortes su persona por la estima que de ella hacia.

Bio el Reino la carta siguiente.

Dimos quenta a Vs. por menor en carta de diez ^{dades y villa de} y seis de Nouiembre passado deste año de las causas ^{voto en Cortes} fundamentales presisas e inescusables que obliga- ^{con los despachos del serui-}ron al Reyno a tomar rresolucion de seruir a Su Ma- ^{cio de los dos}gestad con dos millones y medio por vna vez pagados ^{millones y me-} en seis años quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados en cada vno de ellos a cuya causa no las rreferimos aora y de por mas ygual y suaue y de menor daño de los contribuyentes y en especial de los pobres se auia elixido para su paga que Vs. y demas ciudades de boto y los lugares de su juridicion y las ciudades y billas caueças de partidos y lugares de su juridicion y partido vsasen de los medios o arbitrios que a cada vno pareciesen mejor y de maior comodidad de donde sacase lo que deste serui- ^{dio.}cio en cada vno de los seis años le tocasse por el presupuesto que se tomo del antiguo de los diez y ocho millones y se rremittio a Vs. la cantidad que a de pagar y su prouincia por ganar tiempo y le tubiese Vs. de hacer el rrepartimiento con ygualdad de lo que cada lugar le toca pagar sin agrauio de partes y Vs. lo dispusiese y les auisase para que tubiesen preue-

nidos los medios o arbitrios de que an de vssar desde Nauidad deste año sin que en esto huuiese duda y para facilitar lo mas y que se disponga y execute con la maior justificacion que se pueda enuiamos a Vs. instruccion inclusa que contiene la forma que se a de tener en elijir y ussar de los medios y aruitrios para la paga deste seruicio y lo contenido en ella guardara Vs. y las demas ciudades, villas y lugares de su juridicion, partido y probincia.

Tanuien escriuimos a Vs. las continuas diligencias que con Su Magestad y sus Ministros el Reino auia hecho procurando no passase adelante la cobrança de lo que de los acopiamientos involuntarios de la sal se deuia a Su Magestad y de otras cosas tocantes a ella significando los ynconbenientes tan grandes que rresultauan ynposiuilidad en la cobrança, vejaciones, costas y salarios que se causauan y por no poderlo conseguir a instancia de muchos de los interesados suplico el Reino a Su Magestad mandase que en todas las pretensiones de la sal se tomase asiento y fue seruido concederlo contentandose Su Magestad en rrecompensa y satisfacion y por su quenta y rriesgo con lo que se sacase de las ventas de las Tesorerias y Escriuanias de millones de que rremitimos a Vs. copia del acuerdo y de ser el numero de las Tesorerias en todas ochenta y tres y el que a Vs. tocaua en su prouincia y para que con mas breuedad se goçase del beneficio general de la sal en la forma concedida por Su Magestad Vs. informase luego si las Tesorerias estarian bien en los lugares

nombrados y los que se les podrian agregar en cada vno de ellos y lo demas que sobre ello se dixo a Vs. y de auerse hecho nos auisase dentro de quince dias.

Quedo el Reino de enuiar a Vs. las escripturas del seruicio de los dos millones y medio y lo rresuelto en los acopiamientos de la sal y demas puntos a ella tocantes con las calidades y prehemincias con que Su Magestad a de mandar bender las Tesorerias y Escriuarias de millones que se dan en satisfacion y rrecompensa de la sal que todo ba inserto en la escriptura y de ella y de las cedula de acetacion de Su Magestad y para que el Consejo de la sal guarde en lo que le toca el acuerdo en esto hecho y que el Reino y su comission de millones tenga la Administracion, cobrança y paga deste seruicio y el tribunal de la Contaduria mayor de quantas de Su Magestad guarde en lo que le toca el acuerdo del Reyno de rrecluir en quenta los setecientos y cinquenta mill ducados a la del seruicio de los dos millones vltimos de los quatro del seruicio y que se den por ordinarios los despachos que se pidieren para su cumplimiento se rremiten a Vs. y de la ynstrucion las copias que bera por la memoria que ba aparte para que Vs. con la breuedad posible de las hordenes y enuie los despachos que fuere menester a los lugares de su juridicion y a las ciudades y villas caueças de partido de su prouincia para que las den y enuien a los lugares de su juridicion asi rrealengos como abbadengos maestratzgos ordenes behetrias y a qualquier otros contribuyentes en los demas seruicios de millones y

juntamente lo que en la forma dicha les tocara a pagar de los dos millones y medio segun el presupuesto tomado y cantidad señalada a esa prouincia y que vssen de los medios y arbitrios que en cada lugar se vbieren elijido para pagar lo que les toca desde Nauidad deste año como en la escriptura se dispone y por auer de correr la benta de las dichas Tesorerias y Escruiantias de millones por los Ministros y personas que Su Magestad señalare no se an ynpreso aparte por el Reyno supuesto que no es por su cuenta y que la tendra a cuio cargo fuere.

Por ser de tan grand consideracion tenga luego esto efeto Vs. con la presteça y demostracion que acostumbra ordenara lo que conbenga para que sin dilacion alguna se ponga en execucion y de auerlo hecho quanto antes se pueda auissar a Vs. para que demos cuenta a Su Magestad y sepa con la puntualidad y ueras conque Vs. les a seruido continuando su antigua lealtad y amor en acudir y poner por obra negocio de tan gran importancia y por auerse de conuertir el procedido de este seruicio en la defensa de la fe catolica y ofensa de los enemigos de ella y anparo y proteccion destos Reynos en que todos somos generalmente interesados guarde Dios a Vs. Madrid y Diciembre catorze de mill y seiscientos y treinta y dos años tambien se enbia a Vs. copias de vna cedula de Su Magestad de la forma y nombramiento de la Comission de millones por acuerdo del Reyno Rafael Cornejo. = JUAN DE PALMA.

Vista la dicha carta se aprouo y acuerdo se enuie a las ciudades y billa de boto en Cortes. Ydem y apro- uacion.

Asimismo el Reyno aprouo la instruccion siguiente y acuerdo se enuie a las ciudades y billa de boto en Cortes.

Hase de guardar lo contenido en los acuerdos hechos en este negocio por el Reyno que estan insertos en la escriptura y lo que por esta ynstruccion se dispone. Instrucion que las Ciudades, Villas y lugares an de guardar en elijir los medios para la paga del seruicio de los dos millones y medio.

Las ciudades y billas de boto en Cortes y ciudades, villas y lugares y caserios destos Reynos asirrealengos como abbadengos de hordenes, behetrias y de Señorios sentos y no sentos sin exceptar ninguno por preuilegios causa ni inmunidad que tengan an de pagar lo que deste seruicio les tocara por cantidad segun el valor que el año que se tomo por presupuesto tuuo.

A las ciudades y billa de voto en Cortes se enuia por maior la cantidad que asi y a su prouincia toca de los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados por año segun el presupuesto tomado del seruicio de los diez y ocho millones que esta incorporado en la escriptura deste seruicio y proporcionadamente a de pagar lo que de dicha cantidad le toca a los lugares de su jurisdiccion y las caueças de partido de su prouincia segun los lugares que de jurisdiccion y partido tubieren les enuiar a lo que deuiere pagar para que lo rrepartan con igualdad entre si y los lugares de su jurisdiccion y partido rrata por

cantidad lo que a cada vno tocare y con la mesma consideracion del seruicio de los diez y ocho millones.

La Justicia y rregimiento de cada lugar a de elixir los medios y arbitrios para la paga deste seruicio que fueren de menos ynconbeniente y de menor daño para los pobres y de lo que elijieren y cantidad que rrentaren se a de tener libro con quenta y rraçon por ante el Escriuano de millones o fiel donde no le vbiere y los aruitrios no an de ser los que estan tomados para la paga de los quatro millones para que esto se haga con la maior justificacion que se pueda y satisfacion de los contribuyentes el aldea o lugar particular sujeta a la caueça de prouincia u de partido en elijiendo los medios o arbitrios que ha de vssar a de dar quenta a las caueças de prouincia u de partido cada uno donde le tocare para que vistas las apruebe y las caueças de partido an de hacerlo propio enuiando a las caueças de prouincia de donde fuere los arbitrios que elixiere y las caueças de prouincia al Reyno de los que quisiere vssar y esto an de executar todas con suma breuedad y porque no se pierdan tiempo an de poner luego los aruitrios que elixieren no obstante lo rreferido y si se rreprouaren se vsara de otros y mientras no corrieron se an de continuar los primeros.

Y si por las ciudades y villa de voto en Cortes fueren rreprouados los aruitrios o medios que hubieren elijido los lugares de su juridicion o por las caueças de partido los de los lugares de su juridicion y partido o el Reyno o su Comission de la Administracion

de millones lo que huuier huuieren elijido las ciudades y villa de boto en Cortes an de boluer dentro de vn breue tiempo a elexir otros de menor ynconueniente y daño y en ningun casso an de cessar los que primero se hubieren inpuesto en los lugares que se hordena se executen luego asta que otros se ayan elijido aprouado e inpuesto como esta dicho por el inconveniente que seria faltar los dichos lugares al cumplimiento y buena paga deste seruicio.

Que en los seis años del dicho seruicio se a de cobrar de cada lugar lo que señalase en cada vno de ellos y en las dos pagas de San Juan y Nauidad de cada vno y no se a de cobrar ni pueda cobrar de vnos lugares lo que deuieren otros.

Que qualquier lugar que pretendiere se le a cargado mas de lo que proporcionadamente le tocare segun el presupuesto tomado por el seruicio de los diez y ocho millones en primer lugar a de pedir a la cauega de prouincia o de partido a quien tocare lo ajuste y desagrauie y si no lo hiciere luego apele al Reyno a su Comssion de la Administracion de millones en su ausencia guardando en esto la forma que en las de millones por los despachos generales esta dispuesto para que se rremedie si tubiere justicia como se puede bereficar en caso tan llano como es el ajustamiento de quenta que se a de hacer por el balor entero del año que se elijio en cada prouincia y la cantidad señalada que a de pagar como se contiene en los acuerdos del Reino con lo qual segun el valor que cada lugar huuiere tenido el dicho año se a de ajustar y rre-

partir lo que le toca y si le hubiere rrepartido mas de lo que proporcionadamente le tocare prorrata las costas que el lugar que se agrauiare hubiere hecho las an de pagar los que hubieren sido causa de ellas y se an de aplicar a la parte agrauiada por desear en todo se escusen y que se cobre y pague este seruicio con la suauidad posible.

Hase de entregar en conformidad de lo que disponen los despachos generales de millones y ordenes del Reyno los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados cada año para los que cobre quien en nombre de Su Magestad y con rrecaudos bastantes lo hubiere de hauer y despues de dos messes de cada vno de los seis años se ajuste la quenta con Su Magestad y se de carta de pago al Reyno o a su Comission de la Administracion de millones en su ausencia de auerle pagado para que cumplidos los seis años y dos meses despues conste auerse pagado enteramente a Su Magestad en dicho seruicio de dos millones y medio de ducados. Con la diligencia se an de procurar arrendar los medios y aruitrios que se elegieren con fianças abonadas por las costas fraudes y daños que rresultan de administrarlas y el cuidado que pone el arrendador en que nadie se exenpte de pagar como negocio sino y estos arrendamientos se an de hacer con toda fidelidad en almoneda publica y conforme a lo dispuesto y ordenado por los despachos generales del seruicio de millones que corre y las hordenes que el Reyno o su Comission de millones en su ausencia huieren dado o dieren =

quentos de mrs. que en la ocasion de la concesion del para que no se
 seruicio hordinario y extrahordinario se acostumbra pague la media
 a dar para el trienio que a de enpeçar a correr desde anata de los 4
 primero de Henero del año que uiene de mill y seis- quentos del ser-
 cientos y treinta y tres esta despachada y para en- uicio hordinario
 tregarla se pide se pague la media anata y trato el y extraordina-
 Reyno de lo que en esta parte seria bien hacer y de rio.
 ser cosa ordinaria el darse estos quatro quentos en
 cada trienio para rrepartirlos entre las personas que
 se acostumbran y se cobran demas de lo que monta
 el seruicio hordinario y extrahordinario a cuiu cau-
 sa se rreparo no deurse media anata y por otras ra-
 zones que se consideraron y acordo que los Señores
 Don Antonio del Sello y Don Francisco Solier sean
 Comisarios para hacer las diligencias que conuen-
 gan con Su Magestad y ablando a los Ministros que
 fueren menester para que esta media anata no se
 pague.

Acordo el Reyno que mañana martes siete deste Llamar al
 mes se trate si se dara o no ayuda de costa a los Ca- Reyno para si
 ualleros Comissarios del Reyno de la Administrazion se dara o no
 de millones del yntermedio de las Cortes ultimas Se- ayuda de Costa
 cretarios y Contadores por rraçon de la ocupacion y a su Comision
 traauajo que tubieren en el rrepartimiento del serui- de millones por
 cio del vno por ciento de los doze millones que Su Ma- el rrepartimien-
 gestad mando cesase como se hizo en la ocasion del to de vno por
 rrepartimiento del de los diez y siete millones y me- ciento.
 dio no obstante que estando negado se les de por rra-
 zon del dicho rrepartimiento del vno por ziento y pa-
 ra ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Peticion que dio en la Comision el señor Marques de las Nauas, apelando de la proposicion de administradores de millones.

Dio quenta Rafael Cornejo que el Señor Marques de las Nauas auia dado vna petizion en el Consejo apelando de no auer guardado el Reyno el acuerdo de que auia tomado de botar secreto en la proposicion de las personas que hizo a Su Magestad para Administradores de millones de seis partidos que Su Magestad señalare en quanto a los doze Regidores de las ciudades y billa de voto en Cortes y se auia decretado entregasen los papeles en el Consejo como es obligado y passe ante Billarroel Secretario de Camara.

Se suspenda por aora enuiar la consulta de proponer a personas a su Magestad para administradores de millones.

El Señor Don Pedro Vaca dixo que arrimaua a la apelacion interpuesta en el Consejo por el Señor Marques de las Nauas y siendo necesario la hacia de nuevo.

Vio el Reino la consulta para Su Magestad sobre la proposicion de Caualleros Procuradores de Cortes y Regidores de las ciudades y billa de boto en ellas para Administradores de millones y boto si enuiara o no a Su Magestad y acuerdo por maior parte que se detenga por aora al enuiarla.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Pedro Gomez de Cardenas, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Gaspar de Guzman Gil Pardo, Licenciado Vazquez, Don Alvaro de Cosio, Don Antonio del Sello, Marques de las Nauas, Don Francisco de Solier, Don Pedro Baca.

Ydem.

Los Señores Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Laureano de Abendaño, Luis Hurtado, Don Geronimo

de Ulloa, Don Alonso de Paz dijeron que se enbie luego la consulta a Su Magestad.

El Señor Don Juan Ceuico de la Cerda dixo que no es justo se aga consulta a Su Magestad abiendo precedido el auer hecho acuerdo del Reyno con nuldades y asi le parece que pues no tiene inconbeniente que se detenga el hacer dicha consulta asta tanto que el Consejo determine si las vbo o no. Ydem.

Tratose de las impresiones del seruicio de los dos millones y medio y rrecompensa y satisfacion de los acopiamientos inboluntarios de la sal y otros puntos a ella tocantes y quan inportantes que se impriman y despachen con toda breuedad a las ciudades y villa de voto en Cortes por auer de correr los dos millones y medio desde Naudad deste año y acuerdo el Reyno de conformidad que Don Geronimo Nuñez de Leon su Receptor general de los beinte mill ducados consignados en millones para gastos de su Administracion salarios y otras cosas busque el dinero que en lo referido se gastare por quenta desta consignacion de millones y cobrando lo de ella y mas vno por ciento al mes de lo que montare hasta hacerse de ello pago y de lo que montare se le de librança = entre ringlones = a vsar = enmendado = notu = testado = el uno. = Juan de Palma (Rubricado). El Regid or del Reino de millones pues que el dinero que fuere menester para la impresion del seruicio de los dos millones y medio.

EN MADRID, A 11 DE DIZIEMBRE DE 1632 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Ulloa, por Toro; Marques de las Nauas, por Auila; Don Antonio del Sello, Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Gaspar de Guzman Gil Pardo de Naxara, por Quenca; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio de Miranda, por Zamora; Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Don Francisco de Solier, por Soria.

Carta de la ciudad de Quenca agrauia se de auerle repartido mucho para la paga del seruiçio de los dos millones y medio.

Viose vna carta de la ciudad de Quenca su fecha de quatro deste mes agrauia se del rrepartimiento que le esta hecho por ser grandes y que ay hierro contra la dicha ciudad y que se diuidan las Tesorerias de millones y se vendan las Escriuancias de ellos y acuerdo se le rresponda que se le envian los despachos que cerca de lo rreferido se an hecho con aprobacion de Su Magestad y que cumpla con lo en ellos contenido.

Ydem y rrespuesta.

Se enbie a su Magestad la consulta en que el Regidor propone persona para adminis-

Voto el Reino sobre si enuiara a Su Magestad la consulta que tiene vista y aprobada sobre proponer personas para Administradores de seis partidos de millones en conformidad de lo que Su Magestad tie-

ne mandado y acuerdo por maior parte que se enbie ^{tracion de mi-} luego a Su Magestad esta consulta. ^{llones.}

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo ^{Ydem.} de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Alonso de Arquellada, Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Ulloa, Don Francisco Solier, Don Antonio del Sello, Licenciado Medina, Don Gaspar de Guzman Gil Pardo, Don Antonio de Miranda, Don Alonsso de Paz, Francisco Rascon.

Los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego, Don ^{Ydem.} Alonso de Lanços dijeron que no se enuie.

El Señor Marques de las Nauas dijo que si el Señor ^{Ydem.} Conde de Castrillo a dicho se enbie la consulta a Su Magestad se enbie.

Tratose que Su Magestad en horden de los deste mes manda al Reino que para cierto efeto de su Real seruicio conbiene que se entreguen al Señor Bartolome Espino la de su Consejo de Contaduria mayor de Hacienda los libros que la Junta de millones mando formar para el rrepartimiento de vno por ciento sobre las relaciones de los balores que las ciudades enbiaron de lo que en cada lugar estaua rrepartido asi por quenta de alcaualas como para la paga del seruicio de los diez y ocho millones y acuerdo el Reyno de conformidad que Diego de Arredondo Agüero su Contador en cumplimiento de lo que Su Magestad manda entregue al Señor Bartolome Spi-

nola estos libros y tome reciuo para que se la bueluan.

Viose la peticion siguiente.

Por algunos Regidores y vecinos de Valladolid se pidio salga el agente del Reyno en el Consejo a que no se concedan aruitrios para la paga de la baca de alguacil mayor.

Juan de Aleas en nombre de los Regidores y demas vecinos de Vd. contenidos en estos poderes que presento con el juramento necesario. = Digo que a noticia de mis Procuradores y mia es benido que por la del ajuntamiento de la dicha ciudad se a propuesto por arbitrios para la paga del tanto o puja que quiere hacer a la vara de alguacil maior perpetuo de la dicha ziudad que compro de Su Magestad el Conde de Osorno de poder hechar sisas en el bino y azeite y otras cosas lo qual va denegar y Vs. a de mandar salir a la defenssa deste negocio y defenderle asta que con efeto se aia excluido la pretension del aiuntamiento de la dicha ciudad por los muchos daños yncouinientes que de ello se siguirian especialmente a los vecinos pobres y porque conforme al capitulo de la concesion de millones con que Vs. siruio a Su Magestad esta dispuesto no se concedan mas sisas ni otros aruitrios de los contenidos para la paga de dichos millones por reconocerse los muchos inconuenientes que asta aqui se an resultado de falta de becindad en todas las ziudades, villas y lugares destos Reynos suplico a Vs. mande que el ajente y Procurador general del Reyno por lo que le toca salga a la defensa de que no se concedan las dichas sisas y pida se iniban del conocimiento desta causa al Consejo de Hacienda y otros qualesquier Consejos

y Tribunales pues por cedula de Su Magestad lo estan pido justicia Juan de Aleas.

Vista la dicha peticion y dos poderes de quien se hizo demostracion vno que dieron Don Pedro Ladrón de Gueuara, Don Andres de la Cueba y Don Alonso de Obiedo a Baltasar Felipe Agente de negocios que passo en la dicha ciudad de Valladolid a tres dias del mes de Nouiembre deste año ante Matias Fernandez, Escriuano de Su Magestad y el dicho Baltasar Phelipe le sustituyo en Procuradores del numero desta Corte. Y los dichos poderes son entre otras cosas para que se pida en el Reyno junto en Cortes se contradiga el darse sisas para la compra de la uara de Alguacil mayor y Regidor de Valladolid y el otro poder en fauor del dicho Baltasar Phelipe y para el mesmo efeto de vecinos de la dicha ciudad que passo ante Diego del Aguila, Escriuano de Su Magestad en Valladolid a diez y siete de Nouiembre deste año. Ydem.

Trato el Reyno lo que seria bien hacer en lo que por parte de tres Regidores de Valladolid y algunos vecinos de aquella ciudad suplica al Reino que contradiga el darse sisas para la compra de la vara de Alguacil mayor y Regidor de la dicha ciudad y acuerdo por maior parte que el agente del Reino salga a la defenssa en los Consejos a contradecir qualesquier impossiciones que se hecharen o quisieren hechar en las sisas del seruicio de millones para venta de Alguaciles mayores y de menores y otros qualesquier officios o otras cosas que en esta forma se quisiere pa- Ydem y la Junta salga a la causa.

gar por ser en contrauencion de condiciones de millones y aga todas las diligencias que conbengan en su obserbancia y los letrados del Reino acuden.

Ydem.

Deste acuerdo fueron todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se hallaron presentes ecepto el Señor Don Antonio de Miranda que dijo biene en lo contenido en dicho acuerdo con que el ajente salga a las causas constando auerse ympuesto sisas sobre las del seruicio de los millones.

Biose la peticion siguiente.

Pide el Marques de Torres permission para andar en coche de mulas.

El Marques de Torres suplica a Vs. se a seruido de dispensar en quanto fuere de su parte en las condiciones de millones que prohiuen el traer coche de mulas en esta Corte y Reynos de Castilla para que con la merced que Vs. le hiciere pueda mas confiadamente suplicarlo a Su Magestad que en ello, etc.

Ydem y con-
cedio el Reyno
por lo que le
toca.

Vista la dicha peticion trato el Reino de lo que zerca de lo contenido en ella seria vien hacer y acor- do de conformidad de prestar consentimiento por esta vez y por lo que le toca para que el Señor Marques de Torres, Maiordomo de Su Magestad pueda traer coche de mulas como por la dicha peticion lo pide dispensando en quanto a esto las condiciones de millones que lo prohiuen y quedando en su fuerza y bigor para lo de mas adelante.

Entraron los Señores Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Don Juan Ceuico, por Cordoua.

Despidese el señor Don Juan de la Cerda para ir a seruir

El Señor Don Juan de la Cerda dixo tenia licencia del Señor Arçobispo Presidente del Consejo para hira la ciudad de Malaga a seruir el corregimiento que

Su Magestad le a echo merced y no se auia hido has-^{en el corregi-}
 ta dar quenta al Reino y tomar su beneplacito rreco-^{miento de Ma-}
 nociendo lo que en esta parte deuia y el Señor Don
 Geronimo de Sanbitores le rrespondio en nombre del
 Reyno que deseaua sus aumentos y comodidades y
 sentia que dexasse de asistir en las Cortes su perso-
 na por la estima que de ella hacia.

Bio el Reino la carta siguiente.

Dimos quenta a Vs. por menor en carta de diez
 y seis de Nouiembre passado deste año de las causas
 fundamentales presisas e inescusables que obliga-
 ron al Reyno a tomar rresolucion de seruir a Su Ma-
 gestad con dos millones y medio por vna vez pagados
 en seis años quatrocientos y diez y seis mill y qui-
 nientos ducados en cada vno de ellos a cuya causa no
 las rreferimos aora y de por mas ygual y suaue y de
 menor daño de los contribuyentes y en especial de
 los pobres se auia elixido para su paga que Vs. y de-
 mas ciudades de boto y los lugares de su juridicion
 y las ciudades y billas caueças de partidos y luga-
 res de su juridicion y partido vsasen de los medios
 o arbitrios que a cada vno pareciesen mejor y de
 maior comodidad de donde sacase lo que deste ser-
 uicio en cada vno de los seis años le tocase por el pre-
 supuesto que se tomo del antiguo de los diez y ocho
 millones y se rremitió a Vs. la cantidad que a de pa-
 gar y su prouincia por ganar tiempo y le tubiese Vs.
 de hacer el rrepartimiento con ygualdad de lo que
 cada lugar le toca pagar sin agrauio de partes y Vs.
 lo dispusiese y les auisase para que tubiesen preue-

Carta que en-
 bia a las Ciu-
 dades y villa de
 voto en Cortes
 con los despa-
 chos del serui-
 cio de los dos
 millones y me-
 dio.

nidos los medios o arbitrios de que an de vssar desde Nauidad deste año sin que en esto huuiese duda y para facilitar lo mas y que se disponga y execute con la maior justificacion que se pueda enuiamos a Vs. instruccion inclusa que contiene la forma que se a de tener en elijir y ussar de los medios y aruitrios para la paga deste seruicio y lo contenido en ella guardara Vs. y las demas ciudades, villas y lugares de su juridicion, partido y probincia.

Tanuien escriuimos a Vs. las continuas diligencias que con Su Magestad y sus Ministros el Reino auia hecho procurando no passase adelante la cobrança de lo que de los acopiamientos involuntarios de la sal se deuia a Su Magestad y de otras cosas tocantes a ella significando los ynconbenientes tan grandes que rresultauan ynposiuidad en la cobrança, vejaciones, costas y salarios que se causauan y por no poderlo conseguir a instancia de muchos de los interesados suplico el Reino a Su Magestad mandase que en todas las pretensiones de la sal se tomase asiento y fue seruido concederlo contentandose Su Magestad en rrecompensa y satisfacion y por su quenta y rriesgo con lo que se sacase de las ventas de las Tesorerias y Escriuancias de millones de que rremitimos a Vs. copia del acuerdo y de ser el numero de las Tesorerias en todas ochenta y tres y el que a Vs. tocava en su prouincia y para que con mas breuedad se goçase del beneficio general de la sal en la forma concedida por Su Magestad Vs. informase luego si las Tesorerias estarian bien en los lugares

nombrados y los que se les podrian agregar en cada vno de ellos y lo demas que sobre ello se dixo a Vs. y de auerse hecho nos auisase dentro de quinze dias.

Quedo el Reino de enuiar a Vs. las escripturas del seruicio de los dos millones y medio y lo rresuelto en los acopiamientos de la sal y demas puntos a ella tocantes con las calidades y preheminiencias con que Su Magestad a de mandar bender las Tesorerias y Escruiuanias de millones que se dan en satisfacion y rrecompensa de la sal que todo ba inserto en la escriptura y de ella y de las cedula de acetacion de Su Magestad y para que el Consejo de la sal guarde en lo que le toca el acuerdo en esto hecho y que el Reino y su comission de millones tenga la Administracion. cobrança y paga deste seruicio y el tribunal de la Contaduria mayor de quantas de Su Magestad guarde en lo que le toca el acuerdo del Reyno de rrecriuir en cuenta los setecientos y cinquenta mill ducados a la del seruicio de los dos millones vltimos de los quatro del seruicio y que se den por ordinarios los despachos que se pidieren para su cumplimiento se rremiten a Vs. y de la ynstrucion las copias que bera por la memoria que ba aparte para que Vs. con la breuedad posible de las hordenes y enuie los despachos que fuere menester a los lugares de su juridicion y a las ciudades y billas caueças de partido de su prouincia para que las den y enuien a los lugares de su juridicion asi rrealengos como abbadengos maestrzgos ordenes behetrias y a qualquier otros contribuyentes en los demas seruicios de millones y

juntamente lo que en la forma dicha les tocara a pagar de los dos millones y medio segun el presupuesto tomado y cantidad señalada a esa prouincia y que vssen de los medios y arbitrios que en cada lugar se vbieren elijido para pagar lo que les toca desde Navidad deste año como en la escriptura se dispone y por auer de correr la benta de las dichas Tesorerias y Escriuancias de millones por los Ministros y personas que Su Magestad señalare no se an ynpreso aparte por el Reyno supuesto que no es por su cuenta y que la tendra a cuio cargo fuere.

Por ser de tan grand consideracion tenga luego esto efeto Vs. con la presteça y demostracion que acostumbra ordenara lo que conbenga para que sin dilacion alguna se ponga en execucion y de auerlo hecho quanto antes se pueda auissar a Vs. para que demos cuenta a Su Magestad y sepa con la puntualidad y ueras conque Vs. les a seruido continuando su antigua lealtad y amor en acudir y poner por obra negocio de tan gran importancia y por auerse de conuertir el procedido de este seruicio en la defensa de la fe catolica y ofensa de los enemigos de ella y anparo y proteccion destos Reynos en que todos somos generalmente interesados guarde Dios a Vs. Madrid y Diciembre catorze de mill y seiscientos y treinta y dos años tambien se enbia a Vs. copias de vna cedula de Su Magestad de la forma y nombramiento de la Comission de millones por acuerdo del Reyno Rafael Cornejo. = JUAN DE PALMA.

Vista la dicha carta se aprouo y acuerdo se enuie a las ciudades y billa de boto en Cortes. Ydem y apro- uacion.

Asimismo el Reyno aprouo la instruccion siguiente y acuerdo se enuie a las ciudades y billa de boto en Cortes.

Hase de guardar lo contenido en los acuerdos hechos en este negocio por el Reyno que estan insertos en la escriptura y lo que por esta ynstruccion se dispone. Instrucion que las Ciudades, Villas y lugares an de guardar en elijir los medios para la paga del seruicio de los dos millones y medio.

Las ciudades y billas de boto en Cortes y ciudades, villas y lugares y caserios destos Reynos asirrealengos como abbadengos de hordenes, behetrias y de Señorios sentos y no sentos sin exceptar ninguno por preuilegios causa ni inmunidad que tengan an de pagar lo que deste seruicio les tocara rrata por cantidad segun el valor que el año que se tomo por presupuesto tuuo.

A las ciudades y billa de voto en Cortes se enuia por maior la cantidad que asi y a su prouincia toca de los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados por año segun el presupuesto tomado del seruicio de los diez y ocho millones que esta incorporado en la escriptura deste seruicio y proporcionadamente a de pagar lo que de dicha cantidad le toca a los lugares de su jurisdiccion y las caueças de partido de su prouincia segun los lugares que de jurisdiccion y partido tubieren les enuiar a lo que deuieren pagar para que lo rrepartan con igualdad entre si y los lugares de su juridiccion y partido rrata por

cantidad lo que a cada vno tocara y con la mesma consideracion del seruicio de los diez y ocho millones.

La Justicia y rregimiento de cada lugar a de elixir los medios y arbitrios para la paga deste seruicio que fueren de menos ynconbeniente y de menor daño para los pobres y de lo que elijieren y cantidad que rrentaren se a de tener libro con quenta y rraçon por ante el Escriuano de millones o fiel donde no le vbiere y los aruitrios no an de ser los que estan tomados para la paga de los quatro millones para que esto se haga con la maior justificacion que se pueda y satisfacion de los contribuyentes el aldea o lugar particular sujeta a la caueça de prouincia u de partido en elijiendo los medios o arbitrios que ha de vssar a de dar quenta a las caueças de prouincia u de partido cada uno donde le tocara para que vistas las apruebe y las caueças de partido an de hacer lo propio enuiando a las caueças de prouincia de donde fuere los arbitrios que elixiere y las caueças de prouincia al Reyno de los que quisiere vssar y esto an de executar todas con suma breuedad y porque no se pierdan tiempo an de poner luego los aruitrios que elixieren no obstante lo rreferido y si se rreprouaren se vsara de otros y mientras no corrieron se an de continuar los primeros.

Y si por las ciudades y villa de voto en Cortes fueren rreprouados los aruitrios o medios que hubieren elijido los lugares de su juridicion o por las caueças de partido los de los lugares de su juridicion y partido o el Reyno o su Comission de la Administracion

de millones lo que huuier huuieren elijido las ciudades y villa de boto en Cortes an de boluer dentro de vn breue tiempo a elexir otros de menor ynconueniente y daño y en ningun casso an de cessar los que primero se hubieren inpuesto en los lugares que se hordena se executen luego asta que otros se ayan elijido aprouado e inpuesto como esta dicho por el inconueniente que seria faltar los dichos lugares al cumplimiento y buena paga deste seruicio.

Que en los seis años del dicho seruicio se a de cobrar de cada lugar lo que señalase en cada vno de ellos y en las dos pagas de San Juan y Nauidad de cada vno y no se a de cobrar ni pueda cobrar de vnos lugares lo que deuieren otros.

Que qualquier lugar que pretendiere se le a cargado mas de lo que proporcionadamente le tocara segun el presupuesto tomado por el seruicio de los diez y ocho millones en primer lugar a de pedir a la caueça de prouincia o de partido a quien tocara lo ajuste y desagrauie y si no lo hiciere luego apele al Reyno a su Comssion de la Administracion de millones en su ausencia guardando en esto la forma que en las de millones por los despachos generales esta dispuesto para que se rremedie si tubiere justicia como se puede bereficar en caso tan llano como es el ajustamiento de cuenta que se a de hacer por el balor entero del año que se elijio en cada prouincia y la cantidad señalada que a de pagar como se contiene en los acuerdos del Reino con lo qual segun el valor que cada lugar huuiere tenido el dicho año se a de ajustar y rre-

partir lo que le toca y si le hubiere rrepartido mas de lo que proporcionadamente le tocara prorrata las costas que el lugar que se agrauiare hubiere hecho las an de pagar los que hubieren sido causa de ellas y se an de aplicar a la parte agrauiada por desear en todo se escusen y que se cobre y pague este seruicio con la suauidad posible.

Hase de entregar en conformidad de lo que disponen los despachos generales de millones y ordenes del Reyno los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados cada año para los que cobre quien en nombre de Su Magestad y con rrecaudos bastantes lo hubiere de hauer y despues de dos messes de cada vno de los seis años se ajuste la quenta con Su Magestad y se de carta de pago al Reyno o a su Comission de la Administracion de millones en su ausencia de auerle pagado para que cumplidos los seis años y dos meses despues conste auerse pagado enteramente a Su Magestad en dicho seruicio de dos millones y medio de ducados. Con la diligencia se an de procurar arrendar los medios y aruitrios que se elegieren con fianças abonadas por las costas fraudes y daños que rresultan de administrarlas y el cuidado que pone el arrendador en que nadie se exenpte de pagar como negocio sino y estos arrendamientos se an de hacer con toda fidelidad en almoneda publica y conforme a lo dispuesto y ordenado por los despachos generales del seruicio de millones que corre y las hordenes que el Reyno o su Comission de millones en su ausencia huieren dado o dieren =



tachado = pre = de enmdo = conte = por = tiempo
entre ringlones = las = bamastado = por los des-
pachos gs. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 23 DE DIZIEMBRE DE 1632 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Luis Hurtado, Licenciado Vazques de Saauedra, por Madrid; Don Gaspar de Guzman, por Cuenca; Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Çamora; Alonso Yañez de Mendocça, por Guadalaxara; Licenciado Medina del Yerro, por Segouia; Don Francisco de Solier, por Soria; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Gallicia; Don Pedro Baca, por Toledo.

Acordose que los Señores Don Geronimo de Sanbitores y el Marques de Palacios sean Comisarios para uesar a Su Magestad la mano y significarle las muchas partes y seruicio que el Conde de Aluatera y sus pasados an hecho a Su Magestad y a sus Reales projenitores y lo que en estas Cortes a seruido con

Comissar i o s
para que su Magestad haga merced al señor Conde de Aluatera.

mucha inteligencia, puntualidad y cuidado y en particular votando el primero dicisiuamente el seruicio de los dos millones y medio que se a echo a Su Magestad y le supliquen en nombre del Reyno haga merced al dicho Conde de Aluatera en lo que suplica y ablen en la mesma raçon al Señor Conde de Oliuares y al Señor Conde de Castrillo y a todos los demas Ministros que fuere menester proseguiendo la diligencias hasta que con efeto Su Magestad aga merced al Señor Conde de Aluatera.

Comisarios
en lugar de otro
para que su Ma-
gestad haga
merced a los
señores Procura-
dores de Bur-
gos.

Acordo el Reyno que por estar ausente el Señor Don Yñigo de Cordoua Comisario nombrado con el Señor Marques de Palacios para que Su Magestad aga merced a los Señores Don Geronimo de Sanuitores y Don Miguel de Salamanca, Procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos sea Comisario el Señor Francisco Rascon juntamente con el Señor Marques de Palacios y hagan en este negocio todas las diligencias posibles hasta que se consiga.

Comisarios
para que tenga
efecto la merced
al señor Don
Alonso de Paz y
se le haga su
Magestad al se-
cretario Juan de
Palma.

Acordo que los Señores Don Alonso de Lanços y Don Geronimo de Vlloa sean Comisarios para hacer todas las diligencias que conuengan en que tenga efeto la merced que Su Magestad a echo merced al Señor Don Alonso de Paz y para que se le haga al Secretario Juan de Palma en lo que tubiere suplicado.

Los Comisa-
de las quantas
de don Rodrigo
Jurado vean si
tiene inconue-
niente la co-

Uiose una peticion de Don Antonio de Mendoça, Secretario de Camara de Su Magestad y Don Matheo Yuañez de Segouia su Thesorero general Don Diego de Monsalue y Simon Rodriguez dicen que por

libranças del Reyno y su Diputacion hubieron de ha-
 uer algunas cantidades de mrs. en los retrocedidos
 por Juan Fernandez, Receptor de millones en Don
 Rodrigo Jurado, Receptor general de los quince
 quentos de que les dio cesiones para cobrar lo que
 huuieron de hauer en el Receptor de la villa de Ca-
 ceres yendo a cobrar rresponde no puede pagar por
 auerle notificado de parte del Reino no pague nin-
 gunas cesiones y suplicaron que en quanto a estas
 partidas se alcen los dichos enuargos y tambien supli-
 ca lo mesmo Doña Beatriz de los Rios biuda de Fran-
 cisco Jil Aponte, Agente del Reino en los mrs. que
 el dicho Don Rodrigo Jurado le cedio en la ciudad
 de Trujillo y en la de Malaga i en la bahia de Alca-
 çar y lo mesmo los porteros de Camara que siruieron
 a Su Magestad las Cortes vltimas y acordo el Reino
 que los Señores Don Geronimo de Sanbitores de la
 Portilla, Conde de Aluatera y Francisco Rascon Cor-
 nejo, Comisarios para tomar la cuenta a Don Rodri-
 go Jurado del cargo de Receptor general del Reino
 vean si tiene inconueniente lo contenido en esta pe-
 ticion y no tiniendole se despachen cartas por el Rey-
 no para que no se entienda con estas partidas la hor-
 den dada a los Tesoreros de alcaualas en que tiene
 el Reyno consignacion para sus gastos sino que las
 paguen no obstante lo que se les auisado.

Trato el Reyno de que por parte de la Señora
 Marquesa del Carpio se a significado en el deseo ha-
 cer vna fundacion de Conbento o otra obra pia en la
 villa del Carpio termino de la ciudad de Cordoua y

brança de unas
 cesiones dadas
 por el a diferen-
 tes personas.

Se escriua a
 Cordoua auise si
 tiene ynconue-
 niente se funde
 vn Conuento en

la Villa del Carpio.

que pide se dispense en las condiciones de millones que lo prohiuen y tratado de ello voto lo que seria bien hacer y acuerdo por maior parte se escriua a la ciudad de Cordoua auise si esto tiene inconueniente y la carta se dio por aprouada.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, Don Jacinto de Fuentes, Don Laureano de Auendaño, Conde de Aluatera, Don Alonso de Arquellada, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saabedra, Don Alonso de Lanços, Don Gaspar de Guzman, Don Sancho de Bullon, Don Alonso de Paz, Licenciado Medina del Hierro.

Ydem.

Los Señores Don Diego Rubin de Celis, Don Francisco de Solier, Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Ulloa dijeron que no se escriua la carta sino que el Reino bea y rresuelua lo que sera bien hacer.

Ydem.

Los Señores Don Diego de Auila Calderon y Francisco Rascon dijeron que es dueño el Reino para resolver qualquier negocio y asi son en que rresuelva este luego sin consultar con la ciudad de Cordoua.

Ydem.

Los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego y Alonso Yañez dixeron se escriua a Cordoua y a lugar donde se quiere fundar este Conuento para que ynforme si tiene inconueniente.

Ydem.

El Señor Marques de Palacios dixo que se haga la gracia para fundar el Conuento en la Villa del Carpio como se pide.

Ydem.

El Señor Don Pedro Vaca dixo que no se escriua

a Cordoua ni se haga la gracia que se pide para fundar Conuento en la villa del Carpio.

Viose una horden de Su Magestad su fecha de diez y seis deste mes que es como sigue.

Conuiene a mi seruicio que el Reyno de luego librança a mi Tesorero general de treinta quentos de marauedis por vna parte de lo que huuiere procedido de los dos messes de Agosto y Setiembre deste presente año de las sisas de los millones nuevos rreseruandolo que se vbiere librado a Otauio Zenturion y a Alfonso Cardoso en los dichos dos meses y ciento y seis quentos de mrs. por otra parte en los mismos millones y paga de Maio y Nouiembre del año que viene de seiscientos y treinta y tres en los partidos más cercanos a esta Corte dispuniendolo de manera que no queden rrecargos en los dichos partidos sobre donde se libraren hordenando a los Receptores que lo fuere caiendo sin esperar a que lleguen los plaços de las pagas lo auian entregado al dicho Tesorero general por auer de seruir anbas partidas para los hordinarios de la despensa de mi casa y de la Reina.

Vista la dicha horden acordo el Reyno se haga consulta a Su Magestad y se signifique que tratando de executar lo que manda a rreparado en las palabras de que se hordene a los Receptores que lo que fuere caiendo sin esperar a que lleguen los plaços de las pagas los bayan entregando al Tesorero general rrespetto que por los despachos generales del seruicio de los quatro millones se disponen las pa-

Horden de su Magestad para que se libren

36 quentos en el seruicio de los 4 millones.

Ydem y se le haga consulta a su Magestad significandole el inconueniente que se ofrece.

gas y se diga los inconuenientes que de ello puede rresultar segun se bera por la consulta que se dio por aprouada para que Su Magestad mande lo que mas conuenga.

Orden de su Magestad para librar al pagador de los Consejos la consignacion que para salarios esta hecha en millones.

Viose horden de Su Magestad su fecha de once deste mes que es la siguiente.

Hauindome consultado el Consejo de Hacienda que Sebastian Bicente pagador de los Consejos auia representado en el que de las libranças que por el de la sal se le auian dado para que el Conde Xauier y Don Alonso de Castro Administrador de las salinas le entregasen nouenta y tres quentos setecientos y cinquenta mill marauedis para la paga de los salarios de los Consejos de los tres meses vltimos del año de seiscientos y treinta y uno y todo este año de seiscientos y treinta y dos tan solamente se auian pagado a algunos de los Ministros de ellos treinta y nuebe quentos ciento y treinta y siete mill y quinientos y cinquenta y seis marauedis y se deuian los otros cinquenta y quatro quentos seiscientos y trece mill quinientos y cinquenta y seis marauedis y que por ha-verse inposiulitado su cobrança con la moderacion del precio de la sal no auia cobrado cosa alguna para el efeto referido y auia suplicado se mandasen pagar del seruicio de millones y siendo de parecer el Consejo que yo deuia mandar que lo corrido hasta fin de Jullio deste año se pague de lo procedido de la sal lo e rresuelto asi y enuiado orden para ello al Consejo de ella y al Reino y Comission de millones se la doy para lo que se deuiere desde primero de Agosto

deste dicho año que començo al seruicio de millones se pague del mismo seruicio de millones dando para ello las hordenes que conbengan con el aprieto que pide la calidad de la materia y la necesidad que passan muchos de los Ministros que an de auer estos salarios.

Vista la dicha horden trato el Reyno lo que en ella seria bien hacer y acuerdo se haga consulta a Su Magestad en que se diga no se declara la cantidad que se a de librar ni en que ciudades ni pagas ni se a de librar en el seruicio antiguo o nuevo o en todo el para que Su Magestad mande lo que fuere mas seruido y la dicha consulta se dio por aprouada.

Ydem y se haga consulta a su Magestad de las dudas que se ofrecen para despachar estas libranças.

Vio el Reyno la consulta que hiço a Su Magestad su fecha de nueue de Nouiembre passado deste año sobre librar diez mill ducados en cada vno de los seis años del seruicio de los quatro millones señaladamente en los dos antiguos donde estan consignados para el gasto de las Caualleriças de Cordoua y asi mismo lo que constare de uerse de la paga vltima y la rrespuesta que fue seruido Su Magestad dar en que dice. = Como parece acuerdo de conformidad se libren los dichos diez mill ducados segun y en la forma que se contiene en la escriptura como Su Magestad lo manda.

Se libre a la Caualleriza de Cordoua lo consignado en millones como se dice en la consulta que sobre este se hiço.

Trato el Reyno de que Don Antonio del Rio, Regidor de la ciudad de Soria, Don Francisco Perez de Minaca, veinte y quatro de la ciudad de Sevilla, Don Francisco Auarca Maldonado, Don Geronimo Gomez de Sandoual, el Marques de Balençuela, Don Fran-

Consentimiento para que Don Antonio del Rio y otros puedan andar en coche de mulas.

cisco de Chiriboga suplicando al Reyno preste consentimiento para que tiniendo licencia de Su Magestad puedan andar en coche de mulas asi en la Corte como en otras partes no obstante la condicion de millones que lo prohiue y acuerdo de conformidad de prestar consentimiento para que los dichos puedan andar en coche de mulas segun y como lo piden dispensando por lo que le toca y por esta uez y para este efeto la condicion de millones que lo prohiue y quedando en su fuerça y bigor para lo de mas adelante.

Ydem por el
señor Don Gaspar
de Guzman.

Trato el Reyno de que el Señor Don Gaspar de Guzman, Procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca tiene suplicado preste consentimiento para que pueda andar en coche de mulas asi en esta Corte como en otras partes no obstante la condicion de millones que lo prohiuen y acuerdo de conformidad de presentar consentimiento para que el Señor Don Gaspar de Guzman pueda andar en coche de mulas segun y como lo pide dispensando por esta vez y por lo que le toca la condicion de millones que lo prohiue y quedando en su fuerça y bigor para lo demas adelante.

Viose vna horden de Su Magestad su fecha de onçe deste mes que es como se sigue el Conde Duque de Sanlucar me a consultado el Consejo de guerra que le hauia escripto vn papel diciendo estaua informado que abiendo quebrado el Receptor de millones viejos de Toro que deuian a la consignacion de las guardas de Castilla mas de veinte y quatro quentos de marauedis y que auendosi enuiado vn juez

a la cobrança por la consignacion de millones del Reyno en año y medio no auia cobrado cosa de prouecho por tener dependencia con los fiadores y personas que an de pagar este alcance y que por las guardas de Castilla se auia enuiado a Francisco de Vera y dexado cobrados mas de quatrocientos mill rreales de bienes en oro y plata y otras cosas por lo qual y tener entendida la materia seria a proposito que fuese a hacer pago con breuedad dandole Comision el Reino para la cobrança que es necesaria por la mucha necesidad que padece latente de las guardas que esta en Cataluña y con acuerdo del Consejo lo he rresuelto asi el Reyno dispondra que se le de luego el despacho.

Viose vna petition de el Licenciado Andres Garcia de Guebara en nombre de Julio Roman defensor de los bienes de Juan Gonçalez de Urrea, Receptor que fue de millones de Toro en que contradice se de comission a Francisco Sanchez debiera por las rracones y caussas contenidas en su petition y de quedar papeles pendientes en el Consejo y le rrecusa para esta Comission y suplica se nombre persona de satisfacion para ella.

Contradici o n
sobre dar Co-
m i s i o n c o n t r a
Francisco San-
chez de Urrea.

Vista la horden de Su Magestad acordo el Reyno rremetirla a su Comision de la Administracion de millones para que en cumplimiento de lo que Su Magestad manda execute lo que venga.

Ydem y rre-
mitese a la Co-
mision de millo-
nes.

Viose otra horden de Su Magestad su fecha de diez y siete del mes que es del tenor siguiente.

Horden de su
Magestad man-
da se de Comi-
sion a las per-

Lo que se deue de atrasados en millones de las

sonas que señalare el Marques de Valparaiso para la cobrança de lo que deue en marauidís de Toro y Camora. consignaciones de las Guardas de Castilla es causa de que padezcan muchas necesidades y particularmente en Toro y Çamora a corrido muy mal la cobrança y con poca satisfacion y asi he rresuelto por ser tan de mi seruicio que el Reyno haga dar Comision como conuenga a la persona a que señalare el Marques de Valparaiso de mi Consejo de Guerra que a de cuidar de disponer la breue y buena cobrança para que esta jente sea socorrida antes que la necesidad sea mayor.

Ydem y rremítase a la Comision de millones.

Vista la dicha horden y un papel que el Marques de Valparaiso escriuio a Rafael Cornejo la horden dada en que nombraua licenciado Diego de la Rasa para que se le diese y despache Comision acordo el rremittir este negocio a su Comision de la Administracion de millones para que abiendo bisto lo que Su Magestad manda en otra horden de once deste mes aga lo que sea mas de su Real seruicio.

Respuesta de su Magestad a una consulta sobre la repugnancia que hace Alonso de Ortega de entregar el dinero en la Casa del Tesoro.

Vio el Reino la consulta que hizo a Su Magestad su fecha de diez y ocho de Nouiembre passado deste año sobre la repugnancia que el Receptor de millones de Madrid hace de entregar el dinero de ello en las arcas de tres llaues de Su Magestad y lo tiene deducido a justicia de que con lo hecho en lo pasado se dio quenta a Su Magestad y que no pagando el Receptor en su casa la rrecepturia que se a de bender para Su Magestad a de baler menos para que mandase lo que fuese mas de su Real seruicio a que fue seruido rresponder = a Alonso de Ortega se le hordene cumpla con la obligacion de su oficio

en conformidad de lo que an dicho los Receptores pasados sienpre en quanto al llevar el dinero a las arcas y si esta circunstancia ynportare mucho a mi seruicio o para aora o para lo de adelante ordeno al Reyno que rremita esta consulta y papeles a la Junta de Comision de millones para que se ajuste lo que mas conuiniere.

Vista la dicha consulta y rrespuesta de Su Magestad acordo el Reyno se lleue a su Comision de la Administracion de millones para que execute lo que conuenga en conformidad de lo que Su Magestad manda.

Ydem y rremitiese a la Comision de millones.

Vio el Reyno vna orden de Su Magestad su fecha de veinte y uno deste mes que es la siguiente.

Orden de su Magestad sobre añadir algunas cosas a las Tesorerias y escriuanias de millones.

Sobre la venta de las Tesorerias y Escriuanias de millones y en orden a su mejor dispusicion me a echo el Consejo de Hacienda vna consulta diciendo lo que conuendria añadirse en algunas de las condiciones de la escriptura el Reyno que para que mejor se entienda enuio copia con esta orden para que no tiniendo inconuenientes como nos los tienen grauando al Reyno en nada sera de mi seruicio que tratando luego de ello lo disponga y execute sin dilacion añadiendo las condiciones rreferidas a las que estan puestas y como fueran biniendo los auisos de las ciudades que se an pedido con distincion de quantas Tesorerias a de hauer en cada partido y en que partes se rremitan tratandolo todo el Reyno con el cuidado que siempre procura mi seruicio.

Asimismo vio el papel que Su Magestad enuio

con la dicha horden y es como se sigue a la condicion diez y ocho de las Tesorerias y siete de las Escriuanias que trata de que llegando el caso de zesar los seruios de millones se aia de boluer a los que vbieren comprado las Tesorerias y Escriuanias su precio y lo que puedan retener los Tesoreros se añada aunque lo procedido este consignado y librado para otros efetos con que no sea en lo que fuere para la paga de los juros situados en el dicho seruios porque estos rrespetto de la situacion fija que tienen an de preferir a todo y que los que vbieren comprado las Escriuanias puedan requerir a los Tesoreros retengan en su poder el precio y ellos tengan obligacion de hazerlo que en la condicion segunda de las Tesorerias y Escriuanias tratan de que las ventas de ellas an de ser perpetuas o enpeño se añada que las que se bendieren en enpeño se puedan despues dar perpetuas a los mesmos que las vbieren comprado en enpeño o a otros desenpeñandolas a quien primero las vbiere comprado sin que para las primeras bentas en enpeño ni para su desenpeño crecimiento ni perpetuidad sea necesario hacer consulta a Su Magestad ni tanpoco requerir a los primeros compradores para si lo que quieren por el tanto porque si se platicara esto se tiene por cierto no hubiera nadie que tratara de crecerlas ni perpetuallas en mayor aumento de la Real Hazienda por los respetos que en los lugares fuera de la Corte se guardan vnos a otros que en la condicion quatro de las Thesorerias para que el propietario pueda nombrar tiniente se añada que

con solo el nombramiento del propietario siendo por su cuenta y riesgo entre a servir sin que necesario otro titulo ni despacho que en la condicion quatro que trata de que si los Tesoreros pagaren las libranças por conueniencia y boluntad de las partes en otros lugares diferentes de los en que tienen obligacion a pagar que puedan llevar premio por ello se declare se entienda tan bien con los puros y demas consignaciones que se dieren en los seruios que el premio sea como se concertaren con las partes con que no exceda de cinco por ciento.

Que en la condicion nueue de fianças de los Tesoreros se declare que se aian de dar en Consejo de Hacienda o en el Reyno donde Su Magestad fuere seruido señalandose parte zierta y quisiendo aprobadas en vna de las dos partes que Su Magestad fuere seruido de señalar se tome raçon de ellos en los libros de la otra parte sin que sea necesario nueva aprobacion en ella.

Que en la condizion trece de las sobre cartas que se an de dar contra los Tesoreros sino pagaren a los plaços se declare que las sobrecartas se a de dar constando que caue la librança o juro en el valor que en la condizion trece de hauer de pagar los Tesoreros los juros en las caueças de prouincias excepto si se ajustare con los hombres de negocios otra cossa o las partes se conbinieren entre si se declare y de facultad al dicho Bartolo Espinola para que con comunicacion del Consejo de Hacienda pueda concertarse con qualesquier personas dueños de juros

que se de la situacion y paga por menor en qualquiera de las Tesorerias de la misma prouincia concertandose con las partes y rreciuiendo de ellas la cantidad con que por ello siruieren y que tengan en los partidos por menor la mesma antelacion que tiene por maior y sin derogar por ello la situacion ni antelacion de por mayor porque esta permission no siendo como no es en daño ni en perjuicio de nadie ni del seruicio se puede esperar sacar de ella vtilidad para la Real Hacienda dando comodidad a las partes que en la condicion trece donde al fin de ella trata de que el Escriuano de millones y no otro alguno pueda exceder en lo tocante a ellos se declare que los Escriuanos propietarios o sus Tinientes de las caueças de prouincia y de las de partido de Tesorerias puedan nombrar tener vno o dos Escriuanos Reales por su cuenta y rriesgo que le ayuden en los despachos haciendo los mesmos autos y diligencias que a de poder hacer el propietario o su Tiniente porque se juzga no sera vostante vna persona sola para dar el despacho corriente que conuiene.

Que en la condicion ocho que limita que los Escriuanos de aprouacion de los Señores de Vassallos para ser Escriuanos de millones y hacer autos de Escriuanos Reales ayan de comprar fiades de Escriuano Real todo el tiempo que fueren Escriuanos de millones siendo aprouados por el Consejo sin que tenga necesidad de otro titulo ni aprouacion porque si se les obligase a comprar fiat se disminuyria mucho el precio de las Escriuanias de millones y en muchas

partes por ser lugares cortos no abria quien lo quisiese comprar. = Que en la condicion quatro de poder los Escrivanos de millones nombrar Tinientes se declare que el Tiniente a de ser Escrivano Real y no siendolo le a de aprouar primero el Consejo en virtud del nombramiento del propietario y estando aprouado o siendo Escrivano Real sea admitido al oficio con solo el nombramiento del propietario.

Que se ponga por condicion de la venta de las Tesorerias y Escrivanias que auendosi otorgado la escriptura de venta perpetua de ellas no se pueda admitir puja mayor ni menor en poca o mucha cantidad excepto de la mitad mas del precio en que se vbiere vendido y de ay arriua con que la dicha puxa se aga dentro de seis meses despues del dia en que el titulo se vbiere presentado en el Ajuntamiento o Comision de millones de la ziudad, villa o lugar donde hubiera de exercer y pasados los dichos seis años aunque se haga qualquiera puja de la mitad del precio o de tanto ni de mas cantidad no se pueda admitir ni se admita en manera alguna y quede efetivamente consumada la benta.

Que el Reyno declare en quantas Thesorerias se han de diuidir las de cada prouincia porque sin esto no se puede tratar de la benta de ellas.

Ydem y que lo bea y rresuelva el Reyno.

Vista la dicha orden de Su Magestad y papel que con el enuia voto el Reyno lo que seria bien hacer y acuerdo por maior parte que el Reyno lo uea todo y rresuelva despues de pasado el punto lo que le pa-

reciere conbenir que sea mas del seruicio de Su Magestad y bien del Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Ramiro de Quiñones, Don Laureano de Auendaño, Conde de Aluatera, Don Alonso de Arquellada, Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, Don Gaspar de Guzman, Don Francisco de Solier, Don Alvaro de Cosio, Licenciado Medina, Don Antonio de Miranda.

Ydem. Despues de auer votado se rregularon a este voto los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Alonso de Paz, Don Sancho de Bullon, Alonso Yañez de Mendoza.

Ydem. Los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Diego Rubin de Celis y Marques de Palacios dixeron que los Señores Caualleros Comisarios que lo fueron para uer y disponer las preheminencias y calidades de las Receptorias y Escriuancias de millones bean la horden y de Su Magestad y el papel de adiciones para las dichas Reciturias y Escriuancias y lo ajusten con lo que esta en esto rresuelto y lo traygan al Reyno para que acuerde lo que mas conbenga y que sea para el primer dia passado el punto.

Ydem. El Señor Don Jacinto de Fuentes dixo que el Reyno bea la orden de Su Magestad y para que muy a punto por punto y determine en cada vno lo que conuenga y para ello se de vn tanto del papel a cada Cauallero.

Ydem. El Señor Don Diego Calderon dixo se guarde lo acordado en este negocio.

Los Señores Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saavedra dijeron se rremita a Comision para que lo bean y lo traigan al Reyno.

El Señor Don Geronimo de Villosa dixo que los quatro Caualleros nombrados comuniquen este negocio con el Señor Conde de Castrillo y lo traigan al Reyno. Ydem.

Los Señores Francisco Rascon y Don Pedro Vaca dijo lo mismo que el Señor Don Geronimo de Sanuitores con que se de vn papel a cada Cauallero para que uea lo que a de votar. Ydem.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo de Morales su Receptor general de poder y cesion al Señor Don Seuastian de Contreras y Mitarte del Consejo de Su Magestad y su Secretario de Camara y estado de Castilla para que cobre o quien su poder tubiere mill ducados que en las vltimas Cortes le dio el Reino de ayuda de costa por la ocupazion y trajo que en ellas tubo de que se le dio librança en seis de Nouiembre del año passado de mill y seiscientos y veinte y ocho para que la pagase el Receptor Don Rodrigo Jurado y Moia lo qual sea y entienda con el Diego Rodrigo de Morales como si con el hablara y el dicho poder y cesion para la paga de los dichos mill ducados señaladamente sea en la consignacion que el Reyno tiene en las alcaualas de la ciudad de Sevilla para sus gastos en el tercio primero del año que biene de mill y seiscientos y treinta y tres y no cauiendo en el segundo del dicho año. El Receptor de cesion al señor Don Seuastian de Contreras para cobrar mil ducados de vna ayuda de Costa.

Vio el Reyno la consulta que hizo a Su Magestad Respuesta de

su Magestad a en once deste mes proponiendolo diez y ocho Procu-
 la consulta que radores de Cortes y Regidores de las ciudades y billa
 se le hizo para de boto en Cortes para que Su Magestad mandase
 personas para Administradores de millones. elixir para Administradores de millones de los sus
 de millones. partidos. Los seis que Su Magestad fuese seruido
 y lo fue de rresponder de los Procuradores de Cortes
 bien se podia fiar enteramente mi seruicio por el celo
 que tienen del y por la experiencia destas materias
 pero no pueden faltar del Reyno estando junto en
 Cortes particularmente auiendo otros ausentes a
 quienes por justas caussas se an dado licencias y
 quedaria el Reyno sin numero competente y asi de
 los propuestos nombro por aora Manuel Pantoja a
 Don Gaspar Deuerremendi y a Don Diego Gallo de
 Auellaneda a los quales se les despacharon las Co-
 misiones en forma y para esto y para el señalen las
 prouincias y distritos donde an de ir con noticia de
 las que tienen de ello mas necesidad se rremitira a
 la Comision del Reyno para que lo ajuste y execute
 conforme los acuerdos del Reyno y rresolucion es de
 consultas y boluereisme a proponer otras nueue per-
 sonas para los otros tres partidos los quales no pu-
 diendo ser por las mismas causas Procuradores de
 Cortes se abran de elijir de otras partes de la inteli-
 gencia que conuiene para esta materia y esto se aga
 luego lo vno y lo otro sin dilacion vista la rrespuesta
 de Su Magestad acordo el Reyno rremitir a su
 Comision de millones execute su rresolucion en
 quanto al despacho de los Administradores. Entre
 renglones = andar nueua, enmendado es como se,

Su Magestad setdo asa. = Juan de Palma (Rubricado). Ydem y rremitiese a la Comision del Reyno el despacho de los administradores.

EN MADRID, A 30 DE DIZIEMBRE DE 1632 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Luis Hurtado, Licenciado Basques de Saauedra, por Madrid; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Cristoual de Santisteuan, por Balladolid; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Alonso de Paz, por Salamanca; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Sancho de Bullon, por Auila; Alonso Yañez de Mendoça, por Guadalaxara; Don Pedro Baca, por Toledo.

Tratose de las dos ydalguias que Su Magestad tiene hecho merced por decreto señalado de su Real mano de diez y ocho de Junio deste año a la Señora Doña Maria de Acuña, Marquesa de Valle para el efeto contenido en el dicho decreto que son palabras puestas en el despacho de vna destas dos hidalguias que Su Magestad mando dar a Don Francisco Chacon vecino de la ciudad de Guete para el y sus hijos y decendientes segun y en la forma contenida en el Disponga el Reyno las condiciones para dos ydalguias que su Magestad a echo merced a la Marquesa del Uellon.

preuilejio y cedula de Su Magestad su fecha en Madrid a veinte y seis deste mes que se despacho por el Secretario de la Camara y acuerdo el Reyno de conformidad declarar no ser las dichas hidalguias comprehendidas en las condiciones de millones y a maior abundamiento en casso que lo sea no puedan ser dispensadas en quanto a ellas por lo que le toca y por esta vez en las dichas condiciones de millones que lo prohiuen quedando en su fuerça y bigor para en lo demas adelante.

Se libre vn
derechos de plei-
tos al Licencia-
do Jiron Rela-
tor del Conse-
jo.

Acordo el Reyno que al Licenciado Xiron, Relator del Consejo se le libren ducientos y sesenta y dos rreales que informa Don Francisco de Aponte su Ajente se le deuen derechos de pleitos que a despachado en el Reino en el Conssejo en que entran cinquenta rreales para su oficial maior y son en el discurso de dos años poco mas o menos que sirue el officio de Relator del Consejo.

Ydem al Doc-
tor Blas Rami-
rez Relator del
Consejo.

Acordo el Reino que al Relator Blas Ramirez de Villamaior Relator del Consejo se le libre quinientos y cinquenta y nueue rreales que se le deuen de derechos de pleitos del Reyno que a despachado en el Consejo dese siete de Henero de mill y seiscientos y treinta asta ocho de Nouiembre de mill y seiscientos y treinta y dos en que entran cinquenta rreales de su oficial maior segun ynforma el Ajente del Reyno.

Se libren dos
noches de lumi-
narias en de-
mostracion de

Trato el Reyno de que auido dos luminarias generales en esta Corte el lunes martes en la noche beinte y siete y veinte y ocho deste mes en demonstra-

cion de alegría por los buenos sucesos que nuestro Señor a sido seruido dar a la sede apostolica y a la rrelijion catolica en Alemania con la bitoria que las Armas ynperiales an conseguido contra sus emulos y por la coronacion del Rey de Polonia en el Principe Ladislao y acuerdo de conformidad se libren las dichas dos noches de luminarias al Reyno Señor en conformidad de lo que tiene mandado y se a echo en las pasadas y a los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios de ellas y Diputados del Reyno y a los Contadores, Receptores, Agente, Capellan, Contador Francisco Mançano y demas personas que suelen y acostumburan librar a cada vno en la cantidad y segun y en la forma que la vltima vez se hiço.

Acordo el Reyno que a los Señores Conde de Castri- Ydem a la
Comision del
Reyno.
llo, Don Antonio de Canporredondo, Don Antonio del Sello, Miguel de Ypeñarrieta, Don Geronimo de Villoa Gil Pardo de Najara, Don Antonio de Miranda, Comisarios del Reyno de la Administracion de millones y al Dotor Juan de Balboa Mogrobejo, Fiscal del Consejo de Hacienda y a Rafael Cornejo y a Juan de Palma, Secretario de Cortes y de la Comision de millones se libre a cada vno las dichas dos noches de luminarias no obstante lo que algunos de los rreferidos se les vbiere librado por la asistencia de las Cortes en la cantidad que a cada vno de los Caualleros Procuradores de ellas se les libra por cada vna de las dos noches.

Vio el Reyno la consulta que hiço a Su Magestad en once deste mes en que propuso diez y ocho Procu- Consulta a su
Magestad pro-
puniendo nueue

Regidores de las Ciudades y villa de boto en Cortes para que sean en tres administradores de millones.

Regidores de Cortes y Regidores de las ciudades y villa de boto en Cortes para que sean en tres administradores de millones. de voto en ellas para que Su Magestad mandase elegir por Administradores de millones de seis partidos que se an de señalar lo que fuese seruido y solo lo fue de nombrar tres y mandar se propusiesen nueue para elegir Su Magestad otros tres como consta de la dicha rrespuesta de Su Magestad a dicha consulta que esta puesta en este libro en ueinte y tres deste mes y en su cumplimiento acordo el Reyno que se vote secreto por nueue Regidores de las ciudades y villa de voto en Cortes y los que tubieren mas botos aunque no sea la mayor parte del Reyno no sean los que vbieren de proponer a Su Magestad y en primer lugar los que tubieren mas botos y si algunos los tubieren iguales se sorten entre ellos y tengan antigüedad entre si a quienes tocara primero la suerte para la propusicion que se a de hacer a Su Magestad y cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes escriuieron nueue en nombre en vn papel y fueron metiendolos en vn cantaro de plata que se truxo al bufete de los Secretarios que rregularon los botos y salieron nonbrados con mas numero de botos Don Fernando Vallejo, Regidor de Madrid, Don Juan Aluarez Maldonado de Salamanca, Don Martin de Castejon de Soria y cada vno destos tres tubieron diez y nueue votos y Juan Alonso de Latorre, Regidor de Burgos diez y ocho y Don Juan de Maluenda asimismo Regidor de Burgos quince y Don Juan Baca de Herrera y Don Alonso de Alcocer Regidores de Toledo y Don Francisco de Cuaço, hijo de Don Ma-

nuel de Cuaço, Regidor de Segouia cada vno de los tres doce botos y Don Alonso de Obeso de Camora once y en cumplimiento de lo acordado por el Reyno se echaron en suertes los tres que tenian diez y nueve botos y toco en primer lugar a Don Juan Alvarez Maldonado y en segundo a Don Martin de Castexon y en tercero a Don Fernando Vallejo y se echo en suertes los tres que tienen doce botos y toco la primera a Don Francisco de Cuaço y la segunda a Don Alonso de Alcocer y la tercera a Don Juan Vaca de Herrera y asi quedaron nombrados para proponer en la consulta en la forma siguiente Don Juan Alvarez Maldonado, Don Martin de Castexon, Don Fernando Vallejo, Juan Alonso de la Torre, Don Juan Maluenda, Don Francisco de Cuaço, hijo de Don Manuel de Cuaço, Don Alonso de Alcocer, Don Juan Vaca de Herrera y Don Alonso de Obesso y acordose que en esta conformidad se haga consulta a Su Magestad que se dio por aprouada.

Trato el Reyno de que el Señor Don Pedro Gomez de Cardenas esta ausente que es vno de los Comisarios nombrados por el Reino para lo que sera bien hacer en labrar moneda de vellon y otras cosas a ellas tocantes y que conbiene por el tiempo de su ausencia nombrar otro en su lugar y boto si se nombraria o no luego o se llamaria para hacer el nombramiento y acuerdo por maior parte se bote luego.

Comissarios para labrar moneda de bellon en lugar de un ausente.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don

Ydem.

Laureano de Auendaño, Conde de Aluatera, Don Alonso de Arquellada, Alonso Yañez, Don Rodrigo de la Bastida, Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, Licenciado Medina del Hierro.

Ydem.

Los Señores Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, Don Alonso de Paz dijeron se llame a los Caualleros que oy faltan para botar este negocio del mesmo acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Villosa, Don Gaspar de Guzman, Don Sancho de Bullon, Don Pedro Baca.

Ydem se vote
por botos secre-
tos.

Acordo el Reyno que el nombramiento de Comission para lo de labor de la moneda de bellon y otros puntos a ella tocantes se aga por botos secretos y el que tubiere mas numero de botos aunque no sea la maior parte del Reyno sea Comisario en lugar y por la ausencia del Señor Don Pedro Gomez de Cardenas y auiendose botado secreto puniendo cada Cauallero vn papel el nombre que le parecio y echadose en vn cantaro de plata se lleuo al bufete de los Secretarios y auiendose regulado los botos salio nonbrado con sus botos el Señor Don Ramiro de Quiñones por ser el que tuuo mas votos trato el Reyno de lo que Su Magestad le enuio a mandar por horden de veinte y uno deste mes sobre añadir en algunos de los capitulos de las calidades y preheminiencias que para las ventas de las Tesorerias y Escriuanias de millones se an concedido lo contenido en vn papel que Su Magestad enuio con la dicha orden el qual se

fue biendo y determinando en cada capitulo lo siguiente.

Acordo el Reyno que la condicion diez y ocho de las Tesorerias y de las Escriuanias que trata de que llegado el caso de cesar los seruicios de millones se aya de boluer a los que vbieren conprado las Tesorerias y Escriuanias su prozedido y lo puedan rretener los Tesoreros se añade aunque lo procedido este consignado y librado para otros efetos con que no sea en lo que fuere para la paga de los juros situados en el dicho seruicio porque estos rrespeto de la situacion fixa que tienen an de preferir a todo y que los vbieren conprado las Escriuanias puedan requerir a los Tesoreros retengan en su poder el precio y ellos tengan obligacion de hacerlo.

Acordo que en la condicion segunda de las Tesorerias y Escriuanias tratan de que las bentas de ellas ayen de ser perpetuas o enpeño se añade que las que se bendieren en enpeño se puedan despues dar perpetua a los mismos que las vbieren conprado en enpeño a otro desenpeñandolas a quien primero las vbiere conprado sin que para las primeras ventas en enpeño ni para su desenpeño crecimiento ni perpetuidad sea necesario hacer consulta a Su Magestad ni tanpoco rrequerir a los primeros compradores para si los quisieren por el tanto porque si se platica esto se tiene por cierto no vbiere nadie que tratara de crecerlas ni perpetuallas en mayor aumento de la Real Hacienda por los rrespe-

tos que en los lugares fuera de la Corte se guardan vnos a otros.

Acordo el Reyno que en la condicion quatro de las Tesorerias para que el propietario no pueda nombrar Tiniente se añada que con solo el nombramiento del propietario siendo por su cuenta y rriesgo entre a seruir sin que sea necesario otro titulo ni despacho.

Acordo el Reyno que en la condicion quatro que trata de que si los Tesoreros pagaren las libranças por conueniencia y voluntad de las partes en otros lugares diferentes de los en que tienen obligacion a pagar y que puedan llevar premio por ello se declare se entienda tanuien con los Jurados y demas consignaciones que se dieren en los seruiços y que el premio como se concertaren con las partes con que no exceda de cinco por ciento.

Acordo el Reyno que en la condicion nueue de las fianças que an de dar los Tesoreros de millones se añada que el tomar las quantas que de al Consejo de Hacienda sin que el Reyno se enuarece en esto ni sea por su cuenta y rriesgo qualesquier quiebras que en dichas fianças huuiere ni en los Tesoreros de millones del procedido de los seruiços de los quatro millones en cada vno de seis años ni en el de los dos millones y medio que an de entrar en su poder sin que en quanto a esto el Reyno quede libre y sin obligacion de pagar cosa alguna.

Acordo el Reyno que en la condicion trece de las sobre cartas que se an de dar contra los Tesoreros

de millones sino pagaren a los plaços se declare que la sobre carta se a de dar constando que caue la librança en el valor y que no se entienda con los juros por ser notorio cauen en el y auerse de pagar en primer lugar y tener prelacion a qualquier librança que se diere.

Acordo el Reyno que en la condicion septima de auer de pagar los Tesoreros los juros en las caueças de prouincia excepto si se ajustare con los onbres de negocios otra cosa a las quales se conuenieren entre si se declare y de facultad al Señor Bartolome Espinola del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda de Su Magestad y su Fator general para que con comunicacion del Consejo de Hacienda pueda concertarse con qualesquier personas dueños de juros que se le de la situacion y paga por menor en qualquiera de las Thesorerias de la misma prouincia concertandose con las partes y rreciuiendo de ellas la cantidad con que para ello siruieren y que tengan en los partidos por menor la mesma antelazion que tienen por mayor y sin derrogar para ello la situacion ni antelacion de por maior porque esta premision no siendo como no es en daño ni en perjuicio de nadie ni del seruicio se puede esperar sacar de ella vtilidad para la Real Hacienda dando comodidad a las partes.

Acordo el Reyno que en la condicion trece donde al fin de ella trata de que el Escriuano de millones y no otro alguno pueda exceder en los tocantes a ellos se declare que los Escriuanos Propietarios o sus

Tinientes de las caueças de prouincia y de las de partido de Tesorerias puedan nombrar y tener vno o dos Escriuanos Reales por su quenta y rriesgo que le aiuden en los despachos haciendolos menos autos y diligencias que a de poder hacer el propietario o su Tiniente porque se juzga no sea vastante vna persona sola para dar el despacho corriente que conuiene con calidad que en los lugares donde no pueden los Escriuanos Reales hacer autos nonbren los de millones o sus Tinientes a otros del numero que lo agan.

Fueron deste acuerdo todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se hallaron presentes excepto el Señor Don Gaspar de Guzman que dixo es en que no se haga nouedad en lo que el Reyno tiene en esto acordado.

Alterose 1o
contenido en es-
te capitulo co-
mo parecera en
4 de Henero de
1633.

El capitulo nueue del papel que vino con la hor- den de Su Magestad que dispone que en la condicion ocho que limita que los Escriuanos de aprouacion de Señores de basallos para ser Escriuanos de millones y hacer autos de Escriuanos Reales el tiempo que lo fueren de millones siendo aprouados por el Consejo sin que tenga necesidad de otro titulo ni aprouacion acordo el Reyno por maior parte se guarde lo que en esto tiene acordado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Diego Calderon, Don Laureano de Auendaño, Conde de Aluatera, Don Alonso de Arquellada, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, Don Xpoual de Santisteuan, Licenciado Medina, Don

Alonso de Paz, Don Gaspar de Guzman, Don Sancho de Bullon.

Despues de auer votado se rregulo a este voto el Señor Don Pedro Baca.

Los Señores Alonso Yañez, Don Antonio de Miranda, Marques de Palazios, Don Geronimo de Vlloa dixeron como biene en el papel que Su Magestad enuio con horden sobre este negocio.

El capitulo diez del dicho papel que enuio Su Magestad que trata que en la condicion quarta de poder los Escriuanos de millones nombrar Tiniente se declare que el Tiniente a de ser Escriuano Real y no siendolo le a de aprouar primero el Conssejo en virtud del nombramiento del propietario y estando aprouado siendo Escriuano Real sea admitido con solo el nombramiento del propietario acordo el Reyno se guarde lo que en esto tiene resuelto.

En quatro de Henero de 1633 acordo el Reyno lo que en dicho dia pareziera cerca desta condizion.

Acordo el Reyno que se ponga por condicion de la uenta de las Tesorerias y Escriuanias que auendose otorgado la Escripura de venta perpetua de ellas no se pueda admitir puxa mayor ni menor en poca o mucha cantidad excepto de la mitad mas del precio en que se vbiere bendido y de ay arriua con la dicha puja se aga dentro de seis meses despues del dia en que el titulo se vbiere presentado en el ajuntamiento o Comision de millones de la ciudad, villa o lugar donde hubiere de exercer y passados los dichos seis meses aunque se haga qualquier puja de la mitad del precio o de otro tanto ni de mas cantidad

no se pueda admitir ni admita en manera alguna y quede efectiuamente consumada la venta.

Viose el capitulo del dicho papel que trata que el Reyno declare en quantas Tesorerias se an de diuidir en cada prouincia por que sin esto no se puede tratar de la benta de ellas y acordose quede para ajustarlas con lo que las ciudades dijeren. = Entre ringlones Magestad desde y Escriuanias = huuiere = enndo = que Don Alonssso = en = acuerdo el Reyno que yo. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 4 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saavedra, por Madrid; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio de Miranda, por Çamora; Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Aluaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Sancho de Bullon, por Auila.

Se tome a da-
ño lo que mon-
tan dos noches

Acordo el Reyno que Don Rodrigo de Morales y Çuñiga su Receptor general tome a daño dando

vno por ciento por mes hasta a que se satisfaga y pague lo que montaren las dos luminarias generales que el Reyno a acordado librar y las huuo en veinte y siete y beinte y ocho del mes de Diciembre del año passado de mill y seiscientos y treinta y dos en demostrazion de alegria por los buenos çusesos que nuestro Señor a sido seruido dar a la sede apostolica y a la rreligion catolica en Alemania con la victoria que las armas imperiales an conseguido contra sus hemulos y por la coronacion del Rey de Polonia en el Principe Ladislao.

Entro el Señor Alonso Yañez por Guadalaxara.

Vio el Reyno vn papel que el Señor Conde de Castri-
trillo escriuio a Rafael Cornejo y es como se sigue.

Por el papel inlusso del Señor Conde Duque be-
ra Vmd. quanto ynporta dar disposicion para que cor-
rra la benta de las Escriuancias y Tesorerias de mi-
llones y como en estas vltimas es menester que se
haga la deuision de los partidos y se sepa en que par-
te y con que puesto y caudal se an de vender sin lo
qual es imposible que se pueda hacer y esta rremi-
tido a las ciudades para que informen sobre ello vnas
lo hacen otras lo dilatan y con no juntarse el Reyno
tan bien duerme la materia pues no se da quenta a
Su Magestad de ella es necesario que este punto cor-
rra sin vna ora de dilacion y asi suplico a esos Señores
de mi parte que se resuelva mañana y se tome
expediente para lo que fuere llegando sin ser nese-
sarias estas dilaciones pues causan a Su Magestad

de luminarias en
7 de Henero
1633 hizo el
Reino otro
acuerdo alteran-
do lo contenido
en este.

Papel del Se-
ñor Conde de
Castri-
trillo para
que se enuen
algunas condi-
ciones de las
prehemencias
de las Thesore-
rias y escriua-
nias de millones
y se diuidan las
Tesorerias.

tanto daño que si se continua no es posible valerse deste efeto.

A ynstancia de Bartolome Espinola se hizo vn papel de apuntamientos sobre las condiciones para la venta de Escriuanias y Tesorerias de millones el qual rremitio Su Magestad al Reyno y yo he uisto que se a discurrido y botado sobre ello y tiniendo como tengo tanta noticia desta materia no hallo que en la sustancia altare ni graue al Reyno antes hallo que la condicion otaua que esta en el numero nono del papel que trata que los Escriuanos desta aprouacion de Señores de vasallos sin tener nesesidad de comprar fiades puedan ser Escriuanos de millones por el tienpo que fueren tales Escriuanias y esto no solo creo que tienen grauamen para mayor aliuio para el Reyno pues abra menos fiades y en esta parte aun pierde Su Magestad en conceder esta condicion como la propone Bartolome Espinola tanto mas que el Escriuano de aprouacion de vn lugar de Señorío donde viue y rreside alli mesmo puede ser Escriuano de millones sin tener nesesidad de comprar fiad conforme las condiciones que el Reyno acordo y boto y para salir a otros lugares rrealengos a exercer oficio de Escriuano de millones no parece puede suceder el caso y asi quando la condicion se concediera como ella se propone o como ella estaua antes no hiziera yo rreparo en ella.

En el numero diez del papel sobre la condicion quarta de poder los Escriuanos de millones nombrar Tiniente el qual sea Escriuano Real y no lo siendo se

aya de aprouar primero por el Consejo no solo sientto grauamen en ello ni causa para negarse sino que antes es muy buena preuencion y que se puede conceder y que la su justa materia lo pidia asi pues si las Escriuancias de millones rrequieren para su exercicio fee publica en los propietarios la misma rraçon se deue considerar en los Tinientes y que no sean meramente personas legas.

Segun esto entiendo que el papel que enuio Su Magestad se puede y deue pasar todo y aunque en mi opinion lo que el Reyno tiene acordado vltimamente tanpoco es de perjuicio a Bartolome Espinola ni a la disposicion destes officios es tan delicado en un modo de sentir y aprender que ynporta al seruicio de Su Magestad no darle ocasion alguna y esto me obliga a rrepresentar esto al Reyno y mui en particular lo de la diuision de las Tesorerias sin la qual no se puede dar paso adelante en esta materia acuseme Vm. luego lo que se concluie sin oras de dilacion a quien guarde Dios de casa postrero de Diciembre mill y seis cientos y treinta y dos el Conde de Castrillo.

Vio el Reino el papel del Señor Conde Duque de Sanlucar que auisa el rreferido del Señor Conde de Castrillo y es el siguiente.

Ydem y el papel del Señor Conde Duque.

Bartolome Espinola me a rreferido que a tenido noticia de lo que se rresoluo ayer en el Reyno y aunque en algunas cosas no ha sido conforme a lo que contenian los puntos que rremitio el Consejo de Hacienda sin enuargo dice que espera a que Vs. lo fa-

ilitara en la conferencia que a de tener con los Procuradores de Cortes y que el no hauerse tomado rresolucion alguna sobre el punto de la diuision de las Tesorerias y que partidos an de entrar en ellas tiene enuaraçada totalmente la materia no siendo posible tratarse de sus bentas sino se saue quales y quantas an de ser y la cantidad de puesto que cada vna a de tener y que en la escriptura se puso por condicion que si las ciudades no dieren su parecer el Reyno tomaria acuerdo en ello que a entendido que algunas an rrespondido y que de ellas se haga consulta a Su Magestad y por las que no an rrespondido el Reyno tome rresolucion porque sin esta no se puede vssar deste medio Vs. considere que si esta materia no se pone en estado de que corra las prouisiones faltaran porque dice Bartolome Spino-la no le sera posible acudir a ellas y asi supplica a Vs. con quantas veras puedo tome este negocio con las mismas mui a su cuidado y le acaue de ajustar con la breuedad que tanto inporta Dios guarde a Vs. muchos años como deseo del aposento treinta y uno de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y dos.

El Escriuano de aprouacion de lugares de señorios lo pueda ser de millones.

Acordo el Reyno que en la condicion octaua del papel que Su Magestad enuio que limita que los Escriuanos de aprouacion de los Señores de vassallos para ser Escriuanos de millones y hacer autos de Escriuanos Reales ayan de conprar fiades de Escriuanos Reales se ponga que el Escriuano de aprouacion pueda ser Escriuano de millones.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Caualleros

Procuradores de Cortes que se hallaron presentes excepto el Señor Conde de Aluatera que dijo lo mismo añadiendo no pueda hacer autos de Escriuano Real.

Fuese el Señor Don Alonso de Lanços.

Voluio auer la condicion quatro del papel que Su Magestad enuio que trata de poder los Escriuanos de millones nombrar Thiniente se declare que el Thiniente a de ser Escriuano Real y no siendolo le a de prouar primero el Consejo en virtud del nombramiento del propietario y estando aprouado o siendo Escriuano Real sea admitido al oficio con solo el nombramiento del propietario y bisto lo que en esto tiene acordado el Reyno en beinte y tres de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y dos boto sobre este punto y acuerdo de conformidad que deste capitulo como Su Magestad le enuio en el papel añadiendo con calidad que solo el que exerciere el oficio goce de las prehemencias.

Que el Thiniente de Escriuano de millones lo pueda ser siendo Escriuano Real o aprouado.

Vio el Reyno vna horden de Su Magestad su fecha de treinta de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y dos años que es como se sigue.

Horden de su Magestad mandada uea el Reyno lo que sera bien hacer sobre las transitorias y pasaje del ajente de guerra.

Algunos grandes por seruirme en ocasion tan apretada como el pasaje del Ynfante Cardinal mi hermano que tanto conuiene lleue gran numero de jente sean dispuesto a hacer algunas leuas numerosas y sobre los transitos del Agente que no se pudiere levantar cerca de los enuarcaderos el Consejo de guerra sauendolo que io desseo escusar aloxamientos en el Reyno no solo por auerlo ofrecido sino por

voluntad particular del aliuio de tales vasallos me a echo consulta rrepresentandome muchos votos de ella que siendo el pasaxe de mi hermano vna ocasion tan extrahordinaria y que tanto pende de pasar apriesa podria el Reyno permitir los transitos por esta vez y otro boto cuia copia yra con esta orden que se podria vssar del medio de las tapas como se hace con la jente que va de Ytalia a Frandes y asi me a parecido rremitirlo todo al Reyno para que bea y considere lo que sera mejor para mis vasallos en esta ocasion aduirtiendo que como hasta aora no se a podido conducir el numero de jente que esta acordado a los presidios y se ofrece esta ocasion de mi hermano se halla modo para salir de ella con puntualidad y breuedad.

Ydem boto
que cita dicha
orden.

Asi mesmo bio el Reyno el voto que cita la dicha horden y es como se sigue.

Don Christoual de Venauente se conforma con todo lo que tiene dicho y que siendo tan yrregular el pasaje del Señor Ynfante parece que el Reino se deuera contentar de que la condicion de no aloxar ni transitar se le cumpla en lo demas excetuando este casso y que a su entender con lo que se da oy a cada soldado para viuir por escusar estos transitos con darselo al lugar donde vbieren de hacer noche se les podra obligar a que les den de comer todo lo nescesario ordenando expresamente como en tapas quanto se a de dar a cada soldado de pan, vino, carne, queso o otros bastimentos enuiando delante Comisarios que haga este asiento con el mesmo lugar donde hu-

bieren de hacer noche como se a de hacer con esta mesma jente quando desenuarque en Genoua auiendo tapas en las langas en grisones o por sauoia en Lorena y Luceriburgo aunque son paises de V. Magestad que con esto el soldado no podra pedir cosa alguna y al que los pidiere castigarle rrigurosamente.

Vista la dicha orden y voto de Don Xpoual de Santisteuan acordo el Reyno se llame a los Caualleros que oy faltan para tratar y determinar lo que en este negocio sera bien hacer para el biernes primero siete deste mes.

Ydem se llame al Reyno.

Viose otra horden de Su Magestad su fecha de quince de Diciembre del dicho año que es como se sigue.

Ydem manda se libren en maraudis al dicho Inbrea 33 quentos 747 mrs.

En vn asiento tomado con Lelio Inbrea sobre la prouision de quatrocientos y nueue mill ciento y sesenta y tres escudos y dos tercios entre otras consignaciones se le dieron para la paga y satisfacion del treinta y tres quentos setecientas y nouenta y siete mill quatrocientos y diez maraudis en vellon en los millones nuevos en las dos pagas de Maio y No- uiembre de seiscientos y treinta y tres en partidos enteros sorteados y rrateados con lo demas que se librare para las prouisiones generales excepto en el partido de Seuilla donde a de quedar rreseruado lo situado para los presidios destos Reynos y porque mi voluntad es que se le cumpla se daran por el Reyno los despachos que se acostumbran para esto.

Vista la dicha orden acordo el Reyno que su Co-

Ydem remite

a la Comision de millones. mision de millones la uea y ajuste lo en ella contenido y se hagan libranças como Su Magestad lo manda.

Ydem se libre en el serui- Viose otra orden de Su Magestad su fecha de cio de los 2 millones y medio veinte y siete del dicho mes y año que es como se 21 quentos 761 sigue.
10 mrs.

En vn asiento tomado con Lelio Inbrea sobre la prouission de quatro ciento y beinte y nueue mill ciento y sesenta y seis escudos y dos tercios entre otras consignaciones que se le dieron para satisfacion de principal yntereses fueron veinte y vn quentos setecientas y sesenta y un mill y diez mrs. en vellon en las consignaciones del encaueçamiento del Reyno de lo que a de pagarme en seis años lo qual se a de librar en los plaços de fin de Junio y Diciembre del año que viene de seiscientos y treinta y tres por mitad sorteandose y rrateandose con los demas que tuuieren esta consignacion y porque mi voluntad es que se le cumpla se le daran luego para ello los despachos necesarios conforme al dicho asiento.

Ydem remite- Vista la dicha orden acordo el Reyno rremitirla se a la Comision de millones. a la Comision del Reyno de la Administracion de millones para que bea y ajuste lo que Su Magestad manda y se hagan las libranças.

Ydem se libre a Jorge de Paz de Silueira de los millones nuevos 14 quentos 069.340 mrs. Vio el Reyno otra orden de Su Magestad su fecha de treinta y uno del dicho mes y año que es como se sigue.

En vn asiento tomado con Jorge de Paz de Silueyra sobre la prouission de ciento y ochenta y ocho mill trecientos y treinta y tres escudos y un tercio

de otros para cosas de mi seruicio entre las consignaciones que se le ofrecieron para la satisfacion de principal y intereses fue vna de catorce quentos sesenta y nueue mil trecientos y quarenta mrs. en el seruicio de los dos millones de la nueva ynposicion de la sisa del vino y carnes en las pagas de fin de Maio y Nouiembre del año que biene de seiscientos y treinta y tres en partidos enteros sorteados y rrateados con los demas a quien se librare en lo mismo para las prouisiones generales ezeto en el partido de Seuilla donde a de quedar rreseruado lo que esta situado para los presidios y que se le an de dar las cedula despachadas en toda forma asta fin de Abril del año que biene de seiscientos y treinta y tres a su satisfacion y porque mi voluntad que se le cumpla se le daran luego los despachos nesesarios en esta conformidad.

Vista la dicha orden de Su Magestad acordo remitir esta horden a su Comision de millones para que la uea y ajuste lo que contiene y se hagan las libranças como Su Magestad lo manda.

Ydem y rremitese a la Comision de millones.

Viose otra horden de Su Magestad su fecha del dicho dia, mes y año dicho que es la siguiente.

Se libre a Jorge de Paz 10 quentos 750.912 mrs. en el seruicio de 32 millones y medio.

En vn asiento tomado con Jorge de Paz de si lucira sobre las prouisiones de ciento ochenta y ocho mil trecientos treinta y tres escudos y un tercio de otro para cosas de mi seruicio entre las consignaciones que se le ofrecieron para la satisfacion de principal y intereses fue vna de diez quentos setecientas y cinquenta y dos mill nouecientos y ueinte y

un marauidis en lo que el Reyno esta obligado a pagar por encaueçamiento por los dos millones y medio que ofrecio en seis años pagaderos por San Juan y Nauidad del año que biene de seiscientos y treinta y tres sorteando con los demas que truxieren esta consignacion por las prouisiones generales y que se le an de dar los despachos en toda forma hasta fin de Abril del año de seiscientos y treinta y tres a su satisfacion y porque mi voluntad es que se le cumpla se le daran los despachos nesesarios en esta conformidad.

Ydem y rremitese a la Comision de millones.

Vista la dicha horden acordo el Reyno rremitirlo a su Comision de millones que la uea y disponga lo que conuiene como Su Magestad lo manda y se despachen las libranças.

Ydem se libre a Julio Cesar en el seruicio de los 2 y medio millones 70 quentos 844.183 marauedis.

Viose otra horden de Su Magestad su fecha de dicho mes y año que es como se sigue.

En vn asiento tomado con Julio Cesar Yeçuela Fator general de los Condes Geronimo Fucar hermano y primo y en su nombre sobre la prouision de vn millon quinientos y cinquenta y dos mill trecientos y treinta y tres escudos y un tercio de otro y entre las consignaciones que se le ofrecieron para la satisfacion del principal y intereses fue vna de setenta quentos ochocientos y quarenta y quatro mill ciento y ochenta y tres marauidis en vellon de los quatrocientos y diez y seis mill seiscientos y sesenta y seis ducados que el Reyno se encaueço y obligo pagar en fin de Junio y Diciembre del año de seiscientos y treinta y tres que es la sesta parte de los dos

millones y quinientos mill ducados que a de pagar en seis años y se le an de librar en partidos enteros a donde no se aya librado a otras personas sortean-dose o rrateandose los partidos con los demas a quie-nes se a dado consignacion en esto mismo por los asientos de las prouisiones generales y darsele los despachos necesarios para su cobrança para fin del mes de Abril del dicho año de seiscientos y treinta y tres y porque mi voluntad es que se le cunpla lo ofre-cido se la daran luego los despachos nesesarios por el Reyno.

Vista la dicha orden acuerdo el Reyno rremitirla a su Comision de millones para que disponga lo que Su Magestad manda y se despachen libranças.

Ydem y rre-mitese a la Co-mision de mi-llones.

Viose otra orden de Su Magestad su fecha de pri-mero deste mes que es como se sigue.

Ydem a Julio Cesar 101 quen-tos 625.963 ma-rauedis en los millones nuevos.

En vn asiento tomado con Julio Cesa Seacuola Fator general de los Condes Geronimo Fucar her-mano y primo y en su nombre sobre la prouision de vn millon quinientos y cinquenta y dos mill trecien-tos y treinta y tres escudos y un tercio de otro entre las consignaciones que se le ofrecieron para la paga y satisfacion de principal y intereses fue vna de cien-to y un quentos seiscientas y beinte y cinco mill noue-cientos y sesenta y tres marauidis en moneda de be-llon en el seruicio de los dos millones nuevos que se componen de las sisas del bino y carne pagaderos en fin del mes de Mayo y Nouiembre deste presente año de seiscientos y treinta y tres en partidos enteros donde no se aya librado a otra persona alguna excep-

to en Seuilla donde a de quedar rreseruado lo que esta situado para los presidios sorteando y rrateando con los demas hombres de negocios a quien se huviere dado consignacion en esto mismo y porque mi voluntad es que se cumpla horden al Reyno que se den los despachos necesarios en la forma que se acostumbra.

Ydem remite-
se a la Comi-
sion de millones.

Vista la dicha horden acordo el Reyno que su Comision de millones disponga lo que Su Magestad manda por ella y se despachen las libranças.

Horden de su
Magestad sobre
las oras a que
se a de juntar
el Reyno.

Viose vna horden de Su Magestad que es como se sigue y la fecha de ella es a veinte y cinco del dicho mes y año y la dicha fecha es a primero de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y tres.

Por auer entendido que no se junta el Reyno en Cortes los dias señalados para ello por no auer numero vastante de Procuradores de que rresulta no tener expediente negocios de tan gran consideracion y importancia como en ellas se tratan y rresuelben del seruicio de Dios y mio y de la causa publica a que tanto se deue atender y aunque esto bastaua para que nadie faltase a la asistencia de su obligacion con todo eso cumpliendo con la mia os ordeno y mando que no se falte ningun dia de los hordinarios de las Cortes en tiempo de inuierno de las diez a las doce y en el de verano de las nueue a las once ni de los extrahordinarios que fueren menester a las horas que señalaren declarando los porteros haueros llamado y asistereis el tiempo por oras que conuen gan sin salir ninguno en ellas sino fuere con causa

muy presisa y con licencia del Reyno y el Escriuano maior de las Cortes mas moderno tendra libro en que se asienten los Procuradores de Cortes que vinieren y los que faltaren con distinzion y prorrata segun las faltas que qualquiera vbiere hecho no estando enfermo o ausente con licencia mia o del Gouernador del Consejo se le vaje de las aiudas de costa propinas y luminarias que vbiere de llevar y se rreparta entre los demas que vbieren asistido y que lo mismo se haga con los que tubieren salario de sus ciudades vajandoles de ellos lo que montaren los dias que no asistieren y quitandoles lo que montare de las aiudas de costa propinas y luminarias y rrepartriendose a los que vbieren asistido para que con ygualdad se multe a cada vno lo que le tocare sin que pueda aver en ello dispensacion y a falta del Escriuano mayor de Cortes mas moderno haga lo propio el mas antiguo y en qualquier zedula mias o libranças que se vbieren de despachar de ayudas de costa propinas y luminarias se ponga lo que de ellos se baxare y a quien y ser por caūsa de no auer asistido a las Cortes y que se aplica a los otros Procuradores que no an faltado y en rraçon desto hareis las preuenciones nesasarias para el cumplimiento desto.

Vista la dicha orden acordo el Reyno se buelua a uer el viernes primero siete deste mes. Ydem.

Viose otra horden de Su Magestad que es como se sigue. Ydem sobre que el Reyno se enuargue de

El Marques de la Puebla me a consultado que al Reyno se auia mandado que librase a mi Tesorero la cobrança de vna partida de millones que ha

de hauer el Te-
sorero General.

general en el seruicio de millones ciento treinta y seis quentos de mrs. para los hordinarios de mi cassa y de la Reyna deste año de seiscientos y treinta y tres los treinta quentos en los dos meses de Agosto y Setiembre deste año pasado de seiscientos y treinta y dos y los ciento y seis quentos rrestantes en las pagas de Maio y Nouiembre deste presente año de seiscientos y treinta y tres y que en la cobrança destas partidas conuiene mucho que aya puntualidad para que no se haga falta a mi seruicio y al de la Reyna y rrepresenta que la obra en la forma que se dispone asi porque los plaços uienen a caer despues que es menester el dinero como por pagar mal los Receptores y que no teniendo juridicion el Consejo de Hacienda solo podra solicitar a los Corregidores de los partidos y que no halla otro rremedio sino es que la Junta de millones se encargue de que se baia acudiendo cada mes con puntualidad asentando con las ciudades y Receptores que vayan haciendo anticipaciones y auiendo mandado mirar en la materia he acordado de encomendar al Reyno y Junta de millones que si fuere posible tome a su cargo esta cobrança procurando que los Receptores anticipen las cantidades que fueren menester y que se ponga cada mes en las arcas la rrata que le tocara conforme a la cantidad de la consignacion y luego me consultara lo que se ofreciere y pareziere en Madrid a Nouiembre de mill y seiscientos y treinta y dos.

Ydem y se
haga consulta a
su Magestad

Vista la dicha horden acordo el Reyno se haga consulta a Su Magestad significando los ynconui-

nientes que esto tiene como de ella parezera y no ue-^{significando de}
 niendo rrespondida la que se hizo sobre disponer las ^{los inconuenien-}
 libranças destes ciento treinta y seis quentos de ma-^{tes que se ofre-}
 raudidis se enuie duplicado para que Su Magestad ^{zen.}
 mande rresponder = entre renglones = meramente
 = mes = y siete = de paz = enmendado y p = tdos
 = t = te. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 7 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Ulloa, por Toro; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Çamora; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, por Madrid; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Don Sancho de Bullon, por Abila; Licenciado Medina del Yerro, por Segouia; Alonso Yañez de Mendoça, por Guadalaxara.

Trato el Reyno del acuerdo que hiço en quatro ^{Tome a daño}
 dias deste mes cerca de la forma que sera uien te-^{Don Rodrigo}
 ner para pagar las dos luminarias generales que hu-^{de Morales lo}
 uo en esta Corte en beinte y siete y veinte y ocho ^{que montaren}
^{las dos lumina-}
^{rias que auido}

por los buenos
sucesos.

deste mes de Diziembre del año pasado de mill y seis-
cientos y treinta y dos en demostracion de alegria
por los buenos sucesos que nuestro Señor a sido ser-
uido dar la sede apostolica y a la rrelegion catolica
en Alemania con la vitoria que las armas inperiales
an conseguido contra sus hemulos y por la corona-
cion del Rey de Polonia en el Principe Ladislao y
acordo que Don Rodrigo de Morales y Cuñiga su Re-
ceptor general tome a daño asta que se satisfaga y
pague lo que montare las dichas dos luminarias ge-
nerales y intereses que se pagaren haciendose pago
de ello en la rrecepturia de su cargo y haciendosele
bueno en su quenta y lo execute con ynteruencion
del Señor Don Ramiro Diez de Quiñones a quien se
 nombra por Comisario y guardando la orden que le
diere.

Don Francis-
co de Aponte
Agente del
Reyno pide se
le acreciente el
salario.

Entro en el Reyno Don Francisco de Aponte y
Chaues su Agente y significo los seruios de su pa-
dre y suios hechos con demostracion y voluntad y se
fue fuera dexando la petition siguiente.

Don Francisco de Aponte y Chaues Ajente y Pro-
curador general de Vs. dice que desde aqui estan a
su cargo los pleitos y negocios de Vs. asistido a ellos
con toda la diligencia y cuidado que le a sido pusible
y rrespeto de ser excessiuo el trauajo que en esto tie-
ne y particularmente el que se le acrezienta con la
asistencia del fiscal de millones y tan forçosa la obli-
gacion de tratarse como quien rrepresenta la gran-
deça de Vs. en todos los Tribunales y Consejos lo
qual no puede hazer conforme a su voluntad por ha-

llarse sin patrimonio de que poderlos suplir y con cien mill maravidis menos de salario que todos los demas Ministros de Vs. no siendo ynferior su ocupacion y trauaxo a ninguno de ellos atento a lo qual suplico a Vs. le haga merced de ygualalle en salario como lo esta en las demas cosas con los Contadores y Receptores de Vs. de quien reciuira la que acostumbra conforme a su grandeça.

Acordo el Reyno que el Señor Don Antonio de Miranda sea Comisario para uer el salario que lleuo Francisco Gil Aponte siendo Agente del Reyno y el que lleua Don Francisco de Aponte y Chaues su hijo que lo es y la ocupacion que se le a acrecentado y el lunes primero diez deste mes de quenta al Reyno para que trate y determine lo que le pareciere y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Ydem y llamar al Reyno y es miso para uer el salario que lleua.

Entraron los Señores Don Diego Calderon, por Granada; Don Gaspar de Guzman, por Cuenca.

Voluiose a uer la horden de Su Magestad su fecha de primero deste mes que esta puesta en este libro en quatro del en que trata se junte el Reyno a las horas señaladas y que se multe a los Caualleros Procuradores de Cortes que no vinieren al Reino y se rreparta lo que montare en los que asistieron segun y en la forma contenida en la dicha horden y tratado del que seria uien hacer acuerdo el Reyno que los Señores Don Geronimo de Sanuitores y Don Diego Rubin de Celis sean Comisarios para uer al Señor Conde de Castrillo y tratar lo que lleuan entendido

Comisarios para hablar al Señor Conde de Castrillo cerca de la horden de su Magestad de que se multen a los Caualleros Procuradores de Cortes que no asistieren.

y tomen temperamento en este negocio y de lo que rresultare den cuenta al Reyno.

Aproua s i o n de vna consulta para su Magestad significando inconuenientes de cobrarse el seruiço de millones por meses.

Vio el Reyno vna consulta para Su Magestad a una horden suia significando los ynconuenientes que se ofrecen de cobrar y pagar por meses el procedido de millones y se aprouo segun en la forma que por ella parecera.

Ydem que su Magestad mande señalar partidos para en que se cobren los gajes de los criados de la Reyna Nuestra Señora.

Viose otra consulta para Su Magestad a una horden en que manda librar en millones diez y seis quentos quatrocientas y sesenta y dos mill ochocientas y veinte y cinco marauidis cada año para la paga de los gajes de los criados de la Reyna nuestra Señora para que se sirua Su Magestad de señalar los partidos en donde se an de librar y quanto en cada vno y la dicha consulta se dio por aprouada como por ella pareciera.

Ydem sobre la justificacion que a auído de las vajas de los 18 millones de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1631.

Viose otra consulta para Su Magestad a una horden que enuio sobre que no se hagan vajas del seruiço de los diez y ocho millones de los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año de mill y seiscientos y treinta y uno que ceso el seruiço sin asistencia de algunos de los Fiscales de Su Magestad y dase cuenta de la justificacion con que se a procedido y la dicha consulta se aprouo en la forma en ella contenida = tachado, entraron. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 8 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Antonio de Miranda, por Çamora; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Sancho de Bullon, por Auila; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Alonso Yañez, por Guadalaxara; Don Alonso de Lanços y Dotor Prego, por Galicia; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Aluaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro.

Vio el Reyno vna horden de Su Magestad de cinco deste mes que es como se sigue.

Haiendome Representado el Marques de Leganes Capitan general de la Artilleria que de la consignacion de ella desde el año de mill y seiscientos y beinte y ocho a esta parte se deuian quince quentos y cinquenta y un mill y treinta marauidis de lo que le auia librado en el seruicio de millones del Reyno por no auer cauido en las partes donde se libro hio e rresuelto de hordenaros y mandaros como lo hago

Orden de su Magestad para que se libre lo que se deue atrassado a la consignazion de la artilleria.

dispongais que se le pague todo lo atrasado en qualquier mrs. que vbieren procedido y procedieren de las consignaciones donde estaua señalada esta de la Artilleria porque se necesita mucho desta satisfacion para executar las hordenes apresuradas que he dado al Capitan general de la Artilleria para cosas muy ynportantes de mi seruicio.

Ydem y conforme los Contadores.

Vista la dicha orden trato el Reyno lo que seria bien hacer y acuerdo ynformasen sus Contadores lo que huuiere por librar o en qualquier manera se deuiere en las ciudades y billa de boto en Cortes del procedido del seruicio vltimo de los diez y ocho millones donde pareciere auer estado consignada la paga de la Artilleria desde el año pasado de mill y seiscientos y beinte y ocho asta que el dicho seruicio cesso para que de ello se pague lo que desta consignacion se deuiere de atrasado cunpliendo lo que Su Magestad tiene mandado.

Ydem para que se libre a la monteria en millones lo que se les acostumbra librar.

Viose otra horden de Su Magestad su fecha asi mesmo de cinco deste mes que es la siguiente he rresuelto que los gajes y gastos de mi monteria que se auian mudado a la rrenta de la sal se bueluan a los millones nueuamente concedidos como lo tenian antes y en el mismo hueco de los que estinguieron por la regalia de la sal en esta conformidad se dara por el Reyno el despacho necesario.

Ydem y rremite a la Comision.

Vista la dicha horden de Su Magestad acuerdo el Reyno se lleue a su Comision de millones para que con noticia de lo que en lo pasado se a echo y en conformidad de lo que en los despachos generales de

millones se a echo y dispone se despachen estas libranças cunpliendo lo que Su Magestad manda.

Acordo el Reyno que el lunes primero diez deste mes se uean las cartas que las ciudades an escrito cerca de rrecepturias de millones y se determine lo que sera vien hacer y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Llamar al Reyno para determinar lo que escriuen las ziuudades de las rrecepturias de millones.

Tratose de que se a despachado zedula de Su Magestad para que el Bisconde de la Corçana Asistente de Seuilla cobre vna partida que en millones della dio el Ajente de Marcos y Christoual Fucar hermanos por mandado de Su Magestad y para satisfacion en deuido suyo y por enuaraçarse en esta cobrança el Consejo de Hazienda y tocar priuatiuamente al Reyno su Agente salio a la causa en el Consejo y pidio se truxieren a el los papeles originales y asi se mando y el Señor Don Antonio de Canporredondo y Rio del Consejo de Su Magestad y uno de los de la Comision del Reyno de millones dixo en la que se tuuo ayer viernes siete deste mes que en esta cobrança que estaua a su cargo por mandado de Su Magestad no queria que vbiese controbersia sino que el Reyno la dispudiese como le pareciese y tratado de ello voto el Reyno lo que seria bien hacer y acordo por maior parte que se lleue a la Comision del Reyno de la Administrazion de millones para que despache Comision al Asistente de Seuilla aga este pago.

Remitese a la Comision del Reyno orden al Asistente de Seuilla para cobrar vna partida de millones.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, Don Diego Ruuin, Don Ramiro de Quíñones, Don Diego Cal-

Ydem.

deron, Luis Hurtado, Licenciado Basques de Saauedra, Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, Don Christoual de Santisteban, Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, Don Antonio de Miranda, Alonso Yañez, Don Sancho de Bullon, Licenciado Medina, Don Gaspar de Guzman, Don Geronimo de Ulloa.

Ydem. Los Señores Don Jacinto de Fuentes, Don Aluaro de Cosio dixieron lo mesmo que el Señor Don Geronimo de Sanuitores con que la Comision de millones nonbre la persona que le pareciere para hacer esta cobrança.

Ydem. El Señor Don Laureano de Auendaño dixo que por quanto tiene noticia de la parte se procede en la cobrança con algun rrigor y pasion por donde juzga no a de tener efeto y tener de fianças mas de treinta y seis mill rreales y efetos prontos que es tan por cobrar que los tiene ofrecidos es en que se cometa al oydor mas antiguo de la audiencia de Seuilla o Alcalde para que haga esta cobrança.

Ydem. Los Señores Conde de Aluatera, Don Alonso de Arquellada dixieron que la Comision de millones de Comision al Oidor mas antiguo de Seuilla para que haga este pago.

Ydem. El Señor Miguel dixo que constando que el Receptor da efetos para hacer pago de lo que se le pide se le rreciua y se deuiere mas lo pague y se cometa al Oydor mas antiguo de Seuilla.

Carta de la
ciudad de la Co-
ruña y remitese

Viose una carta de la ciudad de la Coruña su fecha de veinte de Nouienbre del año pasado de mill y

seiscientos y treinta y dos da cuenta de lo que ba^a la Comision
haciendo en la Administracion de millones en si y del Reyno.
su partido y acuerdo se rremita a la Comision del Rey-
no de millones para que la uea y determine lo que
conbenga.

Viose otra carta de la ciudad de Lugo su fecha de Ydem de la
ocho de Diciembre del año passado de mill y seiscien- sobre puntos to-
tos y treinta y dos trata de que su puesto que a de en- cantes a millo-
uiar el dinero a la ciudad de Santiago a quien toca nes.
el turno se le bueluan las Relaciones que a enuiado
del valor que tubieron los dos meses de Agosto y
Setiembre del dicho año y que se le dejen llevar sa-
larios al Receptor y Comisarios de millones acuerdo
el Reyno.

Se rresponda que esta vien el corresponderse con Ydem y lo
la ciudad de Santiago como a quien toca el turno de que se a de rres-
Cortes y mientras durare esto rremitirle el dinero ponder.
y las Relaciones del valor que por los testimonios
originales que tendra del valor de los dos meses po-
dra con facilidad rremitirsele y en quanto lo demas
guarde lo dispuesto en los despachos generales.

Viose otra carta de la villa de Viuero su fecha de Ydem de la
ueinte y cinco de Nouiembre de mill y seiscientos y villa de Biuero
treinta y dos auisa de posturas hechas en la = si- sobre la admi-
sas de millones de si y los lugares de su partido y n i s tracion de
acuerdo el Reyno se le rresponda que se corresponda millones.
con la ciudad de Santiago a quien al presente toca
el turno de Cortes y guarde lo dispuesto en los des-
pachos generales.

Vieronse dos cartas de la ciudad de Salamanca Ydem y que

se correspondan sus fechas de siete de Diciembre de seiscientos y con la ciudad de treinta y dos trata de lo que hace en la Administracion de millones y de la ynposiuidad que tiene de hallar arbitrios para la paga de los dos millones y me-

Ydem de la ciudad de Salamanca dificultad para la paga de los dos millones y medio. dio y acuerdo el Reyno se rremita a su Comision de millones para que las uea y determine lo que conuenga.

Vieronse dos cartas de la ciudad de Auila sus fechas de ocho y diez y ocho de Diciembre de seiscientos y treinta i dos auisa de lo que ba haciendo en la Administracion de millones y tanuien al rrepartimiento que ha echo por maior asi y a las caueças de partido para la paga del seruicio de los dos millones y medio y acuerdo el Reyno se rremita a su Comision del Reyno para que lo uea y determine lo que conuenga.

Ydem de la ciudad de Toro sobre la administracion de millones y del rrepartimiento que tiene hecho del seruicio de los dos millones y medio. Viose vna carta de la ciudad de Auila su fecha de veinte y seis de Nouiembre de seiscientos y treinta y dos da quenta de lo que hace en la Administracion de millones y acuerdo el Reyno rremitirla a su Comision de ellos para que prouea lo que conuenga.

Ydem y rremite a la Comision de millones. Uieronse dos cartas de la ciudad de Auila sus fechas de ocho y diez y ocho de Diziembre de seiscientos y treinta y dos trata no halla medios de que vssar para la paga del seruicio de los dos millones y medio y de los inconuenientes que tiene auisado de la uenta de las Reziturias y Escriuancias de millones y acordose se rreponda guarde lo dispuesto en los despachos generales que de ello tratan sin exceder de lo en ellos contenido.

Ydem de la ciudad de Auila sobre la administracion de millones. Ydem de Auila dificultad para la paga de los dos millones y medio. Ydem y lo que a de rreponder.

Ydem y lo que a de rreponder.

Ydem y lo que a de rreponder.

Viose vna carta de la ciudad de Murcia su fecha de once de Diciembre del año pasado de mill y seis-cientos y treinta y dos da quenta de los arrendamien-tos que de millones va haciendo y acuerdo el Reyno rremitirla a su Comision de millones para que la uea y determine lo que mas conuenga.

Ydem de la ciudad de Murcia sobre admi-nistracion de millones.

Ydem y rre-mitese a la Co-mision de mi-liones.

Viose vna carta de la ciudad de Seuilla su fecha de veinte y uno de Diciembre de seiscientos y treinta y dos trata de algunas posturas y rremates que ha echo en las sisas de millones y acuerdo rremitirla a su Comision de millones para que la uea y determine lo que le pareziere conuenir.

Ydem de la ciudad de Seu-illa sobre la ad-ministracion de millones.

Ydem y rre-mitese a la Co-mision de mi-liones.

Viose otra carta de la ciudad de Granada su fecha de veinte y ocho de Diciembre de seiscientos y treinta y dos trata de puntos de la Administracion de mil-lones y acuerdo el Reino se lleue a su Comision de millones para que tome la rresolucion que mas con-uenga.

Ydem de la ciudad de Gra-nada sobre la a d ministracion de millones.

Ydem y rre-mitese a la Co-mision.

Viose vna carta de la ciudad de Jaen su fecha de beinte y ocho de Diciembre de seiscientos y treinta y dos da quenta de lo que ba haciendo en el servicio de los dos millones y medio y de que no aya Receptor de millones y acuerdo el Reyno remitir a su Comision de millones para que determine lo que se huuiere de hacer.

Ydem de Jaen sobre la admi-nistracion de millones.

Ydem y rre-mitese a la Co-mision.

Viose otra carta de la ciudad de Seuilla su fecha de catorce de Diciembre de seiscientos y treinta y dos auisa lo que se le ofrece en la Administracion de mil-lones y rremates de las sisas y acuerdo el Reyno rre-

Ydem de Se-uilla sobre la a d ministracion de millones.

mitirla a su Comision de millones para que determine lo que conuenga.

Ydem de la ciudad de Madrid cerca de la administracion de millones y de ser del repartimiento que se ha echo de los dos millones y medio.

Viose vna carta de la uilla de Madrid su fecha de veinte y quatro de Nouiembre de seiscientos y treinta y dos significa es gran cantidad la que se le rreparte de los dos millones y medio y que seria uien se hiciese por el seruicio hordinario y extrahordinario y que tiene pagada toda la sal asta fin de Julio y que es suia la Recepturia y Escriuania de millones por compra hecha a Su Magestad y no señala lugares para las Tesorerias y auisa de la postura hecha de tocino fresco y salado y pide se determine el negocio de las

Ydem y rremite a la Comision de millones.

fianças de Diego Rodriguez de Acosta y acuerdo el Reyno que en lo que toca a la Tesoreria y Escriuania de millones la villa de Madrid guarde lo dispuesto en las condiciones de millones que de ello tratan y en quanto a la postura hecha del tocino fresco y salado y fianças de Diego Rodriguez de Acosta lo remite a su Comision de millones para que determine lo que se vbiere de hazer.

Ydem otra carta de Madrid.

Viose otra carta de la villa de Madrid su fecha de veinte de Diziembre de mill y seiscientos y treinta y dos y es en rrazon de lo contenido en la carta antecedente y acuerdo el Reyno lo mesmo.

Ydem de Madrid carta de la administracion de millones.

Viose otra carta de la villa de Madrid su fecha de veinte y dos de Diciembre da cuenta de lo que en la Administracion de millones se ofrece y acuerdo rremi-

Ydem y rremite a la Comision.

tirla a su Comision de millones para que determine y rresuelva lo que se vbiere de hazer. = Entre rrin-

glones = y Doctor Prego = de Auendaño = sas = re = t.^{do} = d. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 10 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Alonso Yañez de Mendoça, por Guadalaxara; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Antonio de Miranda, por Çamora; Don Sancho de Bullon, por Auila; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Pedro Vaca, por Toledo.

Vio el Reyno vna peticion de Francisco Cano, Receptor de millones de Seuilla agrauiaise del rrigor que el Asistente de aquella ciudad tiene con el auiendo-le pasado de la carcel en que estaua a su casa y teniendo en ella preso y fundalo en las rraçones contenidas en dicha peticion y pidio se le diese traslado de lo que contra el se pedia y que no se de comision al Asistente de Seuilla sino a qualquier otra persona que tenga inteligencia de quantas y que se le suelte

Se de Comision al asistente de Seuilla.

de la prision en que esta y que tiene recusado al Asistente para todas las causas Ciuiles y Criminales y siendo nesessario le rrecusa de nueuo y a sus Tinientes y se de tiempo para que se uea el pleito original por donde constara la pasion y odio con que el dicho Asistente a procedido y ofrece berificar lo referido y boto el Reyno lo que seria bien hacer y acuerdo por maior parte se cunpla lo que el Reyno tiene acordado en este negocio en ocho deste mes y en su execucion se despache comision al Asistente de Seuilla para esta cobrança y en la petizion se ponga no ha lugar.

Ydem.

Los Caualleros que hallaron presentes fueron en el acuerdo rreferido excepto los Señores Don Jacinto de Fuentes, Don Laureano de Auendaño, Don Pedro Uaca que dijeron se junte esta peticion con los papeles y autos que hubiere y se rremita a la Comision del Reino de millones que oydas las partes haga justicia.

Carta de Burgos y auisa las Tesorerias de millones y en que lugares.

Viose vna carta de la ciudad de Burgos su fecha de diez y siete de Diziembre de mill y seiscientos y treinta y dos dice le parece es uien que las Tesorerias de millones sean tres en Burgos, Aranda y Santander y no quatro como se le auiso por las causas que significa en su carta y enuia la diuision de las tres Tesorerias y acuerdo el Reino se haga consulta a Su Magestad rreferiendo las caussas que mueuen a Burgos para que no aia mas de tres Tesorerias de millones para que siendo seruido se excute asi y en lo que fuere de administracion de ellos se rremite a la Co-

Ydem y se haga consulta a su Magestad.

mision del Reyno y se enuio los medios que elixe para la paga del seruicio de los dos millones y medio.

Viose otra carta de la ciudad de Leon su fecha de quatro de Diciembre de seiscientos y treinta y dos dice conuendra no aya mas de dos Tesorerias de millones en aquella prouincia vna en aquella ciudad y otra en la de Ouiedo y que no sea mas de dos y no tres como se le escriuio y acuerdo el Reyno se haga asi mismo consulta a Su Magestad sobre ello y en los puntos que fuere de Administracion de millones se rremite a la Comision del Reyno.

Carta de la ciudad de Leon dice conuendra no haya mas de dos Tesorerias.

Ydem y se haga consulta.

Vieronse tres cartas de la ciudad de Leon sus fechas de seis, nueve y veinte y tres de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y dos de diferentes puntos tocantes a la Administracion de millones y acuerdo el Reyno rremitirlas a su Comision para que rresuelva lo que conuenga.

Ydem de la ciudad de Leon sobre la administracion de millones.

Ydem de la ciudad de Murcia.

Ydem y rremite a la Comision de millones.

Ydem de la ciudad de Murcia significando la conueniencia que tiene que solo en aquella ciudad aya Tesoreria de millones.

Viose otra carta de la ciudad de Murcia su fecha de siete de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y dos dice estara bien que solo en la dicha ciudad aia Recepturia por ser mas acomodado para el seruicio de Su Magestad y que se le auise si a de quedar facultad a los lugares para elijir los medios para la paga del seruicio de los dos millones y medio y acuerdo el Reyno se haga consulta a Su Magestad en lo que toca la rreduccion de vna Tesoreria de millones significando las rraçones que ay para que Su Magestad lo conceda y en lo demas por auer enuiado a la ciudad de Murcia los despachos del seruicio de los dos millones y medio no vbo que rresponderlas.

Ydem y se consulte a su Magestad.

Ydem de la ciudad de Çamora dice solo ai en ella Tesoreria de millones. Viose vna carta de la ciudad de Çamora su fecha de dos de Diciembre de seiscientos y treinta y dos y significa entre otras cosas que conuiene que no aya Recepturia de millones en aquella prouincia

Ydem y se consulte a su Magestad. si no es la de aquella ciudad y acuerdo se consulte a Su Magestad y en lo que trata de Administracion de millones se rremitiese a la Comision del Reyno.

Carta del Corregidor de Çamora sobre la administracion de millones. Viose vna carta de Don Tomas de Touar, Corregidor de la ciudad de Çamora su fecha de veinte y cinco de Nouienbre de seiscientos y treinta y dos

Ydem y rremitiese a la Comision. y trata de puntos de la Administracion de millones y acuerdo el Reyno rremitirla a su Comision para que determine lo que se vbiere de hacer.

Carta de Santiago bien aya Tesorerias en aquella prouincia. Viose vna carta de la ciudad de Santiago su fecha de quatro de Diciembre de seiscientos y treinta y dos dice le parece muy bien considerado diuidirse en siete Tesorerias de millones las de la prouincia de Galicia y por aora no le parece sera conueniente aya mas y acuerdo el Reyno se execute asi.

Carta de la ciudad de Toledo sobre el rrepartimiento de los dos millones y medio. Viose vna carta de la ciudad de Toledo su fecha de veinte de Dizienbre de seiscientos y treinta y dos auisa reziuiu el despacho del seruicio de los dos millones y medio Tesorerias y Escriuancias de millones y que el rrepartimiento del seruicio no se podra hacer en la prouincia por auer traido el Contador Juan Gallo el valor del año de seiscientos y ueinte y seis que se elije para lo que toca a cada lugar que se le hordene le rremita y todos los demas valores que tiene en su poder y los libros del Aua que lleuo el Contador Juan Lucas Mancolo porque en el ynterin

que no se le enuia esta escusado de hacer el repartimiento y acuerdo el Reyno que sus Contadores entreguen a la parte de la ciudad de Toledo vna copia de la rrelacion de los valores que vbiere traído el Contador Juan Gallo del Castillo del seruicio de los diez y ocho millones y todos los demas que vbiere menester para el ajustamiento del rrepartimiento del seruicio de los dos millones y medio y casso que Juan Gallo del Castillo no aya entregado se le notifique los entregue para que los Contadores del Reyno cunplan y en quanto a que entregue los libros el Contador Juan Lucas Mançolo por no auerle dado el Reyno la Comision de que vso la parte de Toledo acuda a pedirselos.

Viose vna carta de la ciudad de Salamanca su fecha de once de Diziembre de seiscientos y treinta y dos auisa de las seis Tesorerias de millones y su valor que en lugar de ciudad de Rodrigo nombra la de Merida y acuerdo se de al Señor Conde de Castrillo para que no teniendo inconueniente se execute lo que la ciudad de Salamanca escriue.

Carta de Salamanca sobre las rreceptorias.

Viose vna carta de la ciudad de Guadalajara su fecha de ocho deste mes sobre la diuision de los lugares de las Tesorerias que fueron tres que se le auisaron auia de hauer en aquella prouincia y parecio estaua bien y acuerdo se diga al Señor Conde de Castrillo para que Su Magestad mande disponer la benta de ellas como mas fuere de su seruicio.

Carta de Guadalajara sobre las Tesorerias.

Viose vna carta de la ciudad de Soria su fecha de diez de Diciembre de seiscientos y treinta y dos

Carta de Soria sobre las

Tesorerías de
millones.

de dice que es prouincia corta y que conuiene no aya mas Recepturia que en la ciudad y acuerdo el Reyno se consulte a Su Magestad para que si fuere seruido de concederlo y en lo que tocare a puntos de la Administracion de millones se rremite a la Comision. = Entre ringlones = se = enm.^{do} = el. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 11 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Antonio del Sello, Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Aluaro de Cosio, Don Geronimo de Ulloa, por Toro; Alonso Yañez de Mendoça, por Guadalaxara; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saavedra, por Madrid; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon Cornejo, por Salamanca; Don Sancho de Bullon, por Auila; Licenciado Miranda, por Çamora; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Pedro Vaca de Herrera, Alonso de Zisneros, por Toledo.

Carta del corregidor de Granada sobre el tiempo que
Trato el Reyno de que Don Juan Ramirez Freile y Arellano Corregidor de Granada auisa en carta de quatro deste mes de la dificultad que se le ofrece del

tiempo que los Comisarios de millones an de serlo por auer empeçado el seruicio desde primero de Agosto de seiscientos y treinta y dos y acordo el Reyno se le rresponda que el año enpieça a contarse desde primero de Octubre y que rrespeto de auer nonbrado los Comisarios que oy son a primero de Agosto lo sean dos meses mas del año que les toca que sera fin de Setiembre deste año y a primero del de Octubre se nombren otros para que ande todo vn ynforme y con la buena quenta y rraçon que conuiene y la carta se dio por aprouada.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo de Morales su Receptor general de poder y cesion al Señor Licenciado Esteuan Vazquez de Saauedra, Procurador de Cortes por Madrid de todos los marauidis que ubiere de hauer de salario de Diputado de todo el tiempo que lo siruio por la ciudad de Cordoua en el ynterin que enuiaua su Diputado señaladamente para que lo cobre en la consignacion que el Reino tiene para sus gastos en alcaualas de Seuilla del tercio primero deste año en lo que en ellas estubiere por ceder entregandole libranças despachadas en forma y dandole carta de pago no obstante que se auia acordado en seis de Octubre del año pasado de seiscientos y treinta y dos diese la dicha zesion en el tercio postrero de dichas alcaualas del año de seiscientos y treinta y dos de que no se a de usar sino de lo en este acuerdo contenido.

Trato el Reyno de que en diferentes lugares y en especial en la ciudad de Salamanca se trata de co-

an de escriuir
los Comisarios
de millones.

Se de cesion
al señor Licen-
ciado Esteuan
Vazquez.

Se nombren
Comisarios pa-
ra que no se co-

bre dinero de los acopiamientos inuoluntarios de la sal. **brar y se hace diligencias para ello de los acopiamientos inuoluntarios de la sal y que es acudir a procurar se rremedie y lo boto y acuerdo por mayor parte se nombren dos Comisarios que hablen a Su Magestad y al Señor Presidente y Señor Conde de Castriillo y hagan todas las diligencias que conuengan para que se rremedie y guarden las condiciones de millones.**

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, Don Jacinto de Fuentes, Don Laureano de Abendaño, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Antonio del Sello, Licenciado Medina del Hierro, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, Don Geronimo de Ulloa, Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, Alonso Yañez, Don Gaspar de Guzman, Don Sancho de Bullon, Don Pedro Vaca, Alonso de Cisneros.

Ydem. Los Señores Don Diego Rubin de Celis, Dotor Prego dijeron se aguarde bengan testimonios de lo que vbiere para que con conocimiento de ello se acuda a su remedio.

Ydem. El Señor Don Antonio de Miranda dijo lo que el Señor Don Geronimo de Sanuitores y Don Diego Rubin de Celis enterandose primero ser los testimonios en contrauencion de las condiciones de millones.

Ydem y Comisarios. Acuerdo el Reyno sean Comisarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Diego Calderon y Francisco Rascon.

Se haga consulta a su Magestad para que Los Señores Don Geronimo de Sanuitores y Don Diego Rubin de Celis enterandose primero ser los

testimonios en conseruacion de las condiciones de millones dijeron que en conformidad de lo que el Reino les auia cometido abian hablado al Señor Conde de Castrillo y significado los inconuenientes que se ofrezieron en descredito de la autoridad del Reyno en que introdujesen multas en el para que lo que montase lo goçasen los presentes y se quitasen a los ausentes y confirio el Reyno lo que seria bien hacer y lo uoto y acuerdo por mayor parte se haga consulta a Su Magestad suplicandole se sirua de que no se haga nouedad en lo que se ha echo hasta aqui y se signifique con la demostracion y beras con que a seruido la nota que abra si se executase y se daria lugar se dijese el asistir es por interes de tan poca ynportancia que en la grandeça del Reyno y lo que rrepresenta no conuiene y rreciuir a particular merced lo mande asi y que acordado que sin que aya falta se junte todos los dias por vastar entender el Reyno es gusto de Su Magestad y mandarlo para que con toda puntualidad lo execute y se nonbren dos Caualleros Comisarios que vesen a Su Magestad la mano y se lo supliquen y ablen en lo mismo al Señor Conde Duque y Señor Conde de Castrillo y hagan todas las diligencias que conuengan hasta que se consiga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, Don Diego Ruuin de Zelis, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Laureano de Auendaño, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Antonio del

no se multe a los que faltaren en las Cortes.

Ydem.

Sello Bermudez, Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, Francisco Rascon, Alonso Yañez, Don Sancho de Bullon, Don Antonio de Miranda, Don Gaspar de Guzman, Don Pedro Baca, Alonso de Cisneros.

Ydem.

El Señor Don Alonso de Paz dixo lo mesmo que el Señor Don Geronimo de Sanbitores señalando tres dias cada semana para que el Reyno se junte.

Ydem.

El Señor Dotor Bernardino Yañez Prego dijo que en todos los Tribunales se hacen los Aiuntamientos aunque falte la maior parte de ellos y tanuien en el Consejo y en el Reyno no auiendo beinte no se puede juntar y asi es preciso se ponga para que no aya falta y asi es en que se guarde lo que Su Magestad manda.

Ydem y Comisarios.

Acordo el Reyno sean Comisarios para executar el acuerdo de arriua los Señores Don Geronimo de Sanuitores y Don Diego Rubin de Celis.

Carta de Jaen sobre las Tesorerias de millones.

Viose vna carta de la ciudad de Jaen su fecha de veinte y uno de Diciembre de seiscientos y treinta y dos auisa a despachado a toda su prouincia para que cada Concejo arbitrie lo que por el rrepartimiento de los cinco quentos nouecientas y setenta y tres mill seiscientos y treinta y quatro maraudis le toca por menor pagar en cada año y enuia vna rrelacion de las quatro rrecepturias de millones que se le avissaron que es la misma ciudad y la de Anduxar y la de Vbeda y en lugar de la uilla de Alcaudete puso la de Caçorla que es solo en lo que diferencia de las

que se le rremitieron y acuerdo el Reyno lo sepa el Señor Conde de Castrillo y si no huuiere rreparo se execute y en lo demas que escriui no vbo que rresponder por auersele auisado en otras cartas.

Viose otra carta de la ciudad de Jaen su fecha de quatro deste mes trata de algunos puntos tocantes a la Administrazion de millones y acuerdo el Reyno rremitirla a su Comision de ellos para que rressuelua lo que mas conuenga al seruicio de Su Magestad.

Carta de Jaen sobre la administracion de millones y rremite a la Comision del reyno.

Acordo el Reyno que todo lo que sea menester disponer y ordenar por los libros de su Contaduria se haga para el ajustamiento de las Tesorerias de millones y se haga consulta a Su Magestad de lo que en esta rraçon sea acordado y de lo demas se auise al Señor Conde de Castrillo.

Se consulte a su Magestad lo acordado en las Tesorerias y lo demas se diga al Señor Conde de Castrillo.

Acordo se escriuan cartas a las ciudades de boto en Cortes que faltan de enuiar relacion de las Tesorerias de millones para que la enuien en conformidad de lo que se les a escripto y luego sin mas dilacion rrespondan para que en esta parte se cunpla con el seruicio de Su Magestad como se deue y se diga es grande la ynstancia que se hace para que se de desto la satisfacion ofrecida con aperciuimiento que sin aguardar mas el Reyno execute lo que en estas Tesorerias la pareziere conuenir elijiendolas y los lugares donde hubieren de estar y los lugares que se le an de agregar y las cartas se dieron por aprouadas = enmendado = quatro.

Se escriuan Cartas a las ziudades que enuie su relacion de lo administrado y arrendado.

EN MADRID, A 12 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, por Burgos; Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auedaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Antonio del Sello, Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Viloa, por Toro; Alonso Yañez, por Guadalaxara; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Don Antonio de Miranda, por Camora; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

Comisarios
por yndisposi-
cion de otro pa-
ra que su Ma-
gestad haga
merced al Señor
Don Alonso de
Paz y Juan de
Palma.

Acordo el Reyno que el Señor Don Gaspar de Guzman sea Comisario en lugar y por la yndisposicion del Señor Don Alonso de Lanços que lo es juntamente con el Señor Don Geronimo de Viloa para hacer diligencia en que Su Magestad tome rresolucion fauorable en el negocio del Señor Don Alonso de Paz y haga merced al Señor Juan de Palma.

Carta de To-
ledo pide que el
Contador Juan
Gallo entregue
vna relacion.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo su fecha de diez deste mes pide que el Contador Juan Gallo del Castillo de las rrelaciones del valor del año de seiscientos y beinte y tres del seruicio de los diez y ocho millones para hacer el rrepartimiento de los

dos millones y medio y acuerdo el Reyno que sus Contadores la den de lo que tubiere por sus libros y no teniendo el Contador Juan Gallo entrega la que trujo de Toledo y los dichos Contadores saquen copia de ella y la den al Señor Alonso de Cisneros a quien se comete la haga sacar y rremita a Toledo.

Se rresponda al Governador de Villanueua en algunos puntos de la administracion de millones.

Tratose de que el Governador de Villanueua de la Serena auisa por cartas de como se a de portar en algunos puntos de la Administracion de millones y acuerdo el Reino se le rresponda que se a de cobrar dos reales de cada res que se matare en casas particulares y dos marauidis en cada libra de diez y seis onças en las carnicerías y de qualquier duda que en la Administracion de millones se le ofreciere se corresponsa y de quenta a las ciudades de Salamanca como caueça de prouincia.

Viose vna peticion del Señor Cardenal Capata pide se prorogue a Francisco Dominguez executor que esta en Toledo el termino de su Comision para hacerle pago de lo que se le rresta deuiendo de un juro de millones y acuerdo el Reyno de prorrogarle veinte dias mas de termino.

Prorrogacion del termino a un executor de Toledo.

Vio el Reyno vna consulta que se hace a Su Magestad cerca de las Tesorerías de millones que piden algunas ciudades de voto en Cortes se minore el numero se ha dado en ellas y el Reyno lo aprouo como por ella parecera y acuerdo se enuie a Su Magestad.

Aprouacion de vna consulta sobre que se rreduzca a menos numeros las Tesorerías de millones en algunas prouincias.

Entro el Señor Don Xpoual de Santisteuan por Valladolid.

Volbio el Reyno haber vna horden de Su Mages-

Aprouacion

de vna consulta a una horden de su Magestad sobre multar a los Caualleros que faltaren. tad que esta puesta en este libro en quatro deste mes zerca de que se junte el Reyno a oras señaladas y que se multe a los Caualleros que faltaren y una consulta que en rraçon de ella hizo y la aprouo como por ella parezera y acuerdo se enuie a Su Magestad. = Entre ringlones = Reales. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 13 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellana, por Jaen; Don Francisco de Solier, por Soria; Don Antonio del Sello, por Segouia; Don Xpoual de Santisteuan, por Valladolid; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, por Madrid; Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio de Miranda Çamora, Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lancos, por Galicia; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Alonso de Zisneros, por Toledo.

Los Comisarios de tomar cuentas al receptor hagan se pague vna partida a Doña Melchora de Sanpedro.

Vio el Reyno una peticion de Doña Melchora de Sanpedro, muger que fue de Juan de Oballe, Portero de su Diputacion sobre que se le paguen quatrocientos rreales que se le deuen cuya partida segun ynforma el Contador Diego de Arredondo esta pasa-

da en quenta y acuerdo acuda esta parte a los Señores Comisarios de tomar las quantas a Don Rodrigo Jurado y Moia del cargo de la rrezepturia general del Reyno para que su puesto que esta partida esta rrecciuida en ellas dispongan se pague.

Trato el Reyno de que Don Vicente Çapata, Gentilhombre de la boca de Su Magestad y Comendador de Jimena de la Horden de Calatraua suplica se le dispense con la condicion de millones para poder andar en coche de mulas y en esta Corte o fuera de ella y acuerdo de conformidad de prestar consentimiento por esta uez y por lo que le toca para que el dicho Don Vicente Çamora pueda andar en coche de mulas en esta Corte sin enuargo de la condicion de millones que lo prohiue quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Consentimiento para traer coche de mulas Don Vicente Capata.

Acordo el Reyno de aprouar los memoriales que en fauor de la Comision del Reyno de la Administrazion de millones del intermedio de las Cortes vltimas se hicieren para Su Magestad.

Aprouazion de memoriales que se hicieren en fauor de la Comision del Reyno del intermedio de las Cortes.

Acordo el Reyno de dar por aprouados los memoriales que se dieren en fauor del Señor Don Alonso de Paz de la Merced que Su Magestad le ha echo para que tenga efeto y de la que suplica el Secretario Juan de Palma se la haga.

Aprouazion de vnos memoriales.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Duarte Coronel Enrriquez a cuiuo cargo esta la Administrazion de las rrentas de diezmos de la mar y puertos secos de Castilla suplica a Vs. mande se tome rresolucion en el negocio del Almirantazgo que

Petizion de Duarte Coronel y tomar rresolucion en el negocio del Almirantazgo.

están del servicio de Su Magestad y bien de estos Reynos pues de la dilación resultan muy grandes daños al Comisario general y bien público en que reciviera merced.

Ydem y se habla al Señor Conde de Castrijo en este negocio.

Visto el dicho memorial trato el Reyno lo que se-ria bien hacer y acuerdo de conformidad se hable al Señor Conde de Castrijo por los Caualleros Comisarios deste negocio y signifiquen quanto ynporta la rresolucion y le supliquen aga protexcion en el para que se consiga y segun lo que rrespondiere pasen hacer las diligencias que fueren menester para que tenga efeto y que antes de hacer mas diligencia que con el Señor Conde de Castrijo se de cuenta al Reyno de lo que su Señoria respondiere fuese el Señor Don Geronimo de Sanbitores.

Entro el Señor Licenciado Medina del Hierro por Segouia.

Sobre vna propina que pide se le pague al Señor Don Antonio de Caruajal.

Viose vna peticion del Señor Don Antonio de Vergas Caruajal, Procurador de Cortes que fue de la ciudad de Salamanca en las vltimas que se an celebrado suplica se le pague la propina que se le deue de las quantas que tomo al Receptor Juan Fernandez de que ai ynforme del Contador Don Gaspar de la Serna y auto de la Comision del intermedio de las Cortes para que se le pague lo que se le deue de sus propinas y acuerdo el Reyno que deste negocio para determinarle quando se fenezca la cuenta de Juan Fernandez del tiempo que fuere Receptor de millones. = Tdo sa. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 14 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, por Burgos; Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Antonio del Sello, Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Francisco de Solier, por Soria; Don Sancho de Bullon, por Auila; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saabedra, por Madrid; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio de Miranda, por Cámara; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Xpoual de Santistevan, por Valladolid; Doctor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Alonso Yañez, por Guadalaxara; Don Pedro Baca, Alonso de Cisneros, por Toledo.

Voluio a ver el Reyno la horden de Su Magestad de treinta de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y dos en que le rremite vea y considere lo que sera bien hacer sobre los transitos y pasajes de la jente de guerra que a de pasar a Flandes con el Señor Ynfante Cardenal y se vsara del medio de las tapas como se hace con lo que ba de Ytalia aquellos estados como mas por estenso consta de la dicha horden que esta puesta en este libro en quatro deste mes y confirio lo que zerca de ello seria bien

Llamar al Regidor sobre lo que seria bien hacer en las leuas para que su Magestad mande se alce la condizion.

hacer y voto si se votaria o no luego y acuerdo por maior parte que se llame a los Caualleros que oy faltan para que el lunes primero diez y siete deste mes se rresuelua lo que conuenga.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, Alonso Yañez, Don Geronimo de Vlloa, Don Sancho de Bullon, Licenciado Miranda, Francisco Rascon, Don Xpoual de Santisteuan, Don Pedro Vacca, Alonso de Zisneros.

Ydem. Despues de auer votado se rregularon a este acuerdo los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego, Licenciado Medina del Hierro.

Ydem. Los Señores Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Laureano de Auendaño, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Antonio del Sello, Don Francisco de Solier, Don Alvaro de Cosio dixeron se bote luego.

Se libre a los Oficiales y Ministros del Reyno el salario asta el año de 632. Acordo el Reyno se libre a todos sus Ministros y oficiales el salario que an de hauer y les esta señalado a cada vno por sus officios de lo que rrestare por librar asta fin del año de seiscientos y treinta y dos para que lo paguen los Receptores del Reyno de los quince quentos y veinte mill ducados a cuio cargo fuere la paga.

100 mil mrs. de ayuda de costa a la Junta de aposento. Acordo el Reyno dar a la junta de aposento cien mill mrs. de ayuda de costa en consideracion de la ocupacion y trauajo que en los negocios tocantes a las casas de los Caualleros Procuradores tiene y que los

veinte mill de ellos sean para Rafael Cornejo que hace officio de aposentador mayor = entre Rs. = dest Vitores = mill.

EN MADRID, A 15 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego de Auila Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Francisco de Solier, por Soria; Marques de las Nauas, por Auila; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Çamora; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Pedro Vaca de Herrera, Alonso de Cisneros, por Toledo.

Acordo el Reyno dar doze mill mrs. de aiuda de casta a los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes para que los rrepartan entre si en considerazion de la ocupacion y trauajo que en ellas tienen.

Ayuda de costa a los porteros de Camara que sirben en las Cortes.

Acordo el Reyno se de a Cacio de Molina portero del Señor Presidente del Consejo dos mill mara-

Ydem al Señor Presidente del Consejo.

uidis de ajuda de costa que es otra tanta cantidad como toca a cada vno de los seis porteros de Camara que siruen en estas Cortes en considerazion de lo que sirue al Reyno.

Ydem a Juan de Moriana y Juan Marques Su Magestad y destas Cortes en que suplican se les de ayuda de costa por la ocupacion y trauajo grande que tienen en las Juntas de las tardes y lo que ynforma el Contador Diego de Arredondo en cuia consideracion acordo el Reyno darles veinte mill marauidis de ajuda de costa diez mill marauidis a cada vno.

Que no se de ayuda de costa a unos de Camara del Señor Conde Duque. Voto el Reyno se daria o no ajuda de costa a Francisco Martinez, Pedro Arias, Mateo Nogurul y Artus de Arroio ayudas de Camara del Señor Conde Duque de Sanlucar la Maior y por auer mas numero de tres que no binieron en que se les diese salario denegado y los votos que se dieron fueron los siguientes.

Ydem. Los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Geronimo de Vlloa, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, Don Francisco de Solier, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Licenciado Medina del Hierro, Marques de Palacios, Don Alonso de Paz dijeron se den a cada vno de los quatro cien ducados.

Ydem. Los Señores Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Diego Rubin, Don Ramiro de Quiñones dixeron se den a cada vno cinquenta ducados.

Los Señores Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Diego Rubin, Don Ramiro de Quiñones dixeron se den a cada vno cinquenta ducados. Ydem.

Los Señores Don Laureano de Auendaño, Don Alonso de Arquellada, Don Gaspar de Guzman, Doctor Bernardino Yañez Prego, Alonso de Cisneros dixeron se traigan las quantas y auiendo Hacienda en que se les pueda dar se las cobren cinquenta ducados a cada vno.

Don Alvaro de Cosio y Francisco Rascon dixeron lo acuerde adelante. Ydem.

El Señor Don Antonio de Miranda dixo lo mesmo que el Señor Don Laureano de Auendaño y de no hacerse asi lo contradice. Ydem.

El Señor Don Pedro Baca dixo que a la primera aiuda de costa lo acuerde y esta la contradize. Ydem.

Vio el Reyno la petizion siguiente.

Dos Gaspar Antolin de la Serna, Contador de Vs. dijo que auiendose nonbrado a Don Diego del Espinar para que fuese a la ciudad de Leon a tomar las quantas de los diez y ocho y doce millones y mando la Comision de millones se lleuasen a mi oficio para justar sus valores datas y alcances y estan muy prontas acauarse con ser de diez años a esta parte en lo qual y en rrebisarlas me e ocupado mucho tiempo con particular cuidado porque los alcances siruiesen para algunas consignaciones de que Vs. se a ualido y otros para satisfacion de lo que tenia cedido el Tesorero general para pagar a Su Magestad ajustandolo todo y las rresultas y alcances de ellos y porque

Peticion del Contador Serna para que se pague la ocupacion y trauajo de auer rrebitto unas quantas.

el Contador Diego de Arredondo Agüero se a ocupado en las de Murcia y Madrid Vs. a mandado que en gratificazion y rrecompensa de su ocupacion y trauajo que es extrahordinario se le hiziese merced librandosele en los efetos que vbiere en los mismos seruios y aiuda de costa suplico a Vs. rreciua yo la mesma merced pues el trauajo es digno de ella y muy ynportante mandando lo que en qualquiera paga en que vbiere alcance de qualquiera de los dos seruios se haga bueno al Receptor lo que en gratificacion de la dicha ocupacion y trauajo fuere seruido Vs. de que se me de en que rreciuire merced y justicia otro si digo que Antonio Otanez fue nombrado para tomar las quantas de la ciudad de Santiago el año pasado de mill y seiscientos y treinta de los dichos dos seruios los quales mando Vs. ajustar y rreber en que tambien me e ocupado con grandisimo trauajo sacando las rresultas y alcances y cargos particulares que de ellas proceden a que antes de agora se a informado y Vs. tiene cometido a la ciudad de Santiago ponga cobro en ellas suplico a Vs. me aga la misma merced como merece trauajo de tanta ocupacion para que se le pueda hacer bueno al Receptor en qualquier alcance de las quantas del dicho año lo que Vs. fuere seruido en que rreciuiera merced Don Gaspar Antolin de la Serna.

Ydem y rremitese a la Comision del Reyno.

Vista la dicha peticion voto el Reyno lo que en lo contenido en ella seria bien hacer y acuerdo por maior parte se cometa a la Comision del Reyno de millones para que ynforme y de parezer de lo en ella

contenido como se acostumbra y se traiga al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Laureano de Auendaño, Don Alonso de Arquellada, Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, Don Francisco de Solier, Don Gaspar de Guzman, Don Sancho de Bullon, Don Antonio de Miranda, Don Alonso de Paz, Alonso de Zisneros. Ydem.

Despues de auer votado se rregularon a este voto el Señor Marques de Palacios. Ydem.

Los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Diego Rubin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Licenciado Medina del Hierro, Francisco Rascon, Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Pedro Vacca dixeron se nonbre vn Cauallero Comisario que se entere del salario emolumentos y ocupacion que tenían los Contadores del Reyno desde que fueron rre-ciuidos y que se les acrecentado y desde quando y la ocupacion que se les hubiere agregado y si en las quantas que les a cometido el Reyno reuean de millones se les a gratificado la ocupacion y que quantas y de que tiempo y que se les a dado por cada vna. Ydem.

El Señor Marques de las Nauas dixo se les pregunte a los Contadores del Reyno si quieren reuer las quantas que binieren de millones sin que por ellos se les de nada y con lo que dijeren y la petition que presenta Don Gaspar de Laserna se lleue a la Comision Ydem.

de millones para que informe y de su parecer como se acostumbra.

Despues de auer votado se rregulo a este boto el Señor Don Diego de Auila Calderon.

Se nombre vn Comisario para que bea lo que en lo pasado se hacia con los Ministros del Reyno de darles asiento en la Comision.

El Señor Don Geronimo de Vlloa dixo que en la Comision del Reyno de millones se auia tratado del lugar y asiento que seria bien dar a los Contadores del Reyno y demas Ministros y que le auia parecido se les diese el mismo que oy tienen en el Reyno en vn banco descubierto aparte y que antes de executar lo auia parezido que el Reyno lo supiese y uiese lo que en esto seria bien hacer y tratado de ello lo boto y acuerdo por mayor parte que se nonbre vn Cauallero Comisrio que uea lo que en lo pasado se hacia con los Contadores y demas Ministros del Reyno en el asiento que se les daua en la Comision del Reyno de millones por las ynstruciones que les dexaua y las executorias que vbiere y de todo den quantas para que se tome la rresolucion que conbenga y la traiga el lunes primero diez y siete deste mes.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Laureano de Abendaño, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Alvaro de Cosio, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra. Don Francisco de Solier, Don Gaspar de Guzman, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Licenciado Medina, Francisco Rascon, Do-

tor Bernardino Yañez Prego, Don Pedro Baca Alonso de Cisneros.

Los Señores Don Diego Ruuin de Zelis, Don Geronimo de Villoa, Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, Don Alonso de Paz dixeron que los Ministros del Reyno tengan en la Comision de millones el mesmo lugar que el Reyno les da estando junto en Cortes y se les trate de la mesma forma. Ydem.

Acordo el Reyno sea Comisario para lo contenido en el acuerdo antecedente el Señor Luis Hurtado = entre Rs. = digo = y alcances = y en mendo = Rebelar. = Juan de Palma (Rubricado). Ydem y Comisarios.

EN MADRID, A 17 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, por Burgos; Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; el Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Ulloa, por Toro; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra por Madrid; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon Cornejo, por Salamanca; Don Francisco de Solier, por Soria; Alonso Yañez de Mendoça, por Guadalaxara; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Antonio de Miranda, por Zamora; Dotor Bernardino

Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

El Señor Don Antonio de Miranda entre en la Comision de millones en lugar de los Comisarios que faltaren.

Acordo el Reyno que el Señor Don Antonio de Miranda entre en su Comision de la Administracion de millones en lugar de qualquiera de los Caualleros Comisarios nombrados que faltaren a ella exerça el oficio de Comisario de millones esto por el tienpo que fuere la voluntad del Reyno.

Entraron los Señores Don Diego Rubin de Zelis, por Leon; Don Antonio del Sello, por Segouia.

Se remite a la Comision que nombre vn Juez de la Audiencia de Seuilla.

Entro en el Reyno el padre Francisco Romero rreligioso de la Horden de San Agustin y informo de la quexa y agrauio que dijo hacia el Asistente de Seuilla Francisco Cano, Receptor de millones de aquella ziedad y tanuien a Francisco de Uelasco, Contador de ellos y a otros en rragon de cobrar lo que de millones se deuia y que auia dado petition rrecusandole y la Comision del Reyno a quien se le auia cometido este negocio auia proueydo se acompañase con el vn Letrado e ciencia y conciencia y suplico el Asistente no procediese en esta cobrança por ser apasionado ni tomase quantas al Receptor que no hera de su profesion sino que se cometiese a Contadores que auia en Seuilla o a personas que paresciese de satisfazion con que se fue fuera y tratose lo que en este negocio seria bien hazer y lo voto y acordo el Reyno por maior parte que en quanto a los quinze quentos de mrs. que tiene cometido a su Comision de millones se guarde lo acordado y para lo

demas de proceder criminalmente y hacer tanto de quantas lo rremite a la Comision del Reyno de millones y que nombre vno de los de la Audiencia de Seuilla con quien en estas causas se aconpañase el Asistente.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Miranda, Luis Hurtado, Don Antonio del Sello, Licenciado Medina del Hierro, Don Francisco de Solier, Don Diego Ruuin de Zelis, Alonso de Zisneros. Ydem.

Despues de auer votado se rregularon a este uoto los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Dotor Bernardino Yañez Prego, Marques de las Nauas, Don Geronimo de Vlloa, Don Alonso de Paz, Don Sancho de Bullon, Francisco Rascon, Don Alonso de Lanços. Ydem.

Los Señores Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Gonzalo de Menchaca, Don Laureano de Auendaño, Conde de Aluatera, Don Gaspar de Guzman, Don Xpoual de Santisteuan, Don Alvaro de Cosio, Licenciado Vazquez de Saauedra, Alonso Yañez de Mendocça, Don Pedro Baca dixeron que el Reyno dio Comision al Asistente de Seuilla mas que para hacer pago de quarenta mill ducados en esta parte aga el dicho que acompañe con el Oydor mas antiguo de la Audiencia de Seuilla y en quanto a la parte de los fraudes y delitos criminales y quantas por quanto el Reyno no le a dado Comision no se entrometa en ello y desde luego esta parte por su voto le comete solo al dicho Oydor mas antiguo para que conozca de ello. Ydem.

Se llame al
Reyno para si
se dispensan en
las condiciones
de las Leuas.

Acordo el Reyno que para mañana martes diez y ocho deste mes se llame a los Caualleros que oy faltan para ber y determinar lo que seria bien hazer en la horden que Su Magestad tiene enuiadas para que se dispense en la condizion de las leuas = éntre Rs. tiene ynuiadas. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 18 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Alonso Yañez de Mendoça, por Guadalaxara; Don Alonso de Paz, Francsico Rascon, por Salamanca; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Francisco de Solier, por Soria; Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

Se acompaño

Los Señores Don Geronimo de Ulloa y Don An-

tonio de Miranda dijeron que auendosi tratado en la Comision de millones de lo que el Reyno auia acordado en diez y siete deste mes en el negocio de Francisco Cano, Receptor de millones de Seuilla y Consortes de que en quanto a los quince quentos cometido a la dicha Comision se guardase lo acordado y para lo demas de proceder criminalmente y hazer tanteo de quantas el Asistente de Seuilla lo rremitió a la dicha Comision que nombrase vno de los de aquella Audiencia con quien en estas causas se acompañase y que la Comision se abstenia de hazer este nombramiento por no ser bien coartear al Asistente acompañarse con el que de aqui se nombrare sino dexarle con facultad que pudiese elijir vno de los de la Audiencia que no fuese deudo del Asistente y tratado de ello y de vna peticion dada por parte de Francisco Cano en que suplica de lo proueydo por el Reyno en rraçon de que el Asistente tome las quantas y le rrecusa de nuevo y pide traslado de los papeles que a enuiado y ofrece la quenta y que otro se la tome y auiendo uotado el Reyno lo que en lo rreferido seria bien hazer acuerdo por mayor parte se acompañe el Asistente de Seuilla con el Señor Don Antonio de Torres y Camargo en todas las causas criminales que procediere contra Francisco de Velasco, Francisco Cano y los demas complices que en este negocio vbiere y tambien en el juicio de quantas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don

el Señor Asistente de Seuilla Don Antonio de Torres en los negocios del rreceptor que fue de millones de Seuilla.

Ydem.

Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Gonzalo de Menchaca, Don Laureano de Auendaño, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Christoual de Santisteuan, Don Francisco de Solier, Don Gaspar de Guzman, Licenciado Medina, Don Alonso de Paz, Don Alvaro de Cosio, Don Sancho de Bullon, Marques de Palacios, Don Pedro Baca.

Ydem. El Señor Luis Hurtado, Alonso Yañez, Francisco Rascon dixeron que en quanto a la cobrança de quarenta mill ducados que es alcance liquido contra Francisco Cano y por este uoto no se ynoue en lo que el Reino a rresuelto que es cometer al Asistente de Seuilla tan solamente su cobrança y execucion en quanto a las causas criminales que se falminan contra el dicho y complices asi mesmo lo rremita la causa de ellas y su aueriguacion asi en las quantas como en lo demas con condicion que se acompañe con Don Antonio de Torres y Camargo.

Ydem. El Señor Licenciado Esteuan Vazquez dixo que en todo se acompañe de causas ciuiles y criminales con Don Antonio de Camargo.

Ydem. El Señor Don Geronimo de Vlloa dixo que el Asistente proceda en la cobrança de liquido y en lo criminal se aconpañe con el que quisiere de la Audiencia de Seuilla o casa de la contratacion como no sea con Don Pedro Gonçales de Menchaca por auer entendido ser su deudo.

Ydem. Los Señores Marques de las Nauas, Alonso de

Zisneros dixeron que la Comision de millones señale vno de la Audiencia de Seuilla con quien se conpañe.

El Señor Don Antonio de Miranda dixo que se aconpañe el Asistente con Don Antonio de Torres y Camargo en todas las causas ziuiles y criminales con que se cumpla lo acordado en quanto a la cobrança de los quince quentos de marauidis. Ydem.

El Señor Dotor Bernardino Yañez Prego que estando llamado para el seruicio de Su Magestad se a entretenido el Reyno en otras cosas que asi supplica al Reyno trate del y en lo que aora se boto es en lo mismo que el Señor Don Geronimo de Sanuitores. Ydem.

El Señor Luis Hurtado dio quenta lo que auia visto y berificado cerca del asiento que los Contadores del Reyno y sus Ministros an tenido en la Comision de millones y tratado el Reyno el que seria vien tener en la Comision del Reyno de la Administrazion de millones que aora exerce y lo voto y acuerdo por maior parte que tengan en la Comision del Reyno de millones el lugar que aora le da el Reyno estando junto en Cortes. Los Contadores y Ministros del Reyno tengan en la Comision de millones el lugar que tienen en el Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Diego Rubin de Celis, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Conde de Aluatera, Don Xpoual de Santisteuan, Don Antonio de Miranda, Lizenciado Medina del Hierro, Don Alonso de Paz, Don Geronimo de Vilca, Marques de Palacios, Don Pedro Baca, Alonso de Cisneros. Ydem.

Despues de auer votado se rregularon a este bo- Ydem.

to los Señores Don Gaspar de Guzman, Don Francisco de Solier, Don Gongalo de Menchaca.

Ydem.

Los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, Don Ramiro de Quiñones, Don Laureano de Auendaño, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, Alonso Yañez, Francisco Rascon, Don Alvaro de Cosio, Don Sancho de Bullon dijeron se nombre otro Cauallero Comisario que juntamente lo sea con el Señor Luis Hurtado que hablen al Señor Conde de Castrillo y le digan el lugar que an tenido en la Comision del Reyno de millones sus Ministros y que en el les conserue la Comision dandolo el que vltimamente tubieron por ser muy del Reyno no honrrar a sus Ministros el Señor Marques de las Nauas dixo que se nombren dos Caualleros Comisarios que hablen al Señor Conde de Castrillo y le pidan de parte del Reyno que rrespeto del estado en que oy se alla la Comision señale a sus Ministros lugar dezente honrrandoles y fauoreziendoles todo lo pusible como personas que tanuien lo merecen.

Ydem.

El Señor Dotor Bernardino Yañez Prego dixo no se haga nouedad.

Dispensa el Reyno la condizion que prohite no se pueda andar en coche de mulas con Don Francisco Luçon.

Trato el Reyno de que el Señor Don Francisco de Luçon y Guzman suplica de consentimiento para que pueda andar en coche de mulas y acuerdo de conformidad de prestar consentimiento por esta uez y por lo que le toca para que el Señor Don Francisco de Luçon y Guzman pueda andar en coche de mulas no obs-

tante la condicion de millones que lo prohiue y quedando en su fuerza y bigor para lo demas adelante.

Los Caualleros Comisarios del Reyno de la Administracion de millones dixeron que para el serui-
 cio de la Comision heran menester quatro candeleros de plata vna saluadera y tintero de plata dos candeleros de açofar y tigeras y por aora quatrocientos reales para los gastos de papel rrecado de escriuir y otras cosas que nesecitauan de librarse y lo que montare las hechuras y la rreduzion de vellon a plata de lo que es plata y acuerdo el Reyno rremittir a la dicha Comision que hordene se compre y haga y lo que costare se libre en el Receptor de millones Don Geronimo de Leon y asimismo los quatrocientos reales para los gastos de papel y rrecado de escriuir para que los pague à Juan de Moriana vno de los porteros de Camara que siruen en la Comision de que se le a de hacer cargo y dar quenta.

Viose la peticion siguiente.

Don Geronimo Nuñez de Leon, Regidor desta villa de Madrid y Receptor general del Reyno digo que yo he seruido el dicho oficio de Receptor desde diez y siete de Maio del año pasado de mill y seiscientos y treinta y dos y e pagado muchas libranças en virtud de acuerdos y libranças de Vs. y para algunos gastos que se an hecho y partidas que se an buscado con socorro se a dado por efetos la consignacion de millones de la paga de fin de Maio deste año y porque de presente de los dos meses que corrieron del año pasado y esta paga de la dicha consignacion no deuo

Se libre lo que fuere menester para vnos candeleros y gastos de la Comision del Reyno.

Comision para que tome quenta a Don Geronimo de Leon.

mrs. ninguno y estoy presto de dar quenta a Vs. pido y suplico mande se nombren Comisarios que la tomen y que en ella se me haga cargo de la dicha consignacion y paga de fin de Maio deste año no obstante que no es llegado el plaço pues esta dada por efecto del dinero que yo e pagado y se me a de rreciuir en datta en la dicha quenta en que rreziuire merced pido Don Geronimo Nuñez de Leon.

Ydem y Comisarios.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno que los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Conde de Aluatera tomen a Don Geronimo de Leon la quenta en ella contenida.

El Señor Don Geronimo de Sanbitores significa al Reyno lo que zerca de las leuas auia dicho el Señor Conde de Castri-
trillo.

El Señor Don Geronimo de Sanbitores dixo que el Señor Conde de Castri-
trillo le auia dicho significase al Reyno que las leuas de los soldados que auian de ir con el Señor Ynfante Don Fernando a Flandes hera causa tan precisa como se ueia y inescusable rrespeto de que no auia soldado en los presidios bastantes de que hechar mano y quando se puso la condicion de que no hubiese leuas fue con que no se entendese con las coronelias en dicho lugar entra aora le jente que se lebanta y es por grandes y titulos y a su costa que an de pagar todo lo que costare la comida ospedaje y demas cosas que los soldados vbieren menester y asi le pareze no es de ynconbeniente de dispensar en quanto a esto la condicion quedando para adelante en su fuerça y bigor y queriendo votar sobre lo que en este negocio seria bien hazer.

Ydem y proposicion para

El Señor Don Diego Rubin de Celis propuso y dijo que por auerse ido algunos Caualleros y auer

causas nuevas por lo que a dicho el Señor Don Geronimo de Sanbitores y ser de tan gran consideracion su acierto suplico al Reyno quedase para mañana el determinar lo y se llame a los Caualleros que faltan.

Oydo lo rreferido trato el Reino si votaria o no luego el dicho negocio y acuerdo por maior parte se dilate asta mañana miercoles diez y nueve deste mes para ber lo que sera vien hacer en lo que el Señor Don Geronimo de Sanbitores a dicho y se llame a los Caualleros que oy faltan.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Diego de Menchaca, Don Laureano de Abendaño, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Francisco de Solier, Licenciado Vazquez, Don Gaspar de Guzman, Alonso Yañez, Francisco Rascon, Marques de Palazios, Don Pedro Vaca, Alonso de Zisneros.

Despues de auer votado se rregulo a este boto el Señor Don Christoual de Santisteuan.

Los Señores Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Conde de Aluatera, Luis Hurtado, Licenciado Medina del Hierro, Don Alonso de Paz, Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Licenciado Don Antonio de Miranda, Dotor Bernardino Yañez Prego dixeron se vote luego.

El Señor Don Miguel de Salamanca dixo se uea la horden de Su Magestad y se confiera en este nego-

zio y bote luego = entre Rs. mo = la condizion = s.^t Vitores y enm.^{do} V. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 19 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, por Burgos; Don Diego Ruuin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Xpoual de Santisteuan, por Valladolid; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Villoa, por Toro; Don Francisco de Solier, por Soria; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Alonso Yañez, por Guadalaxara; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Abila; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Alonso de Zisneros, Don Pedro Baca, por Toledo.

Se consulte a su Magestad lo que se ofreze en rraçon de las leuas de la gente de guerra para que se sirua de mandar executar lo.

Voto el Reyno lo que seria bien hacer en la orden que Su Magestad enuio en treinta de Diziembre de seiscientos y treinta y dos sobre los transitos y pasajes de la jente de guerra que a de pasar a Flandes con el Señor Ynfante Cardenal para que dispense con la condizion de millones que prohiue pasajes

que es para lo que oy esta llamado y acuerdo por maior parte que sienpre junto por difiçil de conseguir que España no aya leuas y que surtiese efeto el consignar los presidios pues nunca en ellos se encierra la jente viçarra y de alientos sino los mancos y espedados constando que la gente inquieta y los facinerosos los sea de su cassa el ruido de la caixa y la comunicacion de los soldados del tienpo que dura la leua lo que no hizieran si les faltara la ocasion rreferida pero auriendose rrepresentado los años que en este poco tienpo se rrecrecian a los lugares los rrouos y insultos que durante la leua azia esta jente se apreciauan en dos millones y que en tienpo que por las nesidades de Su Magestad se trataua de cargar tanto los vasallos hera rraçon solicitarles algun aliuio y juzgando este por muy considerable acuerdo el Reyno seruir a Su Magestad con quinientos y quarenta y ocho mill ducados con condiçion que se siruiese aliuir al Reyno de las leuas que por tan perjudiciales se considerauan y pareziendo esto entonces tan nesario no ay al presente menos rraçones para continuarlo antes cada dia maiores pues consta por las materias y nesidades se recrezen tan conocidamente que nadie les puede ignorar ni negar. = Y asi fuera cosa de gran escrupulo y conciencia auer cargado al Reyno quinientos y quarenta y ocho mill ducados y boluer a inponer la penalidad y las estorsiones de las leuas sin hazer al Reyno alguna considerable rrefaccion y atendiendo a la presisa nesidad que al presente ay de hazer gente para que acompa-

ñando al Señor Ynfante pase a los estados de Flandes por esta vez y por su boto dispensa la condicion de millones que prohiue el acer gente en estos Reynos y los pasajes y rrepasajes quedando para lo adelante en su fuerça y bigor con tres condiciones precisas las quales se a de servir Su Magestad conceder y antes que executen las leuas de su Real zedula y qualquiera de las dichas condiziones que falte protesta ser uisto no dispensar la dicha condicion ni dar su consentimiento para las dichas leuas.

La primera es que el Reyno quede libre por este año de la paga de los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados porque estan encaueçadas las ziuidades por la inposiilidad que en su paga abra allandose los lugares tan cargados y es razon que pues dan su dinero por el aliuio de las leuas y pasajes la uez que no se les da no lo sera llevarles el dinero y este año a de quedar consumido como si se pagaran los dichos quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados y se a de tomar en cuenta de los seis porque esta concedido començando a correr los cinco que faltan desde el Henero que viene de treinta y quatro.

La segunda que estas las leuas se an de hacer y conducir por cuenta de Su Magestad y de los Señores que las dan sin que los lugares tengan obligacion a darlas carruaxe mantinimientos ni posadas sino por su dinero.

Lo tercero que se de comision a los Corregidores de las ziuidades de uoto en Cortes para que co-

nozcan de los delitos que cometieren los soldados en su destrito tiniendo y gual juridicion como el Capitan y auiendo preuenido la causa no tengan obligacion a rremitirla al Capitan antes castigarla pues es tanuien Juez por Su Magestad y con este freno andaran mas a rraia los soldados y los Capitanes por no perder su juridizion los traeran bien diziplinados y deuaxo destas condiciones y no de otra manera lo bota y dispensa la condicion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Abendaño, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Christoual de Santisteban, Licenciado Vazquez, Marques de las Nauas, Don Francisco de Solier, Don Alvaro de Cosio, Francisco Rascon, Alonso Yañez, Licenciado Medina, Don Gaspar de Guzman, Alonso de Zisneros.

Ydem.

Los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Sancho de Bullon dixeron que auiendo entendido la horden de Su Magestad en que manda el Reyno dispense la condicion que prohiue las leuas pasajes y rrepasajes de la jente de guerra por conuenir tanto a su Real seruicio que en ocasion que el Smo. Señor Ynfante Cardenal pase a Flandes lleue españoles que aseguren su persona y para este efeto algunos grandes y titulos an ofrezido a Su Magestad leuantar entre sus basallos cantidad de jente y ponerla por su quenta asta la lengua del agua y para que

Ydem.

esto se haga sin costa de los lugares por donde pasaron se propone se vse de las tapas en la conformidad que lo rrefiere el boto del Señor Don Xpoual de Benauente del Consejo de Guerra.

Y atendiendo al maior seruicio de Su Magestad y conseruacion destos Reynos son de parecer se rresponda que la yntroduzion de las tapas es y practicable en Castilla adonde en los pasajes de la gente de guerra solo auia obligazion a alojarla y aun heran insufribles los agrauios que hacian los soldados aunque les dauan de gracia lo que auian menester. = Que seria quando entrasen con pretesto de que por sueldo de vn dia les an de dar de comer que ni se contentaran con lo señalado ni abra como satisfazerlos y al Reyno en lugar de aliuiarle se yntroduce nueva carga haziendo preciso lo que antes hera voluntario y por estas raçones y otras muchas que se ofrecen se suplique a Su Magestad se guarde la condicion que prohiue las leuas.

Y solo por su voto la dispensa en que por esta vez tan solamente se de pasaje a la jente que an ofrecido los grandes y titulos leuantar en sus lugares por su cuenta con calidad que en los lugares por donde pasaren no agan alojamiento por voletas ni en otra forma a los soldados Capitanes ni Comisarios sino solo se les aya de dar casas yerma y los mesones de enuaraçadas si los vbiere pagando las camas y lo que gastaren por cuenta del grande titulo que haze la leua y como cosa tan ynportante a la conseruacion del Reyno y seruicio de Su Magestad se den en

esta conformidad las hordenes y instrucciones que para su mejor execucion conuiniere a los Comisarios que se nombraren para conduzir la dicha jente y para que mas cunplidamente se obseruen se rremitan copias a las ciudades de uoto en Cortes para que tengan entendido lo que Su Magestad manda y que puedan nombrar vn cauallero de su ajuntamiento que asista con el Comisario y uea como se cunple y por escusar costas hagan lo mesmo los Procuradores generales de la tierra cada vno en la parte que le tocare y den auiso a las ziudades y uilla de uoto en Cortes a los lugares de su partido para que con lo qual se tendra noticia de los excesos que se hicieren y castigando a los delinquentes siruira de escarmiento y freno para otros y en esta conformidad y no de otra son en que se dispense la condicion y se rresponda a la consulta de Su Magestad.

Despues de aber votado se rregulo a este voto el Señor Dotor Bernardino Yañez Prego. Ydem.

Los Señores Luis Hurtado, Don Geronimo de Villosa, Marques de Palacios dijeron que por esta vez por ser la ocasion tan precisa y singular como para Smo. Señor Ynfante Don Fernando a los estados de Flandes y ser rraçon hir aconpañado de españoles particularmente castellanos a cuiu causa algunos grandes y titulos siruen a Su Magestad con leuantar gente y darsela pagada asta enuarcarla son en leuantar la condicion que el Reyno tiene puesta en que prohiue los pasajes por esta uez quedando en su fuerza y uigor para lo de adelante y suplican a Su Mages-

tad se sirua de mandar disponer que en el dicho pasaje se procure preuenir todos los daños, relaciones y molestias que suele ocasionar por ser cosa tan del seruiuo de Dios nuestro Señor y suio y del bien publico.

Ydem.

El Señor Don Alonso de Paz dijo que se haga lo que Don Xpoual de Benaute a dado por voto en quanto a las tapas que haciendose con la justificazion que se deue y a uisto por experiencia fuera destos Reynos es adelantandose vn Comisario y concertando los vastimentos al precio corriente de cada lugar y pagandolo adelantado y las posadas no halla en esto ynconueniente porque no se da vn rreal sino el valor del prezio y se señala la cantidad que a cada soldado se a de dar de vastimento.

Los Señores Don Antonio de Miranda, Don Pedro Baca dixeron como el Señor Don Geronimo de Sanuitores con que la dispensacion de la condicion sea para vsar de ella hasta el dia de San Juan deste año y con que Su Magestad de zedula para los Corregidores y justicias puedan prozeder a preuencion y conocer de las causas de los soldados.

Orden de su Magestad para las que a dado consignado partidas a hombres de negocios se libren al Tesorero general.

Viose vna horden de Su Magestad su fecha de ocho deste mes que es la siguiente.

Las hordenes que estos dias he enuiado al Reyno no consignando diferentes cantidades a los hombres de negocios asentistas por los asientos de que se an encargado para las prouisiones deste presente año de seiscientos y treinta y tres en el seruiuo de los millones se cunpliran dando cesiones a mi Tesorero

general de todas las dichas cantidades para que por mi Consejo de Hacienda se haga el rrepartimiento de ella conforme esta capitulado con los dichos asentistas de manera que no aia dilacion ni cada vno tenga causa de quexarse y lo mismo se hara de todas las demas partidas que mandare consignar en dichos millones a dichos hombres de negocios que no se declarase en las hordenes que enuiase.

Vista la dicha horden acordo el Reyno rremitir-
la a su Comision de la Administracion de millones
para que execute lo que Su Magestad manda.

Ydem y rremitese a la Comision de millones.

Viose otra horden de Su Magestad su fecha de
nueue deste mes que es como se sigue.

Se libre vna partida que a salido incierta en millones nuevos de Toledo.

Para cumplimiento de los siete quentos quatrocientas y ochenta y nueue mill trescientos y cinquenta y siete maraudis que faltaron por satisfacer en los cinco meses vltimos del año pasado de seiscientos y treinta y dos de los ducientos y sesenta mill ducados que esta villa de Madrid huuo de pagar para el ordinario de las Casas Reales de todo el dicho año pasado se auian librado dos quentos ciento y nouenta y dos mill setecientos y sesenta y un maraudis en las sisas de millones nuevos de Toledo y en el Marques de La Puebla me a consignado que auian buelto los papeles diziendo que no sauen por causa de vna librança de Cardoso que la prefie-re y me suplico mandase se diese satisfacion de los dichos quentos ciento y nouenta y dos mill setezientos y sesenta y un mrs. en las dichas sisas de millones en plaço cumplido yo lo he rresueito asi

y encargo mucho al Reyno lo procure disponer luego por la falta que hace esta partida a la satisfacion de lo que esta a deudo para los hordinarios de mi casa y de la de la Reyna.

Ydem y se
libre

Vista la dicha horden acordo el Reyno se libren los dos quentos ciento y nouenta y dos mill setecientos y sesenta y un mrs. que no an cauido en los millones nuebos de Toledo en otra ziudad donde los aya que sea la mas cercana desta Corte y en esta conformidad la Comision del Reyno despache libranças.

Se libre al
Tesorero General vnas parti-
das en meses
pasados.

Viose otra horden de Su Magestad su fecha de diez y ocho deste mes que es como se sigue.

Conbiene que el Reyno haga dar luego libranças a mi Tesorero general de vn quento quatrocientas y veinte y cinco mill maraudis que montan las partidas que ay en Jaen de sobras de millones en esta manera quatrocientos y sesenta y siete mill que sobran del seruicio de los diez y ocho millones de los tres meses de Abril, Mayo y Junio de mill y seiscientos y treinta y uno que fue Receptor Bartolome de Alcazar trecientas y sesenta y ocho mill en la paga de fin de Diciembre de mill y seiscientos y treinta del seruicio de los doce millones y las quinientas y sesenta mill restantes en la paga de fin de Março de seiscientos y treinta y uno en el seruicio de los diez y ocho millones y de la paga de fin de Diziembre del año de seisientos y treinta que fue Receptor segun estoy informado Alonso de Valençuela para que de poder del dicho Receptor general se distribuiran en las cosas que yo mandare.

Vista la dicha horden acuerdo el Reyno que sus Contadores ynformen las sobras que en la dicha ciudad de Jaen vbiere en las pagas y seruicio de millones que dice la horden de Su Magestad y se traiga al Reino.

Ydem ynformen los Contadores del Reyno.

Vicse otra horden de Su Magestad su fecha de treze deste mes que es como se sigue.

Se den vnas libranças a si Monsuarez en millones nuebos.

En vn asiento tomado con Simon Suarez asentista portugues sobre la prouision de trecientos y diez y siete mill escudos que se a encargado de prouer en Flandes y estos Reynos entre las consignaciones que se le an señalado para la paga y satisfacion del principal y intereses a sido vna de ocho quentos quinientas y cuarenta y seis mill mrs. en moneda de vellon en el seruicio de los millones nuebos que se conponen de la sisa del bino y carne pagaderos en fin de Maio y Nouiembre deste presente año de seiscientos y treinta y tres en partidos enteros donde no se aya librado a otra persona alguna sorteandose o rrateandose los partidos con los demas a quienes se a dado consignacion en esto mismo por los asientos de las prouisiones generales de mi seruicio deste dicho año y que los despachos para su cobrança se le ayan de auer dado hasta fin de Abril deste dicho año a su satisfacion y porque mi uoluntad es que se le cunpla lo tratado con el encargo al Reyno que luego lo disponga conforme a lo rreferido y a lo contenido en el asiento de que queda hecha mencion.

Vista la dicha horden acuerdo el Reyno se cumpla lo que Su Magestad manda y sea en conformidad el

Para dar una librança a Si-

mon Juarez en millones nuebos. librar esta partida de la horden que tiene dada en ocho deste mes para que las desta calidad se libren todas al Tesorero general y rremitase a la Comision de millones para que lo haga execucion.

Respuesta de su Magestad a la dificultad que se ofrece de que no se cobre por meses los millones. Vio el Reyno la consulta que hizo en siete deste mes a una horden de Su Magestad significando los inconuenientes que se ofrecen de cobrar y pagar por meses el prozedido de millones y la rrespuesta que a sido seruido dar que es la siguiente. = Ya tengo tomada rresolucion en esto.

Orden de su Magestad sobre que el Señor Don Antonio de Canpo rredondo se le cometa la cobranza de lo que de millones de Madrid se deue. Viose otra horden de Su Magestad su fecha de ocho deste mes y es como se sigue.

Hauiendome representado el Marques de la Puebla que aunque yo auia he rresuelto que para la cobrança de lo que se deuia atrasado de rrecargos de los seruicios de los diez y ocho millones desta billa de Madrid y su partido el Reyno diese Comision a Don Antonio de Canporredondo para que tubiese efeto esta cobrança y se pagasen los juros y libranças que se deuiian y particularmente en lo que estaua consignado en ellos para los gastos de las Cauallericas y otras cosas de mi seruicio el Reyno auia dado esta Comision a Juan de Ramales que no cobraua diciendo que no se le entregauan papeles y me suplico boluiese a mandar a la Comision de millones diese esta Comision al dicho Don Antonio de Camporredondo el qual con su autoridad y diligencia conseguira la cobrança y se pagaria todo lo rreferido y de otra manera no se haria en mucho tiempo

pero atendiendo a todo lo rreferido lo he rresuelto asi encargo mucho al Reyno que luego lo execute.

Vista la dicha horden acordo el Reyno que con la consulta hecha a Su Magestad en este negocio en veinte y dos de Abril de seiscientos y treinta y dos en que manda Juan Ramales vse de la Comision se haga otra significando que conuiene la continue diciendo las razones que para ello se ofrezan.

Viose carta de la ziudad de Granada su fecha de once deste mes sobre diferentes puntos auisa que con la horden que se a dado al Conde de Castro Nuevo se cobrara de los soldados las sisas de millones y se notifico al Receptor pagase a los Juros los dos meses de Agosto y Setiembre del año de seiscientos y treinta y dos y rrespondio se le enuiase zertificacion de lo que estauan situados con su antelazion para pagar los que se mandaron cunplir las libranças dadas a Alfonso Cardoso en los dos meses enuia vna carta de Malaga zerca de rremittir el dinero de dichos dos meses y tiene por fuertes las rrazones que da para no poder pagar aora y enuia testimonio de los arrendamientos y acordo el Reyno rremittirlo lo dicho a su Comision de millones y auisa asimesmo de que se a conformado en cinco Rezeturias de las seis que se le auisaron y que la de Alma que es la sesta no conuiene por estar siete leguas de Granada y nueue de Malaga y que auiendo de auer seis conuendra sea la de la ziudad de Almeria y rremite testimnio de los lugares de cada Recepturia y que queda corta la de Granada y que asi podrian

Carta de Granada sobre la administracion de millones y otros puntos y el rrepartimiento de los 2 millones y medio y de aruitrio de que quiere vsar.

quedar en cinco Tesorerias y acuerdo el Reyno se consulte a Su Magestad lo que Granada en esto escriue tanuien dize que los testimonios de los bezinos de todas las sisas se an enuiado a pedir y rremitan y acuerdo el Reyno que este punto se lleue a su Comision de millones.

Asimesmo escriue en dicha carta la ciudad de Granada a hecho rrepartimiento de los dos millones y medio a los lugares de la prouinzia para que vsen de los aruitrios y para la paga de lo que le toca a elegido llevar diez y seis onças seda de diez y seis mrs. y dice que aunque los arrendadores de ella tienen condicion de que si Su Magestad hechare alguna ynposicion sea para ellos que con pagar el uno por ciento estaua vencida y que Su Magestad no hecha ynposicion sino es la mesma ciudad en sus mismos vecinos y suplica se apruebe este aruitrio y que tambien a elexido hazer estanco en el papel a los precios que corre y boto el Reyno lo que seria bien hazer y no salio cosa alguna por maior parte.

Entro el Señor Don Juan de Palazios por Valladolid = entre Rs. su los = enm.^{do} ens dios nuestro = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 21 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, Don

Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Francisco de Solier, por Soria; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vilcoa, por Toro; Don Antonio de Miranda, Marques de Palazios, por Zamora; Doctor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Licenciado Medina, por Segouia; Alonso Yañez de Mendoca, Don Rodrigo de la Vastida, por Guadalaxara; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Francisco Rascon, por Salamanca; Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

Entraron en el Reyno Diego de Arredondo y Don Gaspar de la Serna sus Contadores y dijeron auian entendido lo que el Reyno auia prouenido zerca del lugar que auian de tener en su Comision de la Administracion de millones que hera el que el Reyno estando junto en Cortes les da y significaron sus seruios calidades y partes y ser muy de la grandeza del Reino honrrarles y hacerles merced en darles el mesmo lugar que tubieron en la Comision antezedente y de que tenian executorias del Consejo y quando esto no se dispusiese por lo menos se les diese asiento en vanco con espaldas que es en proporzion del lugar que aora tienen en el Reyno pues en el no ay bancos de espaldas como en la Comision los ay supuesto que en el Reyno no tienen en esto diferencia suplican que tanpoco la tuuiesen en su Co-

Los Contadores del Reyno suplican se les de en la Comision el lugar que tuuieron en lo pasado.

mision de millones con que se fueron fuera y trato el Reyno lo que seria bien hazer y lo boto y acordo por maior parte se guarde lo acordado vltimamente por el Reyno y en su conformidad en diez y nueue deste mes en quanto a los lugares que an de tener los Contadores y Ministros del Reyno en la Comision de millones y rrespeto de que la Comision esta en bancos de rrespaldo conchados se de a los Ministros del Reino vn banco de espaldas por colchar que sin la conformidad que el Reyno da lugar a sus Ministros quando entran estando junto en Cortes en la sala de ellas pues solo ay diferencia el darles banco descubierto y se nombren dos Caualleros Comisarios para que hablen al Señor Conde de Castrillo sobre esto y le den a entender como el animo del Reyno quando señalo el lugar fue este y que le trujiesen en esta conformidad y se adierte que este no fue el acuerdo principal sino el siguiente se nombren dos Caualleros Comisarios que este negocio le ajusten con el Señor Conde de Castrillo.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Solier, Francisco Rascon, Don Alvaro de Cosio, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Alonso Yañez, Don Rodrigo de la Vastida, Licenciado Medina, Marques de Palacios, Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros.

Ydem.

Despues de auer votado se rregularon a este voto los Señores Don Juan de Palacios, Luis Hurtado, Don Diego Calderon.

Ydem.

Los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don

Miguel de Salamanca, Don Jazinto de Fuentes, Don Laureano de Auendaño, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Licenciado Vazquez dixeron se guarde lo que acordo en diez y seis deste mes en quanto al lugar que an de tener los Contadores y Ministros del Reyno en la Comision de millones y rrespetto de que la Comision esta en banco de rrespaldo colchados se de a los Ministros del Reyno vn banco de espaldar por colchar que es en la conformidad que el Reyno da lugar a sus Ministros quando entran estando junto en Cortes en la sala de ella pues solo ay diferencia el darles banco descubierto y se nombren dos Caualleros Comisarios para que hablen al Señor Conde de Castrillo sobre esto y le den a entender como el animo del Reyno quando señalo el lugar fue este y que le tubiesen en esta conformidad.

Los Señores Don Gonçalo de Menchaca, Don Xpoual de Santisteuan, Don Geronimo de Vlloa, Don Antonio de Miranda dixeron se guarde lo que en este tiene acordado. Ydem.

Acordo el Reyno sean Comisarios para executar el acuerdo rreferido los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego y Don Francisco de Solier. Ydem y Comision.

Viose vna carta de la uilla de Molina su fecha de seis deste mes pide que el Ajente del Reyno aga diligencia para que se despache el negocio que trata sobre la contribucion del estado eclesiastico y se alcen las censuras ynpuestas y tanuien uuo vna pe- Carta de Molinas sobre la contribucion del estado eclesiastico para que salga el Ajente a la causa.

tizion de Don Diego Sanchez Portocarrero, Regidor de aquella villa que es como se sigue.

Don Diego Sanchez Portocarrero, Regidor perpetuo de la villa de Molina de Aragon y en su nombre dize que Don Luis Lasso de Mendoza, Corregidor de la ciudad de Quenca que abla en Cortes por la dicha villa y su Señorío enuio a el un peon con horden de que en cada un lugar de aquella juridizion diese vn libro de las hordenes generales del seruizio de los millones cobrando de los Consejos ocho rreales por cada vno y de mas desto otras cantidades de su salario que a costa del seruicio dio orden los pagasen los dichos lugares por los mandamientos y cartas que a cada vno de por si lleuaba lo qual viniendo a notizia del Corregidor y Comisarios de millones de la dicha villa de Molina atendiendo a que el dicho gasto y extorsion de los naturales no hera nezesario por estar dadas sin el las hordenes a los lugares y mandamientos de bereda conforme al estilo que en los demas seruizios sea tenido de que se an bisto buenos efetos lo inpidieron hordenando al que traia los dichos libros los tornase a la dicha ziuudad de Quenca dexando a Molina las cartas que particularmente traia para cada vno de los lugares de su partido para que desde alli se rremitiesen a ellos como se hizo y aora el dicho Don Luis en birtud de zierta orden que dize tener torna a conpeler a la Junta de millones de Molina aga pagar los dichos libros a todos los lugares. = A Vs. suplica mande declarar si es su horden que los dichos lugares pa-

guen los dichos libros que alla se juzgan por nezesarios y siendo lo que no se paguen ni alteren de lo que asta aqui se a echo se sirua Vs. de dar horden al dicho Don Luis para que no se pase adelante en lo que pretende hazer pues para el seruicio de Su Magestad es de mucho gasto y no de prouecho. = Otro si se suplica a Vs. de parte del dicho Señorío de Molina que Vs. escriua y ordene a la ziudad de Quenca y su Corregidor trate en las cartas y demas hordenes que se rremitieren a el y al suyo con la cortesia y decencia que se deue a un Señorío para uno de los expresados en los de Su Magestad de que haze toda estimazion al Real Consejo a quien acudira no haciendo el dicho Corregidor y ziudad de Quenca a pedir lo que le conbenga y tanuien que aliuien a los vasallos de Su Magestad de aquel partido de tantos executores pues suelen estar y salir a un mesmo tiempo tres y quatro juntos pudiendo con uno solo y con un salario hazer lo mesmo que hazen tantos y rreleuaron a los naturales para que con mas fuerza acudan mejor a la contribuzion de los seruicios y en todo pido que Vs. hordene lo que mas fuere del seruicio de Su Magestad y suio de aliuiio a los vasallos Don Diego Portocarrero.

Vista la dicha carta y peticion trato el Reyno lo que seria bien hazer y lo boto y acuerdo por maior parte que en quanto al estado eclesiastico que no salga el Ajente del Reyno a la causa sino que la uilla de Molina guarde las condiziones de millones y en los derechos de libros o por la persona que los lleuo de

Ydem y no
salga el Ajente
a la causa.

la ziuudad de Quenca se los buelua a la villa de Molina y lugares de su jurisdicion y partido y no los lleue adelante y en lo que toca a la cortesia no haga nouedad de lo que en lo pasado acostunbrado y para los derechos y cortesia se de carta para la ziuudad de Quenca que se da por aprouada.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Jacinto de Fuentes. Don Laureano de Auendaño, Miguel Perez, Don Xpoual de Santisteban, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez, Don Francisco de Solier, Don Sancho de Bullon, Licenciado Medina.

Ydem. Despues de auer botado se rregularon a este boto los Señores Don Antonio de Miranda, Don Geronimo de Vlloa, Dotor Bernardino Yañez Prego, Marques de Palazios, Don Pedro Baca.

Ydem. Los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Juan de Palazios, Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Vastida dixeron el Regidor de Molina muestre lo que dize en la carta de la villa de Molina y el en su petizion.

Ydem. Los Señores Don Diego Calderon, Don Alonso de Arquellada, Francisco Rascon, Don Alvaro de Cosio lo mesmo que el Señor Don Miguel de Salamanca y en quanto al estado eclesiastico lo que tiene votado.

Ydem. El Señor Don Gonçalo de Menchaca dixo lo mesmo que el Señor Don Geronimo de Sanuitores con que en ningun aruitrio contribuya el estado eclesiastico.

Ydem. Los Señores Marques de las Nauas y Alonso de

Ydem y se llame para tratar deste negocio. Oydas las dichas proposiciones acordo el Reyno que mañana sauado veinte y dos deste mes se trate deste negocio y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

En nombre de la Comision se da cuenta que no conuiene nonbrar vno de la Audiencia de Seuilla que aconpañe con el asistente en las causas de Francisco Cano. El Señor Don Gonçalo de Menchaca dixo que en la Comision del Reino se auia tratado del nonbramiento que el Reyno auia hecho en Don Antonio de Camargo, Oidor de la Real Audiencia de Seuilla con quien el Asistente de la dicha ziudad se aconpañase en las causas en que Francisco Cano, Receptor que fue de millones de la dicha ziudad fuese rrecusado y se auia rreparado el inconueniente que tenia de no dexar liuertad al Asistente para que siendo rrecusado aconpañase con el que de la Audiencia le pareciese con que no fuese Don Pedro Gonçalez de Mendoza por ser su pariente y que asi lo dezia para que el Reino tomase en ello resolucion y trate el Reyno lo que seria bien hazer y lo voto y acordo por maior parte se guarde lo acordado vltimamente por el Reyno y en su conformidad el Asistente de Seuilla se aconpañe en las causas contenidas en el dicho con Don Antonio de Torres y Camargo.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Abendaño, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santistevan, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, Don Francisco Solier, Francisco Rascon, Don

Alvaro de Cosio, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Alonso Yañez de Mendoza, Licenciado Medina, Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros.

Los Señores Don Geronimo de Vlloa, Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios dixeron que en quanto a los quinze quentos quede al Asistente de Seuilla solo y en quanto a las causas criminales quantas y fraudes se aconpañe con el que le pareziere de la Audiencia ezeto con el que fuere su pariente que no le a de nombrar = entre Rs = do = emdo esta = que. = Juan de Palma (Rubricado). Ydem.

EN MADRID, A 22 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Ruuin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Francisco de Solier, por Soria; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Luis Hurtado, por Madrid; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Rodrigo de la Bastida, por Guadaluara; Don Gaspar de Guzman, por Cuenca; Don Juan de Palacios, por Valladolid; Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

Se den cartas para hazer vnos desenuargos de zesiones dadas a Doña Luisa Castellanos y al capellan del Reyno.

Trato el Reyno que Doña Luisa Castellanos de Vargas significa que el Receptor general del Reyno le zedio en las alcaualas de Truxillo y en la consignacion que tiene por cuenta de los quince quentos ziento y sesenta y seis mill seiscientos y sesenta y seis maraudis que es el tercio de dicha consignacion de fin de Dizienbre de mill y seiscientos y treinta y dos y acudiendo a cobrar del dicho Rezetor de alcaualas de Truxillo dize esta enuargado por el Reyno y suplica se le de despacho para que lo pueda cobrar y lo mesmo el Licenciado Juan de la Fuente Hurtado, Capellan del Reyno por lo que de su salario le esta zedido en los quince quentos y acuerdo se den cartas para que los Corregidores a quien tocare no obstante el enuargo echo les paguen.

El Ajente del Reyno salga a una causa en fauor de vnos arrendadores de Seuilla.

Viose vna petizion de Alonso de San Martin en nombre de Diego de Riuas y Andres de Palencia vecinos de la ciudad de Seuilla dize que el Contador Juan de Morales en birtud de zierta comision del Consejo de Hazienda procede contra los dichos como arrendadores de millones sobre que exiuan sus libros y cartas de pago de sus arrendamientos prendiendoles siendo este negocio del Reyno y pide que el Ajente del salga a la causa y forme competencia con el Consejo de Hazienda y acuerdo el Reyno que su jente salga asta causa.

Fuese el Señor Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Villoa.

Comision pa-

Viose vna peticion de Don Rodrigo de Morales

dize suplico al Reino le diese poder para cobrar los quince quentos que tocan a la Rezeturia del año de seiscientos y treinta y tres obligandose el y su muger atento que tenia puesto por el Reino cantidad de mrs. considerable y el Reyno lo acuerdo asi en cuia conformidad sean obligados como consta de la obligazion que presentan y de las quantas que se le tomaron consta auer puesto por cuenta de la Rezeturia mas de cinco mill ducados sin siete mill ducados poco mas o menos que se le deuen de los efetos de millones que se le an dado y estan por cobrar y algunos inciertos rrespecto de lo qual y que la escriptura y deuitos son bastante abono y que lo mas de la Rezeturia esta consignado a salarios y ayuda de costa suplica se le de el dicho poder y acuerdo el Reino que el Señor Don Ramiro de Quiñones sea Comisario para uer si Don Rodrigo de Morales a cunplido con el acuerdo hecho por el Reyno y si en su conformidad esta la obligacion en la presente forma. = Ynformando que si el Reyno le otorgue poder para que cobre quince quentos que tiene para sus gastos de todo este año de seiscientos y treinta y tres.

Entraron los Señores Don Antonio de Miranda, Marques de Palazios, por Zamora; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galizia; Licenciado Medina del Hierro, por Segobia.

Viose vna carta de Valladolid su fecha de quince deste mes rrefiere lo que zerca de los arrendamientos de millones a hecho y el estado que algunos tienen y como se administra y rresponde a otros pun-

ra que bea si Don Ramiro de Morales a cunplido con el acuerdo del Reyno para dexarle cobrar la consignacion de los 15 quentos.

Carta de Valladolid aui sa defetos de la d ministracion de millones del despacho de Re-

partimiento de
de los dos mi-
llones y medio.

tos que se le an escripto y en la cobrança del valor de los dos meses de Agosto y Setiembre y dize algunos arrendamientos que trata de hazer y rremates de ellos y en quanto a los dos millones y medio dize esta hecho el rrepartimiento en toda la prouincia y que ay queixas y clamores de que no ay medios de que vsar y que la ziudad no a acauado de ajustar lo que le toca y no halla conuenencia ni le pareze cosa posible separar las Rezeturias por ser prouincia muy corta y otras razones que dice y trato el Reyno lo que seria bien hazer y lo boto y acordo por maior parte que en quanto a lo que toca a los arrendamientos y Administracion de millones de rremitirlo a su Comision de ellos y en el rrepartimiento de los dos millones y medio se le rresponda guarde los despachos que se le an enuiado y en las Tesorerias de millones se consulte a Su Magestad lo que Valladolid dize si es seruido aprouarlo.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Laureano de Auendaño, Don Juan de Palacios, Francisco Solier, Don Gaspar de Guzman, Don Antonio de Miranda, Marques de Palazios, Don Rodrigo de la Vastida, Licenciado Medina, Don Sancho de Bullon.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo de Menchaca dixo lo mesmo que el Señor Don Miguel de Salamanca menos en el repartimiento que es en que en el no se comprendan ni contribuia el estado eclesiastico ni en otra cosa alguna.

Los Señores Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Francisco Rascon, Alonso de Zisneros dixeron lo mesmo que el Señor Don Miguel de Salamanca con que no se responda en lo que toca al rrepartimiento supuesto que escriue le haze. Ydem.

Los Señores Don Alonso de Paz, Luis Hurtado, Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Pedro Baca dixeron como el Señor Don Miguel de Salamanca con que en las Tesorerias de millones para consultarlo a Su Magestad se aguarde lo que auisa Valladolid. Ydem.

Viose vna carta de la villa de Medina del Canpo su fecha de tres deste mes auisa a la proueza que tiene y que no halla arbitrio mejor para pagar lo que le toca del seruicio de los dos millones y medio y que un marauidis en las carnes y auisa aberlo acordado en su ajuntamiento y acuerdo el Reyno se rresponda acuda a la ziudad de Valladolid que es caueça de prouincia y le de cuenta y de lo demas que ofreziese en los seruicios de millones para que guardando lo dispuesto en los despachos generales tome la rresolucion que mas conbenga. Carta de Medina del Campo.
Ydem y que acuda a la caueza de prouincia.

Fuese el Señor Don Francisco de Solier viose vna carta de la uilla de Madrid su fecha de diez y ocho deste mes dize que el año de mill y seiscientos y beinte y nuebe que se elijio para el balor de las sisas del seruicio de los diez y ocho millones en el rrepartimiento de los millones y medio balio menos de lo que se le rrepartio y pide se ajuste para hazer el rrepartimiento y bisto por los despachos deste seruicio Carta de Madrid sobre el rrepartimiento de millones y de unas partidas que el Consejo impiden su cobranza.

que los tiene Madrid que el computo se hiço de cinco años desde el de mill y seiscientos y veinte y seis hasta el de mill y seiscientos y treinta y que se elijiese el de maior valor de las prouincias de Castilla la Nueva y fue en Madrid el de mill y seiscientos y beinte y ocho y sea justo con el lo que le tocaua que es ochenta y tres quentos nouenta y siete mill quinientos y treinta y dos marauidis y la diferencia es en auerse puesto en lo inpreso año de seiscientos y ueinte y nueue siendo como es el de seiscientos y beinte y ocho y en quanto a esto se le rresponda execute el rrepartimiento que se le a enuiado y se dio la carta por aprouada y en lo que escriue de los quatro mill ducados que deue de millones Juan Gomez Mangas y que por zedulas despachadas por la Junta de obras y bosques se inpide la cobrança se rremite a la Comision del Reino de millones para que lo bea y tome la resolucion que para poner cobro en esta partida conuenga.

Carta de Murcia sobre la cobrança de millones.

Viose vna carta de la ziuudad de Murcia su fecha de quatro deste mes dize ira cobrando el balor de los dos meses de Agosto y Sefiembre de seiscientos y treinta y dos del seruicio de los quatro millones y lo hira pagando como se le a auisado y acuerdo el Reyno remitir esta carta a su Comision de millones.

Ydem de Murcia escriue enuiaria con breuedad el valor de los dos meses del seruicio de los 4 millones.

Viose otra carta de la ciudad de Murcia su fecha de quatro deste mes dize enuiaria con breuedad relacion del valor de los dos meses de Agosto y Setiembre de seiscientos y treinta y dos del seruicio de millones que por escusar rigor y molestia no lo ha echo y

en otros puntos que se le a escripto tiene rrespondido acuerdo el Reyno se lleue a la Comision de millones para que acuerde lo que conuenga.

Viose otra carta de la ziuudad y fecha dicha dize ^{Ydem a uer reziuido los despachos de los 2 millones y medio.} reciuido el despacho de los dos millones y medio y a echo el rrepartimiento de los cinco quentos ciento y cinquenta y tres mill setecientos y treinta marauidis que tocaron a aquella prouincia con toda igualdad y rremitidolo a todos lugares que tiene avisado de lo que toca a las Tesorerias de millones acuerdo el Reyno se le rresponda dando gracias del cuidado que a puesto en el rrepartimiento como negocio tan del seruicio de Su Magestad y en quanto lo que tiene escrito de las Tesorerias de millones con breuedad se le auisara y de lo que se le ofreziere en lo demas que a escrito y diose la carta por aprouada.

Viose otra carta de Xpoual Pina Pardo, Corregidor de la ziuudad de Murzia, Procurador que fue de ^{Ydem del Corregidor de Murcia para que se le paguen dos aiudas de costa.} Cortes en las vltimas que se an zelebrado por la ziuudad de Çamora su fecha de seis deste mes para que disponga se le paguen dos ayudas de costa que se le restan deuiendo del tiempo que fue Procurador de Cortes ordenando al Rezetor si estubo a su cargo las pague y no lo estando que se despache para que el Señor Presidente de Hazienda los apunte y acuerdo el Reyno que los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Conde de Aluatera y Francisco Rascon, Comisarios para tomar las quantas a Don Rodrigo Jurado de la Receturia general del Reyno de su cargo dispongan quanto se pueda para que paguen estas ayu-

das de costa y no auiedo efeto su consignacion agan se den todos los rrecaudos que fueren menester para que el Señor Presidente de Hacienda las apunte consigne y pague y la carta se dio por aprouada.

Reprueuase el medio de la seda de que se vsan.

Vio el Reyno un capitulo de la carta de la ciudad de Granada su fecha de once deste mes cuia relacion esta puesta en este libro en diez y nueue del que trata de inponer diez y seis marauidis sobre cada libra de seda y con uista de disponer el seruicio de los dos millones y medio de que puedan las ciudades vsar para su paga del medio del papel cera y chocolate y del ajustamiento del precio de las sedas voto el Reyno lo que seria bien hazer y acuerdo por maior parte que por ser el daño general de todo el Reyno no aprueua el medio de inponer Granada cosa alguna sobre la seda y que vse de otro y que no tenga los incouinientes que este porque es medio que conprende a todo el Reyno y de que no tan solamente Granada contribuia en el seruicio de los dos millones y medio sino que daria reuelada y con vtil demas de que es medio para vsar del en caso que falte algo del seruicio de los dos millones vltimos de los quatro que en cada vno de seis años estan concedidos.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin, Don Ramiro de Quiñones, Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Auendaño, Don Alonso de Arquellada, Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, Don Juan de Palacios, Don Gaspar de Guzman, Don Rodrigo de la Bastida, Don Aluaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, Luis

Hurtado, Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros.

Despues de auer votado se rregulo a este boto el Señor Don Antonio de Miranda. Ydem.

El Señor Don Jacinto de Fuentes dixo que aprueua el medio que Granada elije en la inposicion de la seda y que protesta en nonbre de la dicha ciudad no le pare perjuicio si el Reyno aprouare este arbitrio para que pueda suplicar a Su Magestad y boluerlo a pedir al Reyno y lo pide por testimonio. Ydem.

Los Señores Conde de Aluatera, Miguel Perez dixerón que por quanto el despacho general del seruicio de los dos millones y medio da facultad a todos los lugares entre otras cosas para su paga pueda vsar del ajustamiento de las sedas aprueua el medio que Granada elixe en ellas con que para contribuir al estado eclesiastico preceda bula de su santidad y sin ella no contribuia. Ydem.

El Señor Licenciado Medina del Hierro dijo aprueua el medio que Granada elixe en las sedas con que guarde la dicha ciudad lo dispuesto en los despachos generales y sin perjuicio de terzero. Ydem.

Acordo el Reyno se escriuan cartas generales a las ciudades y billa de boto en Cortes en que se les diga que qualquier ziudad, villa o lugar que elixiere por medio o aruitrio para pagar lo que del seruicio de los dos millones y medio le a tocado cosa que comprehenda a todo el Reyno o sea en perjuicio de otros lugares cargandoles por este modo lo que ellos auian de pagar no se aprueue sino que elijan otros que no

Se escriuan cartas Generales para que los aruitrios que se elixieren para la paga de los 2 millones y medio no comprehendan a todo el Reyno.

tengan daño tan conocido por no conseguirse el yntento que a tenido de que con ygualdad pague cada vno lo que justamente le puede tocar = entre Rs. = en conformidad = esta la obligacion = en bastante forma = em^{do} cobra. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 24 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, por Burgos; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Alonso Yañez de Mendoça, Don Rodrigo de la Bastida, por Guadala-xara; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Francisco de Solier, por Soria; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Geronimo de Villoa, por Toro; Francisco Rascon, Don Alonso de Paz, por Salamanca; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Licenciado Medina, por Segouia; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Don Pedro Baca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

Reciuese por
medico del Rey-
no al Doctor
Ortiz.

Tratose de que el Dotor Gregorio Martinez, Medico de familia de Su Magestad suplica al Reyno le rreciua por su Medico y atendiendo a sus buenas letras y partes y satisfacion que ay de su persona acorde el Reyno de rreciuirle por su Medico para que des-

de luego lo vsee y exerça entrando a goçar el salario despues de los que primero estan nombrados.

Fueronse los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Francisco de Solier.

Viose vna carta de la ziudad de Granada su fecha de diez y ocho deste mes dice tiene auisado elixio por medio para la paga de los dos millones y medio cargar un marauidi en cada onça de seda de la que se bendiere en las aduanas de la ciudad y de como se hauia hecho contradicion por los arrendadores de las sedas como si lo hubieran de pagar no cargandose sino al comprador rremite vn testimonio de la contradicion y autos hechos en esta rraçon y de la cantidad que pagauan del vno por ciento que es mas de lo que aora auian de pagar y suplica la uea y aprueue el aruitrio.

Carta de Granada para que se aprueue el marauidi en cada onça de seda.

Los Señores Don Jacinto de Fuentes y Don Diego Calderon dixeron suplican al Reyno que atento que ha reciuido oy nueua carta de la ciudad de Granada pidiendo apruebe el medio que a elexido de inponer diez y seis marauidis en cada libra de seda para aiuda la paga del seruicio de los dos millones y medio que trate de ello y aprueue este medio por ser del seruicio de Su Magestad y de no hacerse bendria a auer gran quiebra y porque la dicha ciudad dice no tiene otros medios ni aruitrios en que poder hechar esta contribucion que estan enuaraçados y ocupados en pagar a Su Magestad los ciento y veinte mill ducados de donatiuo y otras cosas.

Ydem.

Voto el Reyno cerca de lo que en lo rreferido se-

Ydem se guarde lo acordado.

ria bien hacer y acuerdo por maior parte que el sa-
tuado veynte y dos deste mes trato el Reyno sobre
este negocio y ello auia incoueniente por las rraço-
nes que entonces se dixieron y asi son en que se guar-
de lo acordado y se rresponda a Granada y que se
suspenda el boluer hablar en ello en el Reyno hasta
que aia rrespuesta de la dicha ciudad.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo
de Sanuitores, Don Alonso de Lanços, Don Christo-
ual de Santisteuan, Don Alonso de Paz, Francisco
Rascon, Alonso Yañez, Don Rodrigo de la Vastida,
Don Antonio de Miranda, Don Sancho de Bullon, Li-
cenciado Vazquez, Don Gaspar de Guzman, Don Ge-
ronimo de Viloa, Alonso de Cisneros.

Ydem.

Los Señores Don Jacinto de Fuentes, Don Diego
Calderon dixeron que atento que es seruicio de Su
Magestad Granada avisa no tiene otros aruitrios de
que vsar son en que se llame para mañana martes
veinte y cinco deste mes a los Caualleros que oy fal-
tan para tratar de lo que la carta contiene y tomar
en ella resolucion y de no hazerse asi bendra a parar
en de seruicio de Su Magestad.

Ydem.

Los Señores Conde de Aluatera, Miguel Perez,
Marques de las Nauas, Licenciado Medina dixeron
se llame al Reyno para rresolver este negocio lo que
conbenga.

No se allo a votar el negocio antecedente el Se-
ñor Don Pedro Baca por auerse hido.

Carta de Aui-
la sobre enuiar
balores del ser-

Viose vna carta de la ciudad de Abila su fecha
de doze deste mes auisa auer enuiado por las relacio-

nes del balor del seruicio de los quatro millones de uicio de millones. los dos meses de Agosto y Setiembre de seiscientos y treinta y dos a los lugares de la prouincia por ser dilatada no se an traido todos y que no podra enuiarlo con la priesa que pide y en quanto a esto acuerdo el Reyno cumpla con lo que se le a auisado.

Viose otra carta de la ciudad de Auila su fecha Carta de Auila sobre que no se acrezienten Receturias de millones en su prouincia. de diez y seis deste mes rrefiere lo que a escrito cerca de inconuinientes que reconoce cerca de la venta de los oficios de Receptores de los seruicios de millones y por si no a auido noticia de ella significa las razones que se le ofrecen de que se acrezienten Recepturias y que en caso que conuenga alguna sea solo para dentro de la ciudad diuiendo entre dos la prouincia que a vno toque la ciudad y los lugares y villas agregadas y a otra la demas parte de la prouincia y acuerdo el Reyno se haga consulta a Su Magestad. Ydem se haga consulta a su Magestad.

Auiendo tratado el Reyno que el Señor Don Antonio del Sello, Procurador de Cortes de la ciudad de Segouia y uno de los Comisarios del Reyno de la Administracion de millones no asiste en la Comision por estar ocupado y inpedido y que conuiene que en el interin que buelue a exercer entre otro en su lugar acuerdo se nombre quien sirua por el dicho Señor Don Antonio del Sello y que se bote por boto secreto y el que tubiere mas botos aunque no sea la maior parte sea Comisario del Reino de millones para que entre con los demas Señores de la Comision a seruir por el asistencia del Señor Don Antonio del Sello y no mas y se bote por todos los Caualleros Procura-

Ydem.

dores de Cortes que se allaren en la Corte quiriendo enpeçar a votar el Señor Don Antonio de Miranda dijo apela de ello y lo pide por testimonio.

Ydem.

Luego el Señor Don Geronimo de Vlloa dixo supplica al Reyno guarde la horden dada y acuerdos hechos por el Reino en este negocio y no haga ynouacion y de lo contrario protesta la nulidad y apela y lo pide por testimonio los Caualleros Procuradores de Cortes enpeçando desde el Señor Don Geronimo de Sanuitores, Procurador de Cortes de Burgos y consecutiamente los demas en la forma que se acostumbra fueron propuniendo a cada vna en un papel el nombre del Cauallero Procurador de Cortes que le parecio y llegando a votar el Señor Don Antonio de Miranda dixo botaua porque el Reino lo auia acordado que el exerce en la Comision de millones por los ausentes e inpedidos toca por su antiguedad a los que estan nombrados para las vacantes y sin perjuicio del derecho que tiene y tanuien por los demas a quien esto toca votaua.

Ydem.

El Señor Don Geronimo de Vlloa dijo decia lo que tenia dicho en este negocio y con esto voto.

Ydem.

El Señor Don Geronimo de Sanbitores propuso y dixo que la suerte de la Comision de millones se hecharon y tocaron en propiedad al Señor Don Gonçalo de Menchaca, Don Antonio del Sello, Don Geronimo de Vlloa, Gil Pardo de Naxara y para promocion o muerte a los Señores Don Antonio de Miranda, Don Diego Rubin de Celis, Don Rodrigo de la Bastida, Marques de Palacios y que por estar ausen-

te el Señor Don Gonçalo de Menchaca nonbro el Reino al Señor Don Antonio de Miranda y en birtud deste nombramiento y azetacion suia asistio a la Comision de millones hasta que bino el Señor Don Gonçalo de Menchaca y auiendose despedido de la Comision el Señor Don Antonio y idose con licencia el Señor Gil Pardo de Najara asimesmo boluio a nonbrar el Reyno al Señor Don Antonio de Miranda y acepto el nombramiento y boluio a exercer el oficio de Comisario de millones y auiendo hecho ausencia el Señor Don Antonio del Sello y toca al Reyno el nombrar como lo a echo y le toca conforme a razon y justicia y a la costumbre que esta introducida y consentida por estos Caualleros y en qualquiera zertificacion que pidan y se le de sea con los acuerdos y nonbramientos del Reyno en que an concurrido los mesmos interesados y no se de apunte sino todo junto.

Regulados los votos salio nombrado el Señor Marques de Palacios para ser Comisario de millones por el ausencia del Señor Don Antonio del Sello por tener diez votos y ser el numero maior de botos que vbo.

Ydem y salio nombrado por Comisario de millones el Marques de Palacios por la ausencia del Señor Don Antonio del Sello.

Ydem y apelazion.

El Señor Don Antonio de Miranda dijo que del nombramiento hecho por el Reino en el Señor Marques de Palacios como tiene apelado y lo pide por testimonio.

Voto el Reyno cerca de lo contenido en la proposicion que el Señor Don Geronimo de Sanuitores a echo y lo boto y acuerdo por maior parte ser en lo pro-

Ydem y rresolucion de que se haga lo propuesto por el

Señor Don Geronimo de Sanuitores. puesto por el Señor Don Geronimo de Sanuitores consintiendo en ello el Señor Marques de Palazios.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Diego Calderon, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Lanços, Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteuan, Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, Alonso Yañez, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Licenciado Vazquez de Saauedra, Alonso de Zisneros.

Ydem.

Despues de auer uotado se regularon a este voto los Señores Don Geronimo de Sanuitores y Don Jacinto de Fuentes.

Ydem.

Los Señores Licenciado Medina del Hierro y Don Gaspar de Guzman dixeron botauan lo que contiene la proposicion del Señor Don Geronimo de Sanuitores.

Ydem.

Los Señores Don Rodrigo de la Uastida, Don Antonio de Miranda dijeron que traigan los papeles que en este negocio ay y acuerdos del Reyno y entonces botaran.

Ydem.

El Señor Marques de Palacios dixo lo mesmo que el Señor Don Diego Calderon y consiente en lo que en raçon de esto a propuesto el Señor Don Geronimo de Sanuitores y se ua votando.

Ydem.

El Señor Don Geronimo de Villosa dixo que conoçidamente le parece se hace agrauio a los Caualleros que salieron graduados en sus lugares y que asi suplica al Reyno tenga por tal Comisario a Don Diego Ruuin de Celis guardando en todo los acuerdos que tiene hechos en el nombramiento de sustitutos

y lo contrario es reuocar el Reyno lo que tiene hecho que no lo puede hacer sino es biniendo en ello el Receptor y asi aprueba aquello y contradize lo que se trata.

Los Señores Don Rodrigo de la Uastida y Don Antonio de Miranda dixeron que no an votado en este negocio y protestan la nulidad y lo piden por testimonio. = Juan de Palma (Rubricado). Ydem.

EN MADRID, A 25 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Ruuin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Alonso Yañez de Mendoça, Don Rodrigo de la Vastida, por Guadalaxara; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Camora; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Francisco Rascon, por Salamanca; Don Pedro Baca, por Toledo.

Tratose que Diego de Bega Vacan, Alferez mayor de la ciudad de Xerez de los Caualleros tiene su Consentimiento para que Diego de Vega pue-

da andar en coche de quatro mulas. plicado al Reyno de consentimiento para que pueda andar en coche de quatro mulas y acuerdo de conformidad de prestar consentimiento por lo que le toca para que el dicho Diego de Vega Vazan pueda andar en coche de quatro mulas dispensando en quanto a esto con la condicion de millones que lo prohiue y quedando en su fuerça y bigor para lo demas adelante.

Se de comision al asistente para acauar de cobrar vna librança en maraudis que a de hauer Don Geronimo Delcon.

Viose vna peticion de Don Geronimo Nuñez de Leon su Receptor de millones dice que en lo de Seuilla se le consignaron vn quento setecientas y treinta y dos mill ochocientos y setenta y nueue maraudis para que en quenta de mas suma que ha de hauer por acuerdo del Reyno y estando cobrando esta cantidad Don Pedro Pantoja, Alcalde de aquella Audiencia de los bienes de Francisco Cano, Receptor de dichos millones el Asistente prendio al dicho Francisco Cano y enuaraçadole los bienes y Hacienda de manera que el dicho Don Pedro no puede continuar en las diligencias y porque el Reyno prouea de rremedio conueniente para que no haga falta y cobra lo que se le deue suplica se cometa al dicho Asistente o a quien mas conuenga para que sin dilacion alguna cobre y rremita lo que falta y para ello se den los despachos necesarios y acuerdo el Reyno se despache Comision al Asistente de Seuilla para que cobre lo que desta cantidad se resta deuiendo la haga entregar a Don Geronimo de Leon o a quien su poder huuiere con recaudos bastantes continuando lo hecho el Señor Alcalde Don Pedro Pantoxa de Ayala a quien

se le escriua dando gracias de lo que a cobrado desta librança y que por proceder el Asistente contra Francisco Cano se le remita y al Asistente se le escriua estimara el Reyno lo disponga con breuedad por ser para gastos suos precisos y las cartas se dieron por aprouadas.

El Señor Marques de Palacios dijo que no se auia dado lugar a que entrase en la Comision de millones del Reyno en birtud del nonbramiento que el Reyno le auia hecho por el ausencia del Señor Don Antonio del Sello que daua quenta de ello para que tubiese entendido y que tanpoco hauia hido a la Comision el Señor Don Antonio de Miranda que se enuio a escusar a ella.

Da quenta el Señor Marques de Palacios de no auer entrado en la comision de millones.

Viose vna peticion dada en el Consejo por los Señores Don Diego Ruuin de Celis, Don Antonio de Miranda y Don Rodrigo de la Vastida presentandose en grado de apelacion de auer nonbrado el Reyno al Señor Marques de Palacios por Comisario de millones en el ausencia del Señor Don Antonio del Sello por tocarles el dicho nonbramiento y el Consejo ante Diego Gonçales de Villarroel, Escriuano de Camara proueio entreguense estos papeles como esta obligado.

Ydem y peticion dada en el Consejo agrauandose de auer nonbrado por Comisario al Señor Marques de Palacios.

Oydo y bisto lo rreferido acuerdo el Reyno se nonbren dos Caualleros Comisarios que llamen algunos de los Letrados del Reyno les muestren los acuerdos hechos en rraçon de la elezion de los Caualleros Comisarios de millones con propiedad y bacantes y de los tres Señores Ministros de Su Magestad y el Fis-

Ydem y se nombren Comisarios que lo comuniquen con los letrados del Reyno.

cal y la rresolucion que Su Magestad fue seruido tomar a la consulta que se le hiço y cedulas que para la entrada y exercicio de la Comision Su Magestad mando despachar y los dos nombramientos que el Reino ha echo para que el Señor Don Antonio de Miranda siruiese en la Comision por no auer entrado en ella el Señor Don Gonçalo de Menchaca a causa de hallarse en aquella saçon en Seuilla y por el ausencia del Señor Gil Pardo de Naxara que an asi mesmo lo demas que conuenga para que enterados de todo den su parezer de si en las ausencias o inpedimentos de los quatro Caualleros Comisarios puedan nonbrar a de ser precisamente de los quatro que estan nonbrados. = Para las vacantes y por el horden de las suertes y lo traigan al Reino para que trate y determine lo que se vbiere de hazer.

Ydem y Co-
misarios.

Voto el Reyno por votos secretos sobre nonbrar Comisarios que executen el acuerdo precedente y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Geronimo de Sanuitores y Conde de Aluatera. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 26 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, por Burgos; Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso

de Arquellada, por Jaen; Don Francisco Solier, por Soria; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Luis Hurtado, Licenciado Vasques de Saauedra, por Madrid; Don Juan de Palacios, por Valladolid, Alonso Yañez, Don Rodrigo de la Bastida, por Guadalaxara; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Çamora; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Pedro Baca, por Toledo.

Fuese el Señor Don Jacinto de Fuentes.

Los Señores Don Geronimo de Sanuitores y Conde de Aluatera dixeron que en conformidad de lo que ayer martes veinte y cinco deste mes les cometio el Reino auian juntado a los Licenciados a Juan Antonio de Herrera, Don Diego Altamirano y Don Gauriel de Moncada sus Letrados y les auia mostrado las condiciones del segundo genero de la Administracion de millones que tratando la juridicion que ha de tener el Reino y su Comision de millones en ella y de hauerse de formar de tres Señores Consejeros y un Fiscal y el acuerdo y cedula que para que entrasen desde luego mando Su Magestad despachar y tambien la cedula en que Su Magestad los nombro y la rrespuesta que para ello dio a Su Magestad a la consulta que se le hiço y los dos acuerdos que el Reyno hiço en rraçon de que el Señor Don Antonio de Miranda entrase a exerzer por el Señor Don Gonçalo de Menchaca que estaua en Seuilla y no auia tomado posesion por el ausencia del Señor Gil

Dan cuenta los Comisarios de auer comunicado con los letrados lo que se deue hacer en las ausencias y bacantes de los Comisarios de millones.

Pardo de Naxara y bieron todo lo demas que les parezio conuenir y auiendo dado en todos pareceres que se leieron y son los siguientes.

Ydem parezer
del derecho de
nonbrar Comi-
sarios.

El Reyno desea sauer de sus Abogados lo que debe hacer en justicia en estos dos casos que se ofrecen.

El primero. = Si en las ausencias o inpedimientos de los quatro Caualleros Comisarios de millones propietarios puede nonbrar el Reino quien sirua por qualquiera de ellos aunque no llegue el caso de bacante.

Segundo. = Si supuesto que pueda nombrar este nombramiento ha de ser del Cauallero Procurador de Cortes que el Reino quisiere nombrar o a de ser precisamente de los quatro que estan nombrados para las bacantes y por el horden de las suertes.

Auiendo considerado lo que el Reyno nos pregunta y bisto las condiciones y lo demas que a parecido conueniente para informarnos en quanto a lo primero nos parece que el Reyno puede nombrar en caso de ausencia o otro impedimento tenporal de qualquiera de los quatro Caualleros Comisarios Proprietarios quien sirua por el aunque no llegue el caso de bacante conforme a la costumbre y posesion en que hauia de hazerlo.

Y en quanto a lo segundo que este nombramiento pueda hazerle el Reyno en el Cauallero que le pareziere sin que tenga obligacion a nombrar alguno de los quatro nombrados para las vacantes los cuales solo en ellas estan sorteados conforme a la condicion y cedula y esto no parece saluo los Señores Li-

cenciado Juan Antonio de Herrera, Licenciado Don Diego Altamirano, Licenciado Don Gauriel de Moncada.

El Señor Licenciado Don Antonio de Miranda del Consejo de Su Magestad y Fiscal en el de Nauarra como Procurador de Cortes que es por la ciudad de Zamora y nonbrado por el Reyno para la Comision de millones por ausencia del Señor Gil Pardo de Naxara, Procurador de Cortes por la ciudad de Quenca ha de seruirse de acudir a la dicha Comision de millones y junta de ella a la ora acostumbrada entrando y sentando en el lugar que le toca y en que a estado y esta desde que le nombro el Reyno y continuar su exercicio y si esto se le estoruare y la Junta no consintiere que tome su lugar procure su merced hacer y haga instancia en ocuparle y sentarse. = Y casso que no pudiere conseguirlo y solo se le estoruare de palabra represente a la Comision como esta nonbrado por el Reyno el qual tiene delegada su Comision a la Junta de cuiá potestad no puede dudarse y mucho menos estando en posesion quieta y pacifica de entrar y exercer como vno de la Comision y no hauiendo causa para hacer nouedad y si todauia no le admitiere la Junta bolueria afirmarse en lo que esta dicho protestando que no se da por despojado y que no admitirle no pare perjuicio al Reyno ni a su merced y la nulidad de todo lo que actuare la Junta no estando el presente y lo pidira por testimonio a uno de los Señores Secretarios sin apelar y el Señor Don Antonio se gouernara en esto con

Ydem y lo que a de hazer el Señor Don Antonio de Miranda en caso que no se le recita en la Comision.

su mucha prudencia como se espera de su merced Licenciado Juan Antonio de Herrera, Licenciado Don Diego Altamirano, Licenciado Don Gauriel de Moncada.

Ydem el Señor Marques de Palacios.

Y el Señor Marques de Palacios entre con su nombramiento y tome posesion y si se le pusiere impedimento proteste que le toca conforme al nombramiento del Reyno y a la posecion que tiene el Reino de nonbrar en semejantes casos y lo pide por testimonio protestando la nulidad de lo que se atuare sin su Señoria estar presente Licenciado Juan Antonio de Herrera, Licenciado Don Gauriel de Moncada.

Comisarios para que se libre la cera de la candelaria.

Acordose que los Señores Don Francisco de Solier y Don Juan de Palacios sean Comisarios para disponer y hacer se de la cera del dia de nuestra Señora de la Candelaria deste año que estando el Reyno junto acostunbra a dar a los Caualleros Procuradores de Cortes Secretarios de ellas y Diputados y Ministros del Reyno y a los demas que se suele dar y asimesmo se de a los Señores de la Comision del Reyno de la Administracion de millones por estar rresuelto lleuen los emolumentos no obstante estar el Reino junto y que hordene se cobre la zera que Su Magestad acostumbra a dar este dia.

Parecer del Señor Don Ramiro de Quiñones sobre dar a Don Diego de Morales que cobre los 15 quentos que el Reyno tiene para

Voluio a ber el Reino la peticion que Don Rodrigo de Morales dio en beinte y dos deste mes que el dicho dia esta puesta en este libro razon de ella y lo acuerdo de cometer al Señor Don Ramiro de Quiñones la uiese y la obligacion y fianças que hizo el dicho Don Rodrigo y Doña Maria de Billasante su mu-

jer ante Juan de Obregon, Escriuano del numero de esta uilla de Madrid en ella a doce deste mes de Henero a dar buena quenta con pago de la Recepturia del Reyno de los quince quentos que tiene para sus gastos de todo este año de mill y seiscientos y treinta y tres que el dicho Señor Don Ramiro de Quiñones en la petition del dicho Don Rodrigo de Morales dize lo siguiente. = Por Comision de Vs. euito la obligacion y fiança que an hecho Don Rodrigo de Morales y su muger de cobrar y pagar y dar quenta de los quince quentos de las consignaciones de alcaualas deste año de seiscientos y treinta y tres que tocan a la Recepturia de Vs. y parece que a cunplido con el acuerdo de Vs. añadiendo a el que demas de la obligacion general hipoteca particular de las casas principales Guerta y un juro de seis mill ducados en cuia conformidad esta la escriptura otorgada por anbos con bastantes fuerças y asi en quanto a darle el poder para este año podra Vs. hacer lo que fuere seruido rrespetto de auer el cumplido con lo que se le hordeno Madrid a beinte y seis de Henero de mill y seiscientos y treinta y tres Don Ramiro Diez de Laciana y Quiñones.

Visto lo rreferido acordo el Reino de que se de poder al dicho Don Rodrigo de Morales y Çuñiga como su Recetor general vsando de la facultad que Su Magestad tiene dada al Reyno para que cobre los quince quentos que tiene para sus gastos y la persona que señalare como se asento en el contrato de la prorrogacion vltima de las Alcaualas y Tesorerias

Ydem y que
de poder.

o en la mejor forma y manera que huuiere lugar de dicho para que cobre los quince quentos que el Reyno tiene consignados en diferentes Alcaualas deste año de mill y seiscientos y treinta y tres y del dicho poder tomen la rraçon los Contadores del Reyno. = Entre ringlones = da = y enm^{do} = mo = Don = del = no.

EN MADRID, A 27 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reino y en el los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Alvaro de Cossio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Francisco de Solier, por Soria; Francisco Rascon, por Salamanca; Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Bastida, por Guadalaxara; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Doctor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Marques de las Nauas, por Auila; Lizenciado Medina, por Segouia; Don Gaspar de Guzman, por Cuenca; Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Pedro Vaca, por Toledo.

Comissar i o s
para que no se
cobre dinero de
los acopiamien-
t o s inbolunta-
rios de la sal y

Vio el Reyno vn testimonio de Geronimo Moreno, Escriuano de Su Magestad y de la Comision que exerce Don Rodrigo de Carrança, Administrador de las Salinas del partido de la ciudad de Zamora su fecha

en dicha ciudad en veinte deste mes de Henero que le dio de pedimiento de los Regidores del lugar de Arcenillas y se boluio al Señor Don Antonio de Miranda que le trujo en que se procede a la cobranza de los acopiamientos ynvolutarios de la sal y tratado de que en otros lugares y partes an venido con quejas de lo mesmo acuerdo que los Señores Don Miguel de Salamanca y Don Antonio de Miranda sean Comissarios para suplicar a Su Magestad mande no se cobren mrs. algunos de los acopiamientos ynvolutarios ni la sal ni de las demas cossas que no se dauan della cobrar segun lo resuelto por Su Magestad a suplicacion del Reyno y por condiciones y contrato que esta sobre ello otorgado y hablen asimesmo a los Señores Conde Duque de San Lucar y Conde de Castriльо y a todos los Ministros que fueren menester para que se rremedie asi en el lugar de Arcenillas como generalmente en todas partes boluiendo qualquier dinero que en contrauencion de lo resuelto por Su Magestad y de lo asentado con el Reyno se huuiere lleuado y su Agente salga a estas causas guardando en todo las ordenes que a los Caualleros y Comisarios le dieron.

Viose vna peticion de Don Diego Altamirano, Letrado del Reyno dice que Don Rodrigo Jurado y Moya le dio poder en caussa propia para cobrar ducientas y cinquenta mill ducientos y nueue mrs. de lo corrido de su salario en la consignacion de Alcaualas de la ciudad de Cartajena y en el tercio segundo deste año suplica que los embargos hechos por el Reino se

el agente del Reyno salga a la caussa.

Se desembargue vna partida de que tiene cession Don Diego Altamirano y se le libre y consigne el salario que se le deue.

alcen en la dicha cantidad y que se le libre lo que se le rresta deuiendo asta fin de Mayo del año passado de mill y seiscientos y treinta y dos y dandole consignacion donde se cobre y acuerdo el Reyno se haga como lo pide Don Diego Altamirano y para ello se escriua carta al Corregidor de Murzia y que la consignacion de lo que se le deue la señale los Caualleros Comisarios de tomar las quantas de Don Rodrigo Jurado y donde señalaren el Receptor del Reyno de poder y cession al dicho Don Diego Altamirano y se le despachen libranzas en la forma ordinaria de lo que del salario se le deuiere hasta fin del año passado de mill y seiscientos y treinta y dos.

Fueronse los Señores Don Geronimo de Sanuictores y Conde de Aluatera.

Se alce al
Doctor Romano
el embargo en
vna partida en
alcaualas de Ca-
çorla.

Viose vna peticion de Alonsso Romano y Cordoua, Medico y Cirujano del Reyno dice que Don Rodrigo Jurado y Moya le libro en Alcaualas de Caçorla por cuenta de su salario quatrocientas y sesenta y nueue mill trecientos y cinquenta y dos mrs. de que tiene cobrado parte y por estar hecho embargo por el Reyno suplica que no se entienda con esta partida y acuerdo el Reyno se haga assi y para ello se despache carta.

Se alce al
Conde de Soria
el embargo en
vna partida en
alcaualas de Ca-
çorla.

Viose vna peticion del Conde de Soria, Capitan de la guarda de los Archeros dice tiene dos libranzas de Su Magestad en que le manda pagar doce mill ducados para la fabrica de cierta Artilleria y por cuenta dellos se le an librado ducientos y treinta y quatro mill seiscientos y sesenta y seis mrs. en el se-

gundo y vltimo tercio del año de treinta sobre Alcaualas de Caçorla y el Thessorero a puesto ympedi-
 mento de hauerse embargado por parte del Reyno
 por hauer dado poder para cobrar la dicha cantidad
 Don Rodrigo Jurado suplica se de despacho para que
 el Thessorero pague y visto asimismo el informe que
 el Contador Diego de Arredondo haze en que dice
 entre otras cossas que el Consejo dio executoria para
 que las consignaciones dadas al Rezetor Juan Fer-
 nandez las retrocediesse a Don Rodrigo Jurado, Re-
 ceptor general del Reino por ser de los quince quen-
 tos y Su Magestad mando se le diese dellas quaren-
 ta mill ducados a su Thessorero general de que la
 Diputacion dio libranza en que fueron inchlussos qua-
 trocientos y sesenta y nueue mill trecientos y treinta
 y dos mrs. en el partido de Caçorla y tercios pri-
 mero y segundo de los años de seiscientos y treinta y
 seiscientos y treinta y vno y que los dichos mrs. pa-
 resce por vn traslado simple de vna cession del di-
 cho Thessorero general que los cedio a Pedro de Li-
 nares en partida de mayor suma y que son los mes-
 mos que aora se piden se desembarguen y acuerdo el
 Reyno que con vn tanto autentico de la zession del
 Thessorero general se de carta al Corregidor de Ca-
 çorla para que se desembargue esta partida.

Viose vna carta de la ciudad de Toro su fecha de Carta de Toro
 catorce deste mes auissa no tiene aruitrios de que para poner ar-
 vsar para la paga del seruicio de los dos millones y uitrios para la
 medio por estar ocupado en las del seruicio de los paga de los 2
 quatro millones y donatiuo sino tres montes y vn pi- millones y me-
 dio.

nar cuyo puesto es comun a sus vecinos y a los de la tierra y quedandole facultad para que pueda arrendar los montes para pasto podria pagar lo que de los dos millones y medio le toca si bien tendra mucha contradicion y que otro monte que se llame de la Reyna vendera la casca y leña del que es propio de la ciudad y los medios de zera y papel son de poca consideracion y el chocolate no llega a aquella ciudad y voto el Reyno que cerca de aprouar estos medios seria bien hazer y no salio cosa alguna por mayor parte.

Ydem y voto-
se sin salir cos-
sa p o r mayor
parte.

Entro el Señor Don Alonso de Paz por Salamanca.

Fuesse el Señor Don Antonio de Miranda.

Voluiose a votar segunda vez cerca de aprouar los medios que a elegido la ciudad de Toro y acordo el Reyno por mayor parte aprouar estos medios con que el vtil se aplique en beneficio de todos los que tienen aprouechamiento en ello respectiuamente segun toca a cada uno de los que oy goçan y an acostumbrado goçar y asi se responda a la ciudad de Toro.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Christoual de Santisteuan, Licenciado Medina, Alonso Yañez, Don Rodrigo de la Vastida, Marques de Palacios, Don Pedro Vaca.

Ydem.

Despues de hauer votado se rregulo a este voto el Señor Don Gaspar de Guzman.

Ydem.

Los Señores Don Miguel de Salamanca y Don Jacinto de Fuentes dijeron que sin perjuicio de ter-

cero bienen en los aruitrios que propone la ciudad de Toro.

Los Señores Don Alvaro de Cossio y Don Geronimo de Vlloa dixeron aprueuan los medios como Toro los a elegido. Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Juan de Palacios. Ydem.

El Señor Don Gonçalo de Menchaca dixo que se escriua a la ciudad de Toro llame a Ayuntamiento y precediendo esto y dando fee el seruicio de Ayuntamiento de hauer llamado lo que acordare lo auisse al Reyno para que acuerde lo que conuenga. Ydem.

Los Señores Don Francisco Solier y Francisco Rascon dixeron hauiendo consentimiento de la tierra de la ciudad de Toro aprueuan este medio.

El Señor Don Antonio de Miranda dixo que por quanto la ciudad de Toro vse de medio en lo que no es suyo no le aprueua. Ydem.

El Señor Dotor Bernardino Yañez Prego dixo que es perjudicial que se euiten los gastos comunes y por la consecuencia y asi no lo aprueua. Ydem.

Viose otra carta de la ciudad de Toro su fecha de veinte deste mes auissa le parece que las Thessorerias de millones estaran bien este vna en la ciudad de Toro y otra en la de Palencia y otra en la uilla de Carrion con que la villa de Reynossa y sus lugares y la villa de Vezerrin se agreguen y acudan a la Thesoreria de la ciudad de Toro y parescio al Reyno estar bien lo que la ciudad de Toro escriue y que en esta conformidad se le responda haga la separacion Otra carta de Toro con auiso de receptor de millones.

Ydem y que se haga agregacion de los lugares de cada una. y agregacion de los lugares para cada una de las tres Thessorerías segun y en la forma que se le auisso.

Carta de Segouia con el repartimiento de los dos millones y medio y la forma tomada dice es desyqual. Viose vna carta de la ciudad de Segouia su fecha de diez y ocho deste mes en que auissa el reparatimiento que ha hecho del seruicio de los dos millones y medio y le tiene por desigual por la diferencia que ay de los lugares en las vecindades y pone en algunos exemplos y acuerdo el Reyno que se trate y determine lo que en este negocio sera bien hazer el sauado primero veinte y nueue deste mes y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Carta del Corregidor de Zamora sobre ha-uer vn mes que no se junta el ayuntamiento. Viose vna carta de Don Thomas de Touar, Corregidor de la ciudad de Zamora su fecha de once deste mes dice hauia vn mes que no se haze aiuntamiento por dezir los Regidores no se hauia de hallar presente el Thiniente de Alguacil mayor y los hauia llamado para elegir aruitrio para la paga del seruicio de los dos millones y medio y significa que cumple con su obligacion y acuerdo el Reyno se responde a esta carta que no le toca lo en ella contenido que siga su justicia donde y como viere lo conuiene.

Ydem y se responde a su justicia.

Vio el Reyno la consulta que hizo en trece deste mes dando quenta a Su Magestad de las que en las ciudades de Burgos, Leon, Murcia auisan de que conuiene reducir a menos numero en sus prouincias las Thesorerías de millones y dicen el que sera bien queden en cada vna y la respuesta que Su Magestad fue seruido de dar es la siguiente. = Si las ciudades no responden sobre la diuission de las Thesore-

Respuesta de su Magestad a la consulta que se le hizo de lo que escriuen algunas ciudades en las Thesorerías de millones.

rias y en su defecto no executa el Reyno lo que en este tiene acordado y lo que conuiene tanto a mi seruicio el Factor general Bartolome Spinola ni puede vender estos officios no sauindose donde lo a de hazer y la cantidad de dinero que a de entrar en cada Thesoreria de que resultara dexar de proueer seis-cientos mill ducados este año con que se aventuraria tanto a mi seruicio y asi os mando que sin perder ora de tiempo le vais remitiendo todas las relaciones y noticias que huuiere menester y pidiere en esta parte porque se escusse la dilacion y en quanto a lo que contiene esta consulta me conformo en que la prouincia de Burgos queden las tres Thesorerias de donde decis en la mesma zitudad y en Santander y en Aranda de Dueto y en la ciudad de Leon sean dos vna en la mesma ciudad y otra en Ouiedo en Murcia sera necesario demas de la Thesoreria que quede dentro de la ciudad poner otra por lo menos en la parte de la prouincia que fueren mas a proposito para todo y en Soria conuiene que demas de la Thesoreria de las ciudades se venda otra en Agreda y en la prouincia de Zamora vastara que aya vna sola y aduertid que las Thesorerias que quedaren en las ciudades caueças de prouincia respecto de los juros siempre se a de reseruar la diuission de los lugares de manera que por lo menos quede situado la mitad de lo que an valido las sisas y de manera que con ensanches se puedan pagar enteramente los juros y a vn sobrara algo y para el ajustamiento de las cantidades y lugares que se an de agregar a estas

Thessorerías lo rremito a la Comisión del Reyno para que sin dilacion en lo que se ofreciere se pueda tomar espidiente en la materia y la breuedad importa tanto como se a dicho.

Ydem y se execute lo que toca a las receptorias de Burgos y Leon. Vista la rresolucion de Su Magestad a dicha consulta acordo el Reyno que en lo que toca a las ciudades de Burgos y Leon se execute luego lo que Su Magestad manda.

Los Señores Procuradores de quantas de Murcia traten con el Señor Conde de Castrillo donde se pondra vna Thesoreria en la prouincia. Acordo el Reyno que quanto a la Receptoría de la ciudad de Murzia que se a de señalar demas de la ciudad de Murcia como Su Magestad lo manda los Señores Procuradores de Cortes de la dicha ciudad lo comuniquen con el Señor Conde de Castrillo y lo que se rresoluiere se execute sin boluerlo al Reyno.

Se buelua a consultar a su Magestad que aya en Soria sola una Thesoreria. El Señor Don Francisco de Solier dixo se le ofrecen muchos inconuinientes para que en la villa de Agreda aya Thesoreria de millones sino que solo sea en Soria y dijo algunos y acordo el Reyno se buelua a consultar a Su Magestad para que si es seruido no aya mas que vna Receptoría en Soria por las razones que de nueuo se ofrecen.

Orden de su Magestad para que se disponga con summa breuedad el ajustamiento de las Thesorerias de millones. Viose vna orden de Su Magestad su fecha de veinte y cinco deste mes que es como se sigue.

El vsar de los medios de las ventas de las Thesorerias y Recepturias de millones pende del ajustamiento y diuission de las Thesorerias y computo del valor que han tenido los lugares en los seruios passados y porque sobre este medio estan consignados la mayor parte de las prouisiones de mis exercitos en este año y todo lo que se retarda la execu-

cion viene a poner en contingencia el cumplimiento dellas y en daño de mi Real Hazienda por los intereses que padece en las dilaciones cosas que deue reparar el amor y fidelidad con que el Reyno acude siempre a las cosas de mi seruicio y contrarias al mismo Reyno por lo que desto se podria de recrescer de mayores obligaciones y asi le encargo que sin perder ora de tiempo disponga que se entreguen a Bartolome Spinola las relaciones y acuerdos que fueren necesarios para el despacho y que se cuide dello de tal modo que vea con breuedad los efectos nombrando Comissarios que cuiden dello y a los Contadores se les dira que pongan mas Oficiales para disponer los despachos necessarios porque estoy informado les faltan.

Acordo el Reyno los Señores Don Miguel de Salamanca y Conde de Saluatera, Doctor Bernardino Yañez Prego y Don Francisco Solier sean Comisarios para executar lo que Su Magestad manda en esta orden y preuenir quanto sea menester para que con toda la breuedad tenga efecto.

Los Señores Don Geronimo de Sanuictores y Conde de Aluatera dixeron hauian hablado al Señor Conde de Castrillo en conformidad a lo que el Reyno les hauia cometido sobre nombrar Caualleros Comisarios que en su ausencia ympedimentos de los propietarios asistan en la Comision de millones de manera que el numero de quatro no falta que es el yntento que se tuuo quando se acordo formar esta Comision con Ministros de Su Magestad y le hauian

Ydem y Comissarios.

Dan quenta los Comisarios de hauer hablado al Conde de Castrillo cerca de que entren en la comision de millones los que eligiere el Reyno en ausencia de los propietarios.

significado los acuerdos del Reyno resoluciones de Su Magestad y todo lo demas que les parecio hazia a este negocio y respondio que la Comision se hauia de regular como no estuuiera el Reyno junto en Cortes excepto en los cassos que quedaron expressados en el acuerdo se hizo para entrar desde luego a exercer la Comission y no hera bien hazer ni esta preuenido en las condiciones que los nombrados en las vacantes entren en ausencia o ympedimento ni se podian nombrar otros sin consultarlo a Su Magestad para que mandase lo que fuesse seruido y tratado de lo que seria bien hazer acuerdo el Reyno que el sauado primero veinte y nueue deste mes se trate deste negocio y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Juan de Palma (Rubricado).

Ydem y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 28 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuictores, por Burgos; Don Diego Ruuin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Miguel Perez, por Murcia; Alonsso de Arquellada, por Jaen; Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Marques de Palacios, por Zamora; Don Aluaro de Cossio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Gaspar de Guzman, por Cuenca; Alonsso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Vastida, por Guadaluara; Don Alonsso de Paz, Francisco Rascon, por

Salamanca; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Doctor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; el Lizenciado Medina del Yerro, por Segouia; Luis Hurtado, por Madrid; Don Francisco de Solier, por Soria; Don Pedro Vaca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

Entro en el Reyno Juan Marquez, Portero de Camara de Su Magestad y vno de los que siruen en estas Cortes y Escriuano Real y ante el como tal Escriuano otorgo el Reyno poder en fauor de Don Rodrigo de Morales su Receptor general para que cobrasse los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos deste año de seiscientos y treinta y tres segun y en la forma que se acordo en veinte y seis deste mes y de este poder an de tomar la raçon los Contadores del Reyno con que el dicho Juan Marquez se fue fuera.

Otorgo poder el Reyno para que Don Rodrigo de Morales cobre los 15 quentos este año de 1633.

Vio el Reyno vna consulta para Su Magestad sobre la forma en que se an de quedar las Thesorerias de las ciudades de Granada y Auila y las aprouo y acordo se embien a Su Magestad.

Consulta a su Magestad cerca de las Thesorerias de Granada y Auila.

Viose otra consulta para Su Magestad respondiendo a vna orden suya sobre cometer al Señor Don Antonio de Camporredondo la cobranza de lo que de millones passados se deue en Madrid en que se significa el ynconuiniente que de hazerse asi se ofrece sino que se dexen vsar a Juan de Ramales de las comissiones que tiene para cobrar y el dicho Don Antonio tome cuenta de lo que hiciere como vno de

Otra consulta sobre la cobranza de lo que se deue de millones.

los Comissarios que es de millones y el Reyno apro-
uo la consulta y acuerdo se embie a Su Magestad.

Lo que el Se-
ñor Conde de
Castrillo dijo al
Señor Geronimo
de Sanuitores
cerca de las le-
uas de la gente
que ha de hir
con el ynforme.

El Señor Don Geronimo de Sanuitores dijo que
el Señor Conde de Castrillo le hauia dicho dixesse al
Reyno quan ymportante hera alçar la conducion de
las leuas por ser ocasion tan precissa la que se ofre-
ce para hir el Señor Ynfante a Flandes y que pueda
juntarse la gente que dan los grandes para esta oca-
sion pues siendo como es a su costa se tendra par-
ticular cuidado de que se de entera satisfacion por
las partes donde passaren y que esto en lugar de las
coronelas cuya gente no se comprendio en la con-
dicion y seria muy de seruicio de Su Magestad que se
hiciesse en quanto a estas leuas como lo hauia man-
dado a embiar.

Oyda la dicha possicion trato el Reyno de lo en
ella contenido y si seria bien embiar a Su Magestad
la consulta que segun lo resuelto por el Reyno esta
hecha y lo voto y acuerdo por mayor parte que el Rey-
no tiene tomado resolucion en este negocio y en su
conformidad es en que se embie a Su Magestad la
consulta que se a leydo.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Diego Ru-
uin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, Don Diego
Calderon, Don Laureano de Auendaño, Miguel Pe-
rez, Don Alonsso de Arquellada, Don Juan de Pala-
cios, Don Christoual de Santistewan, Don Francisco
de Solier, Don Aluaro de Cossio, Don Gaspar de Guz-
man, Alonsso Yañez, Don Rodrigo de la Vastida.

Ydem.

Los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Doc-

tor Bernardino Yañez Prego dixeron que quando se trato esta materia voto dispensar la condicion con la calidad que se contiene en el voto que entonces dio a su suplica al Reyno se sirua atendiendo a lo que conuiene al seruicio de Su Magestad defenssa y conseruacion de estos Reinos suspenden el embiar la consulta asta tanto que voluiendo a tratar de negocio que tanto importa tome la resolucion que mas conuenga.

El Señor Luis Hurtado dijo es en lo que voto quando se trato deste negocio la primera vez y tomo el Reyno acuerdo en el y supplica al Reyno lo mesmo que el señor Don Geronimo de San Victores. Ydem.

Despues de hauer votado se rregularon a este voto los Señores Don Geronimo de Villosa, Marques de Palacios, Don Sancho de Bullon. Ydem.

El Señor Lizenciado Medina del Yerro dixo se llame y señale dia para tratar de la propossicion del Señor Don Geronimo de San Victores. Ydem.

El Señor Don Alonsso de Paz dijo es en lo que tiene votado en este negocio. Ydem.

El Señor Francisco Rascon dijo es en que se suspenda embiar la consulta. Ydem.

El Señor Marques de las Nauas dijo que supuesto que esta materia importa tanto como el Señor Conde de Castrillo dice porque no se dexede hazer es de parescer se nombren dos Caualleros Comissarios que confieran esta materia con el Señor Conde de Castrillo para que en casso que la condicion se dispense sea sentando algunos puntos en conuinen- Ydem.

cia del Reyno y por aora no suba la consulta a Su Magestad.

El Señor Don Pedro Vaca dijo se suspenda por aora embiar esta consulta a Su Magestad.

Sobre escriuir cartas generales para que ni se vsen de Aruitrios para la paga de los dos millones y medio que no sean generales.

Vio el Reyno vna minuta de carta que acordo se escriuiesse a las ciudades y villa de voto en Cortes para que en el repartimiento de los dos millones y medio no vsen de aruitrios que sean carga general sino que sean sin perjuicio de otros el pagar lo que a cada vno tocare y trato si seria bien despacharlas luego o con mas enteras noticias vsar de lo que conuenga y no tomar ninguna resoluzion.

Sobre entrar en ausencia de los Comissarios de millones otros en su lugar.

Trato el Reyno de lo que seria bien hazer en rrazon de entrar en la Comission de millones por ausencia y impedimento de los Caualleros Comisarios propietarios otros en su lugar que es para lo que oy esta llamado y acordo se traiga la consulta y acuerdos que vbiere cerca de dar el Reyno poder a la Comission para que exerça el oficio para mañana sauado veinte y nueue deste mes y se vea y trate lo que sera bien hazer y se llame a los Caualleros que oy faltan. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 29 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuictores, por Burgos; Don Diego Rubin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de

Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Alvaro de Cossio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Gaspar de Guzman, por Cuenca; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Luis Hurtado, Lizenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Alonso Yañez de Mendoza, por Guadalaxara; Doctor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Francisco Solier, por Soria; Don Pedro Vaca, por Toledo.

Trato el Reyno que haviendo dado orden los Caualleros Comissarios del pleito que trata Don Rodrigo Jurado y Moya cerca del oficio de ser Receptor general en el Consejo para que recussase al rrelator y dicho de quando le hauia de recussar lo hauia anticipado con que no se podia vsar del yntento que se tuuo de tener tiempo para hacer Don Diego Altamirano vna informacion en derecho sobre este negocio y se hauia descubierto el afecto que el Agente del Reyno tenia de las cossas de Don Rodrigo Jurado y porque a la vista del no se allo presente ni ningun Letrado del Reyno y asi no acudia a su defenssa en las diligencias que heran menester y voto lo que seria bien hacer y acuerdo por mayor parte se llame al Agente del Reino y que entre estando junto y se le reprenda esta action.

Sobre hauer el agente del Reyno excedido en lo que los Caualleros Comissarios del pleito de Don Rodrigo Jurado le ordenaron.

Ydem y se le de vna reprehension.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Geronimo Ydem.

de Sanuictores, Don Jacinto de Fuentes, Conde de Aluatera, Don Alonso de Arquellada, Don Alvaro de Cossio, Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santisteuan, Don Francisco Solier, Marques de las Nauas, Don Geronimo de Villoa, Marques de Palacios, Don Sancho de Bullon, Don Gaspar de Guzman, Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, Don Pedro Vaca.

Ydem.

Los Señores Don Diego Ruuin de Zelis, Don Ramiro de Quiñones, Dotor Bernardino Yañez Prego, Alonso Yañez dijeron que los Comissarios deste negocio le digan lo que en razon de lo hecho en el se ofreciere atendiendo a los seruios suyos y de su padre sin notar le haziendo demostracion tan grande como llamarle para esto en el Reyno.

Ydem.

Los Señores Don Diego Calderon y Don Laureano de Abendaño dijeron se nombren dos Comissarios que repreendan a la gente del Reyno.

Ydem y dio-
sele.

Uno de los Porteros del Reyno por su mandado llamo a Don Francisco de Aponte y Chaues su Agente y entro en el y el Señor Don Geronimo de Sanuictores dijo lo mal que hauia reciuido el Reyno lo que hauia hecho en el pleito de Don Rodrigo Jurado y que atendiesse a cumplir con lo que tenia obligacion sin dar lugar a que se hiciesse mayor demostracion.

Ydem.

Don Francisco de Aponte y Chaues, Agente del Reyno respondio que pues el Señor Conde de Aluatera hauia culpadole en el pleito de Don Rodrigo Jurado de auer tenido en el descuido no tenia que discul-

parse sino que procuraria la enmienda siruiendo al Reyno como siempre lo a hecho con que se fue fuera.

Entraron los Señores Miguel Perez, por Murcia; Licenciado Medina, por Segouia.

Viose vna carta de la ciudad de Cuenca su fecha de diez y ocho deste mes.

Ydem y res-
ponda.

Refiere el yncouiniente que se ofrece en poner tres Receptorias de millones en su prouincia sino sola vna en Cuenca como asta aqui y que en el repartimiento de los dos millones y medio se le hizo de lo que le toca a pagar huuo horror y acuerdo el Reyno se le rresponda en quanto a las dichas Thessorerias de millones haga luego la diuission dellas como se le a escripto y agregue a cada vna los lugares que le tocaren con aperziuimiento que no lo cumpliendo sin mas dilazion el Reyno lo dispondra y executara porque el seruicio de Su Magestad en esta parte no esté suspensso y el vsarse deste medio a sido en orden de releuar otros mas grauiossos acudiendo a procurar remediar los acopiamientos ynvolutarios de la sal y otros puntos a ella tocantes y se le embie de la carta que se reciuio por mano del Señor Don Gaspar de Guzman copia de la respuesta que se dio cerca de lo que embio a decir de hauer tomado horror en el rrepartimiento y la carta se dio por aprobada.

Tratose quanto importa que con toda puntualidad se obserue y cumpla lo contenido en las condiciones de millones por hauerse entendido se quebranten algunas y acuerdo el Reyno que Don Francisco de Aponte y Chaues su Agente salga en su

Carta de Cuenca sobre las Receptorias y horror que dice auido en el rrepartimiento del seruicio de los dos millones y medio.

Comissarios para que se obseruen las condiciones de millones y el agente sin otra orden salga a la caussa.

nombre a todas las caussas y pleitos que sobre el cumplimiento de dichas condiciones se ofrecieren y pida su obseruancia haciendo todas las diligencias que fueren menester en ello asta que se consiga sin que sea menester mas expressa ni particular orden que esta y sobre ello se le encarga la conciencia y se le notifique este acuerdo y se nombran por Comissarios a los Señores Don Diego Calderon, Don Alvaro de Cossio para su entero cumplimiento y para que a voca ordenen al Agente del Reyno las condiciones de que a de pedir cumplimiento por contrauenirse a ellas y hagan en razon desto todas las diligencias que conuengan.

Carta de Sevilla sobre las Receptorias y medios que a elegido para los dos millones y medio y para que se nombre receptor de millones.

Viose vna carta de la ciudad de Seuilla su fecha de quatro deste mes dice a hecho diuission de las Receptorias de millones y lugares que a cada vna pueden tocar en conformidad de lo que se le auissa y son once con la de Seuilla excepto que en lugar de Tarifa pone a Gibraltar y auissa a elegido para la paga del seruicio de los dos millones y medio el aguardiente en Seuilla y sus arrauales y que no lo pueda vender sino el arrendador y de lo que se sacare para fuera del Reyno se cobre dos por ciento el estanco del tauaco molido en poluo y no lo pueda vender otro sino a quien lo arrendare ocho mrs. por libra del tauaco que se saca de la ciudad para fuera del Reyno y de cada arroua de lana medio por ciento y del palo del campeche Brasil de Nueva España y demas brasilettes que bienen de todas partes medio por ciento que pregona estos medios para arrendarse y en el

ynterin tiene puestos fieles. = Trata que los arrendamientos hechos sean por catorce messes que satisfagan el valor de los dos que resulta el hazerse en la prouincia y mas con exemplar de Antequera de no ouedecer las ordenes de Seuilla ni admitir al Fiscal que embio de millones della a aueriguar fraudes pondera mucho no hauer Rezeptor de millones y la impossibilidad que tiene por las muchas fianças que a de dar y lo mismo en quien entre el dinero por la misma razon y pide se ponga en ello rremedio y acuerdo el Reyno que en quanto a lo que auissa de las Thesorerias se haga consulta a Su Magestad y en lo demas se trate el lunes treinta y vno deste mes lo que sera bien hazer y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo su fecha de diez y nueue deste mes embia la diuission de las Thesorerias que se le auissaron y agregacion de los lugares a cada vna y solo muda a Almodouar del Campo y Alcaraz y pone en su lugar a Ocaña y Billanueua de los Ynfantes y pide se le embie como a escripto otras dos vezes las relaciones del valor del seruicio de los diez y ocho millones del año de seiscientos y veinte y seis que las trujo originales el Contador Juan Gallo del Castrillo y sin ellas dize no puede hazer el repartimiento de los dos millones y medio y acuerdo el Reyno en quanto a las Thesorerias se consulte a Su Magestad como lo auissa Toledo y en lo demas se acuda por su parte a pedir al Contador

Ydem y se consulte a su Magestad sobre las Thesorerias y en lo demas se llame al Reyno.

Carta de Toledo con la diuission de las Thesorerias de millones y pide se le embie el valor del seruicio de los 18 millones para hacer el repartimiento de los dos millones y medio.

Ydem y se consulte a su Magestad lo que toca a las Receptorias y en lo demas la gen-

te de Toledo Juan Gallo del Castillo las relaciones o a sacar las
 acuda por estas que huuiere de cassa de los Contadores del Reyno.
 relaciones.

Carta de Se- Viose otra carta de Seuilla su fecha de diez y ocho
 uilla dice a este mes dice a auisado de los medios que a elegi-
 entendido se le do para la paga del seruicio de los dos millones y me-
 contradizen los do para la pago del seruicio de los dos millones y me-
 medios que a dio y a entendido que Don Luis de Vaeza y los arren-
 elegido para la dadores de los Almojarifazgos lo contradizen y du-
 pago del seruicio de los dos da aya otros de que vsar acuerdo el Reyno se junte esta
 millones y me- dia carta con la que entre otras cossas escriuió en esta
 dio. raçon en quatro deste mes y se traiga el lunes prime-

Ydem y se ro treinta y vno del que esta señalado para tratar
 trate dello a 31 dello.
 de Henero.

Proposici o n El Señor Don Juan de Palacios, Procurador de
 para que se em- Cortes por la ciudad de Valladolid dijo que el no re-
 piece viendo los acuerdos que el soluerse los Reynos con la breuedad que conuiene al
 Reyno huuiere seruicio de Su Magestad y bien publico estan en que
 hecho el dia an- los Secretarios de las Cortes no traen los libros y
 tecedente. acuerdos del Reyno que reseruando para verse otro
 dia le caussa mayor dilacion y los de votarse vn ne-
 gocio dos veces con poco conozimiento de los votados
 y de los negocios de que se trata por lo qual suplico
 al Reyno acuerde que los libros de las Cortes que es-
 ten siempre en la sala del Reyno y que se empiece le-
 yendo lo que se huuiere acordado el dia antes bien en-
 tendido y raçonado para que visto por el Reyno que
 esta escripto y entendido como se acuerdo se firme
 luego y no antes ni despues porque siendo este ne-
 gocio tan grande no es raçon sea de peor condicion
 que vna carta que buelue a ver el Reyno y hasta la
 aprouacion no se firma con lo qual cessaran los in-

conuinientes de las dudas que se ofrezzen en rraçon de lo votado y suplica al Reyno lo mande votar.

Acordo el Reyno se haga lo contenido en dicha propossion. Ydem y que se haga.

Fuese el Señor Don Alonso de Paz.

Vio el Reyno la consulta que hizo a Su Magestad para formar la Comission de millones que oy exerce entre otras cossas dispone que todos los autos decretos respuestas que salieren de la dicha Comision sea a voz del Reyno y en su nombre y en virtud de su poder que el Reyno a de dar y la respuesta que a lo contenido en toda la consulta fue seruido dar y asimismo la cedula que Su Magestad mando despachar que hize lo propio y trato y confirio lo que seria bien hazer y acordo que los Señores Don Geronimo de Sanuictores y Conde de Aluatera, Comissarios deste negocio y siendolo tanuien el Señor Bernardino Yañez Prego junten los Letrados del Reyno que les paresciere y comuniquen los puntos que lleuan entendido asi sobre asistir precisamente en la Comission de millones quatro Comissarios del Reyno y si faltare alguno por ausencia o ympedimento auer de entrar otro en su lugar de manera que siempre aya quatro del Reyno que exerçan como los demas y de lo que paresciere a los Letrados den cuenta al Reyno para que tome la resolucion que les paresciere conuenir. = Juan de Palma (Rubricado). Viose la consulta y zedula de su Magestad sobre formarse desde luego la Comision de millones.

EN MADRID, A 31 DE HENERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanuictores, por Burgos; Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Don Antonio de Miranda, por Çamora; Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteuan, por Valladolid, Francisco Rascon, por Salamanca; Licenciado Esteuan Vazquez, por Madrid; Alonso Yañez de Mendoça, por Guadalaxara; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Francisco de Solier, por Soria; Marques de las Nauas, por Avila; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Don Pedro Baca, Alonsso de Zisneros, por Toledo.

Comisarios para que aiuden a Don Juan Marina de Milan a salir de la prision en que esta.

Acordo el Reyno que los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Juan de Palacios sean Comisarios para suplicar a Su Magestad aga merced a Don Juan Maria de Milan, Alguacil mayor de la Ynquisision de Valladolid y Regidor de aquella ciudad en la prision en que esta y hablen sobre ello al Señor Conde de Oliuares y a todos los Ministros que conbenga en orden de la dicha presion y hagan todas las demas diligencias que conbengan en orden al buen sucesso deste negocio.

Vieronse Entraron los Señores Don Sancho de Bullon, por

Auila; Don Alonso de Paz, por Salamanca; Don Miguel de Salamanca, por Burgos. acuerdos del Reyno.

Enpeçaronse a ber los acuerdos que el Reyno hizo en beinte y nueve deste mes y acuerdo se dexasen.

Los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Conde de Aluatera y Dotor Bernardino Yañez Prego dixeron que cumpliendo con lo que el Reyno les auia cometido en veinte y nueve deste mes abian juntado a los Licenciados Juan Antonio de Herrera, Don Diego Altamirano, Don Gauriel de Moncada, Don Antonio de Mesa y Don Francisco de Bitoria, Letrados del Reyno y comunicadoles los puntos que se abian tratado cerca de la justificacion que tenia el Reyno de que vbiese siempre quatro Comisarios y Procuradores de Cortes en la Comision de millones y forma que seria bien tener para conseguirlo por la repugnancia que se hacia y con bista de todos los acuerdos, consultas, cédulas y papeles que sobre ello ay dieron parecer que se guardase el mesmo que antes auian dado y en el Señor Don Antonio de Miranda a la Comision como Comisario nombrado por el Reyno para las ausencias y no admitiendole hiziese su protesta como abian dado por parecer para que desde alli se lleuase al Consejo para que declarase vbiese de aber siempre en la Comision quatro Comisarios Procuradores de Cortes y tambien fuese el Marques de Palacios a la Comision y no admitiendole hiziese la mesma protesta para el mesmo effeto y tratado de ello acuerdo el Reyno se execute asi.

Dan quenta los Comissarios del parecer de los letrados cerca de lo que se ara para que aya en la Comision de millones siempre quatro Procuradores de Cortes.

Fueronse los Señores Don Laureano de Auen-

daño, Don Antonio de Miranda, Don Geronimo de Vlloa.

Entraron los Señores Luis Hurtado, por Madrid; Marques de Palacios, por Zamora.

Doña Melchora de Sanpedro en una partida que pide se le pague siga su justicia.

Viose vna peticion de Doña Melchora de Sanpedro en que suplica se le pagasen quatrocientos reales que se le auian dado de ayuda de costa y el informe que hizo el Contador Diego de Arredondo Agüero que dize que estos quatrocientos reales le estan pasados en cuenta a Don Rodrigo Jurado y Moia en la que esta dando de la Recepturia del Reyno y auriendose visto en el otra peticion en treze deste dicho mes y auriendose cometido a los Caualleros Comisarios de tomar estas cuentas los hiciesen pagar no auia tenido efeto y suplica se hordenase lo que conbiniese para que se le pagasen y acuerdo el Reyno que la dicha Doña Melchora de Sanpedro siga su justicia donde y como uiere le conbiene.

La villa de Guadarrama vse de los medios que se remiten en el seruicio de los 2 millones y medio.

Viose vna peticion de la villa de Guadarrama en que suplica se le haga bajo del rrepartimiento que se le hizo de los dos millones y medio y quando no aya lugar se le dexe ynponer para su paga sobre la sisa del bino, binagre y aceite y carnes lo que sea menester y visto asimismo los papeles de que hizo demostracion que en este negocio abia causado y los que abia proueydo Guadalaxara de que no auia lugar lo que pedia acuerdo el Reyno no ha lugar lo que pide la villa de Guadarrama y use de los medios y arbitrios que por los despachos del seruicio de los



dos millones y medio se permiten guardando en toda la forma que en ello se da.

Tratose del mucho tienpo que a estan pendientes las quantas del cargo de Don Rodrigo Jurado y Moia de la Recepturia general del Reyno sin estar acauadas y que conbiene que sin mas dilacion se fenezcan y acuerdo el Reyno se le notifique que el biernes primero a las quatro de la tarde baya en casa del Señor Don Geronimo de Sanuitores vno de los Caualleros Comisarios para tomar estas quantas donde tambien estaran los Señores Conde de Albatera y Francisco Rascon que asimesmo lo son y lleue todos los papeles que en raçon de las dichas quantas y para satisfacion de ellas tubiere con aperceimiento que sin otro auiso se feneceran y cerraran y cobraran del dicho Don Rodrigo Jurado y Moia los alcances que del fenecimiento de ellas resultaren. = Y asimismo se notifique a los Contadores del Reyno para que en la misma ora se hallen en cassa del Señor Don Geronimo de Sanbitores y lleben los libros y papeles tocantes a las dichas quantas.

Se notifique a los Contadores Receptores acudan al fenezimiento de las quantas del Doctor Don Rodrigo Jurado.

Boluieron a entrar los Señores Don Geronimo de Vlloa y Don Antonio de Miranda.

El Reyno boluio a uer la carta de la ciudad de Segouia su fecha de diez y ocho deste mes que se bio en veinte y siete del que trata de la desigualdad que le parece tiene el rrepartimiento de los dos millones y medio y suplica se vse de otros medios para su paga y trato y confirio lo que seria bien hazer y acuerdo de conformidad se le rresponda a la ciudad de Segouia

Se responda a Segouia y a las demas ciudades guarden lo que se les auisado en el Repartimiento del seruicio de los dos millones y medio.

Ydem y Comisarios para tratar de algunas cosas tocantes a esto.

y a las demas ciudades cunplan con lo que el rrepartimiento del seruicio de los dos millones y medio se les auisado oy lo mesmo los lugares de su juridicion, partido y prouincia para que al tiempo de las pagas este pronto la cantidad que a cada vno tocara para que se ebiten las costas que de lo contrario se pueden causar y los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Ramiro de Quiñones, Marques de las Nabas y Don Francisco Solier sean Comisarios para tratar algunas cosas tocantes al dicho seruicio de los dos millones y medio en conformidad de lo que lleuan entendido de lo que vbiere y hicieren den cuenta al Reyno para que acuerde lo que mas conbenga.

Los medicos que reciuie el Reyno. Tratose que el Dotor Francisco Mateo Fernandez Vejarano, Dotor Geronimo Biguera y el Dotor Faxardo tienen suplicado al Reyno les reciuia por sus medicos y acuerdo reciuirlos desde luego para que entren a goçar el salario despues de los Medicos que asta oy estan nombrados. = Entre ringlones = ora = Francisco. = Y enmendado. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 1 DE FEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteban, por Vallado-

lid; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Avila; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Francisco Rascon, por Salamanca; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Alonso Yañez de Mendoça, por Guadalaxara; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Doctor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Alonso de Cisneros, por Toledo.

Acordo el Reyno que el Señor Don Antonio de Miranda sea Comisario en quien entre y se rrecoja los cien mill mrs. que monta la media anata de los quatro quentos de mrs. que en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario Su Magestad manda librar en el para repartirlos entre quien se acostumbra y son del trienio que enpeço en primero de Henero deste año y se an de cobrar en esta manera cada vna de los treynta y ocho Caualleros Procuradores de Cortes dos mill y quinientos y veinticinco mrs. de ciento y un mill mrs. que de dichos quatro quentos les toca y cada vno de los dos Secretarios de las Cortes a de dar de media anata dos mill y veinte y cinco mrs. por auerseles de librar en el seruicio hordinario y extraordinario ochenta y un mill mrs. a cada vno por quenta de los cientos y un mill mrs. que an de aber que todo monta los dichos quatro quentos de mrs. y el dicho Señor Don Antonio con la breuedad posible los aga pagar a Julio Cesar, Tesorero de la media anata y tome carta de pago y con esto cobre la cedula de Su Magestad que de di-

Comisarios para cobrar y pagar la media anata de los quatro quentos de mrs. del seruicio ordinario y extraordinario.

chos quatro quentos de mrs. esta despachada en el Consejo de la Camara para que en la forma ordinaria se despachen libranças como se acostunbra.

Se libre la media anata de los 4 quentos del seruicio ordinario y extraordinario en el Receptor del Reyno.

Acordo el Reyno que sea Receptor general de los quinze quentos pague a cada vno de los treinta y ocho Caualleros Procuradores de Cortes dos mill y quinientos y beinte y cinco mrs. que monta la media anata que se paga de los ciento y un mill mrs. que en los quatro quentos del seruicio ordinario y extraordinario del trienio que començo a correr a primero de Henero deste año se libra a cada vno de los dos Secretarios de las Cortes dos mill y beinte y cinco mill marauidis que en dichos quatro quentos se les libra y de las dichas cantidades se haga librança y si qualquiera de los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios quisieren certificacion de lo que montare las libranças en la parte que les toca se les de.

Se de certificacion de lo librado por la condicion del dinero de ayudas de costa y casa de aposento.

Acordo el Reyno se de a qualquier Cauallero Procurador de Cortes y Secretarios de ellas certificacion si la quisieren de los que se les a librado por racion de la trayda del dinero de las ayudas de costa y casa de aposento.

Entro el Señor Miguel Perez por Murcia.

El Señor Don Antonio de Miranda da cuenta de no haberle admitido la Comision del Reyno en birtud de su nombramiento y lo que el Señor Conde de

El Señor Don Antonio de Miranda dixo que en execucion de lo que el Reyno auia acordado fue ayer lunes treinta y uno de Henero antes de juntarse la Comision del Reyno para hallarse en ella como vno de los Comisarios por ausencia del Señor Gil Pardo de Najara y el Señor Conde de Castrillo no le dio lugar a que se hallase en dicha Comision no obstante

las replicas que le hizo por decir era necesario que Su Magestad lo mandase y entrego un requerimiento y protesta hecha sobre ello a Rafael Cornejo para que no perjudicase al derecho del Reyno ni al suyo de que la Comision cunplia con su obligacion y auiendo entendido el Reyno que no se auia leydo el dicho requerimiento y protesta por decir el Señor Conde de Castrillo no hera para alli y dicho Rafael Cornexo que el Señor Conde decia que son los acuerdos resoluciones y cedula de Su Magestad no se podia admitir por Comisarios a ninguno en ausencia de los propietarios y lo mesmo se hacia con los Señores Ministros que asistian en la Comision sin dar quenta a Su Magestad para que mande lo que sea mas de su seruicio y asi se podria hacer y a no obstar esto por su parte con mucho gusto admitiera al Señor Don Antonio de Miranda y a los Caualleros que el Reyno nonbrare por Comisarios para las ausencias de los Propietarios.

Bio el Reyno el requerimiento y protesta que por escrito hizo el Señor Don Antonio de Miranda para la Comision del Reyno de millones y no se uio en ella y es como se sigue.

El Licenciado Don Antonio de Miranda y Bega, Procurador de Cortes por la ciudad de Çamora dice que el esta nombrado por el Reyno para asistir a esta Junta por ausencia del Señor Gil Pardo de Naxara, Procurador de Cortes por Quenca y como tal esta en posesion quieta y pacifica de entrar en ella y exercer como vno de la dicha Comision auiendo el

Castrillo a uia respondido.

Protesta del Señor Don Antonio de Miranda de no admitirle en la Comision del Reyno.

Reyno delegado su juridicion a esta Junta de cuya potestad no puede dudarse y no auiendo causa para hacer nouedad suplica y ablando deuidamente rrequiere le dexen exercer el oficio de Comisario por la dicha ausencia y protesta no se da por despojado y que el no admitirle no le pare perjuicio ni al Reyno y la nulidad de todo lo que actuare la Junta no estando presente y lo pide por testimonio vna y dos y de las demas vezes que a su derecho y al del Reyno le pertenece el Licenciado Don Antonio de Miranda y Bega.

Ydem y los
Caualleros Co-
misarios hagan
juntar los le-
trados del Rey-
no y executen lo
en este acuerdo
contenido.

Trato el Reyno lo que seria bien hacer cerca de lo rreferido y lo boto y no salio cosa alguna por mayor parte.

Voto el Reyno segunda vez lo que en el dicho negocio seria bien hacer y acuerdo por mayor parte que los Letrados del Reyno se bueluan a juntar y rreconocidas las diligencias hechas por el Señor Don Antonio de Miranda estando vastantes el Reyno de quenta al Señor Conde de Castrillo como necesita de acudir a la sala de mill y quinientas con ellas y rresolviendo los Abogados que faltan algunas diligencias tambien de parte del Reyno se suplique al Señor Conde de Castrillo de lugar para que en la Comision se hagan todas las que conbinieren en defensa de la justicia del Reyno y con esto se agan luego con efeto en la primera Comision y con toda breuedad de manera que para el biernes quatro deste mes este tomada de todo punto resolucion y todo lo

executen los Caualleros Comisarios deste negocio con las veras y puntualidad que se acostunbran.

Deste fueron los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Laureano de Abendaño, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteuan, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Don Alvaro de Cosio, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, Francisco Rascon, Marques de Palacios, Licenciado Medina del Hierro, Alonso Yañez, Alonso de Cisneros.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo de Menchaca dixo se guarde en este negocio los acuerdos del Reyno y cedula de Su Magestad que tratan desto y auiendo menester declaracion de ellas se de cuenta a Su Magestad para que lo mande.

Ydem.

El Señor Don Geronimo de Villosa dixo suplica al Reyno no se envarace con pleitos por no ocupar entranbas Juntas esta del Reyno y la de su Comision de millones sino que se sirua de hacer consulta a Su Magestad para que por ella benga dispuesto lo que mas conuenga a su Real seruicio y el ynterin lo bota como el Reyno lo tiene acordado y dispuesto y confirmado por cedula de Su Magestad y lo pide por testimonio.

Ydem.

El Señor Dotor Bernardino Yañez Prego dixo que los Letrados del Reyno se bueluan a juntar y rreconocidas las diligencias hechas por el Señor Don Antonio de Miranda estando vastantes el Reyno le cuenta al Señor Conde de Castrillo como necesita de acu-

Ydem.

dir a la sala de mill y quinientas del Consejo con ellas y rresoluiendo los Avogados que faltan algunas diligencias tambien de parte del Reyno se suplique al Señor Conde de Castrillo de lugar para que en la Comision se agan todas las que conbinieren en defensa de la justicia del Reyno y esto se aga con toda breuedad de manera que para el biernes quatro deste mes este tomada de todo punto resolucion con lo que el Señor Conde de Castrillo rresoluiere.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Miranda dixo lo que el Señor Don Miguel de Salamanca sin perjuicio de su derecho y de los demas Comisarios nonbrados para las bacantes.

Carta de Granada auisa de lo que tiene hecho en la administracion de millones y que dexados son dificiles de voluerlos a rreducir y lo a dilatado el no auer ynuiado todas las hordenes juntas y que a cunplido mejor que otra ninguna ciudad como tiene por cierto pues a enuiado todos los despachos asentado los millones y arrendado las sisas en casi todo el partido que muy pocas partes ay donde no lo esten y da quejas en querer quitarle el Reyno la juridicion y darla a otra persona y no auiendo tenido mora en pagar ninguna y significa quanto ynporta labrar moneda en aquella ciudad.

Viose vna carta de la ciudad de Granada su fecha de ueinte y cinco de Henero de este año dice la puntualidad con que de su parte a acudido a la Administracion del seruicio y que como los millones estauan dexados son dificiles de voluerlos a rreducir y lo a dilatado el no auer ynuiado todas las hordenes juntas y que a cunplido mejor que otra ninguna ciudad como tiene por cierto pues a enuiado todos los despachos asentado los millones y arrendado las sisas en casi todo el partido que muy pocas partes ay donde no lo esten y da quejas en querer quitarle el Reyno la juridicion y darla a otra persona y no auiendo tenido mora en pagar ninguna y significa quanto ynporta labrar moneda en aquella ciudad para el aumento y balor de las rentas y rremitira con toda breuedad el balor de las sisas de los dos meses de Agosto y Setiembre de seiscientos y treinta y dos vista la di-

cha carta acuerdo el Reyno que el sauado primero cinco deste mes se trate de lo contenido en ella y para ellos llame a los Caualleros que oy faltan. = Entre renglones = dos = enm.^{do} = Vio el Reyno el requerimiento y protesta 4 t.^{do} que. = Juan de Palma (Rubricado). Ydem y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 4 DE FEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Villosa, por Toro; Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteuan, por Valladolid; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca, Don Francisco de Solier, por Soria; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Dotor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Gaspar de Guzman, por Cuenca; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Çamora; Alonso Yañez, por Guadalaxara; Alonso de Cisneros, por Toledo.

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado y Moia y dixo se le auia notificado un auto para que acudiese Entra Don Rodrigo Jurado y pide se le ha-

gan buenos unas
partidas del car-
go y data de sus
quentas.

el biernes en casa del Señor Don Geronimo de San-
bitores al fenecimiento de las quantas de la Recep-
tura general del Reyno de su cargo y lleuase los
papeles y recaudos que para ello fueren menester
donde se allarian con el Señor Don Geronimo de San-
uitores los demas Caualleros Comissarios para to-
marlas y los Contadores del Reyno y que se trataua
de hacerle cargo de 3 qs. 280.520 mrs. de la consigna-
cion que el Reyno tiene en Alcaualas de Seuilla en
los tercios primero y segundo del año pasado de 1632
por decir que en birtud de su poder auia dado car-
tas de pago al Contador Francisco de Velasco siendo
asi que es costunbre en la dicha ciudad darla al prin-
cipio del año y no por esto se cobran asta su tiempo y
esto no a llegado ni se an cobrado y que por proceder
el Asistente contra el dicho Francisco de Velasco le
a rreuocado el poder para que no cobre la dicha can-
tidad y enuiado a preuenir no se le pague y sin embar-
go los Señores Comisarios de las quantas quieren
hacerle su cargo y dicen acuda al Reyno como lo ha-
ce y suplica acuerde no se le haga cargo y se le quite
y vaje del y ofrece a su tiempo dar satisfacion como
tal Receptor y si pareciere cosa en contraria se obli-
ga a las penas establecidas por derecho a los que ocul-
tan o encubren partidas de dinero que tienen cobra-
das asimismo dixo que cobro una partida de 320.666
mrs. de la consignacion de Andujar del tercio prime-
ro del año de 1632 y dio poder para cobrar otra tan-
ta cantidad de la misma consignacion del tercio se-
gundo del dicho año entregando su relacion jurada

y a suplicado se le haga cargo destas partidas y sino se le a echo suplica se le haga. = Tambien dixo que en las datas de las dichas sus quantas le faltan por hordenar y glossar muchas partidas que an de seruir para su descargo de 867 mill mrs. que se le deuen de la jubilacion que el Reyno hizo a Don Gregorio de Orozco antecesor suio el oficio de Receptor general del Reyno y rrefirio los acuerdos que en rraçon desto se auian hecho y del salario de Receptor general del Reyno 267 mill mrs. asta el tercio de fin de Diciembre de 632 y del salario de Avogado del Reyno 22.666 y del de sus hijas de dichos dos tercios 50 mill mrs. y 53.152 mrs. de propinas luminarias y colaciones de fiestas y 38.479 mrs. del porte y riesgo de poner en la Corte el dinero de los dos tercios del año de 632 de la sal de alcaualas de Anduxar y de gastos menores hechos en seruicio del Reino 250.177 que las dichas partidas montan 1 q^{to} 831.274 mrs. suplica al Reyno se ordenen y glosen en sus quantas y juro a Dios y a la Cruz en diuida forma de derecho y que son ciertas y berdaderas y se obligo a la pena del tres tanto de lo que en contrario pareciere y protesta que sienpre que presente recaudos vastantes por do conste no aya cobrado mas de tres quentos de mrs. se le ayan de vaxar del dicho cargo y dixo a tenido noticia que se trata de sacar certificacion del estado que tienen sus quantas y aunque no esten cerradas y suplico vaia inserto lo que a dicho y de otra manera lo contradice y protesta la nulidad y que no le pare perjuicio de lo rreferido dio una peticion en

Ydem y cometese a la Comision de tomar estas quantas y hagan justicia. **dos pliegos con que se fue fuera y trato el Reyno lo que seria bien hacer y acordo cometer a los Señores Comisarios de tomar las quantas a Don Rodrigo Jurado y Moia de la Recepturia general del Reyno de su cargo que bean las partidas del cargo y datta de pretensiones que en ellas tiene y agan justicia.**

Comisarios para que no se cobre lo librado a Don Rodrigo de Morales en millones y se de efetos de lo que saliere incierto. **Trato el Reyno de que a Don Rodrigo de Morales su Receptor general se le an librado algunas partidas en millones y que segun dice a dexado de cobrar cantidad de ellas en particular en Granada y suplica se disponga las cobre y lo que saliere de ellas yncierto se le libre en otra donde no lo sea y acordo el Reyno que el Señor Don Ramiro de Quiñones sea Comisario para que disponga cobre Don Rodrigo de Morales con efeto lo que en millones de Granada le esta librado y tambien para buscar efetos de lo que pareciere saliere yncierto.**

Se pongan vnos medios de que quiere vsar la ciudad de Burgos para la paga del seruicio de los dos millones y medio. **El Señor Don Geronimo de Sanuitores de la Portilla, Alcalde maior de la ciudad de Burgos y su Procurador de Cortes dixo que abiendo la dicha ciudad tenido diferentes Juntas y aiuntamientos para tratar y conferir los medios de que deuia vssar para la paga de lo que toca a la dicha ciudad sus varrios y arrauales en el rrepartimiento de los quatrocientos y diez y seis mill y quinientos ducados que en cada un año de seis sean obligados estos Reynos a pagar a Su Magestad tiniendoselo Burgos presente el seruicio de Su Magestad enuia consideracion oluida sus trauaxos y nesidades y solo trata de hacer el vltimo esfuerço aunque sea manifestando sus pocas fuerças**

valiendose de medios nunca pensados por estar los demas de que pudiera vsar y fueran menos sensibles ocupados en los seruicios de Su Magestad que en diferentes ocasiones se an hecho en tienpos que aquella ciudad estaua contrato gente y caudal de que pudiera salir cuyos inpuestos bienen oy a quedar sobre tan pocos vecinos que lleban toda la carga y el conocimiento desta verdad es la mayor demostracion de su amor y fidelidad y si desea algun rreparo es para tener mas con que seruir a Su Magestad y con este animo a suplicado en diferentes ocassiones se siruiese de que aquella ciudad goce del preuiligio del consultado y estampa y rregistro de las mercadurias que es en lo que puede esperar rresucitar a su antiguo comercio que fue tan en beneficio destos Reinos y de nuebo lo buelue a suplicar en su nonbre con la humildad y rrespeto que se deue.

Y para la paga de lo que en este rrepartimiento le toca elije por arbitrios doblar el ynpuesto del derecho de los pessos que con facultades reales se cobra al presente y para que este crecimiento sirua para este efeto con mas dos mrs. que se aian de cargar desde el dia de Naudad fin del año pasado de mill y seiscientos y treinta y dos en adelante en cada libra de pescados secos y remoxados y todo genero de escaueches y la grassa de la vallena y porque esta no sera cuantiosso permitiendose las lonjas y voticas que destos generos y otros ay en los lugares circunvecinos se a de seruir Su Magestad de mandar el mero executor de las alcaualas de aquel partido se

le de comision para que no se consienta ningunas destas lonjas o boticas en el contorno de diez leguas de aquella ciudad que ademas de las conueniencias que para este arbitrio pueden tener se siguiran otras muchas del seruicio de Su Magestad escusando los fraudes que se le caussan conponiendose los mercaderes destos generos con los lugares pequeños que allan encaueçados donde hacen despacho de sus mercadurias sin pagar alcaualas ni otros derechos Reales yendose a lugares de Señorío donde la alcauala que deuen no es para Su Magestad y biene a ser en beneficio de los deudores que la caussan y contra los capitulos del quaderno de alcaualas.

Y en disponer asi Vs. hara seruicio a Su Magestad y aquella ciudad muy singular merced que esta rremitiendo se le da facultad de Su Magestad aprouacion de Vs. vssar de los dichos medios y arbitrios y de como en su nombre los propongo suplico a Vs. mande se me de certificacion para que se bea se a cunplido con las ordenes y despachos a enuiado y que qualquiera mora o dilacion que aya no es por su quenta.

Ydem y se
de certificacion
al Señor Don
Geronimo de
Sanbitores.

Acordo el Reyno que para el lunes primero siete deste mes se bea y trate los dichos medios elijidos por la ciudad de Burgos para si se an de aprouar o no y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan y se de certificacion al señor Don Geronimo de Sanbitores de aberse visto en el Reyno y de lo que se a acordado sin perjuicio de lo que en los dichos medios el Reyno acordare.

Vio el Reyno lo que trato y acordo en primero deste mes cerca de que entren quatro Comisarios del Reyno en la Comision de millones como en las Cortes passadas y en estas se a echo y los Caualleros Comissarios deste negocio dixeron abian juntado a los Licenciados Juan Antonio de Herrera, Don Diego Altamirano, Don Gauriel de Moncada, Don Antonio de Messa, Don Francisco de Vitoria y Gregorio Alvarez, Letrados del Reyno y auendosi enterado de lo que hizo el Señor Don Antonio de Miranda para continuar la posesion en que esta de exercer el oficio de Comisario del Reyno por la ausencia del Señor Gil Pardo de Naxara y que se le auia ynpedido y lo que sobre ello vltimamente auia proueydo el Reyno y estado en que estaua dieron por parecer hera justicia el manuntener al Señor Don Antonio de Miranda en la posesion en que esta y hera bien que el Ajente del Reyno saliese a la caussa pidiendo esta manutencion en la sala de mill y quinientas del Consejo y que sienpre concurren en la Comision quatro Caualleros Comissarios del Reyno que tambien hera justicia y se le de facultad para que pueda rrecusar a quien conbinere y que dauan quenta de ello para que el Reyno determine lo que mas conbenga oydo lo rreferido trato el Reyno lo que seria bien hacer y boto y acordo por maior parte que el Reyno sienpre entendio que en conformidad de los despachos generales condiciones y cedula Reales asistian en la Junta los quatro Caualleros Comisarios por aber sido su particular yntento tener la mayor parte de botos

Los Caualleros Comisarios dan quenta del parecer que los letrados dan cerca sienpre en la Comision de millones quatro Comisarios del Reyno.

en ella y nunca supo lo contrario asta que el Señor Don Geronimo de Vlloa dixo en el Reyno que faltaua el Señor Gil Pardo de Naxara y que hera justo hubiese en todas las ausencias quien sustituiese y asi el Reyno de conformidad nombro al Señor Don Antonio de Miranda y bino en ello el Señor Don Geronimo de Vlloa como parecera del acuerdo del Reyno que sobre esto hiço y asi le parece se execute el parecer de sus Letrados y se nombren Caualleros Comisarios que acudan hacer todas quantas diligencias fuese menester asta que se consiga la justicia que tiene el Reyno y su Agente guarde las hordenes que le dieren precediendo hablar primero al Señor Conde de Castrillo y decirle lo que a passado y ay.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego y Alonso de Cisneros.

Ydem.

Despues de aber votado se rregularon a este boto los Señores Don Geronimo de Sanuitores, Don Diego Rubin, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Laureano de Abendaño, Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Luis Hurtado, Don Alvaro de Cosio, Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteban, Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, Don Gaspar de Guzman, Licenciado Medina, Don Francisco Solier, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Alonso Yañez.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo de Menchaca dixo suplica al Reino guarde en este negocio los acuerdos que

tiene hechos ordenes de Su Magestad y cédulas que en raçon de ello estan despachadas.

El Señor Licenciado Vazquez de Saauedra dixo es en que se execute el parecer de los Letrados del Reyno y que el Agente salga a la caussa en el Consejo y rrecuse a quien conuenga y se nombren Caualleros Comisarios que acudan hacer en este negocio las diligencias que fueren menester para que se consiga.

Ydem.

El Señor Don Geronimo de Vlloa dixo que asistido en la Junta de millones desde que se formo la Comision sin auer faltado ningun dia y que vnas se an hecho con dos de los Señores Ministros de Su Magestad y tres del Reyno otras con dos del Reyno y tres de Su Magestad como se ofrecen las ocupaciones que de ordinario son mas y deuen ser las de los Reales Ministros por tener tantos negocios y juntas en que es forçosa su asistencia y los Caualleros Comisarios del Reino ningun otro exercicio preciso a que acudir en aquella hora con que es forçoso juntarse con mas continuacion mayor numero de los del Reyno y en los negocios tocantes a el que a visto tratar conferir y botar a conocido el animo de los Señores Ministros con ajustada ygualdad en el seruicio del Rey y bien del Reyno sin que se pueda conocer diferencia ni distincion de los vnos a los otros y que por no allar ningun ynconueniente ni conocer cosa que en contrario pueda alterar su motiuo. = Es de parecer se guarde lo que se voto y ajusto antes de hechar las suertes y confirmo despues de hechadas por cedula Real pues

Ydem.

de hacer nouedades en qualquier parte o requisito seria abrir puerta en mayores inconbenientes para lo adelante y suplica al Reyno como lo tiene hecho no trate esta materia gastando el tienpo en pleitos sino que aga consulta a Su Magestad para que resuelva lo que mas conbenga a su Real seruicio y bien de los Reinos y este su voto y parecer y lo pide por testimonio.

Ydem y Comisarios para decir al Señor Conde de Castriillo.

Acordo el Reyno que los Señores Don Ramiro de Quiñones y Marques de Palacios sean Comisarios para hablar al Señor Conde de Castriillo en conformidad del acuerdo precedente.

Ydem y Comisarios para los pleitos.

Acordo el Reyno sean Comisarios para los pleytos que se pusieren en rraçon de lo rreferido los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Conde de Aluatera y Dotor Bernardino Yañez Prego que estan nombrados antes para este negocio y el Agente del Reyno guarde las hordenes que le dieren.

Orden de su Magestad mande se trate de la prorrogacion de alcaualas.

Viose vna orden de Su Magestad su fecha de trece de Henero pasado deste año que es como se sigue.

Haiendome consultado el Consejo de Hacienda que por otra consulta de ocho de Março de seiscientos y treinta y dos se me abia dado quenta que los ocho años de la vltima prorrogacion del encaueçamiento general de las alcaualas del Reyno se cumplia fin deste año de seiscientos y treinta y tres y que por ser conbeniente y necesario prorrogarse con breuedad por el mas tiempo que se pudiesse me suplico que por ese Reino se allaua junto en Cortes se otorgasse luego por el dicha prorrogacion del encaueça-

miento general para que se fuesen disponiendo los despachos en orden al mexor cobro desta Hacienda y que esta consulta de ocho de março y otra de siete de Julio del mesmo año abia respondido yo que auia mandado se executase lo que se me proponia en dichas consultas y que por no aberse cunplido y ser precisso hacerlo luego por lo mucho que conuenia disponerse con la breuedad posible los despachos para esta prorrogacion y me suplico de nuebo lo boluiese a mandar al Reyno que luego otorgase la dicha prorrogacion por el mas tiempo que se pudiese lo e buelto a rresolver asi encargo mucho al Reyno que luego lo execute.

Vista la dicha horden acordo el Reyno que el martes primero ocho deste mes se trate deste negocio y para ello se llame a los Caualleros que hoy faltan. = Enmendado con. = Juan de Palma (Rubricado). Ydem y se llame al Reyno.

EN MADRID, A 5 DE HEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Diego Calderon, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Villoa, por Toro; Alonso Yañez de Mendoga, por Guadaluara; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia;

Francisco Rascon, por Salamanca; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteuan, por Valladolid; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Avila; Licenciado Don Antonio de Miranda, por Çamora; Doctor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Don Pedro Baca, Alonso de Cisneros, por Toledo.

Copia de consulta sobre que se forme con tres Señores Ministros y Fiscal la Comision del Reyno.

Copia de consulta que acordo el Reyno hacer a Su Magestad en seis de Nouienbre de seiscientos y treinta y tres y la dio por aprouada y es su fecha de siete del y rrepresenta que Su Magestad fue seruido dar a ella no obstante que esta puesta en este libro en diez y seis del dicho mes de Nouienbre.

Señor. A vna horden de V. M. de diez de Octubre y en su cunplimiento dio quenta el Reyno en trece del mesmo mes a V. M. de lo que auian escrito las ciudades y villa de voto en Cortes en la Administracion y arrendamiento del seruicio de los quatro millones y lo que cerca de ello se auia dispuesto y ofrecido y en execucion y cunplimiento de lo que V. M. fue seruido rresponder sin perder punto escriuio cartas generales preueniendo se arrendasen las sisas y concediesen prometidos y rremitio a la villa de Madrid la Administracion de millones de ella que exercia Don Miguel de Salamanca, Procurador de Cortes de la ciudad de Burgos todo segun V. M. le enuio a mandar.

Obedeciendo lo que V. M. manda y considerando lo mucho que importa que la Administracion del ser-

uicio de los millones corra con el asistencia cuidado y noticia particular de personas que traten de ello muy de proposito correspondiendose con las ciudades y prouincias y que se executen las ordenes conforme a los despachos generales lo qual se podria hacer muy mal por todos los Caualleros Procuradores de Cortes juntos en el Reyno no solo por ser tantos en numero y el embarazo natural que ay en cassos semejantes sino porque tambien ay precisa obligacion de asistir el Reyno y tratar de otras cosas del seruicio de V. M. por cuias raçones sienpre que el Reyno a estado junto en Cortes a delegado parte de la juridicion de la dicha Administracion y nonbrado Caualleros Comisarios que exerçan su Comision de millones con mas o menos diferencia y dependencia del dicho Reyno que a acordado que dispensandose las condiciones de millones que tratan desta materia en el segundo genero de los despachos generales sin esperar a que se disueluan las Cortes se junten y señalen desde luego para todo el tiempo que duraren y luego de ellas y asta que se junten otras Cortes los quatro Caualleros Comissarios y quatro sostitutos en la forma que acostumbra y que entrando asimismo los tres Ministros y Fiscal de V. Mg. y passando todo ante los maiores de las Cortes Secretarios desta Comision de que se trate en la condicion treinta y dos del segundo genero desde luego se constituya y forme la Comision de la Administracion de millones a lo qual del Reyno mano y juridicion delegando la suya para que sin embargo de estar junto en Cor-

tes vsse y exerça la dicha Comision la Administracion y cobro deste seruicio segun y de la manera que lo pudiera y debiera hacer disueltas las Cortes y conforme a las condiciones de los despachos generales asi en materia de justicia como de gouierno excepto en todo aquello quedare expressado y ecutado por este voto lo qual rreserua en si el Reyno expresamente para que la dicha Comision no pueda obrar en ello sino que lo aya de hacer el Reyno. = Lo primero que el nombramiento de Visitadores Escruianos Alguaciles para las dichas visitas los aya de hacer el Reyno mientras estubiere junto en Cortes con las calidades y en la forma que esta dispuesto en los despachos generales y en consecuencia de ella a de dar las Comisiones terminos prorrogaciones y instruccion y lo demas que cerca de esto se vbiera de disponer que si pareciere y conbiniere enuiar algunas ciudades o prouincias para discurrir por ellas Administradores deste seruicio proponga el Reyno a V. M. tres personas para cada Administracion de las partes noticia y vondad que es menester para que V. M. elija una de ellas y al que asi saliere nombrado le a de dar el Reyno comision en forma como pareciere conbenir para mejor cobro desta Hacienda y maior beneficio de ella y para que consigan buenos arrendamientos y asimismo terminos y prorrogacion de ellos los que fueren menester. = Que la dicha Comision de millones aya de vsar y executar las condiciones de los despachos generales guardandolos como esta determinado sin derrogar ni alterar en cosa alguna sin ex-

presa aprouacion y consentimiento del Reyno. = Que todos los autos o decretos refrendatas que salieren de la Comision de millones sea voz del Reyno y en su nombre y en birtud de su poder que el Reyno a de dar la dicha Comision de millones. = Que asimesmo las ordenes de V. M. aunque sea en materia de Administracion deste seruicio an de ir al Reyno y ablar con el como asta aqui y lo mesmo para las libranças que se mandaren despachar por V. M. y siendo las dichas ordenes en materia de Administracion y de librança no tiniendo el Reyno cosa que rrepresentar a V. M. lo aya de remitir a la Comision de millones para que execute y firme las dichas libranças que en quanto a los veinte mill ducados que estan consignados en este seruicio para gastos de la Administracion del libre el Reyno como asta aqui a librado pero con calidad que a la dicha Comision de millones le a de quedar y librar-sele lo que fuere menester para gastos de la dicha Administracion. = Que precediendo licencia de V. M. se libren y paguen de los veinte mill ducados aplicados para gastos deste seruicio a cada vno de los Consejeros y Comisarios y Fiscal y Secretarios desta Comision que an de asistir en ella en la conformidad que esta dispuesto por los despachos generales a cada vno los ochocientos ducados que estan señalados por el trauajo y ocupacion desta Junta y los emolumentos que se acostunbrado llebar ecepto que en lo que toca a cassa de aposento no la an de llebar dos veces sino que entrando que el Reyno esta junto en Cortes pues se da

para casa de aposento no se a de goçar de casa a titulo de la Comision aunque despues si disueltas las Cortes.

En execucion del dicho acuerdo en la forma ordinaria hecharon suertes entre todos los Procuradores de Cortes presentes y ausentes para que los quatro a quien tocasse fuesen desde luego Comisarios del Reyno de la Administracion de millones asta juntarse otras Cortes y para rresguardo de las bacantes que vbiesse asimismo quedassen otros quatro elijidos por suertes y salieron los primeros por el orden siguiente Don Antonio del Sello Bermudez, Procurador de Cortes de la ciudad de Segouia, Don Geronimo de Vlloa de la de Toro, Gil Pardo de Naxara de la de Quenca, Don Gonçalo de Menchaca de Seuilla y los quatro para las vacantes en primer lugar el Licenciado Don Antonio de Miranda, Procurador de Cortes de Çamora, en el segundo Don Diego Rubin de Celis de Leon, en el tercero Don Rodrigo de la Vastida de Guadalaxara y en el quatro el Marques de Palacios de Çamora.

El Reyno da cuenta a V. M. de la puntualidad con que a cunplido lo que V. M. le enuio a mandar continuando con la lealtad y amor que sienpre el seruicio de V. M. benciendo las dificultades que se an ofrecido y mandado V. M. nonbrar los tres Ministros que an de entrar en la Comision que a de ser uno del Consejo de la Camara Asistente de Cortes otro del Consejo de los que asistieren en la sala de mill y quinientas y otro del de Hacienda y un Fiscal como lo

dispone la condicion treinta y dos del segundo genero del seruicio de millones se podria formar luego la Comision segun el acuerdo que el Reyno a tomado aprouandolo V. M. y dando licencia que lo en el contenido se execute y en todo mandara V. M. lo que sea mas de su Real seruicio.

Respuesta que Su Magestad fue seruido dar a esta consulta. = Conforme con lo que me propone el Reyno a quien doy muchas gracias por todo lo que a echo y dispuesto en esta materia en orden a mayor seruicio mio como sienpre lo acostunbra y para quatro o seis partidos de los mas principales de la Andalucia y Castilla me propondra personas en la forma que dice y los Ministros para la Junta seran el Conde de Castrillo por el Consejero de la Camara y Don Antonio de Canporredondo de la Sala de mill y quinientas y Miguel de Ypeñarrieta por el Consejo de Hacienda y el Fiscal el Dotor Baluoa y despues nombrare sostitutos destes Ministros para que aya quien sirua sus ausencias y inpedimientos como los tienen los Comisarios del Reyno.

Acordo el Reyno se libren a Juan de Arratia Librero quatrocientos y ochenta y cinco reales que se le deuen los trecientos y sesenta y dos de ciento treinta y cinco libros que en quaderno del seruicio de los dos millones y medio con pergamino y listones a tres reales menos quartillo cada vno mas un dorado con colonias ocho rreales mas ciento y sesenta despachos en papel a doce mrs. sesenta reales mas quarenta y cinco reales de seis libros que enquaderno y otros dos

Ydem y rres-
puesta de su
Magestad.

Se libre al li-
brero lo que ha
echo en su ofi-
cio con orden
del Reyno.

pequeños que dio en blanco para los millones que todo monta los dichos quatrocientos y ochenta y cinco reales y se an de librar en Don Geronimo Nuñez de Leon, Receptor general del Reyno de los beinte mill ducados consignados en millones para gastos de su Administracion y otras cosas en conformidad del acuerdo que para la paga desto se hizo en seis de Diciembre del año pasado de seiscientos y treinta y dos.

Se haga pago el Receptor de millones del Reyno de lo que costo el porte de llevar los despachos del servicio de los dos millones y medio.

Acordo el Reyno se de librança a Don Geronimo Nuñez de Leon su Receptor de millones para que se haga pago de quinientos reales que pago a Juan de Castillo, Oficial de las Estafetas de Castilla la Bieja y Nueva por los portes de la lleua de los despachos del servicio de los dos millones y medio a las ciudades y villa de voto en Cortes en conformidad del acuerdo de seis de Diciembre del año pasado de seiscientos y treinta y dos.

Nonbramiento de impresora del Reyno.

Tratose que Doña Juana Sanchez Carasa publica que en consideracion de hauer sido Luis Sanchez y Ana de Carassa sus padres Ynpresores del Reyno y auer seruido muchos años con toda legalidad, puntualidad y cuidado y por aber muerto su madre Ana de Carasa que exercia este oficio a cuya causa esta baco le haga merced del para que continue servirle en las ynpresiones que se hicieren y acordo el Reyno de conformidad en consideracion de lo rreferido de elijir y nombrar por su ynpresora a la dicha Doña Juana Sanchez de Carasa para que vse y exerça este oficio en la enprenta de su casa segun y en la

forma que sus padres cada uno en su tienpo lo hicieron y deste nonbramiento tomen la rraçon los Contadores del Reyno.

Acordo el Reyno no se junte los miercoles y bier- No se junte el Reyno los miercoles y biernes de la quaresma.
 nes de la quaresma para que los Caualleros Procuradores de Cortes tengan lugar de oir sermones aquellos dias.

Viose una carta de la ciudad de Avila su fecha Carta de Avila
 de dos deste mes enuia una rrelacion de los valores la enuia relacion del valor del seruicio de los quatro millones.
 del seruicio de los quatro millones de los dos meses de Agosto y Setiembre del año passado de mill y seiscientos y treinta y dos y dice que en cunplimiento de lo que en veinte y dos de Diciembre del se le escriuio hace diligencia y enuia personas a sauer la vecindad y los precios del bino y onbres que ay en los lugares como se le auiso y acordo el Reyno remitir la relacion destos valores a su Comision de millones. Ydem y remítese a la Comision de millones.

Trato el Reyno de lo que escriue la ciudad de Avila Se traiga al Reyno la carta que su Comision escribe a las ciudades.
 cerca de hacer diligencias enuiando personas a sauer de los lugares las becindades precios del bino y onbres ricos que ay en los lugares de su prouincia y acordo que la carta que su Comision de millones en rraçon desto escriuiere se traiga el jueves nueue deste mes para que lo que en esta rraçon escriuio a las ciudades y villa de voto en Cortes.

Viose una carta de la ciudad de Salamanca su fecha Carta de Salamanca.
 de veinte y cinco de Henero deste año dice a enuiado la diuision de las Tesorerias de millones y trata de algunas cosas cerca de la Administracion de mi-

Ydem y lo que toca a la millones y acuerdo el Reyno remitir a su Comision de millones los puntos que tocan a su Administracion. Se escriuan cartas generales para que las ciudades y villas de boto en Cortes para que todas las que escribieren y despachos que enuiaren las dirijan al Reyno junto en Cortes en manos de sus Secretarios los quales derechamente las traigan al Reino y sea lo primero que en el se bea enpeçando todos los dias por los despachos que desto hubiere para que determine en cada vno lo que se deuiere hacer.

de millones se remite a la Comision.

Se escriuan cartas generales para que las ciudades y villas dirijan al Reyno lo que escribieren.

Carta de Leon sobre las Recepturias de millones y puntos de su administracion. Viose vna carta de la ciudad de Leon su fecha de beinte y siete de Henero y acuerdo el Reyno se rresponde en las Recepturias de millones de aquella provincia lo resuelto en ellas por Su Magestad y en quanto a enuiar vn Regidor a sauer de los lugares porque no se an arrendado las sisas y procurar se haga que no ha lugar de que vaia y lo que auisa cerca de la Administracion de millones se rremite a su Comision.

Ydem y lo que toca a la administracion se rremite a la Comision.

Viose vna carta de la villa de Madrid su fecha de treinta y uno de Henero deste año enuia relacion del valor de las sisas de los dos meses de Agosto y Setiembre del año de seiscientos y treinta y dos y enuia raçon de partidas que se restan deuiendo del cargo de la Recepturia de millones de Luis Sanches Garcia y diligencias que hace en su cobrança y que enbiara relacion con breuedad de los lugares donde se an hecho arrendamiento y acuerdo el Reyno se remita a su Comision de millones.

Carta de Madrid enuia relacion del valor de millones.

Ydem y rremite a la Comision de millones.

Carta de Santiago cerca de la administracion. Viose una carta de la ciudad de Santiago su fecha de ocho de Henero trata de algunos puntos to-

Ydem y rre-
mitese a la Co-
mision de mi-
llones.

cantes a la Administracion de millones y acuerdo el cion de millo-
Reyno rremittir esta carta a su Comision.

Acordo el Reyno se libren a los herederos de Ana de Carasa que fue su inpresora ciento y ochenta y un mill setecientos y cinquenta y siete mrs. en Don Geronimo de Leon, Receptor de los veinte mill ducados de millones que el Reyno tiene para gastos de su Administracion y otras cosas en esta manera. = Primeramente se ynprimieron quarenta y ocho libranças de un pliego cada vna de la ayuda de costa de los Caualleros Procuradores de Cortes el primer pliego a ocho rreales los demas a cinco blancas y media montan quatrocientos y un marauidis. = Mas ochenta libranças tambien de ayudas de costa de los dichos Señores ynclussas en ellas las que se boluieron hacer por auerse añadido que el primer pliego a ocho reales y los demas a cinco blancas y media hacen quatrocientos y ochenta y nueve marauidis. = Mas ciento y cinquenta libranças de las casas de aposento de los dichos Caualleros tubieron a dos pliegos y cada vno de los dos primeros a ocho reales y los demas a cinco blancas y media montan mill trecientos y sesenta y tres marauidis. = Mas se inpremio la escriptura del seruicio de los dos millones y medio que tubo once pliegos y se tiraron ochocientos cuerpos que a ocho reales los primeros pliegos montan dos mill nouecientos y nouenta y dos mrs. y junto con beinte y quatro mill ciento y sesenta y quatro marauidis que hacen ocho mill setecientos y ochenta y nueve pliegos a cinco blancas y media suma todo

Se libre a los
herederos de
Ana de Carasa
lo que se les de-
be de ynpresio-
nes.

veinte y siete mill ciento y sesenta y un marauidis mas se ympremieron los acuerdos del dicho seruicio que tubieren tres pliegos y tiraronse quatro mill ciento y cinquenta de cada vno que a ocho reales el primer pliego hacen ochocientos y diez y seis marauidis y juntos con treinta y quatro mill ducientos y beinte y nuebe marauidis que monta doce mill y quatrocientos y quarenta y siete pliegos a cinco blancas y media suma todo treinta y cinco mill y quarenta y cinco marauidis mas vna cedula de los medios y arbitrios que cada lugar elijiere para la paga del seruicio que tubo quatro pliegos y tirose de cada vno ochocientos y diez y los quatro pliegos primeros montan mill y ochenta y ocho mrs. y juntos con ocho mill ochocientos y nuebe mrs. de los tres mill ducientos y treinta y seis pliegos restantes suma todo nuebe mill nouecientos y ochenta y siete mrs. = Mas una cedula para que los del Consejo de la sal lo guarden en lo que les tocan tubo dos pliegos ynprimieronse ochocientos y quatro que los dos primeros montan quinientos y quarenta y quatro mrs. y juntos con quatro mill quatrocientos y diez y seis de los ochocientos y dos pliegos rrestantes a cinco blancas y media monta todo quatro mill nouecientos y sesenta mrs. = Mas una cedula para el Tribunal de la Contaduria mayor de quantas que tubo dos pliegos ynprimieronse ochocientos y diez y seis cuerpos los dos primeros pliegos a ocho rreales cada vno montan quinientos y quarenta y quatro mrs. y los ochocientos y catorce pliegos restantes a cinco blancas y me-

dia monta todo cinco mill y beinte y seis mrs. = Mas otra cedula para que el Reyno tenga en el seruicio de los dos millones y medio la misma juridicion que en el de los quatro tubo un pliego y tiraron ochocientos y doce que monta dos mill y quinientos y dos maraudis. = Mas otra cedula para que se den por hor-dinario los despachos que se pidieren que tubo vn pliego tiraronse ochocientos y diez y siete que monta dos mill y quinientos y diez y seis mrs. = Mas otra zedula en que lo comete al Reyno o a su Comision en su ausencia que tubo dos pliegos y tiraronse ochocientos diez y ocho cuerpos que a ocho rreales cada primer pliego y los demas a cinco blancas y media montan quatro mill quatrocientos y nouenta y tres mrs. = Mas la ynstrucion que dio para todas las ciudades, villas y lugares que tubo un pliego y se tiraron quatro mill ciento y cinquenta que montan trece mill seiscientos y ochenta y un mrs. = Mas el indice que tubo dos pliegos y se tiraron del seis-cientos cuerpos y monta tres mill ciento y treinta y tres mrs. = entre Rs. = tresdes = eco = y mandan-do V. M. nombrar los tres Ministros = mio seran = que en consideracion de aber sido Luis Sanchez y Ana de Carasa = y dice enm^{do} = li = precios = en = lo comete al Reyno o a su Comision en su = t^{do} = ba = que = justifica. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 10 DE FEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, Don Geronimo de Villosa, por Toro; Don Gaspar de Guzman, por Quenca; Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteuan, por Valladolid; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Luis Hurtado, Licenciado Esteban Vazquez de Saauedra, por Madrid; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Avila; Doctor Bernardino Yañez Prego, por Galicia; Alonso Yañez, por Guadalaxara; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio de Miranda, por Camora; Don Pedro Vaca, Alonso de Cisneros, por Toledo.

Se alce unos
embargos.

Acordo el Reyno que a Don Pedro Vermudez y a Juan de Araindia, Oficial del Secretario Juan de Palma se les de cartas para que se alce el embargo que estubiere hecho en las cesiones que Don Rodrigo Jurado como Receptor general del Reyno les dio en la consignacion de alcaualas que el Reyno tiene para sus gastos y que para ello se escriuan cartas a las ciudades donde tocare en conformidad de lo que en semejantes cassos se a echo.

Vio el Reyno la petition siguiente.

Don Pedro Garces de Figueroa Regidor perpetuo de la ciudad de Loja y su Procurador mayor en su nombre dijo que en ella no ay mas de un conbento de monjas de la orden del Señor San Francisco de Asis que por su excesiuo dote muchas doncellas principales pobres no pueden entrar en el ni menos tomar estado de matrimonio igual a su calidad de que rresultan muchos ynconbenientes y porque algunas personas inspiradas por su christiano celo y debocion dan su hacienda que inportan mas de diez mill ducados que es suficiente para que se funde otra cassa y conbento de rreligiosas minimisas de la horden de San Francisco de Paula que sera de grande seruicio de Dios Nuestro Señor y bien comun y utilidad de aquella ciudad por que muchas personas que an tenido debocion a esta Religion se an entrado en el conbento que ay en la ciudad de Antequera y trasladado sus patrimonios en gran suma y en perjuicio de la dicha ciudad de Loxa atento lo qual suplico a V. S. se sirua de dar licencia y permissio para que se funde el dicho conuento que en ello reciuiरा merced y fauor etcetera pues tendran congrua sustentacion con los dichos diez mill ducados. Don Pedro Gomez de Figueroa.

Peticion sobre fundar un conuento de monjas en la ciudad de Loja.

Vista la dicha petition antes de tomar resolucion a parecido escriuir a la ciudad de Granada auise si tiene ynconbeniente lo en ella contenido.

Ydem y se escriua a la ciudad de Granada auise si esto tiene ynconbeniente.

Dese cuenta de lo que con el Señor Con-

El Señor Don Ramiro de Quiñones dixo que con el Señor Marques de Palacios abia hablado al Señor

de de Castrillo
paso cerca de
que aya quatro
Comisarios en
la Comision del
Reyno.

Conde de Castrillo en rraçon de la que tenia el Reyno de que sienpre hubiese en la Comision de millones quatro Comisarios del Reyno señalando en los ynpe- dimientos y enfermedades quien entrase en lugar de los propietarios y quando se deseaua por su mano se dispussiese sin dar lugar a introducir sobre ello pleito y auia rrespondido lo que deseaua acudir a qual- quier cosa que al Reino tocase y que por ser en con- trabencion de condiciones de millones hera bien acudir a Su Magestad para que lo mandase que es- taua presto de obedecer lo que fuese seruido.

Se de Comi-
sion a Don Gre-
gorio Lopez de
Mendiçaua para
que aga pa-
go de una par-
tida que ha de
hauer el Rey-
no en millones
de Granada.

Tratose de la librança que se dio a Don Rodri- go Jurado como Receptor general del Reyno su fe- cha en diez y ocho de Março de seiscientos y treinta y dos para cobrarse en millones de la ciudad de Gra- nada tres quentos trecientas y nobenta y quatro mill marauidis por quenta de diez y seis mill ducados que en rrecargos de millones a de hauer el Reyno y que despues en cinco de Abril del mesmo año acordo que la dicha librança se entendiese con Don Rodrigo de Morales para que se le pagasse como si con el habla- ra y por decir aora que de la dicha cantidad solo a cobrado setecientas y quarenta y ocho mill marau- idis que se le rrestan deuiendo lo demas sin auerle podido hacer pago Marcos Brerino a quien en beinte y ocho de Maio de seiscientos y treinta y dos se dio comision para ello y suplico se prouieiesse de remedio para que con efeto se le pagassen y acordo el Reyno se de Comision a Don Gregorio Lopez de Mendiça- ual para que nombre a la persona que le pareciere

que haga diligencias en esta cobrança con seiscientos mrs. de salario y treinta dias de termino y comedio a su Comision de millones para que despache la dicha Comision.

Vio el Reyno una carta general para las ciudades y villa de voto en Cortes que dirixan las suyas al Reyno en manos de sus Secretarios nombrando en cada partido a quien toca.

Aprouacion de vna carta para las Ciudades que dirixan las que escriuieren al Reino.

Viose vna carta de la ciudad de Granada significando la puntualidad con que ynpusso las sisas de los quatro millones en toda su probincia y que procuro se arrendassen y los mas lugares de trecientos y mas que tiene en su prouincia lo hicieron sin diuidir los dos meses de Agosto y Setiembre sin culpa suya y auiso por lo que se les escriuio los diuidiesen y enuio por la relacion del valor de ellos y la carta que se les escriuio la yzo imprimir y la enuio para que se execute y se ba traiendo dinero y testimonio de valores y auiso de los inconuenientes que a la ciudad de Malaga se le ofrecian cerca del ajustamiento de las pagas y que paga al Marques de Monesterio el dinero que puede de lo que para paga de presidios le esta librado en millones antiguos y prefiere se pague los juros como se les a abissado y dice luego que sacado lo que montan y añade la paga de la Audiencia y otros situados le parecio que poco mas o menos sobrarian tres quentos de mrs. y mando se pagasen. = Y tambien a Alonso Cardoso en el nuebo crecimiento de millones lo que esta librado que rremitio el rrepartimiento de los dos millones y medio a toda la prouin-

Carta de Granada sobre puntos de la administracion de millones y otras cosas.

cia y ba executando aunque rrepresentan nesesidades y que aguarda Granada confirmacion de los diez y seis mrs. que elijio por medio cargar en cada libra de seda que conpraren sus vecinos dice que la Alambra es juridicion aparte y no quieren obedecer ni cumplir el rrepartimiento que se les ha echo de los dos millones y medio y que conbiene que el Señor Presidente del Consejo escriua a los Corregidores remitan con puntualidad el dinero que a enuiado la diuision de las Tesorerias de la prouincia y se alla muy desfauorecida porque esperando muchas gracias de los que que bien sirben a Su Magestad Don Gregorio Lopez de Mendicabal enuio a llamar a los Comisarios para hacer pago al Marques de Monesterio de lo que se le a librado pide se rremedie y dice que despues de aber escrito muy largo a reciuido carta del Reyno en que reprueba el aruitrio de la seda elijido para la paga de los dos millones y medio que no tiene ynconbeniente y se concede se vse del por expressas palabras del dicho seruicio y pide se confirme.

Carta de Don Gregorio Lopez de Mendicabal disculpa a los Comisarios y Receptor de millones no tener mucha omision en la paga de lo librado.

Viose otra carta de Don Gregorio Lopez de Mendicabal, Oydor de Granada su fecha de primero deste mes disculpa a los Comisarios y Receptor de millones y que no tienen mucha comission en la paga de lo librado al Marques de Monesterio por ser poco lo que monta y auerse de pagar primero los juros y salarios de los de la Chancilleria y situados que es mayor cantidad de lo cobrado y que es de ynconbeniente el dar a los arrendadores el mes de Agosto y Setiembre deste año por ser el maior de los del año

y que es mejor dexar passar este año como esta arrendado y arrendar el que viene por catorce meses y que el medio mas justificado para pagar esta librança es que el Receptor le de relacion jurada del dinero que a entrado en su poder de todos los seis meses y pagando por mayor lo que monta juros y situados pague el resto a Quença de la librança que conforme al tanteo sera poco mas de tres quentos y que bien que el Reyno ponga esfuerzo para que los valores y el dinero se traiga de la prouincia.

Entro el Señor Don Francisco Solier por Soria. Ydem y resolu-
cion.

Vista la dicha carta de la ciudad de Granada trato el Reyno lo que seria bien hacer en lo en ella contenida y acuerdo por maior parte se haga consulta a Su Magestad para que mande que en el Alanbra se pague el rrepartimiento que le toca del seruicio de los dos millones y medio y por la gente que abita en ella se considero lo que pagaua del de los diez y ocho millones y en lo que escriue la dicha ciudad cerca de lo que a los dos millones y medio y las sisas que eliié para su paga lo rreserua en si el Reino para que tome la rresolucion que mas conbenga y lo demas que toca a la Administracion de los quatro millones lo rremite a su Comision de millones a quien se diga la nouedad que a caussado la carta general que escriuio en veinte y uno de Diciembre de seiscientos y treinta y dos en lo que dice. = Donde no se huuiere arrendado las sisas que diligencias se an hecho para ello y si se an continuado y que vecindad tienen los lugares donde no se vbieren arrendado nombran-

dolos y si son de cosecha o no y si ay en ellos personas ricas para que se buelua a escriuir lo que conbenga de manera que se escussen costas sin dar lugar con esta berificacion a que se hagan las que se an entendido que a causa desto se hacen.

Ydem.

Deste acuerdo fueron todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se hallaron presentes ecepto los Señores Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Miguel Perez y Don Alonso de Arquellada que dixeron lo mesmo que el Señor Don Geronimo de Sanbitores con que se escriua a Don Gregorio de Mendicaual remita la Comision que la del Reyno de millones le a dado a la Comision de millones de Granada para que se de ella.

Ydem y re-
mitese a la Co-
mision del Rey-
no la carta de
Don Gregorio
de Mendicabal.

Acordo el Reyno que la carta que se a bisto de Don Gregorio Lopez de Mendicaual se remita a su Comision de millones.

El Señor Don Antonio de Miranda dixo que se auia visto en la sala de mill y quinientas del Consejo el pleito sobre cobrar dinero de los acopiamientos ynvoluntarios de la sal y que no se auia determinado y acordo el Reyno que prosiga en las diligencias en este negocio y por la yndispusicion del Señor Don Miguel de Salamanca y asta estar con salud sea Comisario el Señor Don Diego Calderon juntamente con el Señor Don Antonio de Miranda y den memorial a Su Magestad sobre ello y si pareciere hacer consulta se haga y todo se dio por aprouado.

Se prosiga en las diligencias sobre los acopiamientos ynvoluntarios de la sal.

Respuesta de
su Magestad a
una consulta so-

Viose vna consulta que se hizo a Su Magestad su fecha veinte y nuebe de Henero deste año en que

daua cuenta de lo que las ziuudades de Granada y Valladolid avisan de convenir reducir a menor numero las Tesorerias de millones que en sus prouincias se an señalado y dicen el que en cada vna sera bien quede y Su Magestad fue seruido responder. = Esta bien sieno dos las de Valladolid y acordo el Reyno se execute lo que Su Magestad manda y se escriua a Valladolid lo cunpla luego y señale los lugares que an de quedar agregados a cada vna de las dos Tesorerias de millones.

bre las Receturias de millones de Granada y Valladolid.

Ydem y se execute lo que su Magestad manda.

Viose otra consulta que se hizo a Su Magestad su fecha de veinte y nueue de Henero deste año sobre aber avisado la ciudad de Avila ser conbeniente que en aquella prouincia no hubiese mas de un Receptor de millones o por lo menos dos y anbos exerciesen los oficios dentro de ella y Su Magestad fue seruido rresponder hagase todos los medios el que pareciere al Receptor mas conueniente y tengan dos precisamente que parece lo mejor y acordo el Reyno se execute lo que Su Magestad manda y el Señor Marques de las Nauas escriua a la ciudad de Avila para que lo cunpla luego y señale los lugares que an de quedar agregados a cada una de las dos Tesorerias de millones.

Respuesta de su Magestad a una consulta sobre que no aya mas que vna Tesoreria de millones en Abila.

Ydem y se execute lo que su Magestad manda.

Viose vna carta de Su Magestad su fecha de quatro de Henero deste año que es como se sigue.

Horden de su Magestad manda se libre una partida que a salido yncierta a la artilleria.

Habiendome representado el Capitan general de la Artilleria la falta que ay de armas y municiones en los magaçanes destes Reynos y que esto procedia de las que se abian sacado de ellos sin satisfacer su ba-

lor y aberse dexado de cobrar cinquenta y cinco quentos ducientos y ochenta y dos mill ducientos y ochenta mrs. de la consignacion hordinaria de la Artilleria desde el año de seiscientos y veinte y ocho asta fin de seiscientos y treinta y dos asi de lo aplicado a fabrica de armas de todo genero como a la paga del sueldo del Agente de la Artilleria por no auer cauido en las partes donde se libro y que conbendria mucho se pagase con efeto sin rrecargo lo que constase deurse asta el dicho año de seiscientos y treinta y dos e rresuelto de ordenar al Reino como lo hago con grande aprieto que por ser tan forcosos los efetos y tan de mi seruicio a que esta aplicado este dinero que se deue de los millones disponga se pague lo que se a dexado de pagar por esta parte consultandome la causa que a visto para no lo auer pagado.

Informen los
Contadores.

Vista dicha orden de Su Magestad acordo el Rey-
no que sus Contadores informen de la consignacion
ordinaria de la Artilleria desde el año de seiscientos
y beinte y ocho hasta fin de seiscientos y treinta y
dos se deue de millones asi a lo aplicado a fabrica de
armas de todo genero como a la paga del sueldo de
la jente de Artilleria y si cupo en el valor donde se li-
bro o lo que no huuiere cauido y se debiere para ber
lo que conbendra hazer en lo que Su Magestad en
esto tiene mandado.

Respuesta de
su Magestad a
una consulta so-
bre los transitos
y pasajes.

Viose vna consulta que se hiço a Su Magestad su
fecha de beinte y nuebe de Henero deste año a una
orden suya sobre los transitos y pasajes de la gente

de guerra que con el Señor Ynfante Cardenal a de ir a Flandes y Su Magestad fue seruido rresponder. = Mucho me espanto de que el Reyno para rresponderme esto no se ynformasse primero que hera lo que yo le pedia porque si lo hubiera echo vbiera ganado gracias mias con conceder vna cosa en que yo no le pedia nada que le vbiese menester pedir lo que yo ofreci al Reyno fue no hacer leuas sobre los vasallos alojando la jente que se leuantase ni passarla aloxandola a costa de los pueblos pero hacer yo la jente y pagarla y alojarla en cassas yermas y mesones en Francia estoy por decir que lo puedo hacer estando en amistad con aquel Reyno y el passo desta manera no me lo puede negar sin rronper conmigo ni yo a el y asi de ninguna manera alterare lo asentado en un pelo con que podreis estar quietos y salir de cuidado que creistis tener con lo que se os auia propuesto que todo se pagara y no abra alojamiento ni pasajes que no sean pagados ni alojamientos en ellos sino es en meson y casas yermas. = Visto lo rrespondido por Su Magestad acordo el Reyno se llame a los Caualleros que oy faltan para el sa- Ydem y se llame al Reyno. uado doce deste mes para boluer a ber esta consulta y rrespuesta de Su Magestad.

Viose una horden de Su Magestad su fecha de once deste mes que es como se sigue.

Haiendome consultado el Consejo de Hacienda Orden de su Magestad para que se libre al pagador de los Consejos lo que se le deve de que Sebastian Vicente, Pagador de los Consejos auia rreferido en el que aunoue auia muchos dias que se abia enbiado orden al Reino para que hicie-

dos meses de salario. de se dar las libranças de lo que montasen las nominas de los salarios de los vltimos cinco meses del año de seiscientos y treinta y dos no se le auia dado despacho y que por esto estauan por pagar los Ministros he rresuelto de hordenar de nuevo al Reyno que con toda breuedad se den los despachos por ser para cosa tan precisa como paga de los salarios de Ministros y criados.

Ydem y se haga consulta a su Magestad. Vista en el Reino acuerdo se haga consulta a Su Magestad rrefiriendolas hechas en este negocio.

Se entienda vna librança con el Receptor Don Geronimo de Leon. Acuerdo el Reyno que la librança que su Comision de la Administracion de millones dio en Juan Fernandez, Receptor general que fue de millones de la zera de la Candelaria del año de seiscientos y treinta y dos sea y se entienda con Don Geronimo de Leon que a sucedido en el mismo oficio como si con el hablara = entre Rs. = bio una = con: y enm^{do} destes. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 12 DE FEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reino y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Gonçalo de Menchaca, Don Laureano de Abendaño, por Seuilla, Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia;

Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santistewan, por Valladolid; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Aluaro de Cossio, Don Geronimo de Vlloa, por Toro; Luis Hurtado, Licenciado Esteban Vazquez de Saauedra, por Madrid; Licenciado Medina, por Segouia; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Zamora; Don Francisco Solier, por Soria; Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Vastida, por Guadalaxara; Alonso de Cisneros, Don Pedro Baca, por Toledo.

Entró en el Reyno su Ajente y dio cuenta de algunos negocios pendientes en el Consejo y en particular que se auia bisto en el expediente para que no se cobrasen marauidis algunos de los acopiamientos ynvolutarios de la sal y que sin proueer decreto le auian buelto los papeles y dicho acudiese al Consejo de la sal. = Tambien dio cuenta de que se le auia notificado un decreto de la Comision del Reyno de millones en dos pleitos que el Señor Fiscal de Su Magestad que lo es de dicha Comision auia puesto a los Señores Don Ramiro de Quiñones y Dotor Bernardino Yañez Prego cerca de aberse de dar por ninguno los autos probeidos haciendoles bueno vno por ciento del tienpo que fueron Receptores de millones en las ciudades de Leon y Santiago por las causas y rraçones que mouio al Reyno en su Comision de millones hacerles bueno la dicha cantidad y segun y en la forma que en los autos proueididos sobre este parecera que daua cuenta para que se le ordenase

El Ajente del Reyno dio cuenta de algunos negocios.

lo que a de hazer. = Y asimismo dixo suplicaua al Reyno que en el lugar y asientos que se vbiese de dar en la Comision del Reyno a sus Contadores no se hiciese con el nouedad de lo que sienpre se auia acostunbrado y echo de tener asiento y lugar con ygualdad con lo qual se fue fuera.

Ydem los Comisarios de la sal con parezer de los letrados executen lo que les pareciere en los acopiamientos involuntarios de ella. Trato el Reyno de la quenta que dio su Ajente en no aber proueido el Consejo decreto sobre la paga de los acopiamientos involuntarios de la sal sino remitido este negocio al Consejo de la sal y acuerdo que los Caualleros Comisarios deste negocio comparecen de algunos de los Letrados del Reyno y executen lo que conuiniere para que se consiga el que no se cobre marauidis algunos de los acopiamientos ynvoluntarios de la sal y de lo que hubiere y fueren haciendo bajando al Reyno quenta.

Ydem y Comisarios para que hablen al Conde de Castrijo no se prosiga en la demanda puesta a el Señor Fiscal sobre uno por ciento que se a echo bueno a Receptor de millones. Trato el Reino asimismo de lo que su Ajente dio quenta de auer el Señor Fiscal de Su Magestad dado petition para que se anule lo proueido en la Comision del Reyno de millones de aber mandado hacer bueno uno por ciento a algunos Receptores de ellos por las caussas y raçones que mouieron a dar autos en semejantes negocios y acuerdo el Reyno que los Señores Don Miguel de Salamanca y Don Antonio de Miranda sean Comisarios para ablar al Señor Conde de Castrijo y decirle la justificacion con que los dichos autos se dieron por el Reyno en su Comision de millones y que se sirua de no dar lugar que en autos passados en cosa juzgada y echos con tanta consideracion y acuerdo se able en ellos demas de que por

depender de los servicios de millones pasados no toca a la Comision que por el Reyno se esta exerciendo el tratar de ellos y que asi hordene al Señor Fiscal no pase adelante ni en dicha Comision prosiga ni trate destas causas.

Acordo el Reyno que los Señores Don Miguel de Salamanca y Don Alonso de Paz sean Comisarios para suplicar a Su Magestad haga merced a Don Manuel de Berrio en consideracion de sus servicios en lo que en rrecompensa de ellos suplica.

Ydem Comisarios para que su Magestad aga merced a Manuel de Berrio.

Tratose que el Señor Obispo de Vgento suplica se dispense con la condicion de millones que prohiue no se puede andar en coche de mulas para que pueda andar en ellas en esta Corte y fuera de ella y acuerdo el Reyno de conformidad de dispensar con la dicha condicion por lo que le toca y por esta vez para que el Señor Obispo de Vgento pueda andar en coche de mulas como lo pide quedando en su fuerça y bigor para lo demas adelante.

Dispensa al Reyno la condizion de que no se pueda andar en coche de mulas con el Obispo de Vgento.

Tratose que el Conde de Castellar y Don Juan de Tapia, Cauallero de la horden de Santiago, Regidor desta villa de Madrid suplican se preste consentimiento para que puedan andar en coche de mulas dispensando con la condicion de millones que lo prohiue y acuerdo de conformidad de dispensar con la dicha condizion por lo que le toca y por esta vez para que los dichos puedan andar en coche de mulas quedando en su fuerça y bigor para lo demas adelante.

Ydem con el Conde de Castellar y Don Juan de Tapia.

Viose vna peticion de Doña Melchora de Sanpedro muger que fue de Juan o Balle Caruajal, Por-

Se de por perdida vna librança a Doña

M e l chora
San Pedro.

de tero ordinario de la Diputacion del Reyno dice que en las Cortes vltimas se le dieron cien ducados de ayuda de costa y que se le a perdido la librança y suplica se le despache otra por perdida y que se entienda y able con Don Rodrigo de Morales su Receptor general y acuerdo el Reyno se de esta librança por perdida y sus Contadores al pie de la peticion saquen una copia de la que antes se despacho y en la que aora se da por perdida que a de ser con la preuencion ordinaria de que no se pague otra vez se ponga sea y se entienda con Don Rodrigo de Morales, Receptor general del Reyno como si con el hablara.

Ydem a los
herederos del
Señor Cardenal
Trejo.

Viose vna peticion de los Señores testamentarios del Señor Cardenal de Trexo presidente que fue de Castilla en que piden se den por perdidas vnas libranças de tres mill ducados de ayuda de costa por la asistencia que el dicho Señor Cardenal tubo en las Cortes y acuerdo el Reyno se den estas libranças por perdidas y sus Contadores al pie desta peticion saquen una copia de las quantas se despacharon y se prebenga en las de aora que no se paguen otra vez segun y en la forma que se suele hacer.

Traer exem-
plares de las
ayudas de costa
de la Camara.

Acordo el Reyno que para el lunes catorce deste mes traigan los exemplares que vbiere de las dos vltimas veces que se an dado en Cortes ayudas de costa a los Señores Presidente del Consejo y Señores de la Camara, Secretarios y otros Ministros dependientes de ella para tomar resolucion de las que sera bien que al presente se den.

Consulta para

Aprouo el Reyno una consulta para Su Mage-

tad a una orden en que mando se den libranças de lo que monta el salario de los Consejos de cinco meses desde Agosto de seiscientos y treinta y dos en que se da cuenta a Su Magestad de otra horden que sobre lo mismo enuio y duda que se a ofrecido al Reyno de no venir señalada la cantidad ni en que seruicio se a de librar y si a de ser en el valor del antiguo donde agora esta señalada su paga de que no a auido respuesta ni al recuerdo que sobre ello se ha echo para que Su Magestad mande determinar lo que mas conbenga.

que su Magestad sobre librar el salario de los Consejos.

Raphael Cornexo dixo que el Señor Marques de la Puebla, Presidente del Consejo de Hacienda insta para que se librasen luego treinta quentos de mrs. para los hordinarios de las casas Reales de lo que se vbiese procedido de millones nuevos en los dos meses de Agosto y Setiembre del año passado de seiscientos y treinta y dos en cumplimiento de una horden de Su Magestad de diez y seis de Diciembre del dicho año y que estaba vencido el ynconbeniente en que se auia reparado de que los Receptores como fuese caiendo el dinero sin esperar a que lleguen los plaços de las pagas lo entregaron a el Tesorero general supuesto que heran ya cunplidos y trato el Reyno lo que seria bien hazer y acuerdo se haga consulta a Su Magestad rreferiendo la que se hiço en veinte y quatro del dicho mes de Diciembre para que siendo seruido se despachen las libranças sin la clausula de que los Receptores de millones sin esperar que lleguen los plaços de las pagas porque lo que

Se haga consulta a su Magestad sobre el dar libranças de los 30 quentos de mrs. para el gasto de las casas Reales.

por años se an arrendado no cumple la primera asta fin de Março del presente y se podra cobrar lo que huuiere administrado o arrendado a pagar a fin de Nouiembre de seiscientos y treinta y dos.

Carta de la Junta de millones del seruicio y del administrador que de ellos esta nombrado.

Enpeçose a ver una carta de la Comision de millones de la ciudad de Seuilla su fecha de primero deste mes y por decir que aparte daua petition Don Francisco Perez de Menaçã su Procurador general no passo adelante con leerse y tambien se enpeçaron a ver vnas cartas que el Señor Manuel Pantoja y Alpuche a escripto al Reyno cerca de la Administracion de millones de aquella ziudad que se le a cometido y no se prosiguió en berlas y se leio la petition dada por Don Francisco Perez de Minaca que es la que se sigue.

Ydem y petition sobre que se dexe a Seuilla la administracion.

Don Francisco Perez de Minaca veinte y quatro y Procurador mayor de la ciudad de Seuilla en esta Corte. = Digo que estando la justicia y Comisarios de millones de la ciudad exerciendo la Administracion deste seruicio en conformidad de las condiciones del pareze auerse enbiado Comision por Vs. y su Junta y Comision de millones a Manuel Pantoja Alpuche, Cauallero del abito de Calatraua para que administre y arriende el dicho seruicio de millones en la dicha ciudad y su prouincia y Reino lo qual a sido y es dar entender y presuponerse que la dicha ciudad y su Comision de millones a faltado a la buena Administracion y no cunplido con sus obligaciones de que tanto se precia y que a dado muy grande caussa para tan notable demostracion y nouedad. =

Y para que lo susodicho se rremedie y no passe adelante y Vs. anpare y conserue a la dicha ciudad en la dicha preheminencia y derecho militar y se proponen las consideraciones y caussas siguientes. = La primera que la dicha Administracion le toca a la dicha ciudad y la deue exerzer por su justicia y Diputados conforme a lo dispuesto por la condicion primera y demas siguientes asta la setima del segundo genero del presente seruicio concesion de millones en que se da forma de como se a de administrar y usar esta juridicion y por la condicion nueue asta la treze se dispone que se nombren Visitadores para que vayan passando el primer año deste seruicio a visitar la prouincia que se le señalare conocer de los fraudes que pareziere aber ynteruenido en dicha Administracion y examinar los arrendamientos y fieldades y todo lo demas nesesario para encaminar la buena Administracion segunda que las dichas condiciones que fueron parte del dicho seruicio y con cuiu calidad se concedio y todo lo acordado por ellas con tanta deliueracion y particularidad que daña del rogado si a la dicha ciudad y sus Comisarios se le quitase asi de hecho la dicha Administracion en mucho descredito y nota de la dicha ciudad que con tan grande zelo animo y puntualidad procura sienpre enplearse en seruicio de Su Magestad mostrarlo con obras en todas las ocasiones como es notorio. = La tercera que no solo a dado causa la dicha ciudad para lo que se a echo en ella pero entiende con raçon que a cumplido con todo lo que a sido a cargo de la dicha

su Comision porque los arrendamientos estaban echos con bentaja y si en efetuarse huuo alguna dilacion fue no por descuido ni omision sino por enterarse mas y tomar hordenes de Vs. como se las a enuiado a pedir y no dadosele tan presto las respuestas y resoluciones y por mirar mejor y examinar mas bien las fianças y seguridad que tanto deue atenderse y quando en esto pareziera que auia auido algunas negligencias se deuiera oy a la dicha ciudad y su Comision para que diera razon de si con informar a los motiuos y caussas que tenia y tubo y como no puedo hazer mas. = La quarta que para derrogar un derecho tan principal y considerable y introducir diferente Administrador auian de estas calificadas grandes causas y conbencida la ciudad en ella nada desto concurre ni del pasado seruicio dado casso que en la Administrazion del se vbieran causado algunos ynconuenientes no se puede hacer argumento para este la quenta que defender la dicha ziadad esta preheminencia es materia de rreputazion en que por lo demas no mira ynteres suyo particular y solo le mueue el celo del seruicio de Su Magestad y el maior aliuio de los contribuyentes y vasallos que pertenece a la caussa publica pues conocidamente por mano de Administrador aunque proceda con toda la justificazion posible a de correr la materia con mucha menos suabidad donde se rrequiere tanta a de hauer molestias y vejaciones que seran maiores quanto el seruicio las diligencias se apartaren mas y todo esto se administra de otra suerte por la dicha

Comision personas naturales y que tienen precissa noticia de lo que conbiene cesan los grandes salarios y costas con la diferencia que ba de trezientos ducados a que no llegan las que hace la Comision a tres mill que lleuaba de costas el Administrador y sus Ministros y si por su mano se hacen los arrendamientos no sera posible que despues la ciudad se encargue de la cobrança ni correra por su quenta el sucesso pues no corrio la elicion seguridad y abono de las personas y lo cierto y justo que con la dicha ciudad que sienpre procura estremarse tanto y exceder a sus mismas fuerças en todo lo que toca al seruicio de Su Magestad no a auido causa para yntroducir esta nouedad ni ocasionado a ella ni se le pueda quitar la dicha Administracion que por tantos fundamentos le toca y es deuida y que auisado y exercido siempre y en cuya possession a estado y esta pido y suplico a Vs. la ampare en ella no dando lugar a que se ynoue en esto ni se le haga a la ciudad semejante agrauio sin caussa y que continue en la dicha su Administrazion que por tantos titulos le toca y escusse el descredito que de lo contrario rresultaria en que reciuira merced y lo suplica sin perjuicio de su derecho Don Francisco Perez de Minaca, Licenciado Juan Antonio de Herrera.

Vista la dicha peticion acordo el Reino se haga consulta a Su Magestad para que se sirua de mandar se dexa a la ciudad de Seuilla la Administracion del seruicio de millones y que no passe adelante en

Ydem y que se haga consulta a su Magestad.

ella el Señor Manuel Pantoja y Alpuche a quien esta cometida.

Ydem y rremítese a la Comisión del Rey no de millones las cartas. Acordo el Reyno que las cartas de la ciudad de Seuilla y del dicho Señor Manuel Pantoja se rremíten a su Comisión de millones en todo lo que tocara a la Administracion del seruicio de los quatro millones.

La Villa de Fuente del Saucó acuda a la ciudad de Toro con los medios eligidos para el seruicio de los dos millones y medio. Viose vna peticion de la villa de la Fuente del Saucó que es jurisdiccion de la ciudad de Toro y propone medios para la paga de sesenta y quatro mrs. que se le a rrepartido del seruicio de los dos millones y medio para que se aprueben y acordo el Reyno acuda la parte de la villa de la Fuente del Saucó con estos medios a la ciudad de Toro.

Carta de Leon sobre la administracion de millones. Viose una carta de la ciudad de Leon su fecha de tres deste mes trata de algunos puntos zerca del estado que tiene la Administracion de millones y acordo el Reyno rremitir esta carta a su Comisión de millones en todo lo que tocara a la Administracion del seruicio de los quatro millones.

Ydem y otra carta. Viose otra carta de la ciudad su fecha de ocho deste mes en la mesma racon y acordose lo propio.

Carta de Segouia enuia la separacion de las Tesorerias. Viose vna carta de la ciudad de Segouia su fecha de seis deste mes enviaron de tres Recepturias de milloues que a de hauer en su prouincia vna en dicha ciudad y dos en Sepulueda y Cuellar y fueron quatro las que se señala con que la otra hera Chinchon y acordo el Reyno se haga consulta a Su Magestad y se le diga que de quatro Tesorerias que se señalo en Segouia quita la de Chinchon y que enbia

lugares agregados en cada vna para que siendo seruido se execute.

Viose una carta de Don Andres Gutierrez de Haro, Corregidor de Segouia su fecha de seis deste mes significa la despoblacion y miseria de los lugares y quan dispuesta esta la Administracion a fraudes y acuerdo el Reyno rremittir esta carta a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion del seruicio de los quatro millones.

Carta del Corregidor de Segouia remitesse a la Comision.

Vieronse dos cartas de la ciudad de Toro vna de veinte y siete de Henero deste año y otra de quatro deste mes auisa de algunos puntos tocantes a la Administracion de millones y tambien de auer abisado a los lugares de la prouincia busquen aruitrios para la paga del seruicio de los dos millones y medio y acuerdo el Reino rremittir estas cartas a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion del seruicio de los quatro millones.

Carta de Toro.

Viose vna carta del Licenciado Diego de la Rasa, Juez que esta en Toro a la cobrança de algunas partidas que de millones se deve su fecha de quatro deste mes dice lo que ba haciendo en su Comision y que no por no aber conpradores a los bienes sera fuerza repartir las viñas y tierras en las aldeas mas cercanas conpeliendo a los poderosos las tomen a tasacion y en las casas hara lo propio con los becinos y significa otras diligencias y para executar otras da quenta y pide termino y voto el Reyno lo que seria bien hazer y acuerdo por maior parte que en quanto repartir las viñas y tierras en las aldeas mas zerca-

Carta de un executor que esta en Toro.

Ydem y que no conpela a

comprar bienes y lo demas que auisa se comete a la Comision de millones. nas compeliendo a las personas mas ricas las tomen a tasacion y haciendo lo propio de las cassas con los vecinos se le rresponda no rreparta los dichos bienes ni obligue a tomarlos por fuerça sino que los bendá a quien mas diere por ellos y lo demas contenido en la dicha carta lo remite el Reyno a su Comision de millones.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Conde de Aluatera, Miguel Perez, Don Alonso de Arquellada, Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Langos, Don Juan de Palacios, Marques de Palacios, Don Alvaro de Cosio, Don Alonso de Paz, Don Francisco Solier, Alonso Yañez, Don Rodrigo de la Vastida, Alonso de Cisneros.

Ydem.

Los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, Don Gonçalo de Menchaca, Marques de las Nauas, Don Sanchó de Bullon, Don Antonio de Miranda, Don Geronimo de Vlloa, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra y Francisco Rascon dixeron que en quanto al repartimiento de los bienes no lo haga por ser contra condizion de millones y en lo demas que escribe y termino que pide se le prorrogue se comete a la Comision del Reyno de millones.

Ydem.

Los Señores Don Miguel de Salamanca y Licenciado Medina del Hierro dixeron lo rremiten a la Comision del Reino de millones. = Juan de Palma (Rubricado).

EN MADRID, A 14 DE FEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santisteban, por Valladolid; Alonso Yañez de Mendocça, Don Rodrigo de la Vastida, por Guadalaxara; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Camora; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Licenciado Medina, por Segouia; Don Francisco Solier, por Soria; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lancos, por Galicia; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Avila; Don Pedro Baca, Alonso de Cisneros, por Toledo.

Entro en el Reyno Don Francisco de Aponte y Chaves su Agente y dio cuenta de auer sacado auto en el consentimiento condenando a la ciudad de Palencia en el pleito que se a tratado con ella a que pague tres quentos seiscientos y diez y seis mill y tantos mrs. que quedo deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio con ciertas reseruas y que auia entendido que el Consejo de Hacienda despacha-

Comisarios para la cobrança de una partida de Palencia del seruicio de los 17 millones y medio.

ua Comision al Contador Corrilla a cobrarlos que a lo menos auia estado primero y por parecerle toca al enuiar personas al Reyno da cuenta con que se fue fuera y tratado de ello acuerdo que los Señores Don Diego Rubin de Celis y Don Ramiro de Quiñones sean Comisarios para tomar ynteligencia de todo lo que a auido y ay en este negocio y den cuenta al Reyno para que tome la rresolucion que conuenga.

Suplica al Receptor del millones no se haga nouedad en los asientos entre los quentos y el.

Entro en el Reino Don Geronimo Nuñez de Leon, Receptor general de los veinte mill ducados consignados en millones para salarios de su Administrazion y otras cosas y dixo auia entendido se trataua de dar diferente lugar y asiento a los Contadores del Reyno que a el y suplico no se haga nouedad de lo que sienpre se auia acostunbrado y con persona que con tanta demostrazion acudia a su seruicio y asi espera recibir merced con que se fue fuera.

Aprouaz i o n de una consulta sobre que se buelba a Sevilla la administracion de millones.

Vio el Reyno otra consulta para Su Magestad da que da cuenta de la petizion que por parte de la ciudad de Seuilla se a dado para que Su Magestad se sirua de mandar se le dexe la Administracion de millones y lo aprouo y acuerdo se enbie a Su Magestad.

Ydem de otra consulta sobre aber tres Tesorerias de millones en la prouincia de Segouia.

Vio el Reyno otra consulta para Su Magestad en que da cuenta de que a la prouincia de la ciudad de Segouia se le señalaron quatro Tesorerias de millones y la ciudad las a rreducido a tres y enuia agregados los lugares a cada vna de ellas y para que siendo Su Magestad seruido se execute y lo aprouo y acuerdo se enuie a Su Magestad.

Ydem de otra

Vio el Reyno otra consulta para Su Magestad. Da

quenta de inconuinentes que se le ofrecio para librar treinta quentos de mrs. en los millones nuevos en los meses de Agosto y Setiembre de seiscientos y treinta y dos de que hizo consulta y se enbia de ella copia y no a tenido respuesta y hace instancia el Señor Marques de la Puebla, Presidente del Consejo de Hacienda se libren que son para el gasto de las cassas Reales y que no necesita de la clausula de que los Receptores paguen antes de los plaços pues este cumplimiento fin de Nouiembre de seiscientos y treinta y dos que es la dificultad que para despachar estas libranças se ofrecio y no poniendose en ella sino que paguen a los plaços de su obligacion siendo seruido Su Magestad se podran despachar en lo demas como Su Magestad lo tiene mandado y la aprouo y acuerdo se enbien a Su Magestad.

Acordo el Reyno se suplique a Su Magestad agamerced a Josep de Caruaxal Agurfo, Regidor desta villa de Madrid en consideracion de sus servicios y que para ello sean Comisarios los Señores.

Comisarios para que su Magestad haga merced al Secretario Joseph de Caruajal.

Viose vna horden de Su Magestad su fecha de trece deste mes que es como se sigue.

En vn asiento que se tomo con Don Fernando de Nouela sobre aberse enbargado de las prouisiones de Larache y la Mamora asta fin deste presente mes de Hebrero se le consignaron veinte y cinco quentos seiscientos y ocho mill setecientos y sesenta y ocho mrs. en vellon en el seruicio acrecentado de millones nuevos de las pagas de Mayo y Nouiembre deste presente año de seiscientos y treinta y tres en lo que

Horden de su Magestad manda librar en millones vna partida a Don Fernando de Nouela.

estubiere desenuaracado en el partido de Seuilla y porque mi voluntad es que se le cunpla se le dara por el Reyno el despacho necesario para ello.

Ydem y cometese a la Comision de millones. Vista la dicha horden de Su Magestad acordo el Reyno se execute lo que Su Magestad manda y en su conformidad la Comision del Reyno despache las libranças que fueren menester.

Carta del Corregidor de Toro sobre la administracion de millones. Viose vna carta de la ciudad de Toro su fecha de quatro deste mes avisa que las sisas de millones estan en Administracion por no aber auido arrendadores aunque hace toda la diligencia posible y que los despachos de los dos millones y medio los enuia a los lugares de su prouincia con la menos costa que puede porque los que enuia con el correo no buelue respuesta y en particular de Palencia que no cunple con las hordenes que se le an enbiado y acordo el Reino remitir esta a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion del seruicio de los quatro millones.

Ydem y remitesse a la Comision del Reino.

Viose otra carta del Lizenciado Don Pedro Enriquez de Zisneros, Corregidor de la ciudad de Soria su fecha de quatro deste mes trata de algunos puntos tocantes a la Administracion de millones y que procura enbiar con breuedad la relacion del valor de los dos meses de Agosto y Setiembre y acordo el Reyno remitirla a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones.

Carta del Corregidor de Soria.

Carta de Valladolid.

Viose otra carta de la ciudad de Valladolid su fecha de cinco deste mes dice enuio carta con el Se-

ñor Don Juan de Palacios en que con toda distincion y claridad responde a todo lo que el Reyno a ordenado y que enuiara el valor de los dos meses de Agosto y Setiembre con mucha breuedad y que la renta del tocino crecio once medios diezmos y que hace todo quanto puede y acuerdo el Reyno remitirla a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones.

Ydem y remítese a la Comision.

Viose otra carta de la ciudad de Salamanca su fecha de primero deste mes trata de algunos puntos cerca del estado que tiene la Administracion de millones y acuerdo el Reyno remitirla a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones.

Carta de Salamanca.

Viose vna carta de Don Tomas de Tobar y Gueuara, Corregidor de la ciudad de Çamora su fecha de trece deste mes dice que aviendo enuiado a pedir las relaciones a los lugares de la prouincia no las a enbiado y que a despachado personas por ellas con limitado salario y que tenia señalado para quatro deste mes para disponer los arbitrios para la paga de lo que se le a rrepartido de los dos millones y medio y acuerdo se le rresponda execute lo dispuesto en los despachos del seruicio de los dos millones y medio y que a echo mal en no auerlo executado como se hordenó y en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones lo remite a su Comision de ellos.

Ydem y remítese a la Comision de millones.

Carta del Corregidor de Zamora.

Viose otra carta de la ciudad de Santiago su fecha de veinte y tres de Henero deste año auissa aber

Carta de Santiago pide zese un executor que

esta a la cobran-
ça de una parti-
da de millones.

llegado Manuel Martinez de la Serena a la cobran-
ça de trecientos mill mrs. y que aunque se le auian da-
do Comisarios a aquella ciudad para su cobrança no
le auia hecho por decir los lugares a quien tocaba ser
de gastos justos que auian hecho y que algunos de
los que deben son ausentes suplica al Reino ordene
al dicho executor no moleste a la justicia de dicha
ciudad de Santiago ni usse de su Comision supuesto
que an hecho su posible sino que compela a las ciuda-
des y personas que lo deuieren y que auiendo nom-
brado a un portugues por Receptor por decir hera
rico y escusase con decir no alla fianças y ser solte-
ro y acuerdo el Reyno se rresponda a la ciudad de
Santiago disponga la paga deste deuito para que se
escusen costas y en todo lo que tocare a la Adminis-
tracion de los quatro millones lo rremite a su Comi-
sion de ellos.

Prorrogase el
termino a un
executor que es-
ta en Santiago
por 20 dias.

Viose vna carta de Manuel Martinez de la Sere-
na, Executor que esta en la ciudad de Santiago pide
termino y enuia testimonio de las diligencias que ba
haciendo y acuerdo el Reino prorrogarsele por beinte
dias o menos los que no vbiere menester con dene-
gacion de otro y rratificacion de los autos y diligen-
cias que vbiese hecho.

Carta del Co-
rregidor de Abi-
la.

Viose otra carta de Don Seuastian de Aguero,
Corregidor de la ciudad de Abila su fecha de beinte
y nueve de Henero passado deste año en que auissa
se enuiaron por las relaciones a los lugares escusan-
do costas del valor de los dos meses de Agosto y Se-
tiembre del año pasado de seiscientos y treinta y dos

del seruicio de millones y acuerdo el Reyno remitir esta carta a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones.

Viose una peticion de Juan Caçador, Voticario mayor de Su Magestad. Pide se le prorrogue el termino de la Comision que tiene Francisco Saez de Quintanilla para acauar de hacer paga en Vd. de lo que en millones se le deue y a los demas de la Votica y acuerdo el Reyno prorrogarsele por treinta dias o menos los que no huuiere menester con rratificacion de los autos que vbiere hecho sin el que corran y se quenten desde oy.

Dase 20 dias de termino a un executor que esta en Valladolid.

Viose una carta de Don Carlos Guapardo Faxardo, Corregidor de la ciudad de Salamanca su fecha de primero deste mes auisa que dio la carta a la ciudad y rresponde a la que se le escriuio y que acude con todo cuidado a la Administracion y buen cobro de todo y acuerdo el Reino rremitirla a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones.

Carta del Corregidor de Salamanca.

Ydem y rremite a su Comision de millones.

Viose una peticion de la villa de Mondejar en que pide se limite el rrepartimiento de los dos millones y medio y que se le concedan para la paga unos aruitrios que a elijido y acuerdo remitir a la ciudad de Guadalajara para que pida lo que le conbenga.

Peticion de la Villa de Mondejar para que se aprueben unos aruitrios.

Ydem y rremite a Guadalajara.

Viose otra peticion de la villa de Huelma en que dice que por la dotacion de los Presidios tenia por arbitrios ronper y arar ducientas fanegas de tierras en la dehessa del Consejo y que por auer cessado se mando no corriese y se dexe en la primera cosecha

La villa de Huelma pide se aprueben unos aruitrios.

pide se le de licencia para vsar deste arbitrio por lo que le toca de los dos millones y medio rrespeto de no tener otro que elijir y acuerdo remitirlo a la ciudad de Jaen para que pida lo que le conbenga.

La ciudad de Cadiz pide apro-uacion de unos arbitrios.

Ydem acuda a la caueça de prouincia.

Viose otra peticion dada por la ciudad de Cadiz pide se apruebe el arbitrio que a elijido para la paga de los dos millones y medio y de lo que deue de los acopiamientos voluntarios de la sal y acuerdo el Reyno acuda a la ciudad de Seuilla a pedir lo que le conuenga.

Da n cuenta los Comisarios de la sal del estado que tienen los pleitos.

Los Señores Dotor Bernardino Yañez Prego y Don Antonio de Miranda, Comisarios nonbrados para los pleitos que estan pendientes en el Conssejo sobre que no se paguen los acopiamientos involuntarios de la sal dieron cuenta del estado que tenian y acuerdo el Reyno se haga consulta a Su Magestad para que mande no se pase adelante a la cobrança de lo que de los dichos acopiamientos de la sal se deue por ser en conformidad y cunplimiento de condiciones del seruicio de los dos millones y medio.

Se nonbren Comisarios que traten de la prorrogacion de alcaualas.

Tratose de la horden que Su Magestad fue seruido enuiar en trece de Henero passado deste año que esta puesta en este libro en catorce deste mes en que manda se trate de la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y acuerdo el Reyno se nombren quatro Caualleros Comisarios que traten deste negocio y se enteren de lo que en lo pasado se a echo en semejantes ocasiones y del estado que todo tiene y den cuenta al Reyno para que trate y determine lo que mas conbenga.

Acordo el Reino se bote secreto por los quatro Comisarios que an de executar el acuerdo precedente y auiendo ydo cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes al bufete de los Secretarios enpeçando por lo de Burgos y señalando en un papel por los quatro que nonbrauan y auiendose acordado que los que tubieren mas votos aunque no fuese la mayor parte quedassen nombrados y si fueren yguales los votos se hechasen los nombres de los que lo fuesen por suertes y el que saliese fuese Comisario salieron nombrados por mayor parte los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Diego Calderon, Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Pedro Vaca = testado = s. = Juan de Palma (Rubricado).

Ydem y Comisarios.

EN MADRID, A 15 DE HEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reino y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Diego Calderon, de Granada; Don Laureano de Auendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Marques de las Nabas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Don Francisco Solier, por Soria; Alonso Yañez de Mendocça, Don Rodrigo de la Bastida, por Guadalaxara; Gil Pardo de Najara, por Cuenca; Luis Hurtado, Licenciado Esteuan Vazquez de Saauedra, por Madrid;

Don Antonio de Miranda, por Zamora; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Alonso Antonio de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Pedro Baca, Alonso de Cisneros, por Toledo.

Se libre vnos
derechos de
pleytos al Li-
cenciado Fran-
cisco de Arrie-
ta.

Acordo el Reino que al Licenciado Francisco de Arrieta, Secretario de Çamora del Consejo se libren duçientos y beinte y quatro reales que informa Don Francisco de Aponte su Agente se le deuen de derechos de pleitos que a despachado del Reino en el Consejo en quien entran cinquenta reales para el Oficial mayor y son desde veinte de Abril de seisçientos y treinta y dos asta beinte de Nouienbre del dicho año.

Consulta a su
Magestad sobre
no aber admiti-
do la Alanbra
los acuerdos y
ordenes del
Reyno.

Vio el Reyno una consulta para Su Magestad sobre no aber admitido la Alhanbra fortaleça de la ciudad de Granada los acuerdos y ordenes del Reyno que aquella ciudad le rremitio con el rrepartimiento de la cantidad que le toca a pagar del seruicio de los dos millones y medio pretendiendo a de ser eximido para que Su Magestad se sirua de mandar le pague despachando cedula para que el Marques de Mondejar, Alcaide de la Alanbra la cunpla y enuiando horden al Consejo de guerra para que en la misma razon se la de y la aprouo y acordo se enbie a Su Magestad.

Carta de la
Villa de Alua-
cete sobre acre-
zentar vnos ofi-
cios.

Viose una carta de la villa de Aluacete su fecha de veinte y cinco de Nouienbre del año passado de seisçientos y treinta y dos sobre acrezentar dos Regimientos en aquella villa contraueniendo a la condicion de millones y acordo el Reino remitirla a los Se-

ñores Don Diego Calderon y Don Alvaro de Cosio, Comisarios nombrados por la obseruancia de las condiciones de millones que hordenen al Agente del Reino lo que en este negocio huuiere de hacer.

Viose una carta de la ciudad de Lugo su fecha de veinte y quatro de Henero pasado deste año auisa <sup>Carta de Lu-
go.</sup> que soliendo valer la sisa de la otava parte del bino dos mill y quatrozientos reales en la juridicion de Aluare y San Cosme de aquella prouincia aora no ay quien de por ella setecientos reales y acuerdo el Reino acuda a la ciudad de Santiago a quien toca el turno para que disponga lo que conbenga guardan- <sup>Ydem y acu-
da a quien toca
el turno.</sup> do en todo lo dispuesto en los despachos generales de millones y ordenes dadas y de manera que enteramente se cobren las sisas y no se hagan fraudes.

Vio el Reyno vna carta de la ciudad de Coruña su fecha de quince de Henero deste año dice que la <sup>Carta de la
Co ruña sobre
un arrendamien-
to de millones.</sup> ciudad de Santiago a enuiado a ella un Executor a cobrar ducientas y veinte y siete mill y quarenta y cinco mrs. que saco de resultas Antonio de Otañez el año de seiscientos y treinta que fue a cargo del Señor Dotor Bernardino Yañez Prego y porque la dicha cantidad se gasto en salarios de Comisarios llaueros y Administradores y otros gastos precisos pide se cobre la dicha cantidad que el Executor se buelva sin hacer mas costas y acuerdo se guarde lo proueido.

Viose otra carta de la dicha ciudad su fecha de quince de Henero deste año auisa como los doce mrs. <sup>Carta de la
Coruña zerca de
la cobranza de
los 12 mrs. por
arroua.</sup> se pagan de las tabernas y no de lo que se consume

en las casas particulares y que auiedo escripto a la ciudad de Santiago no le a rrespondido y acuerdo el Reyno se le rresponda que execute con puntualidad lo contenido en los despachos generales de millones que tratan desto y en su conformidad se cobren doce mrs. ynpuestos sobre cada cantaro de ocho açunbres sisado y rresponda a las cartas que en esta ragon se le vbieren escripto para que se execute con protestacion que la omision que tubiere y lo que se dexare de cobrar sera por su quenta y rriesgo y de lo que resultaren culpados.

Carta de la Ciudad de Toledo sobre la administracion de millones.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo su fecha de trece de Henero passado deste año dice que con lo que a escripto en veinte y cinco del dicho mes y con la que se escriue aora el Corregidor a satisfecho en lo que se le a pedido y no le queda que hazer mas diligencia en rremittir valores que se componen de los que enbian los nueve partidos y acuerdo el Reyno remitirlo a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones.

Carta del Corregidor de Toledo sobre la administracion de millones.

Viose una carta de la ziadad de Toledo su fecha de treinta y uno de Henero passado deste año escriue sobre diferentes puntos tocantes a la Administracion de millones y acuerdo el Reino remitirlo a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones y las posturas hechas en la villa de Mostoles.

Carta del Corregidor de Toledo sobre la administracion de millones.

Viose una carta del Conde de la Reuilla, Corregidor de la ciudad de Toledo su fecha de treinta y uno de Henero passado deste año escriue sobre di-

ferentes puntos tocantes a la Administracion de millones y acuerdo el Reyno remitirlo a su Comision de millones en todo lo que tocare a la Administracion de los quatro millones. = Juan de Palma.

EN MADRID, A 17 DE FEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reino y en el los Señores Don Geronimo de Sanvitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, Don Diego Calderon, por Granada; Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Francisco Solier, por Soria; Alonso Yañez de Mendocça, Don Rodrigo de la Vastida, por Guadalaxara; Don Christoual de Santisteuan, por Valladolid; Marques de las Nabas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Xil Pardo de Najara, por Quenca; Don Antonio de Miranda, Marques de Palacios, por Çamora; Doctor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Francisco Rascon, por Salamanca; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Don Diego Baca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

El Señor Don Miguel de Salamanca dixo que juntamente con el Señor Don Antonio de Miranda Los Comisarios de la sal dan cuenta de las diligencias que an hecho. habian hablado al Señor Conde de Castrillo zerca de los acopiamientos ynvoluntarios de la sal para que

en conformidad del contrato no pasase adelante su cobrança y se boluiese qualquier cosa que desto se vbiere cobrado y costas causadas y significo lo que deseaua esto se dispussiese y no lo enbaraçaua que se biese en el Conssejo de la sal que rremediandolo estaba bien y si no se tenia el recurso de acudir a Su Magestad para que lo mandase y acordo el Reino se enuie a Su Magestad la consulta que auia resuelto se hiziese sobre este negocio y los Caualleros Comissarios besen a Su Magestad la mano y le supliquen mande remediarlo y ablen sobre lo mesmo al Señor Conde Duque.

Consulta para su Magestad sobre los acopiamientos de la sal.

Vio el Reino una consulta para Su Magestad en que da cuenta de cobrarse en los lugares dinero de los acopiamientos involuntarios de la sal en contrauencion del contrato hecho entre Su Magestad y el Reino que a dado por rrecompenssa y satisfacion las Tesorerias y Escriuánias de millones que se estan beneficiando para el seruicio de Su Magestad y suplica se sirua de mandar zesen los Executores y costas que se caussan y se bueluan las que se an lleuado hordenando al Conssejo lo cunpla y solo conozca la sala de mill y quinientas a que esta cometido el conocimiento del cumplimiento de las condiciones de milloens y la aprobo y acordo se enuie a Su Magestad.

Comisarios para un despacho de un auito del Señor Don Francisco Solier.

Acordo el Reino que los Señores Don Miguel de Salamanca y Don Diego Ruuin de Celis sean Comissarios para que hablen a Su Magestad y suplicarle mande se publique la merced del auito que tiene hecha al Señor Don Francisco de Solier desde el año

de mill y seiscientos y veinte y seis en consideracion de sus seruicios y los que hizo como Regidor de la ciudad de Soria y ablen en lo mesmo al Señor Conde de Linares y al Señor Conde de Castrillo y a todos los Ministros que fueren menester procediendo en las diligencias hasta que tenga efeto.

Vio el Reyno una peticion de Alonso Garcia de Ojeda y Doña Maria Rodriguez su mujer vecinos de la villa de Madrid y naturales de la de Cassarrubios del Monte en que dicen tratan de fundar un conbento de monjas Recoletas de la horden de San Bernardo en la villa de Cassarrubios del Monte y tienen consentimiento del clero de la villa y del Conde y ayuntamiento della y a suplicado al Reino dispense para ello con la condicion de millones que lo prohiue atendiendo a las caussas y raçones de conueniència que ay para ello y acuerdo el Reino se remitan estos papeles a la ciudad de Toledo para que con vista de ello informe y ay ynconueniente de hacer esta fundacion y buelua los papeles y la carta que dio por aprobada.

La Ciudad de Toledo ynforme si tiene ynconbeniente el fundar vn conuento de Cassa Rubios.

Viose una carta del Licenciado Diego de la Rasa que esta cobrando lo que de millones se deue en la ciudad de Toro su fecha de once deste mes en que auissa escriuio a Palencia le remitiesen el resto que alli se debe y que le responden se tiene por menor inconueniente en que baia a ajustar las quantas respecto lo poco que se deue y pide se le de un Alguacil que salga a citar prender y executar a costa de los culpados y constituidos en Mora y que conbendria

Carta del Licenciado Diego de la Rasa sobre la cobrança de vnas partidas de millones.

hacer tomar a tasacion los bienes executados a los vecinos y acuerdo el Reyno se escriua a la ciudad de Toro conpele a la de Palencia pague lo que deue de millones y se auise al Licenciado Diego de la Raza y que no traiga Alguacil en publico ni en secreto y en quanto a hacer tomar en tasacion los bienes lo acordado en doce deste mes y que en primer lugar haga pago de lo que se debiere de juros de millones de la dicha ciudad y que no le paga en bienes sino es dinero y lo referido se le responda.

Respuesta de su Magestad a una consulta sobre las Recepturias de millones.

Vio el Reino una consulta que hizo a Su Magestad su fecha de catorce deste mes dando cuenta de que a la prouincia de Segouia se le señalaron quatro Tesorerias de millones que la ciudad a reducido a tres y enuia agregados lugares a cada vna de ellas para que siendo Su Magestad seruido se executen y Su Magestad fue seruido rresponder esta bien y acuerdo el Reino se execute lo que Su Magestad manda.

Horden de su Magestad mande se libren 30 quentos de mrs. para el gasto de las casas Reales.

Viose vna horden de Su Magestad su fecha de diez y seis deste mes que es como se sigue.

Hauindome consultado el Marques de la Puebla que se auian hecho diligencias para que en el Reino se despachassen las libranças de los treinta quentos de mrs. que se abian consignado en el seruicio de los millones nuevos de los dos meses de Agosto y Setiembre del año pasado de seiscientos y treinta y dos por auer de seruir para la prouision de la mesa y despensa de mi casa y de la de la Reina deste año de seiscientos y treinta y tres no se auia podido conse-

guir por decir el Reino que auia consultado que lo que se consigna en millones no auia de llevar clausula de que los Receptores pagasen antes del plaço y porque en esta parte no se necesitaua desta clausula por ser de plaço cunplido conuenia yo mandase al Reino despachase estas libranças luego y se entregasen al Marques para que pudiese hir haciendo diligencias en su cobrança y acudir a mi seruicio para que no hubiese falta en el y yo lo e rresuelto asi el Reino lo executara luego sin poner inconbeniente porque de la dilacion rresultara el faltarse a mi seruicio.

Vista la dicha orden de Su Magestad acordo el Reyno se despachen estas libranças como Su Magestad lo manda poniendo en ellas cunplido el plaço de la paga y rremite a su Comision de millones lo execute.

Ydem y se execute lo que su Magestad manda.

Vio el Reino una consulta que hiço a Su Magestad su fecha de ueinte y nuebe de Henero passado deste año a una su horden sobre una cobrança de lo que se restan deuiendo de los seruicios de millones en la villa de Madrid y Su Magestad fue seruido rresponder estoy ynformado que este negocio es de calidad y sustancia que aunque el Juez aya procedido con satisfacion conbiene darle mayor cobro y asi se de comision a Don Antonio de Canporredondo para que valiendose de rramales proceda en la cobrança y satisfacion esta Hazienda y acordo se haga esta Comision como Su Magestad lo manda.

Respuesta de su Magestad a una consulta sobre la cobrança lo que se deue de millones de Madrid.

Fuese el Señor Don Miguel de Salamanca.

Sobre dar
ayudas de cos-
ta a los Señores
Presidente
del Consejo y
Señores de la
Camara y otros.

El Reyno atendiendo al trauajo y ocupacion que an tenido los Señores Arçobispo de Granada, Gouernador del Consejo y Señores del y de la Camara y Secretario de ella y estado de Castilla en los negocios y cosas destas Cortes y tambien los Secretarios del Patronazgo y de justicia y que los quince quentos que tiene para sus gastos estan cedidos y librados en ellos mas de cien mill ducados sin aber dinero para pagarlos ni tener el Reyno para sus gastos hor-dinarios con que no es posible conseguir el yntento que tiene de que las ayudas de costas que a estos Señores se señalasen sean en dinero pronto sino en los años de treinta y seis y treinta y siete por mitad y no obstante que no se an acostunbrado a dar asta disoluerse las Cortes cunpliendo el Reino con lo que su deseo anticipa desde luego a que se auia de dar entonces y tambien al Secretario del Señor Presidente y Oficiales maiores de la Camara y de Justicia y a los demas Oficiales de ella y de justicia a quien en las dos vltimas vezes se les a dado ayuda de costa y uiose lo que ynforma el Contador Diego de Arredondo cerca de las dos ayudas de costa vltimas que el Reino a dado a los Señores Presidente del Consejo y de la Camara y Secretarios de ella Asistente de las Cortes y a los dos Secretarios del Patronazgo y justicia y Secretario del Señor Presidente del Consejo y dos Oficiales mayores de la Secretaria de Camara y Justicia y otros y trato si las daria o no ayuda de costa y tambien al Señor Don Antonio de Mendoça

y al Secretario Don Juan del Castillo y a sus Oficiales y lo boto y no salio cosa alguna por mayor parte.

El Señor Don Ramiro de Quiñones dixo que el Contador Diego de Arredondo decia que las ducientas y treinta y dos mill quinientos y treinta y un mrs. que se libraron a Don Rodrigo de Morales, Receptor general del Reyno en Alonso de San Pedro Ordoñez le an salido inciertas por la pretension que tiene el dicho Alonso de San Pedro asta que se determine el pleyto que esta pendiente Almagro y Mançanares y la librança que se dio la a entregado en la Contaduria del Reyno y asi se puede ronper y librar los dichos mrs. en Alonso de Segura, Receptor que fue en la dicha ciudad de Toledo del seruicio de los doce millones en el alcance que se le hace en la cuenta que da del dicho seruicio y acuerdo el Reyno que se libren al dicho Don Rodrigo de Morales las dichas ducientas y treinta y dos mill quinientos y treinta y un mrs. en lugar de la librança que se le auia dado a cuenta de los diez y seis mill ducados que le estan librados y a de hacer el Reino en el seruicio de los doze millones de la ciudad de Toledo haviendo las prebenciones para que no se cobren por ella y que por aber dicho el dicho Don Rodrigo de Morales se a perdido la librança se de esta por perdida. = Entre Rs. = se = Juan de Palma (Rubricado).

Se despache una librança en el seruicio de los 17 millones a Receptor general del Reyno en la ciudad de Toledo.

Diose la fecha desta librança en 26 de febrero de 1633.

EN MADRID, A 19 DE FEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Miguel de Salamanca, por Burgos; Don Diego Ruuin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Rodrigo de la Vastida, por Guadalaxara; Don Juan de Palacios, Don Christoual de Santisteban, por Valladolid; Don Antonio de Miranda, por Çamora; Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, por Madrid; Xil Pardo de Najara, por Cuenca; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Licenciado Medina del Hierro, por Segouia; Don Francisco Solier, por Soria; Don Pedro Vaca, Alonso de Zisneros, por Toledo.

El Agente da
quenta de auer
Consejo de la
sal.

Entro en el Reino Don Francisco de Aponte su Agente y dijo auia cesado el Consejo de la sal por auer enuiado una orden Su Magestad en que lo mando con que fue fuera.

Llamar al
Reyno para si
se dara ayuda
de costa a los
del Consejo de
la Camara.

Acordo el Reyno que para el lunes veinte y uno deste mes se llame a los Caualleros que oy faltan para si se dara o no ayuda de costa al Señor Presidente del Consejo y de la Camara y Señores del y sus Secretarios de Camara, Patronazgo y Justicia y tan-

bien al Secretario Don Antonio Hurtado de Mendoza y al del Señor Presidente del Conssejo y Oficiales maiores de la Camara y de Justicia y otros a quien se a dado.

Viose vna peticion de las villas de Otrilla y Almaluz en que pide se le despache para que se lleue el procedido de millones a la ciudad de Soria y no a la villa de Alcalá de Henares por ser muy distante de ella y acordo el Reyno acudan estas villas donde les toca.

Peticion de las Villas de Otrilla y Almaluz pide se lleue el dinero de millones a Soria y no a Alcalá.

Viose vna peticion de la villa de Isnatorafe pide se le conceda facultad, para que arriende a pasto y lauor la dehesa boial que llaman de la Oliua que es propia del Consejo para la paga de lo que se le a rrepartido de los dos millones y medio y acordo el Reyno acuda a la caueça de prouincia o a la de partido donde fuere a pedir lo que le conbenga.

La Villa de Isnatorafe pide aprouazion de un arbitrio.

Viose una peticion de la villa de Beas en que pide se le de facultad para poder repartir entre los vecinos de la dicha villa lo que le toca a pagar del seruicio de los dos millones y medio y acordo el Reino acuda o a la caueça de prouincia o de partido donde fuere a pedir lo que le conbenga.

Peticion de la Villa de Beas pide se de facultad para repartir lo que se trata de los 2 millones y medio entre los vecinos.

Viose otra peticion de la villa de Sevilla en que pide se le conceda el arbitrio que a elijido para lo que se le a rrepartido del seruicio de los dos millones y medio de poder hechar en los pastos y espigas de los realengos de Samacon y Esparraguera y realengo de la culibrilla y poço de Juan de Aguilar

Peticion de la Villa de Sevilla pide aprouacion de un arbitrio.

y acuerdo el Reyno acuda o a la caueça de prouincia o de partido donde fuere a pedir lo que le conbenga.

La ciudad de Guete pide pueda vsar de echar en cada arroua de bino 18 mrs.

Viose otra peticion de ciudad de Guete que dice se le conceda facultad para echar en cada arroua de bino de las que se consumieren diez y ocho mrs. para la paga de Regimientos y otros oficios que conpro de Su Magestad significa el Corregidor no quiere se vsse de ellos y suplica se dexen vsar no obstante la condicion de millones y acuerdo el Reino remitir este negocio al Señor Dotor Bernardino Yañez Prego para que le bea y traiga al Reino para que acuerde lo que conbenga.

Carta de la Villa de Carrion sobre puntos de la administracion de millones.

Viose una carta de la villa de Carrion su fecha de quince deste mes auissa de diferentes puntos de la Administracion de millones y acuerdo el Reino se le corresponda acuda a la ciudad de Toro con todo lo que se le ofreciese asi de arrendamiento de millones como de lo demas tocante a Administracion de millones.

Peticion de Diego de Roxas arrendador que fue de millones del lugar de Vargas pide vaja.

Viose vna peticion de Diego de Roxas vecino del lugar de Vargas juridicion de la ciudad de Toledo en que dice fue arrendador de las sisas de millones del dicho lugar los años de seiscientos y treinta y treinta y uno y que resta deuiendo de los dichos dos años quatro mi y trecientos reales poco mas o menos y pide que atento que perdio mucho en ellas se le haga vaja de la mitad o quando no aya lugar de la vaja se le de espera por dos años para pagar la dicha cantidad y acuerdo el Reino informe la ciudad de Toledo cerca de lo contenido en dicha peticion.

Viose vna carta de la ciudad de Murcia su fecha de once de Henero passado deste año auissa los arbitrios que a elijido para que lo que se le a rrepartido del seruicio de los dos millones y medio y son vn real en cada quatro arrovas de pescado salado vacallao atun o sardina y lo demas ecepto el pescado menudo y el de la cabuada y el estanco del tauaco limitando el prezio en cada libra de lo de simiente en poluo a ocho reales y por onças a veinte y el de arrollado a siete reales y la once a diez y ocho mrs. y el de olor a diez y seis reales y la onça a quarenta marauidis y en cada piel de baca dos reales y en la de macho medio real y cabra y becerro un quartillo y el açunbre de aguardiente tres reales y la conpuesta seis y un repartimiento en las tiendas de las especerias y otras cossas y acordo el Reino se llame a los Caualleros que oy faltan para el lunes veinte y uno Caualleros que oy faltan para el lunes veinte y uno sera bien hacer.

Carta de Murcia sobre arbitrios del Reyno para los 2 millones y medio.

Ydem y se llame al Reyno.

Viose otra carta de la ciudad de Cordoua su fecha de veinte de Henero passado deste año auissa de los arbitrios que a elejido para la paga de lo que le toca de los dos millones y medio es que se carguen dos marauidis sobre seis que cada persona pagaua en la segunda puerta de la comedia en cada libra de nieue dos mrs. de todos los paños que se entraren adouar de cada vno quatro reales de todas las bentananas que alquilaran para fiestas de la corredera de cada vna dos reales de cada sonbrero fino que an de uender los gorreros y no otra perssona un real y del

Carta de Cordoua sobre arbitrios que elije para la paga de los 2 millones y medio.

entrefino medio real y se pague por el bendedor de cada pellexo de buey o baca que se çurciere y bendiere vn real y del de macho y cabra medio real y los dichos arbitrios se estan executando y pregonan y acuerdo

Ydem y se el Reyno se llame a los Caualleros que oy faltan para llame al Reyno. el lunes veinte y uno deste mes para tratar y determinar lo que en esto sera bien hacer.

Carta de Cordoua auisa de diferentes puntos de la administracion de millones. Viose otra carta de la dicha ciudad su fecha de tres deste mes auissa de diferentes puntos de la Administracion de millones y acuerdo el Reyno remitirla a su Comision de millones en todo lo que tocara a la Administracion de los quatro millones.

Carta de la ciudad de Granada sobre ynpouer un marauedi en cada onza de seda. Vio el Reino lo que la ciudad de Granada a escripto cerca de elijir para la paga del repartimiento del seruicio de los dos millones que le toca el ynpouer diez y siete marauidis en cada libra de seda.

Ydem y proposicion del Señor Don Miguel de Salamanca. El Señor Don Miguel de Salamanca propusso y dixo que es de inconuiniente que suspenda el Reino determinar el si se a de vssar de los arbitrios y medios que elijen las ciudades, villas y lugares para la paga del seruicio de los dos millones y medio o reprobuandolos para que con esso puedan acudir con puntualidad a ussar de otros medios para pagar lo que a cada vno tocara de dicho seruicio de dos millones y medio y porque algunas ziudades an elejido algunos medios y el Reino los a reprobado el Reino les escriua luego no vssen de ellos.

Ydem y proposicion del Señor Don Jacinto de Fuentes. El Señor Don Jacinto de Fuentes propusso y dixo que el Señor Raphael Cornejo a echo relacion al Reino que Granada a escrito vna carta sobre el me-

dio que a elejido de las sedas y en ella da muchas razones y caussas para conuenir el dicho arbitrio y asi pide y suplica al Reyno se sirua de ver esta carta y en el interin no reprobuar el dicho arbitrio y si le reprobare el dicho arbitrio señalar otros medios para que pueda vsar de ellos que sea en la conformidad de la condicion que esta puesta en el seruicio de los dos millones y medio y de no hazer esto assi protesta la nulidad de lo que el Reino acordare y no le pare perjuicio para poder acudir ante Su Magestad y la sala de mill y quinientas y de como asi lo requiere lo pide por testimonio.

Oydas las dichas proposiciones trato el Reyno se botaria o no luego este negocio y lo boto y acuerdo por maior parte se vote luego. Ydem.

Deste acuerdo fueron todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes ecepto los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Don Jacinto de Fuentes, Conde de Aluatera, Miguel Perez. Don Alonso de Arquellada, Don Juan de Palacios, Luis Hurtado, Marques de las Nabas, Francisco Rascon, Licenciado Medina, Gil Pardo de Najara que dixeron se traigan los papeles y cartas de Granada sobre los aruitrios de que quiere vssar para la paga del seruicio de los dos millones y medio y se llame para el lunes primero beinte y uno deste mes. Ydem.

Trato el Reyno de lo que la ciudad de Granada tiene escripto cerca de ynponer diez y seis mrs. en cada libra de seda para la paga del seruicio de los dos millones y medio y que se le a escripto reprobuan-

do este aruitrio y boto lo que seria bien hazer y acuerdo por mayor parte que se buelua luego a escriuir a Granada que de ninguna manera vse del medio de la seda por estar reprouado por el Reino sin embargo de sus replicas sino que elija otros medios conuenientes para la paga del repartimiento que de los dos millones y medio le tocan y se escriua al Corregidor para que la dicha carta la haga ber en el cauil-do de la dicha ciudad.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Miguel de Salamanca, Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, Don Laureano de Auendaño, Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santisteuan, Don Francisco Solier, Don Rodrigo de la Bastida, Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, Don Antonio de Miranda, Luis Hurtado, Licenciado Vazquez de Saauedra, Marques de las Nauas, Don Sancho de Bullon, Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, Xil Pardo de Najara, Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Baca, Alonso de Cisneros.

Ydem.

Despues de aber votado se regulo a este boto el Señor Don Alonso de Arquellada.

Ydem.

Los Señores Don Geronimo de Sanbitores, Licenciado Medina del Hierro dijeron que se execute lo que el Reino acordo en este negocio.

Ydem.

El Señor Don Jacinto de Fuentes dijo que aprueba el medio de la seda como le a elijido Granada.

Ydem.

Los Señores Conde de Aluatera, Miguel Perez dixeron que por quanto en la escritura de los dos millones y medio esta dada permission y facultad para

que entre otros medios se puedan baler las ciudades del ajustamiento de la seda y asi en execucion desta facultad y condiciones an balido deste medio de inponer sobre la seda algunas ciudades juntamente por esta razon quando se boto sobre este medio aprouaron este medio por su voto con que no contribuyesse el estado eclesiastico sin proceder primero buella de Su Santidad y asi aora le bueluen aprouar con la misma calidad y de no hacerlo el Reino protestan la nulidad y lo piden por testimonio.

Acordo el Reino que el lunes primero veinte y uno deste mes los Caualleros Comissarios de elegir medios para pagar el seruicio de los dos millones y medio en orden de los ynconuenientes que resultan de los elijidos den cuenta al Reyno de lo que de ellos se vbiere tratado y ofrecido para que tome resolucion en suplicar a Su Magestad lo que conbenga y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Entre Rs. = mis is y enm^{do} de ciudad de Guete en que. = Juan de Palma (Rubricado).

Llamar al Reino para oyr a los caualleros Comisarios cerca de elijir para la paga del seruicio de los 2 millones y medio.

EN MADRID, A 21 DE HEBRERO DE 1633 AÑOS

Juntose el Reino y en el los Señores Don Geronimo de Sanbitores, por Burgos; Don Diego Rubin de Celis, Don Ramiro de Quiñones, por Leon; Don Jacinto de Fuentes, por Granada; Don Laureano de Abendaño, por Seuilla; Conde de Aluatera, Miguel Perez, por Murcia; Don Alonso de Arquellada, por Jaen; Don Juan de Palacios, Don Xpoual de Santis-

teuan, por Valladolid; Don Alonso de Paz, Francisco Rascon, por Salamanca; Alonso Yañez de Mendoza, Don Rodrigo de la Bastida, por Guadalaxara; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Gil Pardo de Najara, por Cuenca; Luis Hurtado, por Madrid; Dotor Bernardino Yañez Prego, Don Alonso de Lanços, por Galicia; Licenciado Medina del Hierro, por Segovia; Marques de las Nabas, Don Sancho de Bullon, por Auila; Don Antonio de Miranda, por Camora; Don Pedro Baca, Alonso de Cisneros, por Toledo.

Dispensa el Reyno la condizion de no poder traerse coche de mulas con Don Lucas de Auila y Don Diego de Anaya.

Tratose que Don Lucas de Auila, Relator del Consejo de Su Magestad y Don Diego Anaia y Mendoza tienen suplicado se dispense la condizion para poder andar en coche de mulas en esta Corte y fuera de ella y acuerdo el Reyno de conformidad de prestar consentimiento por lo que toca y por esta vez para que el Licenciado Don Lucas de Abila y Don Diego de Anaya y Mendoza puedan andar en coche como lo suplican dispensando en la condicion de millones que lo prohiue y quedando en su fuerça y bigor para lo de mas adelante.

Los Porteros de Camara que siruen en la Corte piden se les mande librar una librança.

Viose la peticion siguiente.

Los seis Porteros de Camara de Su Magestad que siruen a Vs. en las presentes Cortes dicen que a ellos se les deuen de sus ayudas de costa hordinarias del tiempo que las estan seruiendo sesenta y ocho mill mrs. por decir el Receptor no tiene de que pagarlos a Vs. suplican les haga merced en consideracion de que esto se les deue de su ocupacion y trauajo personal y asistencia en el seruicio de Vs. mande que Don

Rodrigo de Morales en quienes estan librados se los pague de qualquier dinero que entrare en su poder y de lo que se a mandado tomar a daño para pagar lo que se deue que en ello reciuira merced de Vs.

Vista la dicha peticion acordo el Reino de conformidad que Don Rodrigo de Morales su Receptor general pague a los Portereros de Camara que siruen en las Cortes los sesenta y ocho mill mrs. que por la dicha peticion dicen se les deue entregandole libranças de ellos y no tiniendo dinero pronto le tome a daño con los demas que esta acordado tome y les pague los dichos y sesenta y ocho mill mrs.

Trato el Reino ser conbeniente que Don Francisco de Aponte y Chaues su Ajente con puntualidad acuda a dar quenta de los pleitos pendientes tocantes al Reino y a los demas que se introdujeren para que con ynteligencia de ellos se le hordene lo que a de hacer y asimismo para la obseruancia de las condiciones de millones y mandose a uno de los Portereros le llamase como lo hizo y entro en el Reyno y se le dixo no faltase punto en los negocios que en el Consejo auia allandose presente a la bista y a preuenir todo lo que fuere menester para su buen despacho y asimismo en la Comision del Reyno de la Administracion de millones y fuesse dando quenta de todo y rrespondio asistia a seruir con la demostracion y beras que deuia y lo continuaria sienpre cumpliendo con su obligacion y aunque se hallaua presente en el Consejo a la vista de los negocios asta agora no se abia entrado en la Comision de millones del Reino

Ydem el Receptor tome a daño.

El Ajente del Reyno da quenta con puntualidad de los pleitos pendientes.

porque no auia resuelto el lugar que se auia de tener y ya lo esta y an entrado los Contadores con que no abra ynconbeniente supuesto ser la mesma caussa y con ygualdad sienpre aber tenido el mesmo lugar que el Reino beria lo que deuia hacer conque se fue fuera y trato el Reyno lo que seria bien hacer y acuerdo de conformidad que los Señores Doctor Ber-

Ydem y Comisarios que hablen al Señor Conde de Castri-
trillo.

nardino Yañez Prego y Don Francisco de Solier hablen al Señor Conde de Castri-
trillo. quan precisso es acudir el Ajente del Reyno a la Comision para que se halle a la vista de los negocios que le tocan y acudan a la defensa de ellos dandole el mesmo lugar y asiento que a los Contadores del Reino se da por auerle tenido sienpre en el Reino y en la Comision de la Administracion de millones con ygualdad.

La Villa de Almonacid pide que el Comisario de millones asista en la caueça del partido.

Viose vna peticion de Alonso de San Martin en nombre de Gabriel Mançano, Procurador general de la villa de Almonacid de Zurita que por lo que le toca y al bien publico dice ay muchos vezinos que se escussan de seruir oficios de concejos y pagar contribuciones que los demas vecinos con decir son notorios Contadores y Depositarios Alguaciles y Fiscal de la Santa Cruçada no abiendo de hauer mas de un Comisario en cada partido y asistir en la caueça del y en particular los aya en la villa de Yllana y supplica al Reino mande a su Agente salga a esta caussa y tratado de ello acuerdo el Reino que los Señores Don Diego Dauila Calderon y Don Aluaro de Cosio bean esta peticion y siendo lo contenido en ella con-



tra condiciones de millones den horden al Agente del Reino salga a pedir el cumplimiento de ellas.

Viose vna consulta que se hiço a Su Magestad su fecha de primero deste mes zerca de las siete Tesorerias que ha de hauer en la prouincia de Toledo en que viene y solo varia con mudar Almodouar del Campo y Alcaçar de Consuegra y pone en su lugar a Ocaña y Billanueva de los Ynfantes y de los once de la prouincia de Seuilla que diferencia solamente a Jibraltar en lugar de Tarifa y de que se ofrecen inconuenientes en hacer en Agreda Tesoreria de millones y que solo la aya en Soria y conbeniendose a otras mas se elijio al Burgo de Osma y Su Magestad fue seruido responder como parece y pues se juzga por de ynconueniente en que aya Tesoreria en Agreda se ponga en Osma.

Respuesta de su Magestad a una consulta sobre las Tesorerias de millones.

Vista la respuesta de Su Magestad acordo el Reino se execute lo que Su Magestad manda.

Ydem y se execute lo que su Magestad manda.

Viose otra consulta que se hiço a Su Magestad su fecha de diez y siete deste mes sobre no aber admitido la Alanbra fortaleça de la ciudad de Granada los acuerdos y ordenes del Reino que le enuio aquella ciudad con el repartimiento de lo que le toca de los dos millones y medio pretendiendo ser eximida del para que Su Magestad se siruiese de mandar le pagasse y cedula para que el Marques de Mondejar, Alcaide de la Alanbra lo cunpliese enuiando horden al Consejo de guerra que en la mesma se la de y si Su Magestad fue seruido responder asi lo e mandado.

Respuesta de su Magestad a una consulta sobre no aber admitido la Alanbra el repartimiento de los 2 millones y medio.

Vista la dicha respuesta de Su Magestad acordo

Ydem y se

cunpla lo que el Reino se cunpla lo que Su Magestad manda entro
 su Magestad el Señor Marques de Palacios por Zamora.
 manda.

Los Comisarios de elegir medios para la paga de los 2 millones y medio se junten a conferir de los que se an de vssar. Trato y confirio el Reyno sobre los medios de que se sera bien vsar para la paga del seruicio de los dos millones y medio en lugar de los que ay al pressente facultad de elegir por los ynconbenientes tan grandes que resultan de la multiplicacion de ellos y forma de yntroducirlos y acuerdo que los Caualleros Comisarios deste negocio se junten mañana martes beinte y dos deste mes a las diez y bean y traten de los medios de que sera bien hussar y para que tengan tiempo no se junte el Reyno mañana martes y todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se quisieren allar presentes y dezir lo que se les ofreciere asistan y se hallen en la junta y rrespeto de que el miercoles y biernes son dias de sermon y el jueves fiesta continuen en la mesma forma tratar deste negocio por ser de tan grande ynportancia su acierto y den cuenta del al Reino el sauado primero veinte y seis deste mes para que trate y determine lo que sera bien hazer y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Entre ringlones = de Gabriel Mancano. Procurador general = su. = Juan de Palma (Rubricado).

Ydem y llamar al Reyno.

ÍNDICE

de las sesiones celebradas por las Cortes de Madrid en los años 1632-1633

	<u>PÁGS.</u>		<u>PÁGS.</u>
Año 1632		Sesión de 17 de Enero	229
Sesión de 25 de Noviembre	1	— de 18 de id.	232
— de 27 de id.	101	— de 19 de id.	240
— de 29 de id.	109	— de 21 de id.	252
Sesión de 1 de Diciembre	116	— de 22 de id.	261
— de 6 de id.	126	— de 24 de id.	270
— de 11 de id.	136	— de 25 de id.	277
— de 23 de id.	149	— de 26 de id.	280
— de 30 de id.	167	— de 27 de id.	286
		— de 28 de id.	296
		— de 29 de id.	300
		— de 31 de id.	308
Año 1633		Sesión de 1 de Febrero	312
Sesión de 4 de Enero	178	— de 4 de id.	319
— de 7 de id.	193	— de 5 de id.	329
— de 8 de id.	197	— de 10 de id.	342
— de 10 de id.	205	— de 12 de id.	352
— de 11 de id.	210	— de 14 de id.	365
— de 12 de id.	216	— de 15 de id.	373
— de 13 de id.	218	— de 17 de id.	377
— de 14 de id.	221	— de 19 de id.	384
— de 15 de id.	223	— de 21 de id.	391

ÍNDICE DE MATERIAS

PÁGINAS

ACTAS (LIBROS DE).

- Las Cortes acuerdan, a propuesta de don Juan Palacios, procurador de Valladolid, asistan los Secretarios de las Cortes a las sesiones llevando los libros de actas y acuerdos, pues al no hacerlo así ahora es causa de dilación y perjuicio..... 306

ALCABALAS.

- Orden del Rey solicitando con urgencia la prórroga del encabezamiento general de las Alcabalas del Reino. Las Cortes acuerdan especial convocatoria para resolver..... 328
- Acordaron las Cortes levantar los embargos de las cesiones hechas por don Rodrigo Jurado en las Alcabalas que el Reino tiene para sus gastos..... 342
- Las Cortes acuerdan nombrar Comisario para que le informen sobre la prorrogación de las Alcabalas pedida por el Rey. Se eligieron a don Jerónimo de Sanbítors, don Diego Calderón, don Bernardino Yáñez y don Pedro Vaca..... 372

ALGUACIL MAYOR DE VALLADOLID.

- Las Cortes deniegan al Ayuntamiento de Valladolid, el que imponga arbitrios, para con su producto comprar al Conde de Osorno la vara de Alguacil mayor perpetuo de dicho Ayuntamiento 138

ALMIRANTAZGO.

- Vieron las Cortes una petición de Duarte Coronel Enríquez, administrador de las rentas de diezmos de la mar y puertos secos de Castilla en que suplica se resuelvan los negocios del Almirantazgo. Las Cortes acuerdan se hable al Conde de Castri-
trillo de la urgencia del caso..... 219

ASISTENCIA DE LOS PROCURADORES A LAS SESIONES.

- Orden del Rey conminando con multas a los Procuradores, para que asistan a las sesiones de las Cortes, las que no pueden celebrar sesión por su falta de asistencia. El importe de las multas determina se reparta entre los asistentes a las sesiones.... 190
- Las Cortes aprobaron los términos de la consulta que elevan al Rey sobre la imposición de multas a los Procuradores que no asisten a las sesiones..... 195
- Las Cortes acuerdan se consulte al Rey, no se impongan multas a los Procuradores que no asistiesen a las sesiones de ellas. 212
- Vieron de nuevo las Cortes la consulta que se eleva al Rey, acerca de la asistencia de los Procuradores a sus sesiones y multas que se han de imponer a los que faltaren..... 217
- Las Cortes acuerdan no haya sesiones los miércoles y viernes de Cuaresma para que los Procuradores puedan ir al sermón en dichos días..... 337

AYUDAS DE COSTA Y SALARIOS.

- Conceden las Cortes ayudas de costa a la Comisión y Diputación de ellas en el intermedio desde las anteriormente celebradas. 106
- Los Procuradores de Burgos manifiestan ya tienen autorización para poder recibir la merced que el Rey les hiciere, en la misma forma que la han recibido los demás Procuradores; en su vista las Cortes acuerdan pedir las para los dichos y para el Conde de Castri-
trillo..... 111
- Acuerdan las Cortes, tienen derecho a ayuda de Costa los Procuradores ausentes con licencia del Rey..... 111
- Deniegan las Cortes ayuda de costa a los Comisarios, Secretarios y Contadores del intermedio por el trabajo que hicieron en el encabezamiento del uno por ciento del servicio de los doce millones..... 112
- Acuerdan las Cortes se libre el salario de Diputado a don Juan

de la Cerda, procurador de la ciudad de Córdoba, por haberse hecho el servicio de la ciudad de Granada hasta que envió su Procurador.....	118
Acuerdan las Cortes se libren a don Sebastián de Contreras y Mírtarte mil ducados de ayuda de costa en las Alcabalas de la ciudad de Sevilla.....	165
Don Francisco de Aponte y Chaves, agente y procurador general de las Cortes, solicita de ellas se le aumente el salario. Las Cortes acuerdan estudiar los antecedentes del caso.....	194
Acuerdan las Cortes se dé libranza al licenciado Esteban Vázquez de Saavedra, procurador de Cortes por Madrid, para que cobre su salario de Diputado.....	211
Las Cortes acuerdan se pague a doña Melchora de Sampedro, mujer que fué de Juan de Oballe, portero de la Diputación de ella, cuatrocientos reales que se le deben.....	218
Petición del señor don Antonio Vargas de Carvajal de que le paguen la propina que se le debe de las cuentas que tomó al Receptor Juan Fernández en las últimas Cortes.....	220
Acuerdan las Cortes se pague a sus Ministros y Oficiales lo que se les debiese por salarios hasta fin del año 1632.....	222
Acuerdan las Cortes dar a la Junta de Aposento cien mil maravedís de ayuda de costa, y de ellos, veinte mil a Rafael Cornejo como aposentador mayor.....	222
Las Cortes acuerdan dar doce mil maravedís de ayuda de costa a los seis porteros de Cámara de S. M. que sirven en ellas.	223
Las Cortes acuerdan dos mil maravedís de ayuda de costa para Cacio de Molina, portero del señor Presidente del Consejo.	223
Las Cortes acuerdan se dé a Juan de Moriana y Juan y al Marqués de Montearagón, porteros de Cámara de S. M. y de las Cortes, veinte mil maravedís de ayuda de costa.....	224
Deniegan las Cortes ayuda de costa para los ayudas de Cámara del señor Conde Duque de Sanlúcar la Mayor.....	224
Don Gaspar Antolín de la Serna solicita ayuda de costa por sus trabajos extraordinarios en recibir varias cuentas. Las Cortes acuerdan pase la petición a la Comisión de millones.....	225
Las Cortes acuerdan se pague al licenciado Juan de la Fuente Hurtado, capellán de ellas, el importe de sus salarios en las Alcabalas de Trujillo, a pesar del embargo que tienen.....	262
Las Cortes acuerdan se dé libranza a don Diego Altamirano, letrado de ellas, para que cobre su salario en la consignación de Alcabalas de la ciudad de Cartagena.....	287
Las Cortes acuerdan se libre en Alcabalas de Cazorla lo necesario para el pago del salario del Médico y Cirujano de las Cortes don Alonso Romano y Córdoba.....	288
Las Cortes conocen de una petición de ayudas de costa hecha	

	PÁGINAS
por doña Melchora de Sampedro y acuerdan siga su justicia dónde y cómo viere le conviene.....	310
Orden del Rey para que se libre el importe de los salarios de los Consejos a Sebastián Vicente, pagador de ellos.....	351
Las Cortes acuerdan se traiga informe de las ayudas de costa concedidas las dos últimas veces a los señores Presidentes de Consejo, los de la Cámara, Secretarios y otros Ministros, para tomar resolución sobre las que debe darles.....	356
Las Cortes aprueban una consulta para S. M. acerca del sala- rio de los Consejos.....	356
Se votó sin acuerdo conceder ayuda de costa al Presidente de las Cortes, señores del Consejo y de la Cámara, Secretarios, &.....	382
Las Cortes acuerdan se pague a los seis porteros de Cámara que sirven en ellas las ayudas de costa que se les deben por el Receptor don Rodrigo de Morales.....	392

BOTICA REAL.

Petición de Juan Cazador, boticario mayor de S. M., solicitando se prorrogue el plazo que tiene Francisco Sáez de Quintani- lla, para recaudar en Valladolid lo que se le debe y a los de- más de la Botica Real por sus salarios. Así lo acuerdan las Cortes	371
---	-----

CABALLERIZAS DE CÓRDOBA.

Acuerdan las Cortes librar diez mil ducados en cada uno de los seis años del servicio de los cuatro millones, para el gasto de las Caballerizas de Córdoba.....	155
---	-----

CASA REAL.

Orden del Rey sobre que se libren a Lelio Inbrea 409.163 escu- dos que de capital e intereses le debe en millones nuevos. Así lo acuerdan las Cortes.....	185
Orden del Rey sobre que se libren a Lelio Inbrea 429.166 escu- dos en el servicio de dos millones y medio por capital e in- tereses que le debe. Así lo acuerdan las Cortes.....	186
Orden del Rey sobre que se libren a Jorge de Paz de Silveira 188.333 escudos por capital e intereses que le debe en el ser- vicio de millones. Las Cortes así lo acuerdan.....	186
Orden del Rey sobre que se libren a Jorge de Paz Silveira 188.333 escudos que de capital e intereses le debe en el servi- cio de millones. Las Cortes así lo acuerdan.....	187

	PÁGINAS
Orden del Rey sobre que se libre a Julio César Yezuela, representante general de los Condes Jerónimo Fúcar, hermano y primo, 1.552.333 escudos que de capital e intereses les debe. Las Cortes así lo acuerdan.....	188
Orden del Rey sobre que se paguen a Julio César Yezuela, representante general de los Condes Jerónimo Fúcar, hermano y primo, 1.552.333 escudos que de capital e intereses les debe en el servicio de millones y sobre las sisas del vino y de la carne. Las Cortes así lo acuerdan.....	189
Orden del Rey acerca de que la Comisión de millones se encargue de anticipar por meses lo convenido para los gastos ordinarios de su casa y de la Reina. Las Cortes representan los inconvenientes que tiene tal procedimiento.....	191
Las Cortes aprueban los términos de la consulta que elevan al Rey significando los inconvenientes de anticipar por meses el pago de las dotaciones para la casa del Rey y de la Reina.	196
Las Cortes aprueban la consulta que se eleva al Rey para que señale los partidos en donde se han de librar las cantidades para pagar a los criados de la Reina.....	196
Orden del Rey para que las libranzas que ha solicitado de las Cortes para pago de cantidades a "los hombres de negocios asentistas", no se hagan a ellos directamente, sino al Tesorero general del Rey para que por el Consejo de Hacienda se hagan los pagos y así en lo sucesivo. Las Cortes acuerdan pase la orden a la Administración de millones para su cumplimiento.	246
Orden del Rey para que se libren a Simón Suárez, asentista portugués, 317.000 escudos que se ha encargado de proveer en Flandes y en España. Las Cortes así lo acuerdan.....	249
Conocieron las Cortes la contestación del Rey a la consulta que le hicieron significándole los inconvenientes de cobrar y pagar por meses el procedido de millones para las casas del Rey y de la Reina, a lo que contesta: "Ya tengo tomada resolución en esto".....	250
Orden del Rey para que se despachen en millones treinta quentos de maravedís para el gasto de las casas Reales. Así lo acuerdan las Cortes.....	380

COCHES DE MULAS.

Dispénsase a varios Procuradores de las Cortes puedan usar coche de mulas, a pesar de la prohibición del servicio de millones.....	124
Se concede autorización a don Pedro Valle de la Cerda, del Consejo del Rey y su Contador de Cruzada, para que pueda usar coche de mulas.....	127

	PÁGINAS
Las Cortes conceden autorización al Marqués de Torres para que pueda usar coche de mulas.....	140
Las Cortes autorizan a don Antonio del Río, regidor de la ciudad de Soria; a don Francisco Pérez de Minarca, venticuatro de la ciudad de Sevilla; a don Francisco Avarca Maldonado, don Jerónimo Gómez de Sandoval, al Marqués de Valenzuela y a don Francisco de Chiriboga, puedan usar coche de mulas.....	156
Las Cortes autorizan a don Gaspar de Guzmán, procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca, pueda usar coche de mulas.....	156
Las Cortes autorizan a don Vicente Zapata, "gentilhombre de la boca de Su Magestad" y comendador de Jimena de la Orden de Calatrava, pueda usar coche de mulas.....	219
Las Cortes autorizan a don Francisco de Luzón y Guzmán pueda usar coche de mulas.....	236
Las Cortes autorizan a Diego de Vega Bazán, alférez mayor de la ciudad de Jerez de los Caballeros, pueda usar coche de cuatro mulas.....	277
Las Cortes autorizan al Obispo de Ugento pueda usar coche de mulas.....	355
Las Cortes autorizan al Conde de Castellar y a don Juan de Tapia, caballero de Santiago, regidor de Madrid, para que usen coche de mulas.....	355
Las Cortes acuerdan se consulte a S. M. sobre la petición del Marqués de la Puebla, presidente del Consejo de Hacienda, sobre que se libren 30 quentos de mrs. para el gasto de las casas reales. Consulta de las Cortes.....	357 y 366
Las Cortes autorizan al Licenciado don Lucas de Avila y a don Diego de Anaya y Mendoza puedan usar coche de mulas.....	392

CONVENTOS.

Las Cortes acuerdan escribir a la ciudad de Córdoba para que diga si hay inconveniente en acceder a lo instado por la señora Marquesa del Carpio, que desea fundar un convento u otra obra pía en la villa del Carpio.....	151
Las Cortes acuerdan solicitar informe de la ciudad de Granada acerca de la petición de don Pedro Garcés de Figueroa, regidor perpetuo de Loja, sobre su deseo de fundar en dicha ciudad un convento de religiosas mínimas de San Francisco.....	343
Petición de Alonso García de Ojeda y doña María Rodríguez, su mujer, vecinos de Madrid y naturales de Casarrubios del Monte, de que las Cortes les autoricen fundar un convento de monjas recoletas en dicha villa. Las Cortes acuerdan informe la ciudad de Toledo sobre este particular.....	379

EJÉRCITO.

Orden del Rey acerca de las levas y alojamientos de las tropas que manda el Cardenal Infante pidiendo el dictamen de las Cortes. Voto de don Cristóbal Benavente.....	183
Orden del Rey para que libren las Cortes lo que se debe atrasado de la consignación para Artillería. Así se acuerda.....	197
Vieron de nuevo las Cortes la orden del Rey de 30 de diciembre de 1632 sobre lo que se debe hacer con motivo de los tránsitos y pasajes de la gente de guerra que va a Flandes con el señor Infante Cardenal y si se usará del medio de las tapas como se hace con la que va de Italia. No se tomó acuerdo.	221
Don Jerónimo de Sanbitores informa a las Cortes de lo que el Conde de Castrillo le había dicho ser imprescindible hacer las levas para el ejército de Flandes, por no haber soldados bastantes. Las Cortes acuerdan aplazar su voto hasta la próxima sesión.....	238
Las Cortes aprueban los términos de la consulta en respuesta a la orden del Rey sobre las levas y acceden a lo que se pide con tres condiciones: Que los 416.500 ducados que cada año pagan las ciudades para que no haya levas no se cobren este año; que las levas se hagan y conduzcan por cuenta del Rey y de los señores que las dan, y que se dé comisión a los Corregidores, para que castiguen los delitos que con ocasión de las levas se cometan, sin intervención de los Capitanes de las Compañías.....	240
Las Cortes acuerdan se libren al Conde de Soria, capitán de la guarda de Archeros, doce mil ducados en las Alcabalas de Cazorla para la fábrica de Artillería.....	288
Acordaron las Cortes elevar al Rey la consulta que tienen hecha acerca de las levas para que pueda juntarse la gente que a su costa dan los Grandes de España para que pueda ir a Flandes con esas tropas el Cardenal Infante.....	298
Orden del Rey para que se libre una partida para dotar de armas y municiones los almacenes del Reino.....	349
Respuesta del Rey a la consulta de las Cortes sobre las levas de tropas para Flandes.....	350

FIESTAS.

Acuerdan las Cortes se celebre la fiesta y Octava de la Purísima Concepción y que el Receptor del Reino busque el dinero necesario con interés mensual de 1 %.....	127
--	-----

Se acuerda por las Cortes librar el importe de las dos luminarias habidas en Madrid, los días 27 y 28 de diciembre (lunes y martes), con motivo de la victoria de las Armas Imperiales en Alemania y por la coronación del Príncipe Ladislao como Rey de Polonia.....	168
Las Cortes acuerdan se tome a préstamo el importe de los dos días de luminarias de la victoria de las Armas Imperiales y coronación del Rey de Polonia.....	178
Se nombra a don Ramiro Díez de Quiñones para que en unión de don Rodrigo Morales, receptor general de las Cortes, tome a préstamo con interés la cantidad necesaria para el pago de las luminarias de la coronación del Rey de Polonia y la de la victoria de las Armas alemanas.....	194
Se acuerda una libranza a don Jerónimo de León por el importe de la cera de la fiesta de la Candelaria.....	352

GUARDAS DE CASTILLA.

Orden del Rey para que se dé despacho a Francisco de Vera para la cobranza necesaria para el pago de las Guardas de Castilla, a los que se deben más de 24 quentos de maravedís. Las Cortes acuerdan se envíe la orden Real a su comisión de la Administración de millones.....	156
---	-----

HÁBITOS, HIDALGUÍAS, JURISDICCIONES, MERCEDES.

Informan favorablemente las Cortes la concesión por el Rey de dos hidalguías a los Carmelitas descalzos de Avila, para que se beneficien con su venta y atiendan a la prosecución de las obras del convento que construyen en Avila en las casas donde nació y vivió Santa Teresa.....	125
Las Cortes autorizan al Conde de Sástago para que pueda vender una hidalguía de la que le había hecho merced el Rey, a pesar de la prohibición de millones.....	126
Las Cortes autorizan al Conde de Cantillana compare al Rey la jurisdicción de una heredad de olivares, que dicen de La Alameda en término de la ciudad de Carmona.....	128
Acuerdan las Cortes suplicar a S. M. conceda alguna merced al Conde de Albaterra por sus servicios especiales.....	149
Las Cortes acuerdan no estar comprendidas en las condiciones de millones las dos hidalguías que el Rey concedió a doña María de Acuña, marquesa de Valle, para que con su venta se lucrara.....	167
Las Cortes nombran Comisarios para que supliquen al Rey con-	

	PÁGINAS
ceda alguna merced a don Manuel de Berrio en recompensa de sus servicios.....	355
Acuerdan las Cortes suplicar al Rey haga alguna merced a don José Carvajal Agosto, regidor de Madrid.....	367
Las Cortes designan Comisarios que supliquen al Rey publique la merced de hábito que tiene hecha a don Francisco de Solier desde el año 1626.....	378

IMPRESAS.

Se acuerda busque el Receptor del Reino don Jerónimo Núñez de León el dinero necesario para el gasto de los impresos necesarios para el servicio de los dos millones y medio.....	135
---	-----

LIBRANZAS Y PAGOS.

Petición de don Rodrigo de Morales sobre que las Cortes paguen el interés mensual del uno por ciento de las cantidades que anticipó por cuenta de ellas y le autoricen para cobrar el capital anticipando en las consignaciones del cargo de la Receptoría del año 1633. Las Cortes así lo acuerdan.	101 - 103
Se acuerdan por las Cortes el pago del porte del dinero para las medias anatas de los casos de los Procuradores, a razón del 6 % a los Procuradores de Burgos y León, a 4 % a los de Toledo y Guadalajara, y a todos los demás al 5 %, excepto a los de Galicia que se les pagan al 7 %.....	120
Las Cortes acuerdan se pague a Juan de Alvear y al Secretario Jerónimo de Canencia, contadores de rentas y quitaciones de Su Majestad lo que se les debe por los libros de su Contaduría de 1625, 1627 al de 1629.....	130
Las Cortes acuerdan se pague a Diego de Arredondo, contador del Reino, lo que se le debe por los libros de la Contaduría de 1625, 1627 al 1629.....	130
Las Cortes acuerdan se paguen a los Contadores de rentas y quitamientos, Jerónimo de Canencia y Juan de Alvear 48.000 maravedís a cada uno y por los años 1631 y 32 en razón de los despachos de las Receptorías de los partidos encabezados del Reino.....	131
Las Cortes acuerdan el pago de sus honorarios al Licenciado Girón, que se le deben de pleitos.....	168
Las Cortes acuerdan el pago de sus honorarios al Relator Blas Ramírez de Villamayor, que se le deben por los pleitos despachados desde 7 de enero de 1630 hasta 8 de noviembre de 1632.....	168

	PÁGINAS
Las Cortes acuerdan cobre doña Luisa Castellanos de Vargas lo que se le debe en las Alcabalas de Trujillo, a pesar de estar embargadas.....	262
Las Cortes acuerdan se libren a Juan de Arratia, librero, 485 reales por trabajos de impresión y encuadernación.....	335
Las Cortes acuerdan se libre a los herederos de Ana Caraza, impresora que fué del Reino, lo que se le debe de las impresiones que se detallan.....	339
Las Cortes dan por perdidas y ordenan se extiendan nuevas libranzas en favor de doña Melchora de Sampedro y de los testamentarios del señor Cardenal de Trejo.....	355 - 356
Orden del Rey sobre que se libren a don Fernando de Novela una partida en millones por haberle embargado de las provisiones de Larache y la Mamora. Así lo acuerdan las Cortes.	367
Acuerdan las Cortes se libren al Licenciado Francisco de Arrieta, secretario de Cámara, 224 reales que se le deben de derechos de pleitos.....	374

LICENCIAS.

Las Cortes conceden licencia para ausentarse de Madrid por tres meses al Diputado don Francisco Maldonado de Caias...	128
Don Juan de la Cerda se despide de las Cortes, con licencia del Presidente de ellas, para ir a servir el corregimiento de la ciudad de Málaga, para el que ha sido nombrado por el Rey.....	140

MEDIAS ANATAS.

Se nombran Comisarios a don Pedro Gómez de Cárdenas y don Alonso de Lanzos para que en unión del Receptor don Rodrigo de Morales, busquen dinero al 1 % mensual, para el pago de la media anata del importe asignado para casa de los Procuradores en Cortes.....	104
Se acuerda la libranza del importe de la media anata de las casas de los Procuradores de Cortes a favor de don Rodrigo Morales.	110
Acuerdan las Cortes se paguen a don Rodrigo de Morales y Zúñiga 224.062, que había entregado a Pedro de León para la paga de la media anata de la segunda ayuda de costa a los Procuradores, más uno por ciento de interés mensual.....	127
Las Cortes nombran a don Antonio del Sello y a don Francisco Solier, comisarios, para que hagan las diligencias necesarias cerca del Rey para no pagar media anata de los cuatro quentos del servicio ordinario y extraordinario.....	133
Las Cortes nombran a don Antonio de Miranda, comisario, para	

que cobre la media anata por razón del servicio de millones para repartirla entre quienes se acostumbra.....	313
Las Cortes acuerdan que, cobrada la media anata del servicio de millones, pague el Receptor general de millones, con cargo a aquélla a cada uno de los 38 caballeros Procuradores de Cortes, 2,525 maravedís y otro tanto a cada uno de los dos Secretarios de ellas.....	314

MILLONES (SERVICIO DE).

Orden Real acerca de que se otorgue la escritura de concesión del servicio de dos millones y medio y satisfacción de los acapiamientos involuntarios de la sal.....	6
Cédulas Reales en relación al servicio de millones y mercaderías gravadas para su exacción, señalándose los cupos correspondientes a las ciudades y villas, manera de cobrarse, administración del servicio, &, &.....	6 - 44
Asistencia del Arzobispo de Granada, presidente de las Cortes, para la firma de la escritura del servicio de millones y lo que dijo a los Procuradores de aquéllas.....	44
Lo que las Cortes respondieron al Presidente de ellas, cuando asistió a la firma de la escritura del servicio de millones, manifestado por don Jerónimo de Sanbítors, procurador de cuentas de Burgos.....	45
Lectura de la escritura del servicio de millones ante las Cortes reseñando a la letra su contenido.....	46
Preeminencias y calidades que acordaron las Cortes se otorguen a las Tesorerías de millones, que se han de vender por el Rey.	74
Preeminencias y calidades que acordaron conceder las Cortes a las Escribanías de millones que ha de vender el Rey.....	84
Las Cortes acuden al aposento del Rey y el Presidente de ellas le da cuenta de haberse firmado la escritura del servicio de millones. Manifestaciones del Rey y ceremonia de besamanos.	99
Respuesta del Rey a la consulta de las Cortes sobre los lugares en donde han de intervenir y actuar los Comisarios de millones. Convocan las Cortes a junta para nombrar dichos Comisarios.	113
Se nombran Comisarios a los señores Marqués de Palacios y don Jerónimo de Ulloa, para que informen sobre el nombramiento hecho por la Universidad de Salamanca, de Receptor a don Juan Esteban de Ongo, genovés, inhábil por extranjero para el cargo.....	119
Acuerdan las Cortes se dé libranza a don Sebastián de Contreras de lo que se debiere de las nóminas del servicio ordinario y extraordinario de millones de dos trienios.....	121
Determinaron las Cortes quiénes debían ser nombrados Admi-	

	PÁGINAS
nistradores de millones en los seis partidos señalados por el Rey, y votarlos en terna para que elija Su Majestad. Votación para los cargos y su resultado.....	121 - 122
Orden del Rey para que se entreguen a Bartolomé Spínola de su Consejo y Contador mayor de Hacienda, los libros del repartimiento del servicio de doce millones.....	132
Se dió cuenta a las Cortes de la petición del Marqués de las Navas apelando de no haberse hecho en las condiciones establecidas la elección de personas que se han de proponer al Rey para Administradores de millones. Las Cortes acuerdan suspender el envío de las ternas votadas anteriormente.	134
Carta de la ciudad de Cuenca quejándose de la asignación que se le ha hecho en el reparto del servicio de millones. Respuesta de las Cortes.....	136
Las Cortes acuerdan dar por válida la votación para el nombramiento de Administradores del servicio de millones y elevar consulta a Su Majestad para los dichos cargos.....	136
Las Cortes acuerdan, vista una orden del Rey, entregar a don Bartolomé de Espino, contador mayor de Hacienda, los libros que la junta de millones mandó formar para el repartimiento.....	137
Carta que envían las Cortes a las ciudades y villas de voto en ellas con los despachos del servicio de millones.....	141
Instrucción que las ciudades, villas y lugares han de guardar en la elección de los medios para la exacción del servicio de millones.....	145
Las Cortes acuerdan vean los Comisarios si existe inconveniente legal para el cobro de las cesiones que a diferentes personas hizo don Rodrigo Jurado, receptor general de millones.....	149
Orden del Rey para que se libren 36 quentos en el servicio de los cuatro millones. Las Cortes representan los inconvenientes que a tal deseo se ofrecen.....	153
Orden Real para que se libre al Pagador de los Consejos la consignación que para salarios está hecha en millones. Consulta y contestación de las Cortes.....	154
Orden del Rey en la que manda se dé comisión a quien designare el Marqués de Valparaíso para que las ciudades de Toro y Zamora, paguen los atrasos que deben del servicio de millones. Pasa a la Comisión de la Administración de este servicio.....	158
Orden Real sobre que el Receptor de millones de Madrid ingrese el dinero de este servicio en las arcas de tres llaves del Rey.....	158
Orden del Rey sobre que se añadan determinadas condiciones a las Tesorerías y Escribanías de millones que han de vender-	

	PÁGINAS
se. Enuméranse aquéllas. Las Cortes acuerdan estudiar la propuesta.....	159
Las Cortes proponen en terna nueve Regidores de ciudades y villas de voto en Cortes, para que Su Majestad designe los tres Administradores de millones que falta nombrar.....	169
Las Cortes acuerdan las variaciones y lo que se ha de añadir en algunos de los capítulos de las caudales y preeminencias que para la venta de las Tesorerías y Secretarías de millones están consignadas, según orden del Rey.....	172 - 178
Acordaron las Cortes varios particulares sobre las Escribanías y Tesorerías de millones, para su más fácil venta por el Rey, siguiendo las indicaciones que les hacen el Conde de Castrillo en nombre del Conde-Duque de Sanlúcar.....	179
Las Cortes aprueban la consulta que se eleva al Rey acerca de los motivos que determinaron las bajas en el servicio de millones en los meses de julio-septiembre de 1631.....	196
Las Cortes remiten a su Comisión de millones una orden para que se cobre directamente en Sevilla una libranza sin intervención del Consejo de Hacienda.....	199
Carta de la ciudad de Coruña sobre la administración del servicio de millones en su jurisdicción.....	201
Carta de la ciudad de Lugo acerca del servicio de millones.....	201
Carta de la villa de Vivero sobre la Administración del servicio de millones.....	201
Cartas de la ciudad de Salamanca acerca del servicio de millones.	
Cartas de la ciudad de Avila sobre la misma materia.....	
Carta de la ciudad de Murcia sobre lo mismo.....	
Carta de la ciudad de Sevilla sobre igual particular.....	
Carta de la ciudad de Granada, acerca del mismo asunto.....	
Carta de la ciudad de Jaén sobre igual particular.....	
Carta de la villa de Madrid sobre lo mismo.....	201 - 204
Las Cortes declaran no haber lugar a una petición de Francisco Cano, receptor de millones de Sevilla, en la que se queja de los rigores del Conde de Corsana, asistente de aquella ciudad, que lo tiene en prisión por motivo de la recaudación de millones.....	205
Cartas de las ciudades de Burgos, de León y Murcia sobre que se reduzcan el número de Tesorerías de millones que se les han señalado.....	206 - 207
Cartas de la ciudad de León acerca de la Administración del servicio de millones.....	207
Cartas de la ciudad de Zamora y de su Corregidor don Tomás de Tovar acerca de la Administración del servicio de millones.	208
Cartas de la ciudad de Santiago, Toledo, Salamanca, Guadalajara y Soria sobre las Tesorerías y Administración del servicio de millones.....	208 - 210

	PÁGINAS
Carta del Corregidor de Granada don Juan Ramírez Freile y Arellano sobre cobranza del servicio de millones.....	210
Cartas de la ciudad de Jaén sobre las Tesorerías y Administración del servicio de millones.....	214
Las Cortes acuerdan se escriba a las ciudades con voto en ellas y que no han enviado relación de cómo funcionan las Tesorerías de millones y se administra el referido servicio.....	215
Carta de la ciudad de Toledo en que pide entregue el Contador Juan Gallo relación del repartimiento del servicio de diez y ocho millones para distribuir el de dos y medio.....	216
Carta del Gobernador de Villanueva de la Serena sobre la Administración de millones.....	217
Petición del señor Cardenal Zapata pidiendo prórroga para hacer pago de un juro de millones.....	217
Las Cortes aprueban la consulta que se eleva al Rey sobre disminución del número de las Tesorerías de millones.....	217
Las Cortes acuerdan pase a la Comisión de millones una reclamación sobre el modo de hacer efectivo el Asistente de Sevilla el pago de este servicio.....	230
Las Cortes acuerdan que al Asistente de Sevilla se una don Antonio de Torres y Camargo en la toma de cuentas del servicio de millones que han de rendir los Receptores.....	232
Reiteran el acuerdo resolviendo pretensiones en contra de don Gonzalo de Menchaca.....	266
Se nombran Comisarios para que tomen al Regidor de Madrid don Jerónimo de León las cuentas de la Receptoría general de millones.....	237
Orden del Rey para que se libre de nuevo una partida que ha salido incierta en el servicio de millones en Toledo. Las Cortes acuerdan se libre contra otra ciudad la más cercana de la Corte.	247
Orden del Rey para que se libren a su Tesorero general las cantidades que montan las partidas que hay en Jaén de sobras de millones. Las Cortes piden informen sus Contadores antes de resolver.....	248
Orden del Rey para que se nombre a don Antonio de Camporredondo para que cobre los atrasos de recargos de los servicios de millones. Las Cortes responden en consulta diciendo que Juan Ramales ya tiene Comisión para ello.....	250
Carta de la ciudad de Granada sobre la administración y cobranza del servicio de millones.....	251
Carta de la villa de Molina de Aragón sobre la contribución del estado eclesiástico, gastos innecesarios ordenados por el Corregidor de Cuenca en la administración del servicio de millones y desconsideración en el trato. Las Cortes ordenan lo conveniente para evitar lo representado.....	255
Don Jacinto de Fuentes y Padilla, procurador de Granada,	

propuso autorizaran las Cortes el impuesto sobre la seda que aquella ciudad tiene acordado para el pago del servicio de millones. Las Cortes acuerdan citar a sesión para tratar del caso.	259
Las Cortes acuerdan intervenga su Agente general en el Consejo de Hacienda respecto a las actuaciones que pretende contra Alonso de San Martín y Diego de Ribas considerándoles como arrendadores del servicio de millones.....	262
Las Cortes nombran Comisario a don Ramiro de Quiñones para que vea si don Ramiro de Morales ha cumplido el acuerdo del Reino sobre millones.....	262
Carta de la ciudad de Valladolid sobre Administración y Tesorerías del servicio de millones. Acuerdan las Cortes pase a la Comisión de millones y se consulte al Rey en lo tocante a las Tesorerías.....	263
Carta de Medina del Campo sobre Administración del servicio de millones y establecimiento de un impuesto sobre las carnes. Las Cortes acuerdan se dirija dicha ciudad a la de Valladolid que es cabeza de provincia.....	265
Carta de la villa de Madrid sobre tasación y bases para el pago del servicio de millones.....	265
Cartas de la ciudad de Murcia sobre administración y cobros del servicio de millones.....	266
Las Cortes rechazan la propuesta de la ciudad de Granada de autorizarle imponga gravamen a la seda para pagar el servicio de millones, por tener tal gravamen carácter general y no imposición local.....	268
Acordaron las Cortes se advierta a todas las ciudades y villas de voto en Cortes que no se pueden aprobar los medios o arbitrios para pagar el servicio de millones, que graven cosas que comprenda a todo el Reino, por ser en perjuicio de otros lugares.	269
Carta de la ciudad de Granada insistiendo se le autorice en imponer gravamen a la seda para el pago del servicio de millones. Las Cortes se remiten a lo acordado sobre el particular y que se suspenda tratar de ello hasta que haya nueva respuesta de Granada.....	272
Cartas de la ciudad de Avila sobre la Administración y Receptorías del servicio de millones.....	272
Las Cortes acuerdan se dé comisión al Asistente general de Sevilla para que termine el cobro de una libranza que ha de haber don Jerónimo de León.....	278
Las Cortes, visto el parecer de don Ramiro de Quiñones sobre la solvencia de don Diego de Morales, le faculta como Receptor general de millones.....	284
Las Cortes vieron una carta de la ciudad de Toro en la que manifiesta carece de recursos para el pago del servicio de dos millones y medio, si no se le autoriza el arrendamiento	

de los pastos de tres montes y un pinar comunes a sus vecinos y la venta de la casca y leña del monte llamado de la Reina, pues los arbitrios sobre la cera y el papel son de poca consideración y el del chocolate no llega a aquella ciudad. Votada la propuesta no hubo acuerdo de las Cortes en primera votación y en segunda se aprobó la propuesta con las condiciones que se indican.....	290
Las Cortes aprueban la distribución de Tesorerías para el servicio de millones que propone la ciudad de Toro.....	291
Carta de la ciudad de Segovia sobre el repartimiento del servicio de millones.....	292
Carta de don Tomás de Tovar, corregidor de Zamora, sobre la Administración del servicio de millones.....	292
Respuesta del Rey sobre modificación del número de Tesorerías de millones en Burgos, León y Murcia.....	292
El Rey encarga a las Cortes resuelvan rápidamente las demarcaciones de las Tesorerías de millones que ha de vender, pues en el producto de la venta están consignadas la mayor parte de las provisiones del ejército que son muy necesarias y se nombren Comisarios para ello. Las Cortes designan a don Miguel de Salamanca, Conde de Salvatierra, don Bernardino Yáñez y a don Francisco Solier.....	294
Las Cortes otorgan poder a don Rodrigo de Morales para que pueda cobrar en el servicio de millones la cantidad que las Cortes tienen asignadas para sus gastos en el año 1633.....	297
Aprobaron las Cortes la Consulta que se eleva al Rey acerca de las Tesorerías de millones de Granada y Avila.....	297
Aprobaron las Cortes la consulta que se eleva al Rey acerca de la cobranza de los atrasos de Madrid en el servicio de millones.	297
Conocieron las Cortes la minuta de la carta para las ciudades y villas de voto en Cortes, en relación a que no establezcan arbitrios de carácter general para el pago del servicio de millones.	300
Las Cortes determinan se reprenda ante ellas a su Agente general por haberse excedido en lo que le ordenaron los Comisarios del pleito que se seguía contra don Rodrigo Jurado cerca del oficio de ser Receptor general.....	301
Carta de la ciudad de Cuenca sobre las Recepturías de millones y errores sufridos en el reparto que de este servicio se le ha hecho. Respuesta de las Cortes.....	303
Las Cortes acuerdan intenvenga judicialmente su Agente general don Francisco de Aponte para que en todos los lugares se observen las condiciones del servicio de millones.....	303
Carta de la ciudad de Sevilla sobre las Recepturías del servicio de millones y sobre nombramiento de Receptor. Las Cortes acuerdan consultar al Rey.....	305

	PÁGINAS
Carta de la ciudad de Toledo sobre las Tesorerías y servicio de millones.....	305
Carta de la ciudad de Sevilla sobre el servicio de millones.....	306
Vista por las Cortes la Cédula del Rey sobre la Comisión de millones, piden a sus Letrados dictamen sobre las sustituciones de los Comisarios ausentes.....	307
Las Cortes aprobaron el dictamen de sus Letrados sobre los nombramientos de Comisarios de la de millones en las vacantes por ausencia.....	309
Petición de la villa de Guadarrama sobre el servicio de millones. Resolución de las Cortes para terminar el fenecimiento de las cuentas de don Rodrigo Jurado de la Receptoría general de millones.....	310
Carta de la ciudad de Segovia sobre el servicio de millones y respuesta de las Cortes.....	311
El Procurador en Cortes don Antonio Miranda les comunica no habersele admitido en la Comisión de millones como representante de aquéllas. Lectura de la protesta sobre el caso. Se somete el asunto a los Letrados de las Cortes para acudir a la sala de mil y quinientas.....	314
Carta de Granada sobre el servicio de millones, propone se le autorice acuñar moneda.....	318
Informa don Rodrigo Jurado a las Cortes acerca del estado de su cuenta de la Receptoría general y pide se le hagan buenas unas partidas de cargo y data en aquélla. Se somete el asunto a los Comisarios de estas cuentas.....	319
Se nombra Comisario a don Ramiro de Quiñones para que disponga sobre don Rodrigo Morales con efecto lo que en millones de Granada le está librado.....	322
Proposición del Procurador de Burgos don Jerónimo de Sanbítors de establecer determinados impuestos para el pago del servicio de millones.....	322
Los Comisarios informan a las Cortes del dictamen de sus Letrados sobre que siempre haya en la Comisión de millones cuatro Comisarios de las Cortes.....	325
Consulta de las Cortes al Rey sobre deber formarse la Comisión de millones con tres Ministros y el Fiscal. Respuesta afirmativa del Rey.....	330
Las Cortes acuerdan el pago de 500 reales a Juan de Castillo, oficial de las Estafetas de Castilla la Vieja y Nueva, por los portes y distribución a las ciudades y villas de los despachos del servicio de millones.....	336
Carta de la ciudad de Avila sobre el servicio de millones. Respuesta de las Cortes.....	337
Carta de la ciudad de Salamanca sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	337

Las Cortes acuerdan se escriba a las ciudades y villas de voto en Cortes para que las cartas que escriban sobre el servicio de millones las dirijan al Reino junto en Cortes y los Secretarios den cuenta de ellas al comenzar las sesiones.....	338
Carta de la ciudad de León sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	338
Carta de la villa de Madrid sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	338
Carta de la ciudad de Santiago sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	338
Informan don Ramiro de Quiñones y el Marqués de Palacios de lo tratado con el Conde de Castrillo sobre la Comisión de millones.....	343
Las Cortes dan comisión a don Gregorio López de Mendizábal para que haga pago de una partida que para sus gastos tienen señalado en millones de la ciudad de Granada.....	344
Cartas de la ciudad de Granada sobre el servicio de millones y sus incidencias en ella. Acuerdo de las Cortes.....	345
Respuesta del Rey a la consulta de las Cortes acerca del número de Tesorerías de millones en Granada y Valladolid.....	348
Respuesta del Rey a la consulta de las Cortes sobre el número de Tesorerías de millones de la ciudad de Avila.....	349
Enteradas las Cortes por su Agente general de haber el señor Fiscal de S. M. dado petición de que se anule lo proveído por la Comisión de millones, designan Comisarios para que traten del caso con el Conde de Castrillo y eviten prosiga el Fiscal sus diligencias.....	354
Cartas de la ciudad de Sevilla y petición de don Francisco Pérez de Minaca, veinticuatro y procurador mayor de Sevilla en Madrid, sobre que se deje a dicha ciudad la administración del servicio de millones. Acuerdo de las Cortes. Consulta de las Cortes.....	358 y 366
Carta de la villa de Fuentes del Saúco sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	362
Cartas de la ciudad de León sobre el servicio de millones. Acuerdos de las Cortes.....	362
Cartas de la ciudad de Segovia y de su Corregidor don Andrés Gutiérrez de Haro sobre el servicio de millones. Consulta de las Cortes.....	362 y 366
Carta de la ciudad de Toro sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	363
Carta del Licenciado Diego de la Raza, juez que está en Toro para la cobranza del servicio de millones. Acuerdo de las Cortes...	363
Informadas las Cortes por su Agente de haber ganado el pleito que seguían con la ciudad de Palencia sobre pagos por el ser-	

	PÁGINAS
vicio de millones, nombran Comisarios para hacer efectivas las cantidades.....	365
Carta de la ciudad de Toro sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	368
Carta del Licenciado don Pedro Enríquez de Cisneros, corregidor de Soria sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	368
Carta de la ciudad de Valladolid sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	368
Carta de la ciudad de Salamanca sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	369
Carta de don Tomás de Tovar y Guevara, corregidor de la ciudad de Zamora, sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	369
Carta de la ciudad de Santiago sobre el servicio de millones. Acuerdo de la Cortes. Carta de Manuel Martínez de la Serena, ejecutor del servicio de millones en Santiago, pidiendo prórroga para terminar diligencias, se le conceden 20 días de prórroga.....	369
Carta de don Sebastián de Agüero, corregidor de Avila, sobre el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	370
Petición de la villa de Mondéjar sobre el reparto del servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	371
Petición de la villa de Huelma para que se le deje romper y arar 200 fanegas de tierra en la dehesa del Consejo para pagar el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	371
Petición de Cádiz sobre establecer arbitrios para pagar el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	372
Consulta de las Cortes al Rey sobre no haber admitido la Alhambra, fortaleza de la ciudad de Granada, lo que le toca pagar por el servicio de millones.....	374
Carta de la ciudad de Lugo sobre valoraciones de la sisa del vino para el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	375
Cartas de la ciudad de Coruña sobre arrendamientos e imposiciones para el servicio de millones. Acuerdo de las Cortes...	375
Cartas de la ciudad de Toledo y del Conde de la Revilla, corregidor de dicha ciudad, sobre incidencias en el servicio de millones. Acuerdos de las Cortes.....	376
Carta del Licenciado Diego de la Raza acerca de lo que debe la ciudad de Palencia del servicio de millones y manera de efectuarlo. Acuerdo de las Cortes.....	379
Respuesta del Rey a la consulta sobre el número de Tesorerías de millones de la provincia de Segovia.....	380
Respuesta del Rey a la consulta de las Cortes sobre lo debido por la villa de Madrid en el servicio de millones.....	381
Las Cortes dan por perdida una libranza hecha en favor del	

	PÁGINAS
Receptor don Rodrigo de Morales en Alonso de San Pedro Ordóñez y se despache otra en millones de Toledo.....	383
Petición de las villas de Otrilla y Almalanz sobre el servicio de millones.....	385
Petición de la villa de Inatorafe de que se le faculte para arrendar el pasto y labor de su dehesa boyal llamada Oliva, para el pago del servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	385
Petición de la villa de Beas sobre que se le faculte para poder repartir entre los vecinos lo que le toca pagar por millones. Acuerdo de las Cortes.....	385
Carta de la villa de Sevilla sobre que se le concedan determinados arbitrios para el pago de millones. Acuerdo de las Cortes.	385
Carta de la ciudad de Huete sobre imposición de arbitrio al vino para el pago de millones. Acuerdo de las Cortes.....	386
Carta de la villa de Carrión sobre arrendamiento y administración del servicio de millones. Acuerdo de las Cortes.....	386
Petición de Diego de Rojas, arrendador de las sisas de millones del lugar de Vargas (Toledo), pidiendo se le rebaje a la mitad lo que debe o se le dé espera por dos años. Acuerdo de las Cortes.....	386
Carta de la ciudad de Murcia pidiendo autorización para imponer arbitrios para el pago del servicio de millones.....	387
Carta de la ciudad de Córdoba en que propone diferentes imposiciones para pagar el servicio de millones.....	387
Cartas de Córdoba y Granada sobre el servicio de millones avisando la última haber establecido el impuesto sobre la seda para el pago. Las Cortes deniegan su establecimiento.....	388
Acuerdan las Cortes celebrar sesión especial para examinar las propuestas de arbitrios hechas por las ciudades y villas para el pago del servicio de millones. Nueva convocatoria para lo mismo.....	391 y 396
Petición de la villa de Almonacid de Zurita sobre asistencia del Comisario de millones en la cabeza de partido.....	394
Respuesta del Rey a la consulta de las Cortes sobre las Tesorerías de millones de la provincia de Toledo.....	395
Respuesta del Rey sobre repartimiento del servicio de millones a la fortaleza de la Alhambra.....	395

MONEDA.

Las Cortes acuerdan, con motivo de la ausencia de don Pedro Gómez de Cárdenas, comisario de ellas, para la acuñación y labra de moneda de vellón, nombrar para tal cargo, previa votación secreta, a don Ramiro de Quiñones.....	171
--	-----

MONTERÍA.

- Orden del Rey para que libren las Cortes los gajes y gastos acostumbrados para sostenimiento de la Montería Real..... 198

NOMBRAMIENTOS.

- Designan las Cortes comisión para que vean y feliciten al señor Conde de Castrillo por haberle nombrado el Rey Presidente del Consejo de Indias..... 109
- Nombran las Cortes Comisario de millones a don Antonio de Miranda por ausencia de don Jerónimo de Menchaca..... 114
- Don Francisco Maldonado de Zayas, venticuatro de la ciudad de Granada, nombrado Procurador en Cortes de ella, juró el cargo y tomó posesión de él..... 117
- Nombran las Cortes Comisarios de millones al doctor Bernardino Yáñez Prego y don Francisco de Solier en los cargos que desempeñaban don Lope de Morales y don Juan de Palacios por su ausencia..... 119
- Designa el Rey a don Manuel Pantoja, a don Gaspar de Verremendi y a don Diego Gallo de Avellaneda, administradores de millones, procuradores en Cortes y encarga se le propongan otras ternas para las plazas vacantes, en las que no se incluyan Procuradores de Cortes, pues éstos deben residir en Madrid para asistir a las sesiones de ellas..... 165
- Las Cortes nombran a don Antonio de Miranda Comisario de la Administración de millones..... 230
- Las Cortes nombran Médico de ellas al Doctor Gregorio Martínez, que lo es de la familia de Su Majestad..... 270
- Se nombra Comisario del Reino de millones al señor Marqués de Palacios por la ausencia de don Antonio del Sello..... 273
- El Marqués de Palacios manifiesta no ha hecho uso del nombramiento de Comisario del Reino de millones..... 279
- Vieron las Cortes una petición dada en el Consejo por los señores don Diego Rubín de Celis, don Antonio de Miranda y don Rodrigo de la Vastida, presentándose en grado de apelación, por corresponderles la plaza de Comisario de millones de la ausencia de don Antonio del Sello y no al nombrado Marqués de Palacios; en su vista acuerdan las Cortes nombrar dos Comisarios que consulten con Letrados lo que se deba hacer y traigan a sesión lo que hubiere de hacer. En votación secreta se designan Comisarios para este asunto a don Jerónimo de Sanbítors y al Conde de Albaterra..... 279
- Dictamen de los Letrados de las Cortes sobre la forma de ha-

	PÁGINAS
cerse los nombramientos de Comisarios de millones y validez legal de los nombramientos recaídos en el Licenciado don Antonio Miranda y en el Marqués de Palacios.....	281
Las Cortes designan por Comisarios a don Francisco de Solier y a don Juan Palacios para disponer y dar la cera del día de Nuestra Señora de la Candelaria.....	284
Informan los Comisarios a las Cortes de la opinión del Conde de Castrillo cerca de que puedan nombrar las Cortes Comisarios de millones que sustituyan a los ausentes, en su vista acuerdan citar para votación.....	295
Las Cortes nombran al Doctor Bernardino Yáñez Prego, don Juan de Palacios, comisarios, para que gestionen del Rey la libertad de don Juan María de Milán, alguacil mayor de la Inquisición de Valladolid y regidor de aquella ciudad, que está en prisión.....	308
Las Cortes nombran Médicos para su servicio a los Doctores Mateo Fernández Vejarano, Jerónimo Viguera y Juan Fajardo.	312
Las Cortes nombran a doña Juana Sánchez Carasa impresora del Reino.....	336

OFICIOS MUNICIPALES.

Carta de la villa de Albacete sobre aumentar dos Regimientos en el gobierno municipal de ella. Acuerdo de las Cortes.....	374
---	-----

ORFEBRERÍA.

Las Cortes autorizan a su Comisión de millones adquiera para su servicio cuatro candeleros de plata, una salvadera y tintero de plata, dos candeleros de açofar y tijeras, y para los gastos de papel y recado de escribir hasta 400 reales.....	237
--	-----

PLEITOS.

Acordaron las Cortes la conveniencia de que su Agente general dé cuenta con puntualidad del estado de los pleitos que se sostienen.....	393
---	-----

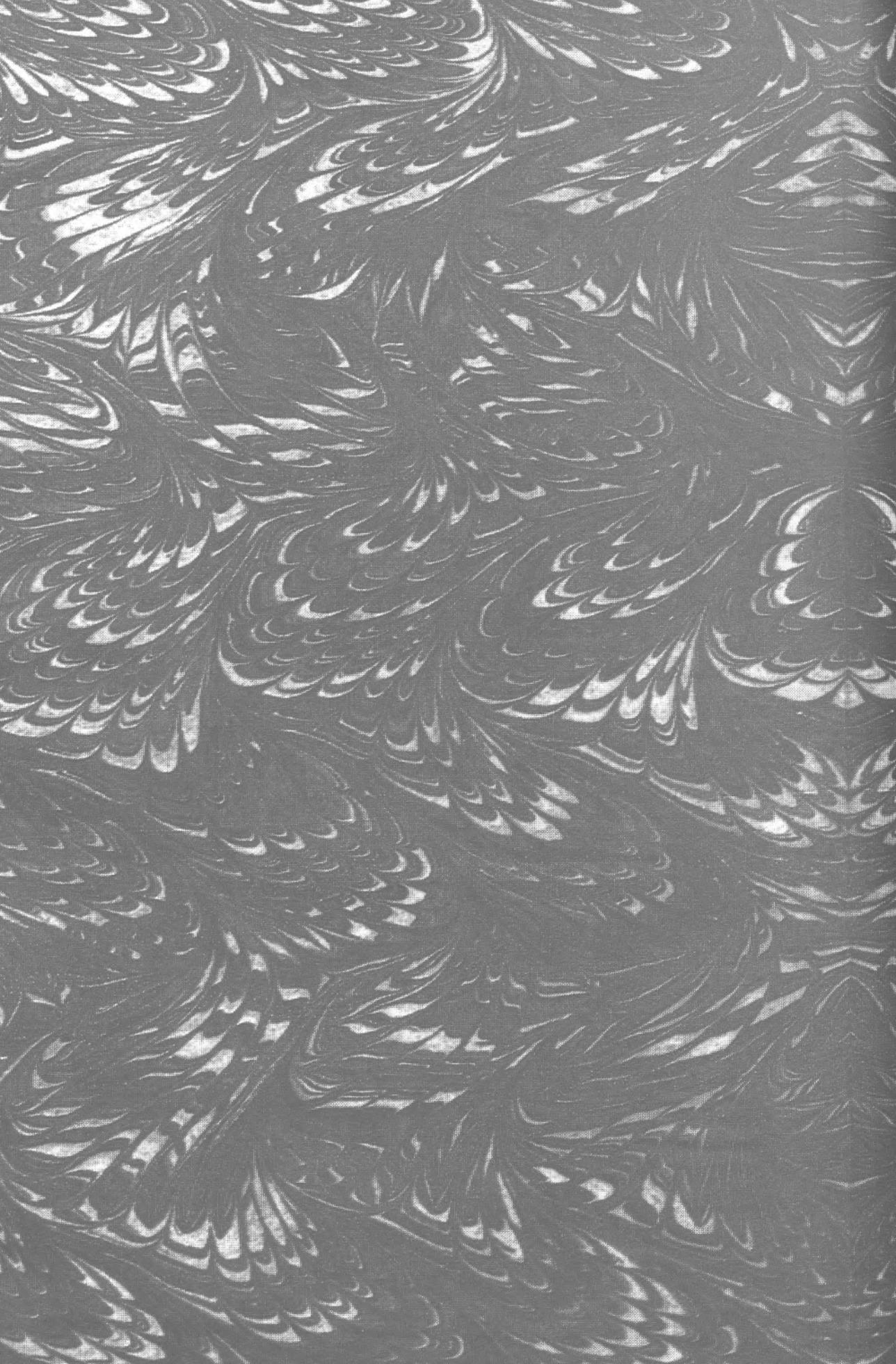
PREHEMINENCIAS.

Las Cortes nombran Comisario para que estudie y le informe acerca del lugar y asiento que deben ocupar los Contadores y Ministros de las Cortes en la Comisión de millones.....	228
---	-----

Las Cortes acuerdan que sus Contadores y Ministros tengan en la Comisión de millones el mismo lugar y asiento que les da el Reino estando junto en Cortes.....	235
Los Contadores de las Cortes suplican se les dé en la Comisión de millones el lugar y banco que tuvieron en la de las Cortes anteriores. El Reino acuerda se esté a lo determinado ahora.	253
Suplica don Jerónimo Núñez de León, receptor general de millones, no hagan las Cortes novedad en los asientos y lugar de los Contadores y el suyo.....	366

SAL (IMPUESTO SOBRE LA).

Las Cortes acuerdan nombrar Comisarios que hablen al Rey, de que en diferentes lugares y en la ciudad de Salamanca se tratan de cobrar los acopiamientos involuntarios de la Sal, en contra de lo dispuesto en el servicio de millones.....	212
Vieron las Cortes testimonio de la Comisión que ejerce Rodrigo de Carranza, administrador de las salinas de Zamora y de que se procede a la cobranza del acopiamiento involuntario de la sal, prohibido en la escritura de millones y en su vista designó a don Miguel de Salamanca y a don Antonio de Miranda para que supliquen al Rey no se cobre y el Agente de las Cortes se muestre parte en nombre de ellas en la causa que se tramita.....	286
Las Cortes acuerdan se prosigan las diligencias del pleito sobre cobrar dinero por los acopiamientos de la Sal, ante la Sala de mil y quinientas del Consejo.....	348
Enteradas las Cortes por informe de su Agente general ante ellas de que se cobran los acopiamientos involuntarios de la Sal, acuerdan que sus Comisarios, con dictamen de Letrados, realicen lo necesario para evitarlo.....	354
Informan los Comisarios del estado de los pleitos para evitar el pago del acopiamiento involuntario de la Sal.....	372
Los Comisarios nombrados para evitar el cobro del acopiamiento de la Sal dan cuenta a las Cortes de lo tratado con el Conde de Castriello. Consulta de las Cortes al Rey sobre este particular.....	377
Informa el Agente general a las Cortes haber cesado el Consejo de la Sal.....	384









PORTES D

CASTILLA

III

342
CAS
act
(V.53)